



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22

Ciudad de México, martes 20 de junio de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Cultura
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 439

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, FARID ACEVEDO LÓPEZ Y POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Elisa Zepeda Lagunas en su carácter de Secretaria de las Mujeres del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/OAX/AC01/SM/129.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,862,100.88 (un millón ochocientos sesenta y dos mil cien pesos 88/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/349/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00046.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 66, 79, fracciones XIX y XXVIII, 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 6 primer y quinto párrafo, 9, 10 y 15 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3.** La Secretaría General de Gobierno mediante Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 30 de noviembre el año 2022, que reformó el artículo 27 fracción I y artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca cambió su denominación a Secretaría de Gobierno. El Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 7, 9, 15 primer párrafo, 26, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 y 9 fracciones II y XI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Secretario de Finanzas, Farid Acevedo López, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5.** Mediante Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 30 de noviembre el año 2022, que reformó el artículo 27 fracción XVII y artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca cambió su denominación a Secretaría de las Mujeres. La Secretaria de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Elisa Zepeda Lagunas cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 7, 9, 15 primer párrafo, 26, 27 fracción XVII y 46-C fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 58 fracción XV de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; 7 y 8 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km 11.5, número exterior sin número, número interior 7, Código Postal 68270, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/OAX/AC01/SM/129, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,862,100.88 (un millón ochocientos sesenta y dos mil cien pesos 88/100 M.N.), para el Proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129 aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/108/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
Nombre del Proyecto:	GOB EDO OAX SEFIN AVGM/OAX/AC01/SM/129
Nombre de la Institución Financiera:	HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	021610040689242731
Número de Cuenta Bancaria:	4068924273
Tipo de Cuenta:	PRODUCTIVA
Tipo de Moneda:	NACIONAL
Número de Sucursal:	418 PLAZA DEL VALLE
Número de Plaza:	39
Fecha de apertura de la Cuenta:	13 DE FEBRERO DE 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “GOBERNACIÓN”

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	
Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Rosa Jiménez Ríos
Cargo: Directora de Vinculación Institucional para la Prevención
Dirección: Calle Siracusa número 101, Colonia Centro, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, C.P. 71244.
Teléfono institucional: 9511879657
Correo electrónico
Institucional: direccionvinculacionsm@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 13 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Elisa Zepeda Lagunas**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 13 de marzo de 2023, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Nombre del proyecto:

AVGM/OAX/AC01/SM/129

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

ATENCIÓN: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Secretaría de las Mujeres

Instancia Local Receptora:

Secretaría de las Mujeres

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$1,862,100.88 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 88/100 M.N.)

Monto coparticipación: (En caso de aplicar)

Sin coparticipación 0%

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

30 de septiembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Rosa Jiménez Ríos
 Cargo: Directora de Vinculación Institucional para la Prevención
 Dirección: Calle Siracusa número 101, Colonia, Centro, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, C.P 71244
 Teléfono institucional: 951 187 96 57
 rosa.jimenez@oaxaca.gob.mx
 Correo Institucional: direccionvinculacionsm@gmail.com

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
<p>Prevención</p> <p>Las acciones para asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento al Resolutivo Cuarto, fracción III, numeral 4 de la Declaratoria de AVGM de fecha 30 de agosto de 2018 y Lineamiento Séptimo, apartado B de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>ATENCIÓN. Acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.</p>	<p>Desarrollar acciones de atención de manera integral, para la correcta identificación, atención, canalización y/o seguimiento a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género, en especial a mujeres que se auto adscriben indígenas, afromexicanas y/o habitan en los 40 municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, Lo anterior con el objetivo de fortalecer y dar seguimiento al "Plan Emergente para Prevenir y Atender la Violencia Femenicida en Oaxaca" específicamente al EJE 2: ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA</p>

La violencia ejercida en contra de las mujeres es un fenómeno grave, creciente y multifactorial que se presenta en sus diferentes tipos y ámbitos; la violencia se da principalmente en el ámbito doméstico, el más inmediato y el espacio donde se establecen las relaciones más íntimas y significativas, aunque también tiene lugar en otros espacios tales como: la escuela, el trabajo, la calle y otros lugares públicos. El origen de la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en las desigualdades sociales por razones de género.

Derivado de los tratados internacionales que México ha suscrito, así como de las recomendaciones en materia de derechos humanos de las mujeres que se le han realizado al estado Mexicano por organismos y Tribunales internacionales, en relación a la atención que debe prestarse a mujeres en situación de violencia de género, así como a la resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Oaxaca de 25 de octubre del 2021, durante el ejercicio 2022 a través del proyecto AVGM/OAX/AC2/SM/88, se logró realizar un total de 23,884 acciones dirigidas mujeres en situación de violencia en su caso hijas e hijos, lo anterior con el objetivo de desarrollar acciones estrategias para la identificación, atención, canalización y/o seguimiento a niñas, adolescentes, mujeres víctimas y sus familiares en situación de violencia de género.

La ENDIREH 2021 estima que en el caso de Oaxaca 67.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 39.1% en los últimos 12 meses. Cabe destacar que se observa un incremento respecto a la EDIREH 2016, que el porcentaje de mujeres que ha experimentado violencia aumentó de 63.7% a 67.1%.

En Oaxaca, el registro de los Femicidios también es un reto, medios de comunicación como cimacnoticias han reflejado parte de esta problemática, por ejemplo en el 2022 mientras datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportaba 38 feminicidios, el Grupo de Estudios sobre la Mujer "Rosarios Castellanos" A.C. (GESMujer) había registrado 126 feminicidios.¹

De acuerdo con datos que se han recopilado de las atenciones ofrecidas en el Centro PAIMEF de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género en las Unidades de Atención que integran el Centro PAIMEF, se atendieron, 2262 mujeres en situación de violencia, de las cuales 1589 recibieron atención en la Unidad de Atención a Violencia Familiar y de Género, 328 en la Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Sexual, 219 en la Unidad de Atención y Seguimiento a Casos de Femicidio, y 129 en el Grupo Focalizado para la atención y Seguimiento a Casos de violencia digital en razón de Género. Aunado a esto, en las instituciones aún se encuentran estereotipos y comentarios misóginos que ponen en duda el delito mismo o la extensión del daño que tuvo.

En atención a todo lo anterior, es importante brindar una atención integral de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia, dado que la violencia converge en situaciones sociales, que pudieran contribuir a aumentar el riesgo en el que se encuentra una mujer en situación de violencia, es importante reforzar las acciones que se han venido realizando desde la SM para atender, prevenir y erradicar la violencia de género y con el presente proyecto se pretende dar seguimiento a las acciones implementadas, en la medida de atención relativa a la prevención dentro de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado, mediante la contratación de personal eventual, con conocimientos en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, pertinencia cultural, para la atención jurídica, psicológica de trabajo social y/o tanatológica criminología y/o similares a niñas, adolescentes mujeres víctimas y sus familiares en situación de violencia de género.

Así mismo, con la finalidad de reducir la violencia contra las mujeres en los municipios con AVGM, es necesario contar con profesionistas del área jurídica de forma estratégica y funcional, que brinden una cobertura regional y realicen acciones de prevención, identificación y orientación, especialmente a mujeres que se auto adscriben indígenas o afro mexicanas.

El presente proyecto se desarrollará en tres fases:

Fase 1 planeación:

- Mes 1: realizar convocatoria para la contratación de los servicios profesionales solicitados.
- Mes 1: reunión con el personal contratado y capacitación en temáticas como: bases teóricas feministas y sobre los derechos humanos de las mujeres, sistema sexo género, tipos y modalidades de violencia, herramientas para la orientación y acompañamiento a mujeres en situación de violencia, criterios de inclusión y exclusión, y no revictimización. a fin de dotarlas de herramientas metodológicas e informativas para que desempeñen sus actividades de atención y orientación telefónica, bajo en el enfoque de perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad, que garanticen la atención integral.
- Mes 1: elaboración de formatos de informes de actividades
- Mes 1: elaboración del formato, seguimiento y resultados del proyecto.

Fase 2 ejecución:

- Mes 1: Identificación y acercamiento a municipios con DAVGM
- Meses 1, 2, 3, 4 y 5: implementación de las mesas de trabajo.
- Mes 1: identificación y acercamiento a expedientes jurídicos, psicológicos.
- Meses 1, 2, 3, 4 y 5: revisión y/o seguimiento de expedientes de atención e implementación de las acciones integrales de atención.

¹ <https://cimacnoticias.com.mx/2022/12/19/oaxaca-cierra-el-2022-con-mas-de-120-femicidios-el-31-fueron-en-el-hogar#gsc.tab=0>

- Meses 1, 2, 3, 4 y 5: realizar acciones jurídicas y de prevención en los municipios con AVGM.
- Meses 1, 2, 3, 4 y 5: supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por parte de la coordinadora del proyecto.

Fase 3 cierre

- Mes 5: reunión final para revisión y análisis de los resultados obtenidos
- Mes 5: valoración de los resultados obtenidos y de las observaciones necesarias para completar el informe final

Como parte del seguimiento que brindara la SM, se realizaran acciones de promoción y vinculación a actividades que tengan que ver con programas sociales que impulsa el gobierno federal, con el objetivo de brindar información a las usuarias que lo necesiten y así impulsar su empoderamiento y autonomía.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores
Contratación del personal eventual con conocimientos en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, para la atención jurídica y psicológica, a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia, así como a víctimas indirectas en situación de violencia, especialmente a mujeres que se auto adscriben como indígenas, afroamericanas y/o habitan en los 40 municipios con DAVGM	Emisión de la convocatoria y contratación del personal eventual, jurídico y psicológico	Número de contratos suscritos
Apoyar en el seguimiento de expedientes jurídicos, psicológicos, o tanatológico de niñas, adolescentes, mujeres víctimas y sus familiares en situación de violencia de género, especialmente mujeres que se auto adscriben indígenas, afroamericanas y/o habitan en los 40 municipios con AVGM o con alta incidencia delictiva en violencia de género.	Crear y fortalecer puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia de género, a través de orientación y asistencia jurídica. Y mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales de los municipios con DAVGM, particularmente en las regiones de Costa, Valles Centrales, Istmo, Sierra Sur y Papaloapan	Porcentaje de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia de género instalados. Formula: Número de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia de género instalados/ Número de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia de género programados
	Se integrarán 7 equipos de dos profesionistas por 7 regiones, que se encargarán de brindar orientación y asistencia jurídica en cada uno de los municipios con DAVGM	Porcentaje de profesionistas contratadas para brindar orientación y asistencia jurídica Formula: Número de profesionistas contratadas para brindar atención y orientación jurídica /Número de profesionistas programadas para brindar orientación y asistencia.
	Se realizarán capacitaciones por cada uno de los puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia de género dirigidas a las autoridades municipales en materia de DAVGM	Porcentaje de capacitaciones brindadas por las profesionistas en materia DAVGM Formula: Número de capacitaciones brindadas por las profesionistas en materia DAVGM / Número de capacitaciones programadas

Apoyar en la orientación telefónica y/o virtual jurídicas y psicológica de mujeres víctimas de violencia de género, que soliciten los servicios de atención de la Secretaría de las Mujeres	Se brindarán orientación y asistencia jurídica a mujeres en situación de violencia de género	Número de servicios de orientación y asistencia jurídica Formula: Número de servicios de orientación y asistencia jurídica brindadas.
	Diseñar una ruta para la emisión y monitoreo de las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencias, involucrando a los municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, a través de procesos de capacitación a Titulares de Sindicaturas y Alcaldías.	Porcentaje de mesas de trabajo en materia de Órdenes de Protección Formula: Número de mesas de trabajo en materia de Ordenes de protección realizadas /Número de mesas de trabajo en materia de Ordenes de protección programadas
	Se realizarán capacitaciones brindadas por las profesionistas de los puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia de género dirigidas a las autoridades municipales (Titulares de Sindicaturas y Alcaldías) en materia de Ordenes de Protección.	Porcentaje de capacitaciones brindadas por las profesionistas en materia de Órdenes de Protección Formula: Número de capacitaciones brindadas por las profesionistas en materia Ordenes de Protección / Número de capacitaciones programadas
Apoyar en el seguimiento de expedientes jurídicos y psicológicos de mujeres víctimas de violencia de género.	Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes de la "Casa de Medio Camino" de Oaxaca de Juárez	Número de acciones jurídicas, realizadas
	Realizar acciones de apoyo en el área de psicología, tanatología y/o similares, dentro de los expedientes de la "Casa de Medio Camino" de Oaxaca de Juárez.	Número de acciones psicología, realizadas
Seguimiento de las acciones jurídicas y psicológicas realizadas como parte del proyecto 2023	Realizar acciones de coordinación, seguimiento y concentración de resultados	Número de acciones de coordinación realizadas
	Realizar acciones de sistematización de resultados	Número de acciones de apoyo administrativo realizadas

d.2.1 Pasos a desarrollar

	Descripción Centros de Atención a Víctimas
1	EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, JURÍDICO, PSICOLÓGICO Y DE TANATOLOGÍA
2	REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A LAS PROFESIONISTAS ELEGIDAS, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA REALIZADAS
3	REALIZACIÓN DE UNA CAPACITACIÓN INICIAL, DIRIGIDA A LAS PROFESIONISTAS QUE SE CONTRATARÁN, EN TEMÁTICAS COMO: BASES TEÓRICAS FEMINISTAS Y SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, SISTEMA SEXO GÉNERO, TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA, HERRAMIENTAS PARA LA ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, Y NO REVICTIMIZACIÓN. A FIN DE DOTARLAS DE HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS E INFORMATIVAS PARA QUE DESEMPEÑEN SUS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN TELEFÓNICA, BAJO EN EL ENFOQUE DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD, QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN INTEGRAL.

4	BRINDAR ATENCIONES INTEGRALES A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO A SUS HIJAS E HIJOS COMO RECEPTORES DE DICHA VIOLENCIA Y PERSONAS ALLEGADAS, INTEGRANDO EL ENFOQUE DIFERENCIADO, INTERCULTURAL, EN DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO, DESDE UNA ATENCIÓN INTERDISCIPLINARIA E INTEGRAL QUE BUSCA QUE LAS MUJERES LOGREN SU AUTONOMÍA SALIENDO DEL CÍRCULO DE LA VIOLENCIA.
5	BRINDAR ATENCIONES DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y JURÍDICA DE MANERA TELEFÓNICA Y/O VIRTUAL GARANTIZANDO LA CALIDAD Y CALIDEZ NECESARIAS QUE DEN PAUTA A LA RESOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES PLANTEADAS.
6	REALIZAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS INDICADORES Y RESULTADOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DERIVADOS DE LAS ATENCIONES BRINDADAS.
7	REALIZAR MESAS DE TRABAJO EN MATERIA DE ORDENES DE PROTECCIÓN EN MUNICIPIOS CON DAVGM
8	ELABORAR INFORMES MENSUALES RECOPILANDO LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DERIVADO DE LAS ATENCIONES BRINDADAS, A FIN DE GENERAR ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN REVISAR EL AVANCE DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS PLANTEADOS.
9	REALIZAR ACCIONES DE SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	0 a 6 años
Nombre de los territorios	<i>ESCRIBIR TEXTO</i>	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	X 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	X Población de mujeres		X 12 a 17 años
	<input type="checkbox"/> Población de hombres		X 18 a 30 años
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	<input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		X 30 a 59 años
			X 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	X Niñas y adolescentes		
	X Adultas mayores		
	X Indígenas		
	Migrantes y/o refugiadas		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	X Afromexicanas		
	Desplazadas internas		
	X Con discapacidad		
	LBTI+		
	X Madres jefas de familia		
	En situación de calle		
	X Víctimas secundarias		
	X Víctimas Indirectas		
	Privadas de la libertad		
	Usuaris de drogas		
	<input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	IMEF MUNICIPIOS CON DAVGM	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA RUTA PARA LA EMISIÓN Y MONITOREO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.
2	CASA DE MEDIO CAMINO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ	SERÁ BENEFICIADA DIRECTA DEL PROYECTO, A FIN DE GENERAR UNA ESTRATEGIA DE ALOJAMIENTO Y REFUGIO EN CASOS DE VIOLENCIA EXTREMA, QUE SE DETECTEN POR MEDIO DEL PRIMER CONTACTO Y APLICACIÓN DEL TEST DE EVALUACIÓN DE RIESGO.
3	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.
4	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	COMO INSTITUCIÓN ENCARGADA DE INICIAR LA INVESTIGACIÓN, RECIBIR DENUNCIAS, EJECUTAR ORDENES DE APREHENSIÓN Y EJERCER ACCIÓN PENAL, ENTRE OTRAS, SE ESTARÁ EN CONTACTO PERMANENTE.
5	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO	COMO INSTITUCIÓN ENCARGADA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE ESTARÁ EN CONTACTO PERMANENTE

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS, ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES SANITARIAS, POR CONTINGENCIA DE SALUD, DEBIDO AL COVID-19	GENERAR ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN PERTINENTES, CON LA CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS QUE NOS PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS.
TIEMPO LIMITADO	IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA AGILIZAR LAS ACCIONES DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
POCA O NULA PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES Y/O AUTORIDADES MUNICIPALES.	IMPLEMENTAR ACCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTANCIAS ESTATALES Y/O AUTORIDADES MUNICIPALES AL BRINDAR LA ATENCIÓN.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes								Monto
		May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL CON CONOCIMIENTOS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA ATENCIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA DE TRABAJO SOCIAL, TANATOLOGÍA, A NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ASÍ COMO A VÍCTIMAS INDIRECTAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ESPECIALMENTE A MUJERES QUE SE AUTO ADSCRIBEN COMO INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y/O HABITAN EN LOS 40 MUNICIPIOS CON DAVGM	N/A	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	N/A
REALIZAR ACCIONES JURÍDICAS DE MANERA TELEFÓNICA Y PRESENCIAL DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA. Y MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS CON DAVGM	PAGO DE HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE 14 ABOGADAS.	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00	\$245,000.00				\$1,225,000.00
REALIZAR ACCIONES DE SEGUIMIENTO EN CAMPO DE LAS MESAS DE TRABAJO EN MATERIA DE ORDENES DE PROTECCIÓN	PAGO DE HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE 2 ABOGADAS	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00	\$34,000.00				\$170,000.00
REALIZAR ACCIONES DE APOYO A LA CASA DE MEDIO CAMINO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ	PAGO DE HONORARIOS DE 2 ABOGADAS	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00				\$150,000.00
	PAGO DE HONORARIOS DE 2 PSICÓLOGAS	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00				\$150,000.00
REALIZAR ACCIONES DE COORDINACIÓN	COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONCENTRACIÓN DE RESULTADOS	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50	\$18,401.50				\$92,007.50
APOYO EN LA SISTEMATIZACIÓN EN LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN	REALIZAR ACCIONES DE SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS.	\$15,018.68	\$15,018.68	\$15,018.68	\$15,018.67	\$15,018.67				\$75,093.38
UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 88/100 M.N.										\$1,862,100.88

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	18
Psicología	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	2
Otro	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	2

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Coordinadora del proyecto	1 AÑO	Licenciatura	Licenciatura	1
Apoyo administrativo para la coordinación	1 AÑO	Licenciatura	Licenciatura	1
	Elija un elemento.	Elija un elemento.		

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
<input checked="" type="checkbox"/>	Prestadora de Servicios Profesionales
<input type="checkbox"/>	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
<input type="checkbox"/>	Otro

Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Psicología o afines	1 año	Licenciatura
Similares	1 año	Licenciatura

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129, en la Ciudad de México a 13 de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Elisa Zepeda Lagunas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, ARELI SANTOS ALATORRE, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la “CNBP”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del Estado de Colima, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto número 479 por el que se expide el Bando Solemne, publicado en “El Estado de Colima”, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, edición Extraordinaria Numero 57, de fecha 19 de julio de 2021 en el que se acredita que fungirá como Gobernadora del Estado para el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.
- II.3.** En términos de los artículos 50 y 58, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4 ,8 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión,
- II.4** Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad mediante Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 01 de noviembre de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17, fracción I, 22, 32, fracciones I, XI y XVI y 33, fracciones V, XXVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 6, numeral 1, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 01 de noviembre de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracciones I, XI y XI y 35, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.6.** Areli Santos Alatorre, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 08 de febrero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 4 y 6, fracciones I, VII y XXVI y 8, fracción I del Decreto No. 50 por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria General de Gobierno
- II.7.** Con fecha 25 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “El Estado de Colima”, el Decreto No. 50, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria General de Gobierno (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos de diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Colima Centro, Código Postal. 28000, en el Estado de Colima.
- II.11.** *A través de Gobierno del Estado de Colima, tiene la propiedad del inmueble el predio rustico denominado “El Sombrerito” ubicado en Francisco Ramírez S/N, en el Municipio de Coquimatlán, Colima, el cual tiene una superficie de 18-82-72 (dieciocho hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas) y las colindancias siguientes: al NORTE, mediando cerca de piedra con terrenos del Ejido de Coquimatlán; al SUR, cerca de piedra por medio, con terrenos de la misma Comunidad Agraria, antes de herederos de Faustino Aguilar; al ORIENTE, mediando cerca de piedra y canal de riego, con terrenos del mismo Ejido de Coquimatlán; y al PONIENTE, Arroyo de Los Limoneros de por medio, con solares urbanos del referido Pueblo de Coquimatlán, según consta en la escritura 4909 de fecha 8 de marzo de 1972 ante el Licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Notario Titular de la Notaría Pública número 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 126 del libro 14 de Copias de escrituras, actualmente folio real 8025284-1, y cuenta con el uso de suelo*

indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación, adecuación, desarrollo o equipamiento del Centro Estatal de Resguardo Temporal e Identificación de Personas.”

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Colima, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el estado de Colima.

SEGUNDA. - Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. - Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$23,462,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en su Modalidad II Vertiente II.b Infraestructura para el fortalecimiento de comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V.** Para la “CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad,

de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,346,200.00 (Dos millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez por ciento del monto total del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la construcción del Centro Estatal de Resguardo Temporal e Identificación de Personas descrito en la declaración numeral II.11.

CUARTA. - Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. - Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$23,462,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II. Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA. - Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. - Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. - Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Areli Santos Alatorre, en su carácter de Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. - Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA. - Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";

- IX.** En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. - Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. - Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. - Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. - Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. - Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. - Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. - Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA. - Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. - Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "El Estado de Colima", de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.**- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva.**- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Ma Guadalupe Solís Ramírez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, **Areli Santos Alatorre.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO, VÍCTOR HUGO ÁVILA BARRIENTOS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría de fecha 03 de agosto de 2018, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 06 de diciembre de 2018 al 05 de diciembre de 2024.

- II.3.** En términos de los artículos 36 y 50, fracciones XIX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, numeral 1 y 4, numeral 1, fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fecha 06 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracciones I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracciones III, 15, numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción I y 17, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco con fecha 06 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7 numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción II y 18 numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 1, 2, 4 y 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.
- II.6.** Víctor Hugo Ávila Barrientos, Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, personalidad que acredita mediante el Acuerdo del Secretario General de Gobierno, mediante el cual designa Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, publicado en el tomo CDIV, del periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 30 de junio de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones Primera, Cuarta, fracciones I, V y XVIII y Quinta y el artículo segundo transitorio del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 30 fracción XVI y XXIII de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.
- II.7.** Con fecha 24 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Tomo CCCXCI, número 28, Sección V, el Decreto DIGELAG DEC 008/2018, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno 281, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- II.11.** A través del Gobierno del Estado tiene la propiedad plena del inmueble identificado como Fracción "A" del predio rústico denominado "El Molino" ubicado en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, México el cual tiene una superficie de 5,747.27 metros cuadrados, según consta en la escritura pública número 2,128, Tomo X, de fecha 25 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del abogado Reynaldo Díaz Ramírez, Notario Público Titular número 4, de adscripción al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco integrado a la Región XIII, Subregión Centro Conurbada; actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 27 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación adecuación desarrollo o equipamiento del Cementerio Forense, Módulos para área de resguardo (Nichos).

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Jalisco, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de su Secretaría de la Hacienda Pública, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Jalisco

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$24'278,353.13 (Veinticuatro millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.), en su Modalidad II.- Vertiente II.b Infraestructura para el fortalecimiento de comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, la Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V.** Para la “CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “CNBP”.

- VI.** Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$ 2'772,763.84 (Dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al once punto cuarenta y dos por ciento (11.42 %) del monto total del Subsidio autorizado.

Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la construcción del Cementerio Forense, Módulos para área de resguardo (Nichos) descrito en la declaración [numeral II.11].

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I.** La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II.** La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III.** La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV.** Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$24'278,353.13 (Veinticuatro millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I.** Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II.** Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III.** La Secretaría de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I.** Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II.** Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III.** Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la “CNBP” o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la “CNBP”.

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Beatriz Esperanza Tamayo Morán, en su carácter de Enlace Administrativo G, o quien en su caso la sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la “CNBP”.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";

- IX.** En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, **Víctor Hugo Ávila Barrientos**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SECRETARIA DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; Y DE CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DE JUAN HINOJOSA DIÉGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" del Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones novecientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Guanajuato.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00277.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Guanajuato es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- II.2 Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Gobierno, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 19 de marzo de 2021, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 3 párrafos primero y segundo, 12, 13, fracción I, 17 primer párrafo, 18, 23, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 2, 3 fracción II, inciso d), 5 y 6, fracciones IV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3 Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 26 de septiembre de 2018, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 3 párrafos primero y segundo, 12, 13, fracción II, 17 primer párrafo, 18, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo, 61 bis, tercer párrafo y 78 ter, primer párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de los Municipios de Guanajuato así como 2, 5 y 6, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- II.4 Carlos Salvador Martínez Bravo, Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 29 de octubre de 2020, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 3 párrafos primero y segundo, 12, 13, fracción X, 17 primer párrafo, 18 y 32, fracción I, inciso m de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 1, 2, 3, fracción III, 6 y 7 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

- II.5** La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Juan Hinojosa Diéguez quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en fecha 01 de junio de 2020, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 3, numeral II, inciso d), 8, fracciones VII y VIII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.6** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Paseo de la Presa Número 103, Colonia Guanajuato Centro, Código Postal 36000, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por “GOBERNACIÓN”	Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a)** “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,336,587.00 (Un millón trescientos treinta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 1219770610 del Banco Mercantil del Norte, S.A., sucursal 803 Guanajuato Centro, plaza 210 Guanajuato, Gto. y CLABE No. 072 210 01219770610 4.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$572,822.40 (Quinientos setenta y dos mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la DGRNPI.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC).
- b) La cantidad de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, con base en lo determinado por el COMITÉ AD, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- c) La cantidad de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de 6 oficinas acordadas por el COMITÉ AD, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales.]
- d) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que esta convoque formalmente.
- e) La cantidad de \$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- f) La cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial "Soy México", cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

- g) La cantidad de \$1,909.40 (Un mil novecientos nueve pesos 40/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" a través de la DGRNPI y la UCE, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la DGRNPI para los efectos pertinentes.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

NOVENA.- CURP. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías la UCE, de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio fiscal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá remitir a la DGRNPI el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice “GOBERNACIÓN”, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá la asignación de los recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del COMITÉ AD, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que “GOBERNACIÓN” esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato conforme al artículo 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los treinta y un días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Gobierno, **Libia Dennise García Muñoz Ledo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Carlos Salvador Martínez Bravo.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Juan Hinojosa Diéguez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ SALDAÑA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y demás normativa aplicable.

II.2 La C. María Teresa Jiménez Esquivel, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes a partir del 01 de octubre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 36 y 46 fracciones VII, inciso a) y XXIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 10 y 11 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 22 fracciones II y XI, 26 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás normativa aplicable.

II.4 C. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 4 y 8 primer párrafo fracciones XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; 22 fracciones II y XI, 28 fracciones V, XX, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás normativa aplicable.

II.5 El C. Luis Enrique Ramírez Saldaña, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, inciso f), artículo 14, 15 fracciones XII y XIII y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 38 y 39 fracciones IV, VIII, IX, XV, XVI, XIX y XXVII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; 22 fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Patria S/N Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$15,703,354.00 (Quince millones setecientos tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15,703,354.00 (Quince millones setecientos tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
AGUASCALIENTES	\$15,703,354.00
TOTAL ASIGNADO	\$15,703,354.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ASIENTOS	\$15,703,354.00
EL LLANO	
TEPEZALÁ	
CALVILLO	
COSÍO	
SAN JOSÉ DE GRACIA	
PABELLÓN DE ARTEAGA	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

- VIII.** Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
AGUASCALIENTES	\$10,992,347.80

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ASIENTOS	\$10,992,347.80
EL LLANO	
TEPEZALÁ	
CALVILLO	
COSÍO	
SAN JOSÉ DE GRACIA	
PABELLÓN DE ARTEAGA	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a las siguientes cantidades:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
AGUASCALIENTES	\$4,711,006.20

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ASIENTOS	\$4,711,006.20
EL LLANO	
TEPEZALÁ	
CALVILLO	
COSÍO	
SAN JOSÉ DE GRACIA	
PABELLÓN DE ARTEAGA	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal o Equivalente, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, C. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Luis Enrique Ramírez Saldaña**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA y POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL C. LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURÁN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California a partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 40 y 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 15 fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30 fracción II, 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 9 y 11 fracciones I, XVI y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, Secretario de Seguridad Ciudadana, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV, 34 fracciones I, II, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 6 fracciones XXI y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California y demás normativa aplicable.

II.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia No. 994 tercer Piso, Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$27,213,688.00 (Veintisiete millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$27,213,688.00 (Veintisiete millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP" por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
BAJA CALIFORNIA	\$27,213,688.00
TOTAL ASIGNADO	\$27,213,688.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ENSENADA	\$27,213,688.00
SAN QUINTÍN	
SAN FELIPE	
PLAYAS DE ROSARITO	
TECATE	
MEXICALI	
TIJUANA	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos

Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

- IX.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
BAJA CALIFORNIA	\$19,049,581.60

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ENSENADA	\$19,049,581.60
SAN QUINTÍN	
SAN FELIPE	
PLAYAS DE ROSARITO	
TECATE	
MEXICALI	
TIJUANA	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a las siguientes cantidades:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
BAJA CALIFORNIA	\$8,164,106.40

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ENSENADA	\$8,164,106.40
SAN QUINTÍN	
SAN FELIPE	
PLAYAS DE ROSARITO	
TECATE	
MEXICALI	
TIJUANA	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, C. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Ciudadana, C. **Leopoldo Tizoc Aguilar Durán**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA C. BERTHA MONTAÑO COTA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. HOMERO DAVIS CASTRO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Víctor Manuel Castro Cosío, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur a partir del 10 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

II.3 La C. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y de más normativa aplicable

II.4 El C. Homero Davis Castro, Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 18 y 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y de más normativa aplicable.

II.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado Palacio de Gobierno, Calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$11,324,047.00 (Once millones trescientos veinticuatro mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$11,324,047.00 (Once millones trescientos veinticuatro mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
BAJA CALIFORNIA SUR	\$11,324,047.00
TOTAL ASIGNADO	\$11,324,047.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
MULEGÉ	\$11,324,047.00
LORETO	
COMONDÚ	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de la Secretaría General de Gobierno y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;

- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;

- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	\$7,926,832.90

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
MULEGÉ	\$7,926,832.90
LORETO	
COMONDÚ	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	\$3,397,214.10

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
MULEGÉ	\$3,397,214.10
LORETO	
COMONDÚ	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular de la Secretaría General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Secretaría General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, C. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, C. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ANIBAL OSTOA ORTEGA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA C. MARIA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAVIER HERRERA VALLES, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Layda Elena Sansores San Román, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche a partir del 16 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobierno, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13, 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4 Apartado A fracción I, 13 y 14 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

II.5 La C. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, 13 fracciones IV y VIII, 15, 22, apartado A fracción XV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 2, 4, 14 y 15 del Reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Javier Herrera Valles, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 3, 4, 22, apartado A, fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20, 21 fracción XVII, XVIII 22 fracción IX y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; 2, 4 inciso B, fracción VI, 64, 65, fracciones I y IV, 71; Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche ; 3, fracción IX, y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

II.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$12,909,335.00 (Doce millones novecientos nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$12,909,335.00 (Doce millones novecientos nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
CAMPECHE	\$12,909,335.00
TOTAL ASIGNADO	\$12,909,335.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
CALAKMUL	\$12,909,335.00
CALKINÍ	
CANDELARIA	
CHAMPOTÓN	
DZITBALCHÉ	
ESCÁRCEGA	
HECELCHAKÁN	
HOPELCHÉN	
PALIZADA	
SEYBAPLAYA	
TENABO	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

- IX.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CAMPECHE	\$9,036,534.50

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
CALAKMUL	\$9,036,534.50
CALKINÍ	
CANDELARIA	
CHAMPOTÓN	
DZITBALCHÉ	
ESCÁRCEGA	
HECELCHAKÁN	
HOPELCHÉN	
PALIZADA	
SEYBAPLAYA	
TENABO	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CAMPECHE	\$3,872,800.50

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
CALAKMUL	\$3,872,800.50
CALKINÍ	
CANDELARIA	
CHAMPOTÓN	
DZITBALCHÉ	
ESCÁRCEGA	
HECELCHAKÁN	
HOPELCHÉN	
PALIZADA	
SEYBAPLAYA	
TENABO	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, C. **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Aníbal Ostoa Ortega**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría, C. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Javier Herrera Valles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: 312-3/93925/2023.- Exp.: CNBV.3S.1,312 (13489).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO SABADELL, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Miguel de Cervantes Saavedra Núm. 193, Piso 15,
Col. Granada, Miguel Hidalgo,
C.P. 11520, Ciudad de México.

AT'N. LIC. FRANCISCO JAVIER LIRA MARIEL
Director General

Mediante oficio 312-3/2511927/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales de **Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Sabadell)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$12,872'929,080.00 a \$13,203'544,330.00, en términos de las resoluciones unánimes de los accionistas adoptadas fuera de asamblea el 30 de enero de 2023.

Con escrito presentado a esta Comisión el 3 de mayo de 2023, través del correo electrónico VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, en cumplimiento al requerimiento contenido en nuestro oficio 312-3/2511927/2022 antes referido, **Banco Sabadell** presentó copia certificada de la escritura pública 108,649 de fecha 20 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad el día 15 de marzo de 2023, bajo el folio mercantil electrónico número 528922-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en el oficio P044/2015 emitido por esta misma autoridad el 12 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2015, modificada por última vez mediante oficio 312-2/83866/2023 emitido por esta Comisión el 18 de abril de 2023 y publicado en dicho Diario el 10 de mayo de 2023, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA.- El importe de su capital social autorizado será de \$13,203'544,330.00 (trece mil doscientos tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Sabadell** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, Lic. **Gabriela Acevedo Mora**.- Rúbrica.

(R.- 537732)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado Patio Fiscal A, ubicado en Colonia Alamos, Sin Manzana, Lote Fracción 1, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5279-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-011-2023.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado “Patio Fiscal A”, ubicado en Colonia Alamos, Sin Manzana, Lote Fracción 1, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5279-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 23,040.00 metros cuadrados, denominado “Patio Fiscal A”, ubicado en Colonia Alamos, Sin Manzana, Lote Fracción 1, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5279-5.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura número 2 de fecha 30 de septiembre de 2003, otorgada en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 de esa Municipalidad y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 73019 de fecha 24 de octubre de 2003.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico número TOP-MEXICALI-BC elaborado a escala 1:2000 por el Servicio de Administración Tributaria, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 01 de abril de 2011, bajo el número DRPCPF-3581-2011-T/ y certificado el 21 de julio de 2021, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario.

CUARTO.- Que por oficio número 401.4S.15-2022/0856 de fecha 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Catálogo y Zonas, adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble materia de este Acuerdo no es monumento histórico, no colinda con monumento histórico y no se encuentra dentro de una zona de monumentos históricos.

QUINTO.- Que por oficio número 0648-C/0533 de 12 de mayo de 2022, la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifestó que el inmueble materia de este Acuerdo, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico o Zonas de Monumentos Artísticos con publicación mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Que mediante la constancia de publicación de fecha 12 de mayo de 2022, y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente Acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web de este Instituto durante al menos 5 días naturales contados a partir del 3 de mayo de 2022.

SÉPTIMO.- Que los integrantes del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (3ª/22) Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, celebrada el 6 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo número 07/2022 CAI, determinan autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal, para su enajenación onerosa.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DPGPI/816/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto el Dictamen para Actos de Administración y Disposición número DAAD/2022/008, en el cual concluyó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como bien de uso común de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley en cita, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Que mediante Constancia de Alineamiento Vial de Predio de fecha 16 de marzo de 2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Mexicali, se identifica que el inmueble objeto del presente instrumento, se encuentra ubicado en Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote Fracción 1, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Patio Fiscal A". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal denominado "Patio Fiscal A", con superficie de 23,040.00 metros cuadrados, ubicado en Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote Fracción 1, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5279-5.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado Patio Fiscal B, ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez número 101, Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote sin número, Porción Oeste Fracción Este, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5277-7 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-012-2023.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado "Patio Fiscal B", ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez número 101, Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote sin número, Porción Oeste Fracción Este, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5277-7 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 17,682.55 metros cuadrados, denominado "Patio Fiscal B", ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez número 101, Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote sin número, Porción Oeste Fracción Este, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5277-7.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura número 3 de fecha 30 de septiembre de 2003, otorgada en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 de esa Municipalidad y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 73020 de fecha 24 de octubre de 2003.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico número TOP-01-MEXICALI-BC elaborado a escala 1:2000 por el Servicio de Administración Tributaria, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 01 de abril de 2011, bajo el número DRPCPF-3581-2011-T/ y certificado el 30 de marzo de 2022, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario.

En el plano topográfico aludido se indica que la superficie del inmueble corresponde a 17,682.55 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 0.02 metros cuadrados con la superficie de 17,682.53 metros cuadrados que se señala en el folio real 73020, sin embargo dicha diferencia corresponde al 0.00011 por ciento en relación con la superficie total del predio, por lo que se encuentra dentro del margen de tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal", en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

CUARTO.- Que por oficio número 401.4S.15-2022/0857 de fecha 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Catálogo y Zonas, adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble materia de este Acuerdo, no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

QUINTO.- Que mediante la constancia de publicación de fecha 12 de mayo de 2022, y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web de este Instituto durante al menos 5 días naturales contados a partir del 3 de mayo de 2022.

SEXTO.- Que por oficio número 0649-C/0534 de 12 de mayo de 2022, la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifestó que el inmueble materia de este Acuerdo, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico o Zonas de Monumentos Artísticos con publicación mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Que los integrantes del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (3ª/22) Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, celebrada el 6 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo número 08/2022 CAI, determinan autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble objeto de este instrumento, para su enajenación onerosa.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGPGI/817/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó el Dictamen número DAAD/2022/009, en el cual se consideró que al no encontrarse catalogado como bien de uso común el inmueble objeto del presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley en cita, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo al contenido del oficio en el presente considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Que mediante Constancia de Alineamiento Vial de Predio de fecha 16 de marzo de 2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Mexicali, se identifica que el inmueble objeto del presente instrumento, se encuentra ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez número 101, Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote sin número, Porción Oeste Fracción Este, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Patio Fiscal B". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble federal denominado "Patio Fiscal B", ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez número 101, Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote sin número, Porción Oeste Fracción Este, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5277-7.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA "SADER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA"; Y EL ING. GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL MVZ. DÁMASO LEONARDO ANAYA ALVARADO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII insta a que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las "PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Tamaulipas, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Entre sus atribuciones, se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
 - I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
 - I.4. Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021.
 - I.5. Que el Titular de la "SADER" dispone que será el "SENASICA" quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
 - I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, B, fracción V del Reglamento Interior Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "RISENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el "SENASICA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER".
 - I.7. Que conforme al artículo 3 del "RISENASICA", le compete al "SENASICA" proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
 - I.8. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, en su carácter de Director en Jefe del "SENASICA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del "RISENASICA" 2 B fracción V, 19, 52, 53 del Reglamento Interior de la Secretaría.
 - I.9. Que el ING. GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción XXXIV, 18 fracción I, 19, 42, 43, 44, 45, 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, CDMX.
- II. DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":**
- II.1. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; así como en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
 - II.2. Que el C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 91 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas; 2, 3, 7 y 10, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Tamaulipas.

- II.3.** Que el C. LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno, asiste a la firma del presente Convenio, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23 numeral 1, fracción II, y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Tamaulipas.
- II.4.** Que el Titular del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada.
- II.5.** Que el MVZ. DÁMASO LEONARDO ANAYA ALVARADO, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, cuenta con las atribuciones suficientes para firmar el presente Convenio, en relación con lo dispuesto por los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 23, numeral 1, fracción VIII y 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.6.** Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de la “SADER”, por conducto del “SENASICA” y con la Representación de la “SADER” en el estado de Tamaulipas, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitarios e impulsar su desarrollo agropecuario.
- II.7.** Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Centro de Oficinas Gubernamentales, Parque Bicentenario, Piso 8, Libramiento Naciones Unidas con prolongación Boulevard Praxedis Balboa, Código Postal 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- III. DE LAS “PARTES”:**
- III.1.** Que las “PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracciones VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 5°, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartados A, fracción XXXIV y B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 18, 19 fracción IV y XXVI, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “RISENASICA” así como los artículos 1, 2, 3, 4, 77, 91 fracciones XXI, XXVII, XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 7, 10, 21, 23 numeral 1, fracciones II y VIII, 25 fracción XXIX y 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 6, 8 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas; las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las “PARTES” convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”, ubicados en el Estado de Tamaulipas, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las “PARTES” se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

SEGUNDA.- VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por la “SADER” a través del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

TERCERA.- APORTACIONES.- Las "PARTES" podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por la "SADER" a través del "SENASICA", con base en el instrumento jurídico que la "SADER" a través del "SENASICA" determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte la "SADER" estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

CUARTA.- UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de la "SADER" a través del "SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios, donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el "SENASICA", y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

QUINTA.- INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.- La "SADER" a través del "SENASICA", determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el "SENASICA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

El "SENASICA" podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y la trazabilidad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "SADER".- La "SADER", a través del "SENASICA", conforme su disponibilidad presupuestal, se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y en los otros sitios que se determinen;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y
- VII. Proporcionar al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", durante la jornada que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;

- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el "SENASICA", así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA";
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la "SADER" a través del "SENASICA";
- V. Informar mensualmente al "SENASICA", sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento;
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", e
- VII. Informar al "SENASICA", de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", que afecten su normal funcionamiento.

OCTAVA.- PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por la "SADER", a través del "SENASICA".

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria; y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique la "SADER" a través del "SENASICA".

NOVENA.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar quincenalmente al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y
- V. Notificar a la brevedad al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

DÉCIMA.- FORMATOS DE ACTAS E INFORMES.- La "SADER", a través del "SENASICA", dará a conocer al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", y que deberá entregar al "SENASICA".

DECIMOPRIMERA.- DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA" y su personal oficial estatal, apoyará al "SENASICA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DECIMOSEGUNDA.- SANCIONES.- El inicio y resolución de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de la "SADER", por conducto del "SENASICA", por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN.- La "SADER" a través del "SENASICA" supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine la "SADER" a través del "SENASICA", se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

DECIMOCUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DECIMOQUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DECIMOSEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DECIMOSÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2024.

DECIMOCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en las páginas institucionales de las "PARTES".

DECIMONOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes diciembre de 2022.- Por la SADER: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tamaulipas, Ing. **Guadalupe Acevedo González**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno en el Estado de Tamaulipas, Lic. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural en el Estado de Tamaulipas, MVZ. **Dámaso Leonardo Anaya Alvarado**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 35 fracciones, IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracción XLIV, 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, apartado B, fracción V y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1, 5, 6, primer párrafo, 11, fracción XIX y 16, fracción XIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2023

A las instituciones oficiales y privadas, así como, los docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a proponer candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Animal 2023", que se otorgará al Médico Veterinario Zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México, el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$354,250.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

BASES

Para la selección de las y los participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1. Podrán participar todas las personas que ostenten el título de Médicos Veterinarios Zootecnistas de nacionalidad mexicana.
2. La postulación del candidato deberá presentarse por escrito del titular de la institución o representante legal, de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas o profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria.
3. Al escrito se le anexará el currículum del candidato a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas con la siguiente información:
 - a. Datos personales del candidato correspondientes al nombre completo, edad, CURP, RFC, domicilio particular, teléfono fijo o celular y correo electrónico
 - b. Estudios de licenciatura en adelante, hasta el último grado, título y cédula
 - c. Experiencia laboral
 - d. Publicaciones
 - e. Reconocimientos
 - f. Premios
 - g. Síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de México.

Toda propuesta deberá expresar los merecimientos del candidato, adjuntando los documentos que avalen su trayectoria.

Cabe señalar, que los elementos que se ofrezcan para acreditar los méritos, serán susceptibles de verificación por cualquier medio.

4. La propuesta deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de Salud Animal a más tardar el 06 de septiembre de 2023, y presentarla en la Dirección General de Salud Animal, en Avenida de los Insurgentes Sur No. 489, P-10, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, es importante que el sobre contenga la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Animal 2023".

5. En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano, se aceptarán aquellas en las que, pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria.

Del Premio

6. El premio consistirá en:
 - I. Estímulo económico, por la cantidad de \$354,250.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), para el ganador que dictamine el Jurado.
 - II. Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro y una réplica de bronce en baño de plata, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Animal 2023" y en su reverso "SENASICA".
 - III. Reconocimiento firmado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Del Jurado

7. El Jurado Calificador estará integrado por el Presidente, quien deberá ser el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o a quien éste designe, un Secretario y 15 Vocales, sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado.
8. La Secretaría, previo a la reunión del Jurado Calificador, compartirá con éste, los expedientes de los candidatos propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.
9. Toda información presentada para postular a los candidatos, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.
10. El Jurado Calificador sesionará por una sola vez, y los acuerdos y determinaciones serán privados, así como las votaciones secretas. El escrutador será designado por los vocales, en presencia del jurado el día de la sesión.
11. El escrutador contará los votos, en caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación. De persistir éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

Dictamen del Jurado y Notificación de la Selección

12. Una vez emitido el veredicto de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al ganador y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>
13. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.
14. Las causales que el Jurado Calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:
 - a. No se recibieron postulaciones;
 - b. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia en sanidad animal, y
 - c. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los animales en México.
15. El acto de premiación tendrá verificativo, en la Ciudad de México el 9 de octubre del presente año, en las Oficinas del SENASICA en la Dirección General de Salud Animal, en Avenida de los Insurgentes Sur No. 489, P-10, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI; EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD, DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, Y LA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRA. MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ OROPEZA, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS; LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, DRA. IRASEMA KONDO PADILLA Y LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.
2. Acorde con lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
3. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
4. No obstante lo señalado en los numerales que anteceden, en términos de lo establecido en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, los gobiernos de las entidades federativas están facultados para acordar con "LA SECRETARÍA" y con el "INSABI", que este último se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente.
5. Con base en lo anterior, el "INSABI" y "LA ENTIDAD", con fecha 11 de febrero de 2020, celebraron el "Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de DURANGO", con una vigencia al 14 de septiembre de 2022.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, así como el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos (Anexos B y C), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que respectivamente les confieren los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 8, fracción XVI del referido ordenamiento reglamentario.
- I.4. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. El "INSABI" declara que:

- II.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a "LA SECRETARÍA", que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con "LA SECRETARÍA" en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- II.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo D), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.3. Los Titulares de las Unidades de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico; de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y de Administración y Finanzas, así como de la Coordinación de Atención a la Salud, este último actuando en suplencia por ausencia de la persona titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos (Anexos E, F, G y H), participan la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que respectivamente se les confieren a las mencionadas Unidades de Coordinación Nacional, en los los artículos Trigésimo tercero, Trigésimo octavo Cuadragésimo segundo y Cuadragésimo séptimo del citado Estatuto Orgánico.
- II.4. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

III. "LA ENTIDAD" declara que:

- III.1. De conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- III.2. El Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, acredita la personalidad con la que comparece mediante copia del Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022 (Anexo I), y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo

establecido por los artículos 98, fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- III.3.** El Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece mediante copia del nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado (Anexo J), y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo establecido por los artículos 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- III.4.** La Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración, acredita la personalidad con la que comparece mediante copia del nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado (Anexo K), y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo establecido por los artículos 19, fracción II y 21, fracciones LVIII y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- III.5.** La Dra. Irasema Kondo Padilla, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, acredita la personalidad con la que comparece mediante copia del nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado (Anexo L), y cuenta con facultades legales para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo establecido por los artículos 19, fracción VII y 26, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 27 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, 16 y 17, fracciones I y VI del Decreto Administrativo que Modifica al Diverso por el que se crean los Servicios de Salud de Durango.
- III.6.** La C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, acredita la personalidad con la que comparece mediante copia del nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado (Anexo M), y cuenta con facultades legales para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo establecido por los artículos 19, fracción IX y 28 fracciones XXXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- III.7.** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc 225, Zona Centro, C. P. 34000, en la Ciudad Durango, Durango.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.
- IV.2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que, a petición de "LA ENTIDAD", el "INSABI" asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en términos de lo que se precisa en el presente Acuerdo de Coordinación y de los anexos que forman parte del mismo, en virtud de lo cual, están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Durango, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que (i) el "INSABI", a partir de la fecha en que se formalicen los anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, será responsable, en los términos previstos en la LGS, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Durango, correspondientes al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", mientras que, (ii) "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Durango, tendrá dicha responsabilidad respecto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, correspondientes al tercer nivel, a los que en lo sucesivo se denominarán "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". Con la finalidad de que el "INSABI" esté en posibilidad de organizar, operar y supervisar la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", "LA ENTIDAD" se obliga a, poner a su disposición, previa suscripción del convenio específico que al efecto se celebre entre "LA ENTIDAD" y el "INSABI", instrumento jurídico que una vez formalizado constituirá el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación, los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta para dicho fin, de conformidad con lo siguiente.

A. Infraestructura en salud. Régimen inmobiliario.

"LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Durango, según corresponda, pondrá a disposición del "INSABI", en los términos estipulados en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, los establecimientos para la atención médica que correspondan al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán "LOS INMUEBLES", con la finalidad de que los mismos se destinen de manera exclusiva a la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". Dicha disposición se realizará con la gradualidad que se determine en el Anexo 1 y se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en lo sucesivo "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", misma que contendrá el detalle de las unidades médicas a transferirse y que una vez formalizada, constituirá el Anexo 2 del presente Acuerdo de Coordinación. Las subsecuentes entregas recepción de establecimientos para la atención médica que se efectúen en los términos pactados en el Anexo 1, se agregarán como Adendas del Anexo 2.

En tal virtud, "LAS PARTES" están conformes en que "LA ENTIDAD" pone a disposición del "INSABI" "LOS INMUEBLES", a partir de la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" y, en su caso, de sus Adendas. Para efectos de lo anterior, "LOS INMUEBLES" deberán cumplir con los criterios siguientes:

- a. Ser propiedad de "LA ENTIDAD" o, en su caso, del organismo descentralizado de la Administración Pública Local denominado Servicios de Salud de Durango. Para efecto de acreditar lo anterior, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar al "INSABI", previo a la suscripción de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", copia certificada del instrumento que acredite el dominio de "LOS INMUEBLES", así como los datos de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de "LA ENTIDAD".

Conforme a lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que, con posterioridad a la formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", algún tercero ejercite alguna acción que tenga por objeto reclamar la posesión o dominio del predio en el que se encuentre ubicado alguno de "LOS INMUEBLES", "LA ENTIDAD" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA SECRETARÍA" y al "INSABI", respecto de las prestaciones que se les reclamen. Lo anterior, sin perjuicio de que el "INSABI" determine, sin ninguna responsabilidad de su parte, restituir a "LA ENTIDAD", los inmuebles que se encuentren en este supuesto.

- b. Contar con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) asignada por "LA SECRETARÍA", así como con las licencias y avisos sanitarios que les permitan llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".
- c. Encontrarse libre de todo gravamen.
- d. No tener adeudos pendientes por concepto de impuesto predial, derechos por consumo y suministro de agua, o por cualquier otra contribución de carácter local que les corresponda cubrir.
- e. Encontrarse al corriente en el pago de los servicios que se tengan contratados.

En virtud de lo antes señalado, "LAS PARTES" están conformes en que a partir de la fecha de suscripción de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" y, en su caso, de sus Adendas, el "INSABI", con cargo a los recursos financieros que "LA ENTIDAD" acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico, se hará responsable de:

- a. Los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de "LOS INMUEBLES".
- b. El pago de los derechos que por consumo de agua correspondan a "LOS INMUEBLES".
- c. El pago de los servicios contratados para la correcta operación de los servicios que se presten a la población sin seguridad social.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el pago del impuesto predial que causen "LOS INMUEBLES", correrá a cargo de "LA ENTIDAD". De igual modo, cualquier adeudo que, en su caso, se encuentre vencido y pendiente de cumplir a la fecha de suscripción de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" y, en su caso de sus Adendas, relacionados con "LOS INMUEBLES", correrá a cargo de "LA ENTIDAD".

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la "LA ENTIDAD", previo cumplimiento de los requisitos que se prevén en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá en todo momento optar por donar al "INSABI" algunos o la totalidad de los inmuebles.

B. Recursos materiales.

"LAS PARTES" acuerdan que al momento de formalizarse "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", "LA ENTIDAD" pondrá a disposición del "INSABI", los bienes de consumo, mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos y demás bienes inventariables que sean de su propiedad, que resulten necesarios para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS" y con los que hasta ese momento cuente. El inventario detallado de los referidos recursos, debidamente suscrito por quienes intervengan en su elaboración y validación, formará parte integral de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN".

En tal virtud, "LA ENTIDAD" se obliga a hacerse responsable de los adeudos relacionados con los referidos recursos, que a la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", se encuentren vencidos y pendientes de cumplir.

Conforme a lo anterior, para el caso de que algún tercero ejercite alguna acción relacionada con los recursos materiales a que se refiere el presente apartado B, "LA ENTIDAD" se obliga (i) a sacar a salvo y en paz a "LA SECRETARÍA" y al "INSABI" de las prestaciones que se les reclamen, y (ii) a realizar, con cargo a sus recursos propios, los pagos que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

C. Recursos humanos. Régimen laboral.

"LAS PARTES" convienen en que a partir de la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", el "INSABI" se hará cargo de la administración del personal que por escrito determinen de común acuerdo, cuyo detalle constituirá el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. Dicha administración de personal se sujetará a los criterios siguientes:

- a. La responsabilidad patronal continuará a cargo de la dependencia o entidad de la Administración Pública de "LA ENTIDAD" a la que se haya encontrado adscrito dicho personal. En tal virtud, la celebración del presente instrumento jurídico no implica en modo alguno que el "INSABI" asuma el carácter de patrón solidario o sustituto respecto del referido personal.
- b. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Coordinación, respetarán en todo momento los derechos laborales del personal que se describa en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. En virtud de ello, su relación laboral continuará sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo de "LA SECRETARÍA" y los reglamentos que de las mismas derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho personal será capacitado por el "INSABI" para brindar "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", en los términos que determine el propio "INSABI", acorde con el Modelo de Atención que se detalla en el presente Acuerdo de Coordinación.

- c. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, seguirá efectuándose entre "LA SECRETARÍA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a los mecanismos que derivan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- d. El "INSABI" realizará, por nombre y cuenta de "LA ENTIDAD", los pagos que por sueldos y salarios y las respectivas prestaciones corresponda al personal referido, como contraprestación por el desempeño de sus labores conforme a los tabuladores autorizados, con cargo a los recursos financieros que esta última acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico.
- e. "LA ENTIDAD" se obliga a cubrir con recursos propios los pasivos laborales originados previos a la suscripción del Anexo 3 del presente Acuerdo de Coordinación, aun en los supuestos de que el emplazamiento respectivo o la resolución definitiva que, en su caso, se emita, se efectúen con posterioridad a la fecha de su formalización.

El detalle de las plantillas de personal que en lo subsecuente sean puestas a disposición del "INSABI", para que éste se haga cargo de su administración, conforme a la gradualidad pactada en el Anexo 1, se agregarán como Adenda del Anexo 3.

D. Recursos financieros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, para financiar la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", "LAS PARTES" acuerdan que, una vez que se formalice "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", se sujetarán a lo siguiente:

- a. Ramo 12. El "INSABI" ejercerá de manera directa la parte proporcional que corresponda a "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", de los recursos presupuestarios federales que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, deban asignarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para tal fin, en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, mismo que deberá actualizarse de manera anual, se deberá señalar lo siguiente:
 - i. El monto total de los recursos presupuestarios federales que, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la Federación deba destinar a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.
 - ii. El monto de los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" ejercerá para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", en el supuesto de que ya se encuentren formalizados los Anexos 1, 2 y 3 de este Acuerdo de Coordinación.
 - iii. El monto de los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" habrá de transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y el calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo aquéllos que se entregarán en especie. Lo anterior, en el entendido de que en tanto se formalizan los Anexos 1, 2 y 3 de este Acuerdo de Coordinación, "LA ENTIDAD" recibirá del "INSABI" la totalidad de los recursos presupuestarios federales para la prestación de los servicios en su circunscripción territorial.
 - iv. Los demás elementos que se señalan en este Acuerdo de Coordinación.

Al cierre del ejercicio fiscal, el "INSABI" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- b. Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. "LA ENTIDAD" se obliga a aportar al "INSABI", la parte proporcional de los recursos que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden para apoyar el ejercicio de las atribuciones que le competen, en los términos de los artículos 3o, 13 y 18 de la LGS. Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a lo siguiente:
 - i. En el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación se deberá señalar, una vez que se encuentren formalizados los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento jurídico, el monto de los recursos que "LA ENTIDAD" aportará al "INSABI" para que éste se haga cargo de la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".
 - ii. "LA ENTIDAD" se obliga a aportar al "INSABI", los recursos referidos en el numeral que antecede junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dicha aportación deberá realizarse a través del fideicomiso público que para tal efecto tenga constituido el "INSABI", en el que dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tendrá el carácter de fideicomitente único. La administración de dichos recursos se realizará a través de una subcuenta específica del mencionado fideicomiso.
 - iii. "EL INSABI" aplicará los recursos a que se refiere el presente literal b, conforme a los elementos que se contienen en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al cierre del ejercicio fiscal, "EL INSABI" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- E. Aportación solidaria de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES" acuerdan que la aportación solidaria que corresponda realizar a "LA ENTIDAD" anualmente para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será determinada en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se emitan.

Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que cuando menos el 70% de dicha aportación deberá realizarse en numerario. La parte proporcional que se realice en especie deberá ajustarse a los conceptos de gasto que se determinen en el Anexo 4 de este instrumento jurídico. En este sentido, una vez que se encuentren formalizados los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento jurídico, en el referido Anexo deberá desglosarse, la parte proporcional que corresponda entregarse en numerario al "INSABI" para la prestación de los "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS" y la que corresponda a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

En este tenor, "LA ENTIDAD" se obliga a entregar al "INSABI" la parte proporcional de su aportación solidaria que corresponderá a la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", a través de la cuenta bancaria productiva específica que el "INSABI" abra para tal fin, en los términos y conforme al calendario que al efecto se prevea en el referido Anexo 4.

En virtud de lo anterior, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la aportación solidaria que le corresponde entregar conforme a lo señalado en la presente Cláusula, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, "LA ENTIDAD" faculta al "INSABI" para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, con cargo a las aportaciones antes señaladas, se ponga a disposición del "INSABI" el monto correspondiente.

- F. Aportaciones adicionales de "LA ENTIDAD". "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones adicionales que "LA ENTIDAD" determine realizar para apoyar la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", se harán constar como un Apéndice del Anexo 4 del presente instrumento jurídico, mismo que una vez suscrito por "LAS PARTES", formará parte integral del mismo. Dichas aportaciones se canalizarán a través de la cuenta bancaria productiva específica a que se hace referencia en el literal que antecede.

TERCERA. PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuya organización, operación y supervisión queda a cargo de "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Durango, se sujetará a lo estipulado en la presente Cláusula, en el entendido de que los servicios que correspondan al primer y segundo nivel de atención continuarán a su cargo, en tanto no se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento jurídico.

A. Modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LA ENTIDAD" se obliga, a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Durango, a que la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

- a. Modalidades orgánicas. "LA ENTIDAD" se obliga a que la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se sujetará al "Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)", al que en lo sucesivo se denominará el "Modelo de Atención", mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 5.

Para efectos de implementación del Modelo de Atención, el "INSABI" se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que las modificaciones que "LA SECRETARÍA" y el "INSABI" efectúen al "Modelo de Atención" conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones, formarán parte integral del referido Anexo 5 y serán obligatorias para "LA ENTIDAD" a partir del día siguiente a aquél en que el "INSABI" le notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, "LA SECRETARÍA" y el "INSABI" difundirán el "Modelo de Atención" y sus modificaciones a través de sus páginas de Internet.

- b. "LA ENTIDAD" se obliga a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Durango, a adoptar esquemas de operación que (i) mejoren la atención, (ii) modernicen la administración de servicios y registros clínicos, (iii) alienten la certificación del personal, y (iv) promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".
- c. "LA ENTIDAD" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a los referidos servicios.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer a los responsables de las unidades médicas en las que se realicen cobros indebidos a los usuarios de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", las sanciones administrativas y penales correspondientes, por lo que "LAS PARTES" se obligan a realizar las denuncias correspondientes ante las instancias federales y locales competentes.

- d. "LAS PARTES" acuerdan que "LA ENTIDAD" será responsable de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", obtengan y mantengan de "LA SECRETARÍA", la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, sujetándose para ello al procedimiento, requisitos y criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
- e. "LA ENTIDAD" se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme al mecanismo que al efecto establezca el "INSABI". Para tal fin, el "INSABI" se obliga a difundir los lineamientos y criterios que emita conforme al ámbito de sus atribuciones, para la implementación del mecanismo referido.
- f. "LA ENTIDAD" será responsable de dar a conocer a través de los medios que tenga disponibles, los materiales que para tal fin diseñe y elabore "LA SECRETARÍA", relativos a la sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Dichos materiales le serán proporcionados a "LA ENTIDAD", por conducto del "INSABI".
- g. "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar al "INSABI" y a "LA SECRETARÍA", en los plazos y bajo los criterios que estos determinen, la información relativa y actualizada de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", a través de los sistemas de información que al efecto establezcan el "INSABI" y "LA SECRETARÍA", en sus respectivos ámbitos de competencia.
- h. "LA ENTIDAD" está conforme en sujetarse a las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, que emita el "INSABI", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i. "LA ENTIDAD" se obliga a establecer un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia.

B. Transferencia de recursos.

El "INSABI" se obliga a transferir con oportunidad a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuyo monto y calendario de transferencia se determinarán anualmente en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado en el numeral iii del literal a del Apartado D de la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la LGS, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para el ejercicio fiscal de que se trate, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Durango, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y de los recursos presupuestarios federales asignados para tal fin.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Contraloría de "LA ENTIDAD", para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo tercero de este apartado B, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 469 bis de la LGS, que tipifica como delito, la conducta realizada por cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La Secretaría de Finanzas y de Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir con oportunidad al "INSABI", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere este Apartado, debiéndose manifestar en el comunicado respectivo que el destino final de los recursos será la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

C. Destino y aplicación de los recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que en el referido Anexo 4 se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto y los límites para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales, así como el monto de los recursos que el "INSABI" transferirá en especie a "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Será responsabilidad de "LA ENTIDAD" aplicar los recursos que se le transfieran en apego a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana y demás disposiciones jurídicas aplicables en dicha materia.

"LAS PARTES" acuerdan que al cierre de cada ejercicio fiscal, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados no erogados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "INSABI", de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA ENTIDAD" se obliga a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que el "INSABI" le transfiera para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita el "INSABI", los cuales, una vez formulados se notificarán por oficio a "LA ENTIDAD" y sin mayor trámite se agregará al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 6.

Para tal efecto, el referido Anexo 6 deberá contemplar, (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a "LA ENTIDAD", verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Dicha documentación comprobatoria y justificante del gasto quedará bajo el resguardo de "LA ENTIDAD".

Por su parte, el "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que establezcan en los términos estipulados en el presente Acuerdo de Coordinación, que los recursos presupuestarios transferidos para tal fin, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal. Para tal fin, "LA ENTIDAD" estará obligada a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan irregularidades, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Contraloría de "LA ENTIDAD", para los efectos legales y administrativos que procedan.

Asimismo, con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de los "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", ésta se obliga a participar, a través de la Secretaría de Contraloría, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin le sean transferidos a "LA ENTIDAD".

D. Recursos del Fondo de Salud para el Bienestar ("EL FONDO").

a. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos que se destinen para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, comprenderá, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", la atención integral de dichos padecimientos, conforme a lo siguiente:

- i. Suministro de medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, cuyos costos de adquisición y distribución se cubrirán con cargo a los recursos de "EL FONDO".

Los procedimientos de contratación para la adquisición de los referidos medicamentos e insumos, así como su distribución y entrega en especie a "LA ENTIDAD", serán instrumentados por el "INSABI" y, en el caso de procedimientos de contratación consolidada, por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones aplicables.

Las Reglas de Operación de "EL FONDO" establecerán, en su caso, los supuestos de excepción a lo señalado en el párrafo que antecede, así como los requisitos para que los mismos procedan.

- ii. Los procedimientos y demás acciones que conforme a los tabuladores que se autoricen, sean necesarios para la atención integral antes referida, mismas que serán cubiertas bajo el criterio de devengado, exclusivamente en los casos de excepción que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO".
- iii. "LAS PARTES" acuerdan que, en los casos de excepción que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", los recursos que, en su caso, "LA ENTIDAD" reciba de "EL FONDO", para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, junto con los rendimientos financieros que los mismos generen, serán transferidos a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine dicha dependencia local, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos referidos en el párrafo anterior en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal competentes, los cuales deberán tener reconocido su carácter de Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora en el convenio de colaboración respectivo que se haya celebrado conforme a lo previsto en las Reglas de Operación de "EL FONDO". Dicha ministración deberá realizarse en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Asimismo, considerando el criterio de devengado señalado en el numeral ii del presente literal, "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se obliga a reintegrar a "EL FONDO", los rendimientos financieros que se hayan generado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la ministración de recursos correspondiente al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Para efecto de que el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD". Dicho Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora deberá informar al "INSABI" la oportuna ministración de los recursos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Contraloría de "LA ENTIDAD", para los efectos legales y administrativos que procedan.

b. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos que se destinen para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", serán efectuadas por el "INSABI", en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y sus resultados entregados en especie a "LA ENTIDAD".

- c. "LAS PARTES" están conformes en que las acciones que deriven de la aplicación de los recursos de "EL FONDO", bajo ninguna circunstancia podrán ser contabilizados por "LA ENTIDAD", como parte de la aportación solidaria que le corresponde efectuar para financiar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

E. Aportación solidaria estatal.

"LA ENTIDAD" se obliga, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, a transferir a la Unidad Ejecutora, en los términos que se precisan en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, la parte proporcional que en numerario corresponda para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", en la cuenta productiva específica que para tal efecto se determine.

Asimismo, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la transferencia de los recursos a que se refiere el párrafo anterior o de la entrega en especie correspondiente, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

En tal virtud, "LA ENTIDAD" faculta al "INSABI" para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación señalada ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, con cargo a las referidas participaciones, se ponga a disposición de la Unidad Ejecutora, el monto correspondiente.

- F. El "INSABI", con sujeción a su suficiencia presupuestaria, podrá determinar transferir a "LA ENTIDAD" recursos adicionales no regularizables, a destinarse a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuyos fines específicos deberán estipularse en el convenio específico que al efecto se celebre.
- G. Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca el "INSABI", tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos y suscritos por "LAS PARTES", se agregarán como Anexo 7 del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" acuerdan, que adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, las mismas se obligan a difundir en sus respectivas páginas de Internet el monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo; los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso, los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos y, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás información que determine el "INSABI". Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

Asimismo, "LA ENTIDAD" será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 14 de septiembre de 2028.

SEXTA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, respectivamente.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras partes, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a las otras partes, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

DÉCIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan con posterioridad.

Anexo 1 Convenio Específico de Transferencia de Recursos.

Anexo 2 Acta de Entrega Recepción.

Anexo 3 Recursos Humanos Transferidos.

Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto.

Anexo 5 Modelo de Atención.

Anexo 6 Criterios Generales en Materia de Supervisión.

Anexo 7 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral.

Los Anexos 1, 2, 3, 6 y 7 antes referidos se integrarán al presente Acuerdo de Coordinación, en los términos estipulados en las cláusulas Segunda, párrafo primero y sus apartados A, B y C y Tercera, apartados C y G de este instrumento jurídico, respectivamente.

El Anexo 4 será actualizado de manera anual, por conducto de los titulares (i) del "INSABI", (ii) de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Durango, y (iii) de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en el entendido de que el Anexo 4 para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al "*Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango*", suscrito el 11 de febrero de 2020, continuará surtiendo efectos hasta el cumplimiento de su objeto. El "INSABI" y la "LA ENTIDAD" se obligan a publicar dicho Anexo 4, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual están conformes en que las controversias que llegasen a suscitarse con motivo de su cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito, de las determinaciones que al efecto se realicen.

Asimismo, convienen, en caso de subsistir la controversia, en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia de la persona titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, Mtra. **Martha Patricia Jiménez Oropeza**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Gobernador del Estado, Dr. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y de Administración, Lic. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, Dra. **Irasema Kondo Padilla**.- Rúbrica.- Secretaria de Contraloría, C.P. **Tania Julieta Hernández Maldonado**.- Rúbrica.

Anexo 5 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango

Modelo de Atención:

Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)

ÍNDICE.

Presentación.

1. Introducción.
2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar. (SABI) para las personas sin Seguridad Social.
3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.
4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).
5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar basado en la Atención Primaria de Salud.
6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.
 - 6a. Elementos Estructurales del Modelo SABI.
 - 6b. Contenidos de la Atención.
 - 6c. La participación y el apoyo comunitario en salud.
7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.
8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.
9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.
10. El Personal Médico para la APS en México.
11. El Personal de Enfermería para la APS.
12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.
13. Consideraciones Finales.
14. Bibliografía, Siglas y Acrónimos

Presentación

El Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) observa el objetivo estratégico de que la protección a la salud sea garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, donde todas las personas, de todas las edades y en toda la geografía del país, sin excepciones de ninguna clase y sin catálogos limitantes, reciban servicios de salud gratuitos, sin corrupción, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.

Se propone fortalecer la Atención Primaria en Salud (APS) como la estrategia para la población sin seguridad social, distinguiéndose por ser centrada en la persona, la familia y la comunidad, con énfasis en la prevención y promoción de la salud; brindado acceso gratuito, efectivo y de calidad que satisfagan de manera integral las necesidades de salud y demandas de los beneficiarios del sistema público de salud.

Los contenidos del modelo están cimentados en un proceso metodológico realizado conjuntamente entre la Secretaría de Salud, el IMSS-BIENESTAR y los Institutos de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) y recibió aportes de los directivos de varias Secretarías de Salud de los estados y Jurisdicciones Sanitarias.

Su implementación es de carácter nacional y la participación de cada entidad federativa será refrendada en el Acuerdo de Coordinación que se celebre según las circunstancias que se decida. Su inicio arrancó en enero del año 2020, conforme a las disposiciones que se desprenden del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

El Modelo SABI honra plenamente el derecho humano, reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

La Cuarta Transformación (4T) está ante la posibilidad de trascender en la historia con la propuesta del C. Presidente de la República, de atender uno de los pilares más importantes del desarrollo, la salud. Es un pilar que está en el centro del bienestar social.

1. Introducción.

Hace más de cuarenta años, en 1978, los gobiernos del mundo firmaron la Declaración de Alma-Ata que estableció la prioridad de aumentar el acceso a los servicios y universalizar el derecho a la salud mediante la implementación de la APS. Hubo voces que tildaron de poco realista este llamado, también quienes aprovechando circunstancias de preminencia política y económica diseñaron e implementaron planes y programas reduccionistas del derecho universal a la salud integral, alejándose de la visión de salud como elemento esencial del bienestar de las personas, familias y colectividades.

La visión "reduccionista" de la Declaración sobre APS olvidó el carácter holístico del derecho a la salud, limitándolo a un conjunto de prestaciones o paquete restringido de servicios para la población más desprotegida y promoviendo la participación de actores privados quienes, con otras prioridades en mente, incrementaron su espacio de actuación en la atención a la salud. Se redujo la inversión en los servicios públicos de salud, generando mayor fragmentación y segmentación del sistema, pérdida de la integralidad de la atención y mayor ineficiencia en el uso de los recursos públicos. Este daño, lamentablemente, alcanzó a México.

Bajo los principios de la Cuarta Transformación (4T), el Gobierno se propone hacer un rescate de valores convencido de que para alcanzar el acceso universal a la salud efectivo de toda la población se hace imprescindible transformar el sector colocando, en primer lugar, el derecho a la salud y desarrollar la estrategia de APS como ordenador del Sistema Nacional de Salud.

Se garantizará lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4o. Constitucional con servicios integrales de salud y medicamentos gratuitos para toda la población. Para este fin fue creado el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), cuyo ámbito de actuación se describe más adelante.

El Sistema de Salud Federal que se implementará desde la 4T tendrá bajo su control los recursos financieros, humanos, materiales, instalaciones y abordará de manera decidida los determinantes sociales de la salud. Se trabajará para remover las barreras de todo tipo, geográfico, financiero, cultural o de género, a servicios de salud integrales y universales.

Cuarenta años después de la Declaración de Alma-Ata, los Estados del mundo reconocen el valor innovador de la APS y México no puede quedar retrasado de esta evolución.

No se van a repetir los errores del pasado insistiendo en políticas que no consideran la visión integral de la APS. Se han analizado los desarrollos anteriores y se reconocen los logros, los fracasos y las insuficiencias del modelo de gestión de la salud llevado en México.

Los problemas actuales son de una magnitud tal que se necesita un profundo cambio estructural del Sistema de Salud para poder alcanzar la salud universal para todas y todos en el país. Surge así el Modelo de Salud para el Bienestar (SABI), trayendo una visión y valores transformadores del concepto y la práctica de la gestión y la atención a la salud nacional.

En las páginas siguientes se describirán los fundamentos, principios organizativos y el alcance del nuevo Modelo SABI, que se implementará para toda la población sin seguridad social en el país. Se explican los elementos estructurales y los contenidos que caracterizarán la organización de la prestación de servicios de salud a la población, basados en las mejores prácticas de la APS.

En otros capítulos se describen aspectos importantes del financiamiento, la jerarquización y la supervisión del modelo, así como el marco de evaluación que se implementará para medir el progreso y retroalimentar la toma de decisiones políticas, organizativas y técnicas para el éxito del modelo.

Se incorpora una visión sobre los médicos y las enfermeras para la APS que se necesita en el país, puntualizando los pasos que están dando para disponer de estos profesionales en la cuantía y calidad que se requiere.

Por último, previo a las consideraciones finales, se presenta una visión de mediano plazo sobre el poder transformador que puede tener el Modelo SABI para, de manera definitiva, superar la segmentación institucional que hoy caracteriza negativamente el Sistema de Salud y que es fuente de ineficiencias en la gestión y de inequidades entre los ciudadanos de México y alcanzar una cobertura universal efectiva de toda la población.

2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social.

La definición de un modelo de atención a la salud contiene las decisiones adoptadas sobre el cuidado de la salud individual y colectiva de la población. Además de lo intrínseco al ordenamiento de las prestaciones sanitarias a las personas, el modelo de atención debe incorporar la manera como se realizará el trabajo intersectorial y comunitario necesario para potenciar la salud y el bienestar colectivo al actuar sobre los procesos de determinación social y ambiental de la salud.

Concisamente, el modelo de atención establece la organización que adoptan los servicios y el proceder que se sigue para llevar a cabo las tareas de promoción de la salud, prevención de enfermedades, mejoría y recuperación de la salud y del bienestar de las personas, fundamentado en consideraciones que se elevan al plano de la política pública.

En las últimas tres décadas, diferentes modelos de atención han sido definidos por la Secretaría de Salud para la atención de la población sin afiliación a la seguridad social (MASPA, MIDAS, MAI). Cada uno hace una explicación de sus valores, principios y demás rasgos que los distinguen, quedando todos en la práctica distantes de la propuesta. Varios son los factores que pueden explicar este desencuentro entre propuestas y realidad de los servicios de salud; a nuestro juicio la principal fue la falta de voluntad política para hacer las transformaciones estructurales e inversiones que requería el sistema de salud, prevaleciendo en los diferentes niveles de gestión insuficiencias, inercias y vicios que dieron al traste con el cambio organizacional que se necesitaba.

El principio rector del nuevo Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) basado en la APS para la población sin seguridad social, es el reconocimiento pleno de que la protección social en salud es un derecho de todas las mexicanas y mexicanos por mandato constitucional, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

El INSABI es el encargado de impulsar en el país el Modelo SABI, instrumentando su labor con las entidades federativas mediante la firma del Acuerdo de Coordinación con cada una para hacer efectivo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que estén en el territorio nacional.

Con la creación del INSABI se busca la construcción gradual de un Sistema Nacional de Salud articulando de manera efectiva el sistema fragmentado que hoy tenemos, reorganizando el marco regulatorio, programando las inversiones requeridas y fortaleciendo los recursos humanos y la investigación innovadora. Así, el INSABI, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, tiene como objetivos centrales proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás a la población sin seguridad social, así como impulsar, bajo la coordinación general de la Secretaría de Salud, una mejor articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Destaca también la labor que cumplirá para la interacción del derecho a la salud con otros derechos humanos que la determinan, como son el derecho a la educación, vivienda, agua y saneamiento y un ambiente sano.

Para entender mejor los elementos clave y las modificaciones en la prestación de servicios que introduce el nuevo Modelo SABI basado en la APS, conviene primero señalar los problemas que aquejan actualmente al sistema de salud mexicano.

En 2019, alrededor de 69 millones de personas carecían de acceso a la seguridad social colocándolos en situación de vulnerabilidad que, en materia de salud, se abordó en los últimos años con el denominado Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), complementado para los menores de 5 años con el Seguro Médico Siglo XXI (antes Seguro Médico para una nueva generación).

Puede juzgarse que el Seguro Popular, en esencia, estableció un esquema de financiamiento orientado al paciente no a la persona y comunidades donde un conjunto predeterminado de servicios es prestado por operadores públicos o privados, recortando la universalidad intrínseca al concepto de la salud como un derecho humano. Tuvo un claro sentido de alentar la participación de prestadores privados en el mercado de salud con financiamiento público, acotando el papel de la Secretaría de Salud mayormente a la administración del financiamiento, la regulación del sistema y la prestación de los servicios de salud pública.

Un dato significativo es que, durante la vigencia del Seguro Popular, alrededor de 20 millones de mexicanas y mexicanos no estuvieron afiliados a la seguridad social ni al Seguro Popular, es decir, no se alcanzó la universalidad.

Una síntesis de las insuficiencias del Seguro Popular incluye el predominio de planes y programas de atención centrados en las enfermedades y el riesgo individual de los pacientes, con insuficiente consideración a las acciones de promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el abordaje de los determinantes ambientales y sociales de la salud. Dicho modelo de financiamiento adoptó una importante separación entre los servicios de salud colectiva y a las personas, resultando en conductas de la población y prácticas de los servicios contrarias a la integralidad de la atención, siendo ésta mayormente reactiva y episódica, más dispuesta para el cuidado de los padecimientos agudos.

Además, manifestó mala calidad y baja eficiencia del gasto financiero dada la heterogeneidad de compradores de insumos y servicios y de instituciones prestadoras de servicios de salud, con consecuencias negativas en la equidad y bajo nivel de transparencia que se prestó a la corrupción y el mal uso de los recursos.

La reforma a la Ley General de Salud del año 2003 para crear el Seguro Popular legalizó la inequidad en el acceso a los servicios de salud, al excluir en la Ley y su Reglamento una parte de los padecimientos que sufre la población, aquéllos no incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ni en el listado de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

Estos catálogos implicaron que los mexicanos sin seguridad social exclusivamente tuvieran derecho a recibir la atención y los medicamentos para los padecimientos considerados, profundizando las diferencias con la población afiliada a la seguridad social que tiene cobertura de todos los servicios de salud según su necesidad.

Una de las pruebas más evidente de dicha inequidad, fue el hecho de que el FPGC, al solo financiar 66 padecimientos definidos, excluyó la atención de otros numerosos como diversos tumores o ciertas afecciones renales. El Seguro Popular, a través del CAUSES y del FPGC contempló, en conjunto, la atención de 2,102 claves.

Para 2019, el CAUSES consideró un total de 1,807 claves, las cuales se encontraban comprendidas en 294 intervenciones, mientras que el FPGC contemplaba 296 claves para la cobertura de 66 intervenciones. La diferencia con las atenciones que cubre el Sistema de Protección Social en Salud son 10,541 claves, que representa el 83.3% del total.

Esta realidad implicó que la población sin seguridad social incurriera en gastos de bolsillo para la atención de los padecimientos no incluidos en la Cartera de Servicios, coadyuvando al empobrecimiento de los sectores de población más vulnerable y limitando el derecho constitucional a la salud de más de 60 millones de mexicanos.

En contraste, el nuevo Modelo SABI busca la superación de las limitaciones en el acceso y la cobertura universal eliminando el CAUSES, cambiando radicalmente el sistema de prestaciones de salud a la población sin seguridad social, que en adelante será universal, proactivo, integrado, continuo y centrado en las personas y comunidades. Se organizará en Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) ordenadas desde la APS, con un claro enfoque preventivo y resolutivo de los principales problemas que afectan a la población, promoviendo la participación de la comunidad en las tareas de salud para incidir de mejor manera sobre las principales causas y los determinantes sociales de la enfermedad.

3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.

Al igual que otros países de ingresos medios, México enfrenta un mosaico de problemas de salud en el que coexisten enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones, además de problemas complejos como la salud mental, los accidentes, las adicciones y la violencia, consecuencias de la desigualdad social y la descomposición del tejido social.

En los últimos diez años, las primeras causas de muerte general se vincularon con padecimientos crónicos no transmisibles, como la diabetes mellitus, el sobrepeso y obesidad, las enfermedades cardiovasculares, neurovasculares y la hipertensión arterial. Esas alteraciones de salud son responsables del 45% de las muertes anuales registradas en el país y, de conjunto, cada año provocan la pérdida de 11.4 millones (40%) de años vida con calidad.

Las prevalencias de sobrepeso, obesidad y diabetes en México son de las más altas del mundo. El 77% de la población adulta mayor de 17 años y 33% de los niños y adolescentes de 12 a 17 años tienen sobrepeso u obesidad. Este problema tiene vínculo con estilos de vida no saludables, particularmente el consumo excesivo de alimentos no saludables y el sedentarismo, debido a factores económicos y sociales diversos que limitan la libertad de los individuos y restringen su capacidad real de acceder a opciones alimentarias saludables.

Esta realidad multiplica la desigualdad social y económica al afectar mayormente a los más pobres, quienes habitualmente tienen menos acceso a servicios de salud de calidad. En el medio urbano y crecientemente en el rural, la escasez de alimentos naturales y la sobreoferta de productos ultra procesados de bajo valor nutricional y con alto contenido energético, con elevada cantidad de sal y grasas, es condición de riesgo a la salud que, lamentablemente, permanece sin control.

La prevención y control del sobrepeso y la obesidad requieren de urgente atención colectiva. Las intervenciones preventivas más efectivas son: las políticas multisectoriales con enfoque de salud pública, como el etiquetado de advertencia en los productos ultra procesados de alto contenido energético y bajo valor nutricional; la regulación estricta de la publicidad, especialmente la dirigida a niñas y niños; la promoción de espacios escolares y sociales saludables; garantizar el acceso adecuado a agua potable y la promoción efectiva de la actividad física; y medidas fiscales que equilibren la oferta alimentaria en favor de la salud.

Las enfermedades del corazón, principalmente las isquémicas, que representan el 72% del total de este grupo, han sido en la última década una importante causa de muerte en México. En 2017 fue la primera causa, con 141,619 (20%) de las 703,047 muertes totales registradas. Su incidencia creciente se debe al sobrepeso, el consumo excesivo de sal, dislipidemia y otros factores de estilo de vida, sumado al diagnóstico tardío, control clínico inefectivo y la capacidad limitada de los servicios prehospitalarios de atención para manejar eficazmente las emergencias críticas. La tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón es una de las más elevadas del continente, ocupando el lugar 31 entre los países de la región.

México tiene una de las más altas tasas de prevalencia de diabetes mellitus en adultos mayores de 20 años (14%) del mundo. En 2017 fue la segunda causa de muerte general con 106,525 que representa 15% de las muertes totales registradas, ocupando entre los países de las Américas el lugar 32 en la tasa de mortalidad por esta causa. Se estima que solo la mitad de los afectados conoce su estado y, en promedio, se les diagnostica 10 a 12 años después de iniciada la enfermedad. El control metabólico de los pacientes crónicos es inadecuado, siendo menos del 25% de los atendidos en los servicios públicos quienes mantienen un control glucémico sostenido por más de un año, a veces sumado al descontrol de otras enfermedades crónicas como la hipertensión arterial y dislipidemias.

Los tumores malignos son la tercera causa de mortalidad general. En 2017, el 12% (84,142) de las muertes registradas se atribuyeron al cáncer. En la niñez y adolescencia destacan, por su frecuencia, las leucemias y los linfomas. En las mujeres adultas predominan el cáncer de mama y el cérvico-uterino y en hombres adultos el cáncer de próstata. Le siguen en frecuencia absoluta, para ambos sexos, los cánceres de pulmón, colon, estómago y páncreas. El financiamiento público para la atención del cáncer es notoriamente insuficiente, requiriéndose aumentar la cobertura de servicios especializados que mejoren la oportunidad diagnóstica y la calidad de atención, incluyendo el manejo de las complicaciones asociadas con el tratamiento del cáncer.

Las tasas de mortalidad infantil y del menor de 5 años, así como la razón de mortalidad materna, evidencian importantes descensos en las últimas décadas; no obstante, al compararlas con otros países resulta claro que México puede y debe mejorar mucho en estos indicadores acorde con sus capacidades y potencialidades económicas y sociales. En las dos primeras tasas mencionadas, México ocupaba en 2016 el lugar número 20 entre los países del continente y en la relativa a mortalidad materna, la posición 10.

La esperanza de vida al nacer para 2018 era de 77,5 años, ubicando al país en el lugar 21 del continente con menor cantidad de años.

En 2017, un total de 38,833 óbitos (5.5% del total) se atribuyeron a enfermedad crónica del hígado, siendo la cuarta causa general de muerte. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como enfermedad alcohólica del hígado. El alcoholismo es una enfermedad con graves consecuencias individuales y sociales, que afecta negativamente la función de casi todos los órganos y sistemas, induce depresión y otros trastornos mentales, modifica el comportamiento de las personas, precipita las violencias y es causa directa de importante cantidad de los accidentes de tráfico.

Los accidentes fueron la quinta causa general de muerte con 36,215 (5.2% del total general) registradas en 2017. La gran mayoría, 15,863 (44%), fueron generadas por vehículos automotor. En los menores de 25 años, los accidentes ocupan las dos primeras causas de muerte. En menores de 5 años, los principales accidentes letales son los de tráfico vehicular y los domésticos, que incluyen caídas, ahogamientos, envenenamientos y quemaduras, entre otros. En la población adulta también existe una importante carga de mortalidad y morbilidad por accidentes laborales, pobremente estudiado en la población sin seguridad social. Se suma el costo social debido a la discapacidad temporal y permanente, los gastos de atención y las perturbaciones que provocan de la vida familiar y social.

Prevenir los accidentes abordándolo como un problema de salud pública requiere de políticas multisectoriales e intervenciones estructuradas que disminuyan los riesgos, a través de mejoría de la seguridad vial, la definición y vigilancia de estándares de seguridad en el trabajo, el fomento de una cultura de seguridad en el hogar, la regulación sanitaria de espacios públicos y las alertas en el etiquetado y empaque de bienes de consumo. También se deben mejorar las capacidades y la calidad de atención prehospitalaria y hospitalaria de urgencias.

Las características geográficas del país, la marginación social y la insuficiencia de servicios de saneamiento básico, entre otros, favorecen la persistencia, emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, con sus secuelas e impactos negativos sobre la salud y el bienestar de las personas y las comunidades.

Múltiples enfermedades infecciosas transmitidas por vectores son endémicas en el país, destacando el dengue, sika, chikungunya y paludismo. Otras, como la enfermedad de chagas, leishmaniasis y las rickettsiosis tienen presencia, pero se carece de buena información sobre su magnitud y trascendencia, así como de programas de control efectivos.

Las enfermedades zoonóticas también afectan la salud de los mexicanos. Mientras que el control de rabia humana transmitida por animales domésticos - perros y gatos - ha sido exitoso, otras zoonosis, como la salmonelosis, brucelosis y tuberculosis bovina afectan la inocuidad de los alimentos y se transmiten a los humanos. La fiebre Q (infección por *Coxellia burnetti*) es una zoonosis relacionada con la actividad pecuaria que ha sido desatendida.

Entre las enfermedades infecciosas con los mayores impactos en la morbilidad y mortalidad destacan las infecciones respiratorias agudas, que se presentan en ciclos estacionales durante la temporada fría del año. La influenza es la causa más común de estas infecciones y afectan todos los años a la tercera parte de la población mundial. Aproximadamente 10% de este tercio presenta cuadros agravados de la enfermedad y 1% necesita de atención hospitalaria.

Cada año, en México mueren de 12,000 a 17,000 personas por influenza o neumonía. El riesgo de infección por influenza es alto para toda la población. Las mujeres embarazadas, los menores de 5 años y los mayores de 60 años tienen mayor riesgo de complicación, hospitalización y muerte, junto con quienes padecen ciertas enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, neumopatías, cáncer, inmunosupresión, infección por VIH o con sobrepeso.

La tuberculosis es un problema persistente de salud pública. Su tasa de incidencia en 2015 era de 17,0 por 100 000 hab., colocando a México en el lugar 21 con la tasa más alta entre los países del continente. Después de un periodo en el control sostenido, en las últimas décadas se ha estancado este progreso debido a barreras de acceso al diagnóstico y el tratamiento de grupos poblacionales marginados, ineficiencias en la vigilancia epidemiológica y de los programas nacionales de control y las epidemias de diabetes, tabaquismo, alcoholismo y adicciones, así como de VIH/sida, que aumentan el riesgo de infección y las fallas terapéuticas.

La epidemia de VIH/sida permanece concentrada. Significa que, aunque la prevalencia es muy baja en el conjunto de la población (0.03% en 2012), en ciertos grupos es muy alta (17% en hombres que tienen sexo con hombres). No obstante que anualmente se invierten 3,250 millones de pesos en los tratamientos antirretrovirales para personas con VIH, la efectividad de la atención debe mejorar ya que la mitad de las personas en tratamiento no alcanzan la supresión viral sostenida, condición indispensable para evitar el daño inmunológico que causa el VIH. La mitad de quienes viven con VIH atendidos en los servicios de salud tienen inmunosupresión grave al momento de su diagnóstico y mueren, en promedio, seis meses después por enfermedades oportunistas. Se estima que sólo 32% de quienes viven con VIH conocen su estado serológico. El estigma y la discriminación, junto con la insuficiencia de las intervenciones, son los mayores obstáculos para una prevención combinada efectiva.

Otras infecciones de transmisión sexual como la sífilis y la gonorrea resistente a los antimicrobianos son problemas de salud pública mal caracterizados, con indicios de descontrol. Una expresión particularmente preocupante de las infecciones de transmisión sexual es la transmisión vertical de VIH y sífilis congénita, que aún persiste principalmente en poblaciones marginadas.

El país enfrenta rezagos en salud reproductiva y está lejos de cumplir con las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se ha progresado en reducir la mortalidad materna, pero aún es insuficiente, siendo un problema de salud éticamente inaceptable que refleja un conjunto de insuficiencias sociales, barreras de acceso y baja calidad y oportunidad de los servicios de salud. Para lograr una maternidad segura y humanizada es indispensable combatir la violencia de género y la violencia obstétrica en los servicios de salud.

El embarazo en adolescentes es un problema de salud pública que reduce oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Actualmente, la cuarta parte de los nacimientos en México son hijos de mujeres adolescentes. Se requiere revitalizar y expandir el Programa Nacional de Salud Reproductiva y la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Se aprecia una reversión de la tendencia positiva de años anteriores en la lactancia materna. Menos de tres cuartas partes de mujeres la practican y menos de una cuarta parte la sostienen después de los seis meses como lactancia complementaria.

Por último, la salud mental es un enorme problema, causa y consecuencia de exclusión y desarticulación social. Se estima que la tercera parte de las personas sufren de depresión o ansiedad a lo largo de la vida y los cálculos sobre la prevalencia de psicosis y demencias no son confiables. El suicidio y las lesiones autoinfligidas han aumentado en los últimos años, al igual que el homicidio y las lesiones intencionales. Otras formas de violencia dirigida, como el feminicidio y las violencias de género, son también graves problemas de salud pública que exigen de inmediata acción de toda la sociedad.

Este mosaico de problemas de salud pública, de padecimientos, enfermedades y determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, es el terreno donde el nuevo Modelo SABI desarrollará sus acciones para mejorar el bienestar de la población, abarcando su labor tanto la salud individual como también la salud de las colectividades.

4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

Integral. Identificado con la concepción biopsicosocial de la salud, el otorgamiento de los servicios de salud son gestionados de manera sistémica desde la promoción, pasando por la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, los cuidados paliativos y la rehabilitación, realizados coordinadamente entre los diferentes niveles y unidades de atención e instancias de salud, considerando las necesidades particulares de las personas a lo largo del ciclo de vida, desde antes de nacer hasta la vejez.

Acceso universal garantizado. Referido a la activa identificación y remoción de todo obstáculo geográfico, social, financiero, cultural, de género o identidad que limite el acceso de las personas a los servicios de atención a la salud y a recibir los beneficios de los programas y servicios de salud pública.

Centrado en las personas. Comprensión y organización de la atención de salud basada en los requerimientos, las consideraciones, expectativas y el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, como beneficiarios y gestores del sistema de salud que son. Es más amplia que la atención centrada en el paciente que enfatiza más en el restablecimiento de la salud perdida.

Eficiente y eficaz. Relacionado al uso óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, logrando los mayores alcances posibles en término de protección y cuidado de la salud de las personas, procurando satisfacer las necesidades y demandas de salud y bienestar de las personas.

Calidad. Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios diagnósticos y terapéuticos más adecuados para conseguir una atención sanitaria óptima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, para lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos iatrogénicos y la máxima satisfacción del paciente con el proceso.

Equitativo. Reconociendo la segmentación y notoria heterogeneidad entre los diferentes prestadores de servicios públicos de salud, incluido los institutos de seguridad social, en el acceso a los cuidados de salud y los medicamentos; establecer una mayor homogeneidad y beneficios compartidos mediante acuerdos interinstitucionales y nuevas inversiones donde más se necesiten para promover la equidad en salud entre mexicanos.

Enfoque de género. Considerar en la estructura y funcionamiento de las unidades y en la labor del personal de salud las diferencias de necesidades y problemáticas sanitarias que tienen las mujeres y los hombres, tanto en lo biológico como en lo condicionado por los patrones sociales y culturales prevalentes en cada lugar. Atender las diferentes oportunidades de acceso y uso de los servicios que tienen las mujeres y los hombres debido a las interrelaciones entre ellos y los papeles que socialmente se les asigna.

Interculturalidad. Mantener una política de respeto a los distintos grupos étnico culturales y sus maneras de visualizar el acercamiento a los servicios y la atención a la salud. Desarrollar prácticas de acercamiento e intercambio de saberes, promoviendo la complementariedad y el enriquecimiento mutuo entre los distintos agentes de salud y la población beneficiaria, con foco atento a la reducción de desigualdades y el derecho a la salud con equidad.

Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS). Red de establecimientos que proporciona o hace arreglos interinstitucionales para prestar servicios de salud de manera coordinada, equitativa e integrales a una población definida, que debe rendir cuenta por los resultados de la gestión organizativa y del estado de salud de la población de responsabilidad territorial. De tal manera que se garantiza atención médica en el nivel que requiera la atención de la patología hasta su resolución.

Financiamiento adecuado. El esquema de financiamiento del Modelo SABI asegurará oportunidad, suficiencia, calidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad de las acciones de salud. La planificación de los recursos debe permitir ofrecer servicios integrales con calidad eliminando todo pago de bolsillo, calculado por el OCDE para México en 500 mil millones de pesos. Debe ser sostenible en el sentido que los recursos se dispongan sin fluctuaciones que amenacen el funcionamiento del modelo y con directrices de aplicación que privilegien la inversión en la población más necesitada desde el punto de vista sanitario y acompañe los principios y prácticas de eficiencia del gasto público.

Coordinación intersectorial. Es la acción técnica y política coordinada entre diversos actores gubernamentales y sociales, la comunidad y los trabajadores de la salud, bajo el liderazgo de estos últimos, para abordar las determinaciones sociales y otras causas que trascienden el espacio tradicional de actuación de los servicios sanitarios, pero que resulta necesario de solucionar porque están afectando la salud colectiva y de las personas. La acción intersectorial debe también considerar la remoción de barreras que generan inequidades en salud, siendo la fuerza más potente para transformar los determinantes sociales y ambientales que actúan negativamente sobre la salud del universo o de ciertos grupos de población.

5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

El Modelo SABI será un elemento clave de la transformación del Sistema de Salud mexicano para llevarlo a posiciones y metas más incluyente de toda la población, más integral de la atención que presta y hacerlo más eficiente y equitativo.

Su implementación compete a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la labor mancomunada de sus subsecretarías con el INSABI, teniendo este último la responsabilidad de la planeación, operación, monitoreo y evaluación del Modelo.

Los principios organizativos descritos en el numeral 4 de este documento también serán válidos para las redes de atención del IMSS-BIENESTAR, con la salvedad que la prestación de servicios a las personas beneficiarias de esa institución preservará los desarrollos y las prácticas positivas que le son propias, teniendo en los aspectos organizativos del Modelo SABI (numeral 6) un referente para mejorar sus procesos de trabajo y la coordinación interinstitucional con los servicios de salud en los estados y las jurisdicciones sanitarias.

El Modelo SABI se aplicará de inmediato a partir de la celebración del Acuerdo de Coordinación para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población, en los términos previstos en dicho instrumento jurídico y progresivamente se irá extendiendo en alcance y profundidad.

En el caso de las Entidades que decidan continuar siendo responsables de la organización y operación de los servicios de salud, el INSABI brindará asesoría técnica para la mejoría de la salud poblacional y apoyará la aplicación del Modelo SABI que será desarrollado por la Secretaría o Instituto de Salud del estado, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud y del INSABI.

En la aplicación del Modelo SABI se prestará atención a identificar y superar cualquier barrera en el acceso de la población a los servicios de salud, así como en reconocer las determinaciones sociales y ambientales que afectan negativamente la salud de la población y posibilitar su control, promoviendo círculos virtuosos de salud.

Sin entrar en detalles sobre la labor intersectorial en favor de la salud, lo que se hará en las Guía Operacionales, Reglamentos y Protocolos Institucionales, destacamos la importancia y necesidad del trabajo conjunto con la Secretaría de Educación Pública para la promoción de hábitos saludables, la higiene y el autocuidado de la salud en todos los niveles de enseñanza; con la Secretarías del Medio Ambiente, de Agricultura y Desarrollo Rural y otras instituciones de salud animal para la higiene de los alimentos, la regulación en el uso de contaminantes y agentes químicos tóxicos, las prácticas de una agricultura y cría de animales responsable que no deteriore el ambiente y se controle el uso de antibióticos y fungicidas; con la Secretaría del Bienestar para la sinergia e inclusión de la salud en los programa de desarrollo social; y con otros sectores cuya lista no se agota aquí.

6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.

La organización de la prestación de servicios a la población dentro del Modelo SABI coloca especial interés en el fortalecimiento de la APS, que en la situación actual de México implica: dar mayor énfasis a las labores de promoción de la salud y prevención de enfermedades para mantener la mayor cantidad posible de personas sanas disfrutando de un grado de bienestar que les resulte aceptable; garantizar accesibilidad real de toda la población a servicios de salud de calidad; desarrollar mayor integralidad de la atención y coordinación entre los prestadores, asegurando la continuidad a través de RISS, centradas en las personas -no en el enfermo- para alcanzar cobertura universal de salud efectiva. El acceso a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados será gratuito. Las disposiciones reglamentarias que emita el Ejecutivo Federal establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcance y progresividad de la prestación gratuita a todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social.

A continuación, se describen los elementos estructurales, de contenido y la participación social que caracterizan el Modelo SABI.

6a. Elementos estructurales del Modelo SABI.

- La unidad institucional responsable de la salud de la población en las comunidades es el Equipo de Salud del Bienestar (ESB), compuesto por un médico general, residente en medicina familiar o especialista en salud familiar, médico pasante en servicio social, y personal de enfermería. Se sumará personal comunitario contratado (Promotor de salud) o voluntario que apoye las labores de salud y los aportes de las organizaciones comunitarias a la promoción de la salud.
- Cada ESB tendrá bajo su responsabilidad la prestación de servicios y la mejoría de la salud integral de un territorio/población definido, idealmente de hasta 3,000 habitantes, distribuidos en un territorio que para llegar a la unidad de salud no demore más de media hora en el transporte habitual para la zona y caminando no sea mayor de 7 km, salvo en zonas rurales con muy alta dispersión de la población.
- Los ESB trabajarán en un consultorio individual o un Centro de Salud (CS) o Unidad Médica Rural (UMR), pudiendo de acuerdo con el tamaño de la población coexistir varios equipos básicos, desarrollando sus labores en unidades móviles, cuando las características del territorio y población así lo determine.
- El ESB planificará y desarrollará su trabajo considerando las alternativas de atención a las personas en el consultorio o en visitas de campo, con horarios adecuados a las condiciones de vida y desarrollo del territorio y la población, en el entorno de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.
- La infraestructura y condiciones de las Unidades de Atención y CS debe (re)pensarse considerando la creciente carga de las enfermedades crónicas y las implicaciones del envejecimiento progresivo de la población mexicana. Destaca disponer en los establecimientos de salud o cercano a ellas de áreas para la práctica del ejercicio físico, contar con espacios para desarrollar terapias con grupos de personas con riesgos específicos, considerar condiciones para el cuidado y bienestar de los adultos mayores y preparar ambientes para que técnicos y profesionales de la salud no médicos cumplan labores en apoyo a la APS (nutricionistas, trabajadores(as) sociales, psicólogos, de rehabilitación, etc.).
- Los medicamentos, equipos, mobiliario y otros insumos necesarios para que los ESB desarrollen sus labores, serán definidos en los manuales de organización y procedimientos que el INSABI emita, con adecuaciones a las características locales cuando sea necesario.
- Todo ESB contará con una clara integración a una RISS, compuesta ésta por un conjunto de ESB y otros establecimientos de atención especializada ambulatoria (tipo UNEME y otros) y hospitales para el internamiento de las personas que lo requieran para recuperar su salud, que contarán con médicos especialistas y los recursos para brindar las atenciones que no puedan ser proporcionadas por el ESB.
- Las RISS tienen como misión central garantizar la atención continua y oportuna de toda persona según sus necesidades, hasta la resolución de su(s) problema(s) de salud. Funcionarán con un importante grado de autonomía y coordinación operacional en el marco del principio rector del Modelo SABI, que es el derecho de todas las personas no afiliadas a la seguridad social a una atención médica de calidad con los medicamentos gratuitos.
- En cada RISS habrá una definición clara de los establecimientos de salud donde acudirán las personas para realizarse los exámenes complementarios y las terapias especializadas indicadas por el médico del ESB o los especialistas.

- Las RISS se determinarán en cada estado tomando en cuenta los flujos poblaciones tradicionales y el rigor de que cada una cuente con las capacidades institucionales para que sea resolutive de los principales problemas de salud que afectan a la población. Su estructuración se calcula alrededor de los 300,000 habitantes.

- Se fortalecerán los CS con recursos diagnósticos y terapéuticos, así como humanos y materiales, para aumentar la capacidad resolutive frente a los principales problemas de salud prevalentes. También se reforzarán las capacidades del IMSS BIENESTAR donde sea necesario para mejorar la atención a la población.

- Las Secretarías e Institutos de Salud de los estados cumplirán funciones de articulación y jerarquización de las RISS, con base en las normativas y disposiciones complementarias que serán definidas nacionalmente por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el INSABI, quienes ejercerán la función rectora de la definición y funcionamiento de las RISS.

- Se definirá un marco de evaluación del Modelo SABI, con indicadores que midan la relevancia del modelo frente a las necesidades de salud, la accesibilidad a los servicios de la población. También se utilizarán indicadores de eficiencia en el uso de los recursos y de eficacia de la atención y de resultados de salud y necesidades satisfechas de la población.

6b. Contenidos de la atención.

- Todo ESB mantendrá actualizado un diagnóstico de salud de su territorio y población, que será la guía para la planificación del trabajo de promoción de salud y la prevención de enfermedades, las actividades clínicas y de la labor intersectorial para actuar sobre las determinaciones sociales y medioambientales de la salud.

- Cada RISS proporcionará una atención resolutive de los problemas y padecimientos prevalentes en cada región. Se removerán las barreras de acceso a los servicios de salud y a los medicamentos necesarios, los que se entregarán gratuitamente. El lugar de entrega de los medicamentos dependerá, en cierta medida, de la patología de los pacientes, debiendo acercarlo lo más posible a donde éstos viven. (Hay medicamento que no pueden ser prescriptos por el ESB y serán entregados en hospitales especializados como, por ejemplo, los oncológicos, antirretrovirales, psiquiátricos, cardiológicos, etc.)

- La atención centrada en las personas trasciende el esquema tradicional de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de complejidad médica creciente (primero, segundo y tercer nivel), para profundizar en la concepción de RISS, contemplando el Modelo SABI que los hospitales y centros especializados funcionen intrínsecamente vinculados con la APS, dando solución a los padecimientos que por su complejidad y baja frecuencia son atendidos en las unidades especializadas, apoyando la labor de los ESB que trabajan directamente en las comunidades.

- El territorio es el escenario para el trabajo intersectorial sobre las dimensiones sociales y medioambientales que determinan la salud, enfocándose en la prevención de riesgos claves a la salud. El ESB debe jugar un papel central de la coordinación entre actores en las respuestas intersectoriales y desarrollará una intensa labor de fomento de vida saludable, ahí donde las personas, familias y la comunidad viven y se desarrollan.

Se considerarán las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades del envejecimiento de la población con calidad de vida, las que deben reunir al sector salud con otras instituciones de gobierno, la sociedad organizada y las familias. El punto de partida es la concientización sobre las necesidades del adulto mayor, para luego abordar acciones como casas de día, empleo adecuado, ejercicios físicos, apoyo en las viviendas, acceso a comidas, atención médica y cuidados de enfermería domiciliar y otras actividades que mejoren el bienestar de las personas adultas mayores.

- Los ejes principales de la promoción de la salud y de la labor asistencial son mantener a las personas sanas y, con quienes presentan factores de riesgo o padecen de alguna enfermedad, apoyarlos para evitar que evolucionen a una fase aguda o desarrollen complicaciones que exijan una terapéutica más compleja. El éxito de esta labor se medirá por la reducción progresiva de los internamientos en los hospitales por causas susceptible de cuidado en la APS.

- En cada RISS, con el apoyo y la asesoría técnica de las Secretarías e Institutos de Salud de los estados y las Jurisdicciones Sanitarias, se articularán las acciones de salud colectiva con las actividades clínicas, manteniendo un fuerte acento en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

- El Modelo SABI contemplará las acciones de atención médica que determina el Programa de Atención Integral a Víctimas, de Salud de los Migrantes y de cualquier otro compromiso asumido en instrumentos internacionales firmados por el gobierno nacional.

- Se buscará potencializar en el Modelo SABI las experiencias positivas de las Unidades Médica de Especialidades (UNEME) para la atención de enfermedades crónicas, detección y diagnóstico del cáncer de mama, la atención de las enfermedades mentales, en la prevención y atención del SIDA y otras ITS, de geriatría y de atención a las adicciones. Las UNEME son un importante establecimiento de atención ambulatoria que disminuye la presión asistencial sobre los hospitales, formando parte de la APS con intervenciones especializadas que reducen los riesgos de las personas.

- La salud de las personas adolescentes se promoverá creando centros especializados, donde con trabajo intersectorial y la participación de la comunidad se aborden temas cruciales de impacto sobre la salud y el bienestar presente y futuro de las personas adolescentes, como son: la prevención de adicciones, de embarazos no deseados y de ITS; la práctica regular de actividad física para prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas; la promoción de la no violencia y los conceptos y prácticas de igualdad de género y no discriminación.

- Se fomentará, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el uso de nuevas tecnologías diagnósticas, terapéuticas, organizacionales y de información que faciliten y mejoren el acceso, la cobertura sanitaria y la capacidad resolutoria de los servicios de salud. Se dará prioridad a la instrumentación de la historia clínica digital como elemento integrador de la atención en las RISS.

6c. La participación y el apoyo comunitario a la salud.

- La participación comunitaria permite a la población expresar sus necesidades de salud e influir en el modo que se planifica, financia y entrega la atención sanitaria. Contribuye a generar confianza y respeto mutuo entre la población y los trabajadores de la salud, tejiendo redes de apoyo solidario que pueden jugar un importante papel en la promoción de la salud y el bienestar.

- Las direcciones de los CS y Jurisdicciones Sanitarias abrirán espacios y promoverán la participación comunitaria en las labores de definición de prioridades, objetivos y metas de salud, así como en el desarrollo de las actividades sanitarias, con la clara intención de que las personas y la comunidad organizada sean, al propio tiempo, gestores y sujetos activos en el cuidado de su salud.

- Se promoverá la creación de Consejos Comunitarios de Salud y Bienestar (CONSABI's) a nivel de los CS, quienes serán sujetos activos en el funcionamiento y la evaluación del servicio defendiendo los intereses de los beneficiarios de la atención. Una tarea práctica de estos Consejos será ayudar a constituir una red de voluntarios por la salud en la comunidad.

- Los profesionales y autoridades de salud a nivel local deben proporcionar a los voluntarios de la comunidad las oportunidades y recursos que necesiten para participar activamente en el fomento de entornos saludables y coadyuven a diseminar conocimientos, actitudes y prácticas saludables en la población.

- La prioridad en el impulso a la participación comunitaria será en los grupos de población tradicionalmente marginados, haciéndoles realidad su derecho al acceso universal a la atención de salud. En el caso de las poblaciones indígenas, la participación social en salud se dará con total respeto a los usos y costumbres de la comunidad.

- Otro aporte estratégico de la participación social se da en la identificación de riesgos personales, familiares y comunitarios a la salud y su aporte al control de dichos riesgos y al encaminamiento de la información a las autoridades y personal especializado de salud para adoptar las decisiones necesarias de solución.

7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.

Los análisis realizados por la OPS/OMS y reconocidos especialistas muestran que los países que más han avanzado en el acceso universal de salud tienen un gasto público en salud superior al 6% del PIB. México es el país que menos invierte en salud entre sus pares de la OCDE; solo el 6.2% del PIB vs 8.9% (2013) en promedio de la totalidad de estos países. Igualmente, el gasto público en salud (GPS) de 3.1% del PIB de México, reportado por la OPS/OMS para 2015, está por debajo del observado entre los países latinoamericanos con un promedio de 3,6%.

El poco interés de los regímenes neoliberales en la salud pública se refleja en el financiamiento insuficiente para la operación de los servicios públicos, causando que en 2016 el 41% del gasto total de salud (GTS) es "de bolsillo", con poca variación en los últimos 15 años, afectando principalmente a quienes no tienen acceso a la seguridad social. El GPS de México como porcentaje del PIB ha disminuido en los últimos años, pasando del 2.8% del PIB en 2012 a apenas el 2.4% del PIB en 2018.

El financiamiento del nuevo Modelo SABÍ debe ser suficiente, creciente, sostenible y alineado con los objetivos de eficiencia, equidad y alcance de resultados de salud y bienestar, a conseguir mediante planteamiento formal y estructurado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su movimiento sería a través de la mecánica de presupuestación. Los recursos para financiar la salud provendrán mayormente de la tributación general a la nación. Suficiente significa que puedan financiarse los servicios integrales de calidad a los individuos, las familias y comunidades atendiendo el diagnóstico de necesidades salud y las demandas de atención de la población.

Debe ser sostenible en el sentido de que pueda asegurar los montos evitando fluctuaciones que pongan en peligro la capacidad del modelo a funcionar eficaz y eficientemente. La clave está en la previsibilidad del flujo de recursos financieros de un período a otro, en coherencia con las políticas de manejo de los recursos públicos.

El ejercicio de los recursos financieros se alineará con los objetivos de eficiencia, austeridad y ahorro del gasto que impulsa el gobierno federal, sin menoscabo de los principios de equidad y eficacia de la atención y los planes y programas de salud que desarrolla la autoridad sanitaria nacional. Habrá consideraciones de prioridad para los territorios y poblaciones en situación de mayor rezago y vulnerabilidad.

Hasta el presente, el financiamiento de los servicios de salud para la población sin seguridad social laboral ha provenido principalmente de cuatro fuentes:

Ramo 33 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 99.4 Mil Millones de Pesos (MMDP) para el ejercicio fiscal 2019.

Ramo 12 (incluye 72 MMDP del Seguro Popular): 124.2 MMDP para 2019.

Ramo 19 (IMSS Bienestar): 11.8 MMDP en 2019 para la Administración del Programa IMSS-Prospera.

Recursos propios de las entidades federativas: Alrededor de 50.5 MMDP.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias que de la misma emanen.

Con la operación de los servicios de salud bajo este nuevo modelo, se mejorará la eficiencia del gasto generando ahorros al presupuesto del sector que se reinvertirán en las áreas prioritarias para lograr un mayor alcance de los servicios.

El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

Asimismo, contribuirá a este fin, el Fondo de Salud para el Bienestar, un fideicomiso público sin estructura orgánica, siendo el

INSABI el fideicomitente, que destinará los recursos de su patrimonio a:

1. La atención a las enfermedades que generan gastos catastróficos.
2. La inversión en infraestructura, preferentemente en las entidades federativas con mayor nivel de marginación social.
3. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos a las personas sin seguridad social.

Los recursos que se asignen al Fondo de Salud para el Bienestar y el destino que éstos recibirán serán de acuerdo con los términos que marca la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias que se emitan y las Reglas de Operación del propio Fondo.

8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.

El seguimiento y la evaluación de avances de la aplicación del Modelo SABI se realizarán a través de un marco con enfoque sistémico que mida en cada etapa los resultados alcanzados y brinde retroalimentación sobre los desafíos que se enfrentan y las oportunidades de mejorar los procesos técnicos y organizativos de la gestión de salud.

Se utilizarán distintas categorías de medición: Relevancia, Accesibilidad, Efectividad, Eficiencia y Resultados para medir los avances en la aplicación del Modelo SABI. Para cada una de ellas se establecerán parámetros de análisis y los indicadores a utilizar.

Cabe destacar que, en consideración al enfoque del Modelo SABI de ser centrado en las personas, la mayor parte de los indicadores tendrán como unidad de análisis los individuos beneficiados.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal realizará las mediciones señaladas. Adicionalmente, se espera que profesionales de instituciones académicas y de investigación interesados también realicen estudios sobre la organización y el desarrollo del Sistema de Salud y, específicamente, sobre el modelo de atención, que también servirán para formar juicios sobre la aplicación del Modelo SABI y las posibilidades de mejorarlo.

9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.

La institución encargada de cumplir las tareas normativas, de control y supervisión de avances en la aplicación del Modelo SABI es el INSABI. El objeto del INSABI es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema nacional de Salud. Para la prestación de los servicios de salud se han definido los siguientes lineamientos de trabajo:

1. El Gobierno de la República mantendrá dos sistemas de atención a la salud, procurando la máxima coordinación entre ambos: por un lado, el sistema a derechohabientes del ISSSTE y del IMSS y demás instituciones de seguridad social, y por el otro, el sistema de atención para población que no cuenta con seguridad social.
2. La coordinación de todo el sector salud será encomendada a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la cual dependen, en lo normativo, todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
3. El INSABI tendrá a su cargo la aplicación de políticas en el programa IMSS- Bienestar y operará de manera directa los centros de salud, hospitales y demás establecimientos de salud que se determinen en los acuerdos de coordinación que se firmen con las entidades federativas.
4. El INSABI prestará 4 funciones básicas:
 - a) Adquirir, en coordinación con la Oficialía Mayor de la SHCP y las direcciones generales del IMSS y del ISSSTE, siempre con apego a la normatividad y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, todos los medicamentos, material de curación, equipos médicos e insumos que se requieran para la prestación de los servicios. Dentro de esta misma función se incluye el abasto y la distribución de los mismos, procurando crear un sistema eficaz de entrega a las unidades médicas, CS y hospitales. El objetivo es que nunca falten las medicinas todas las claves, y que se cuente con los equipos más avanzados, sobre todo, en los CS, UMR y hospitales de las zonas marginadas del país. En esta tarea y otras vinculadas, la prioridad la tendrán los indígenas, los más pobres y, en especial, los que viven en comunidades remotas y apartadas de los centros urbanos.
 - b) Supervisar que no falte personal de salud en unidades, CS, UMR y hospitales. En especial, deberá procurar que existan médicos y enfermeras, de manera permanente, en las comunidades marginadas. De igual forma, estará atento que no falten médicos residentes, generales y especialistas en los hospitales. Se contemplarán incentivos y compensaciones en los tabuladores salariales para el sector salud, para que ganen más por el mismo trabajo quienes laboren en las comunidades más apartadas y en los hospitales ubicados en las zonas pobres del país. Se debe contar con un buen diagnóstico sobre los médicos disponibles en el país, tanto generales como especialistas; conocer cuántos médicos trabajan en el sector público y cuántos en el sector privado, con referencia a ingresos y a cada una de las entidades. Asimismo, conocer sobre el número de escuelas de medicina existentes, públicas y privadas, y proyectar la demanda de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud. De ser necesario un incremento en la formación, buscar opciones mediante apoyos para la formación de médicos en las universidades del país.

- c) El INSABI tendrá un área encargada de la construcción y el mantenimiento de la infraestructura para la salud. Se trata de mejorar las instalaciones existentes y resolver sobre las obras inconclusas que se consideren indispensables para fortalecer el sistema de salud pública. Se actuará con mucha racionalidad para no derrochar los recursos públicos.
- d) Se aplicará un plan para regularizar a todos los trabajadores del sector salud. A partir de un censo confiable, se eliminarán duplicidades y se cancelarán plazas de quienes cobran sin trabajar. El plan deberá incluir una propuesta para basificar a los trabajadores del sector salud, tomando en consideración la antigüedad, buen desempeño y disponibilidad de recursos. El propósito es que a finales del sexenio todos los trabajadores del sector salud cuenten con su trabajo de base y con buenas prestaciones salariales y sociales.

El INSABI también cumplirá las demás funciones que le marque la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

10. El Personal Médico para la APS en México.

En el contexto del Modelo SABI, el Sistema Nacional de Salud requerirá de manera creciente de médicas o médicos que laboren en la áreas rurales y marginales del país. Deberán tener la formación y las habilidades necesarias para responsabilizarse de una población definida, trabajar en estrecha relación con la comunidad interactuando con las familias, la población organizada y las personas líderes locales, siendo capaces de establecer un diagnóstico de salud y con disposición para trabajar sobre las determinaciones sociales y ambientales que afectan la salud del territorio y la población bajo su responsabilidad.

Considerando las experiencias en otros países y de regiones de México que han desarrollado una efectiva atención primaria de salud, se plantea un conjunto de competencias básicas necesarias de desarrollar en las médicas y médicos profesionales desde su formación:

- Conocimientos y capacidades para adecuar su labor a los requerimientos de la APS, trabajando para promover la salud y el bienestar general, al tiempo que sean capaces de prevenir y resolver los principales problemas de salud que afectan a la población.
- Saber establecer una relación de respeto y confianza para dialogar y negociar con las personas, familias y la comunidad, respetando la diversidad cultural y sus derechos humanos.
- Comprender el ciclo de vida y los requerimientos de promoción, prevención, atención y rehabilitación que caracterizan cada etapa.
- Trabajar en equipo y desarrollar liderazgo dentro del ESB y en el diálogo con otros sectores a nivel local en los temas sanitarios.
- Generar su propia capacidad de autoaprendizaje y de búsqueda de conocimientos.

Alcanzar los ambiciosos objetivos señalados implica para muchas universidades hacer ajustes en el desarrollo de la enseñanza, incluso la transformación curricular para acercar más la formación de las personas estudiantes a las necesidades del Modelo SABI, lo que requerirá de tiempo para elaborar los nuevos programas de estudio y que estos sean aprobados e introducidos en la actividad académica.

Algunas recomendaciones posibles de implementar para la formación médica para orientarla mejor al ejercicio de la APS son las siguientes:

- Academizar la APS. Desarrollo de un proceso de creciente interacción y articulación entre las instituciones de educación y los servicios de APS, con el doble propósito -y beneficio- de mejorar la atención de salud a la población y elevar la producción de conocimientos y la formación de los profesionales con base en el perfil epidemiológico de un contexto poblacional y territorial determinado.
- Poner en contacto a las médicas o médicos en formación, lo más tempranamente posible, con el trabajo local de salud para que conozca los programas comunitarios y se familiarice con el aprendizaje sustentado en los problemas de las personas y apoye la generación de conocimientos en este nivel.
- Favorecer un mejor equilibrio de la formación de las médicas o médicos en todos los niveles de atención (hospitalaria vs atención primaria), con importante carga en las actividades de promoción de la salud y prevención.
- Consensuar los currículos disciplinares hacia una modelo más integrados que considere las prácticas interdisciplinarias e interprofesionales.
- Incrementar al máximo nivel posible la formación con enfoque de promoción de salud y prevención de enfermedades, con perspectiva de género e interculturalidad, desarrollando la comprensión de los determinantes sociales y ambientales de la salud, sustituyendo el modelo biologicista centrado en las enfermedades.

- Desarrollar en las personas estudiantes valores éticos y de sensibilidad social, reconociendo la salud como un derecho humano y el compromiso de la profesión con el bienestar de la población. Valorizar el ejercicio de la profesión en la APS, eliminando la negativa visión de éxito profesional exclusivamente en el ejercicio de las especialidades hospitalarias.

- Como parte de su entrenamiento formal, las médicas y los médicos residentes de tercer año de Medicina Interna rotarán un mes en clínicas o unidades médicas, cubriendo los 12 meses del año. Ahí atenderán las patologías más frecuentes en la población, lo que será un valioso elemento en su formación como especialista.

El Modelo SABI contempla una serie de posibilidades de crecimiento y estímulos a la práctica profesional en la APS, entre los que destacan:

- Reclutamiento de profesionales comprometidos, con alto sentido de ética en el ejercicio profesional, que se denominará "Médicas y médicos del Bienestar" para trabajar en las regiones con mayor vulnerabilidad del país.

- Crear un estímulo monetario progresivo, adicional al salario base, para quienes trabajan en las regiones de difícil acceso y alta vulnerabilidad social.

- Oportunidad para que las médicas y los médicos en servicio público a lo largo de tres años se formen como Especialista en APS, cumpliendo un programa académico acreditado por universidades del país. Se impulsará que la Secretaría de Salud firme un Acuerdo Colaborativo con las universidades comprometiéndose a facilitar el tiempo para que las médicas y los médicos en ejercicio cumpla el programa académico.

- Generar las condiciones adecuadas de infraestructura y los recursos necesarios para el ejercicio de la práctica profesional de la APS en los Consultorios, Unidades y CS.

- Desarrollar un plan nacional y estrategia de valorización del ejercicio de la APS, combinando tareas de comunicación y estímulos morales y materiales para los profesionales de la salud.

- Establecer convenios de cooperación y planes de trabajo conjunto con la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), UNICEF, Universidades públicas y privadas, centros y escuelas de salud pública y otras instituciones para desarrollar estudios e investigaciones sobre la situación y el control de enfermedades, la promoción de la salud, evaluaciones del trabajo, desarrollo e introducción de nuevas tecnologías médicas y de procesos asistenciales, así como para la formación de las personas estudiantes de la carrera de medicina y de posgrado con el enfoque y los principios del Modelo SABI.

11. El Personal de Enfermería para la APS.

El desarrollo del Modelo SABI en el país requerirá enfermeras y enfermeros entrenados y capacitados para trabajar en las unidades de primer nivel, tanto en áreas rurales como urbanas, con las habilidades necesarias para brindar cuidados de calidad a una población definida en el contexto de la APS, privilegiando el enfoque preventivo y de promoción de la salud.

Su labor debe desarrollarse en interacción estrecha y permanente con la comunidad, que los casos de las unidades donde se atiende población originaria resultarían mejor si el personal es oriundo de la localidad y domina el dialecto local.

El personal de enfermería participará en el diagnóstico de salud de la población, en la elaboración de los planes de trabajo y el desarrollo de las acciones de salud, tanto en las unidades como en los lugares donde la población vive, trabaja y se desarrolla, promoviendo decididamente la participación de las personas, la familia y la comunidad en el autocuidado de la salud y la transformación de las determinaciones sociales que afectan negativamente la salud localmente.

Apoyarán en la entrega y la vigilancia del uso de las Cartillas Nacionales de Salud, tendrán control de la conservación, manejo y aplicación de productos biológicos con apego a lo normado para la red de frío y tiene un importante papel operacional en las actividades intensivas y rutinarias de vacunación.

Llevarán a cabo actividades preventivo-curativas y desarrollarán labores interprofesionales, principalmente con el personal médico, en la respuesta a las necesidades de atención realizándolo con criterio de curso de vida, destacando la labor con los menores de 5 años, las embarazadas y puerperas, pacientes con enfermedades crónicas (con énfasis en la diabetes mellitus e hipertensión) o condición de riesgo (sobrepeso, obesidad, etc.), los desnutridos y en la atención integral de la adolescencia, la mujer y de las personas adultas mayores.

Otro relevante papel lo cumplirán en el control y seguimiento de padecimientos sujetos de notificación obligatoria (tuberculosis, VIH/SIDA, malaria, etc.) y en la respuesta en situaciones de urgencias epidemiológicas y desastres.

Apoyarán dentro del ESB en el control y entrega de medicamentos a los pacientes. Prepararán y esterilizarán el material de curación, equipo, instrumental y ropa para la atención de los pacientes. Manejarán los desechos y residuos tóxicos e infectocontagiosos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Les corresponderá educar, supervisar y colaborar con el personal de servicios generales para que las áreas se mantengan limpias y ordenadas para la atención eficaz y segura de la población.

Considerando los desafíos de los cuidados de enfermería dentro del modelo SABI, se considera desarrollar junto con instituciones académicas procesos de perfeccionamiento de la formación y de educación continua y desarrollo de habilidades y prácticas de enfermería que mantengan actualizadas sus competencias básicas.

12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.

Evaluaciones realizadas y opiniones de especialistas y autoridades de salud coinciden que el sistema de salud mexicano ofrece una protección incompleta y desigual a la población y que un problema de fondo es la segmentación del acceso y la cobertura en varios subsistemas, cada uno con diferentes niveles de atención, que atienden diferentes grupos poblacionales, con diferentes niveles de gasto y diferentes resultados, donde la entrada de las personas al sistema no es dictada por las necesidades de salud sino por su inserción laboral y condición económica.

Los más completos análisis concuerdan en la necesidad impostergable de construir un sistema de atención a la salud menos fragmentado y más equitativo, eficiente y sostenible desde las perspectivas humana y financiera.

Es necesaria una reforma profunda del Sistema Nacional de Salud que apunte a la integración del trabajo entre instituciones prestadoras de servicios del país. Esta es una meta compleja posible de visualizar solo para el mediano plazo, dadas las enormes diferencias de todo tipo existentes entre los subsistemas actuales y la complejidad de las transformaciones que deben realizarse.

El gobierno de la 4 T tiene la firme decisión política de llevar adelante este salto cualitativo hacia la integración que el Sistema de Salud mexicano requiere y alcanzar nuevas metas de bienestar con equidad para la población mexicana. Con la puesta en marcha del Modelo SABI para la población sin seguridad social basado en la APS se crean condiciones para avanzar en el trabajo armonizado entre los diferentes subsistemas públicos de atención a la salud.

La ruta crítica de este proceso inicialmente transita por adoptar enfoques compartidos entre las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud del Gobierno Federal, susceptible de ser incorporados a otras instituciones de seguridad social) sobre el desarrollo sectorial, los principios funcionales y la definición de programas priorizados, objetivos, metas de trabajo y la evaluación del desempeño. En este contexto, la primera pieza cumplida es el análisis conjunto del Modelo SABI, enriqueciéndolo con las experiencias de las instituciones de Seguridad Social.

Un segundo momento es la convergencia de prácticas entre los prestadores de servicios, expresado en la homologación de normas y procedimientos de gestión y atención a la salud, incluyendo los sistemas de información, guías operacionales, pautas y protocolos de atención y la integración de Comités Técnicos conjuntos, entre otros desarrollos. Es un camino para transitar por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el IMSS y el ISSSTE formalizado de manera sólida en el marco del Modelo SABI. Un buen ejemplo de convergencia es la compra conjunta de medicamentos por todas las instituciones públicas de salud, realizada en 2019.

Un tercer momento de la integración del Sistema Nacional de Salud es la oferta de capacidades conjuntas para dar respuesta a las demandas de atención de la población. Sus principales características sería tener una regionalización de los servicios común y el uso compartido de los establecimientos de salud con base territorial, para satisfacer las necesidades de la población. La integración de oferta de los servicios públicos de salud a todas y todos los ciudadanos, sin distinciones de otro tipo que no sea la necesidad de atención médica y el uso eficiente de las capacidades instaladas es el paso decisivo para la universalización de la salud en México, que permitiría realizar verdaderas evaluaciones de impacto en la salud poblacional de la política pública.

Esta secuencia de momentos en la visión de mediano plazo del Sistema Nacional de Salud no debe entenderse como que el fin de uno marca el inicio del siguiente momento. El desarrollo de los tres momentos se traslapa en la medida que se alcanza consenso y factibilidad para trabajar integradamente entre las

instituciones públicas de salud. Quiere decir, por ejemplo, que aun cuando se busca un enfoque común en determinados elementos de la atención, hay otros donde se actúa con plena integración entre todas las instituciones prestadoras de servicios de salud. Este camino abonará el anhelo de que se alcance un sistema único de salud en el país.

13. Consideraciones Finales.

La salud es un derecho de todas las personas y el Estado es responsable de su preservación y mejoría continua. Su cuidado no es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del INSABI ni de los gobiernos locales, es tarea de todas y todos. La mejoría de la salud será el resultado de la unión de esfuerzos que abarcan desde el compromiso individual, familiar y comunitario con el autocuidado, sumado a la responsabilidad de los gobiernos, el Estado y la sociedad organizada de atenderla con mirada aguda y acento operativo para prevenir y superar las determinaciones sociales y ambientales que la afectan e impiden el enorme aporte que puede hacer al bienestar de las personas.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como institución del gobierno encargada de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de la población; el INSABI, en su carácter de organismo federal responsable de garantizar el acceso pleno a servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a la atención gratuitos a la población sin seguridad social, tienen la responsabilidad de conducir los esfuerzos institucionales para alcanzar el propósito de salud y bienestar para todas y todos.

La magnitud de los problemas del Seguro Popular es tal, que obligó a un cambio estructural profundo del Sistema de Salud que técnicamente se justifica con los beneficios del nuevo Modelo SABI, siendo esencial para el éxito de éste la labor mancomunada de las trabajadoras y trabajadores de la salud con las personas profesionales de otras disciplinas como la arquitectura, ingenierías, antropología, sociología, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, administración y la población organizada.

La implementación progresiva del Modelo SABI está marcada por un renovado y más profundo esfuerzo de integración entre los prestadores públicos de servicios de salud del país, particularmente entre el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que se traduce en una visión de mediano plazo de un Sistema Nacional de Salud integrado para una mejor atención y beneficio la población mexicana. Con la aplicación del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) se hará realidad el derecho a la salud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y se contribuirá a construir un país con oportunidades para todas y todos, donde las personas y comunidades vivan seguras en un entorno saludable, disfrutando de acceso y cobertura universal de salud.

14. Bibliografía. (en orden alfabético)

- Báscolo E, Houghton N, del Riego A. Lógicas de transformación de los sistemas de salud en América Latina y resultados en acceso y cobertura de salud. Rev Panamericana Salud Pública. 2018; 42: e126. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.126>
- Bitton A et al. Primary Health Care as a Foundation for Strengthening Health System in low - and Middle Income Countries. J Gen Intern Med 32(5): 566-71. 2016 (open Access at Springerlink.com)
- Bitton A et al. Primary healthcare system performance in low-income and middle-income countries: a scoping review of the evidence from 2010 to 2017. BMJ Global Health 2019; 4: e001doi:10.1136/bmjgh-2019-001551
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018. Ciudad de México.2018(en:https://www.coneval.org.mx/Evaluación/IEPSM/Documents/IEPD_2018.pdf)
- Consejo de Salubridad General (CSG). Hacia la construcción del compendio nacional de medicamentos. Junio 2019.
- Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. En <https://www.e-quipu.pe> (visitado 17agosto/2019)
- Hernández Ávila M, Cervantes Trejo A, Santamaria Guasch C, Castro Onofre M, Vieitez Martínez I, Castañeda Alcántara ID, Santamaria Guasch A. Salud deteriorada. Opacidad y negligencia en el sistema público de Salud. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, primera ed. 2018.
- Laurell Asa C. Impacto del Seguro Popular en el Sistema de Salud Mexicano. Consejo latinoamericano de Ciencias Sociales. Colección CLACSO-CROP. Buenos Aires, Argentina 2013.
- Lineamientos del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Documento de trabajo. México, 8 de julio de 2019.

- López-Arellano O, Jarillo-Soto E. La reforma neoliberal de un sistema de salud. Evidencia del caso mexicano. *Cad. Saúde Pública* vol. 33 supl.2. Rio de Janeiro 2017 (Consultado en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_S0102-311X2017001405002).
- Mendes, Eugenio Vilaça. Las redes de Atención a la Salud. Ed. En español. OPAS/OMS Representación en Brasil. Brasilia- DF. 2013.
- OECD (2016). *OECD Reviews of Health Systems: Mexico 2016*, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264230491-en>
- OMS. La Atención Primaria de Salud más necesaria que nunca. Informe sobre la salud en el mundo. Ginebra, Suiza. 2008.
- OMS. Marco sobre servicios de salud integrados y centrados en la persona. Informe de la Secretaría. 69ª Asamblea Mundial de la Salud punto 16.1 de la Orden del día provisional. Ginebra, Suiza. Abril/2016.
- OMS. Declaración de Astaná. Global Conference on Primary Health Care. Astaná, Kazakhtan. 25-26 de octubre de 2018. WHO/HIS/SDS/2018.61
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). *Redes Integradas de Servicios de Salud Conceptos, Opciones de Políticas y Hoja de Ruta para su implementación en Las Américas. Serie La Renovación de la Atención Primaria de Salud en Las Américas*. Washington D.C.2010.
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). *Oficina de Argentina. Transformando los Servicios de Salud hacia Redes Integradas integrada*. Buenos Aires. 2017.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). *Hospitales en Redes Integradas de Servicios de Salud Recomendaciones Estratégicas*. Washington D.C. 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. *Sociedades justas: equidad en la salud y vida digna. Resumen ejecutivo de la Comisión de la Organización Panamericana de la Salud sobre Equidad y Desigualdades en Salud en Las Américas*. Washington D.C.: OPS 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. *Indicadores básicos. Situación de Salud en Las Américas*. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. *Salud Universal en el Siglo XXI: 40 años de Alma Ata. Informe de la Comisión de Alto Nivel*. Ed. Revisada. Washington D.C.: OPS 2019.
- Paim Jairnilson Silva. *Modelos de Atenção à Saúde no Brasil publicado em Política e Sistema de Saúde no Brasil*, cap. 15, pag. 547-573. Rio de Janeiro, Brasil. 2013.
- Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Estados Unidos Mexicanos-MÉXICO. DOF: 12/07/2019.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Armenta N, Candía E, Contreras D, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. *Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Diagnóstico estratégico de la situación actual*. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Candía E, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. *Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Propuesta de intervenciones*. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Schwarz D et al. *Continuity in Primary care: a critical but neglected component for achieving high-quality universal health coverage*. *BMJ Global Health* 2019; e001435.doi:10.1136/bmjgh-2019-001435.
- Secretaría de Salud (SSA). *Acuerdo para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población y hacer efectivo el acceso a la atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social (documento de trabajo)*. México, 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). *Gasto en salud por fuente de financiamiento, 1993-2017*. En: www.dgis.salud.gob.mx/descargas/xls/1_01_2017_A_CORR_O.xlsx México, agosto 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). *1 Informe de labores 2018 2019*. 1 de septiembre de 2019.
- Starfield B., Shi L., Macinko J., *Contribution of primary care to health systems and health*. *The Milbank Quarterly*, 2005. USA. (www.ncbi.nlm.nih.gov)

Siglas y Acrónimos.

APS	Atención Primaria de Salud
CAUSES	Catálogo Universal de Servicios de Salud
CS	Centro de Salud
CSG	Consejo de Salubridad General
ESB	Equipo de Salud del Bienestar
FPGC	Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
GPS	Gasto Público en Salud
GTS	Gasto Total en Salud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
MAI	Modelo de Atención Integral a la Salud
MASPA	Modelo de Atención a la Salud para Población Abierta
MIDAS	Modelo Integrador de Atención a la Salud
MMDP	Mil Millones de Pesos
OCDE	Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
RISS	Redes Integradas de Servicios de Salud
SABI (Modelo)	Modelo de Salud para el Bienestar
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEMAR	Secretaría de la Marina
Tb	Tuberculosis
UMR	Unidad Médica Rural
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
4 T	Cuarta Transformación de la república mexicana (gobierno de la)

Por la Secretaría: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia de la persona titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, Mtra. **Martha Patricia Jiménez Oropeza**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Gobernador del Estado, Dr. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y de Administración, Lic. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, Dra. **Irasema Kondo Padilla**.- Rúbrica.- Secretaria de Contraloría, C.P. **Tania Julieta Hernández Maldonado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA C. RITA VERONICA CRUZ MEDINA, ASISTIDA POR LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA LICDA. MARÍA GUADALUPE GALLEGOS LEÓN, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0508.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 012, de fecha 20 de marzo del año 1977, mil novecientos setenta y siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, entre sus objetivos se encuentran: promover el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar, así como establecer centros relacionados con el bienestar social, en toda la entidad. Asimismo, de conformidad con su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes es una institución promotora de todos aquellos valores que dignifican a la persona y su entorno familiar a través del desarrollo de programas y acciones en materia de asistencia social a favor de la población más desprotegida y vulnerable del Estado.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; además de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, la C. Rita Verónica Cruz Medina, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, a partir del 11 de octubre de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 46, fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estatal, 14 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, 1, 2, 16, 17, fracción IV, 22, fracción IV y 31 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 BIS del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7901012H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Convención de 1914 Sur S/N, Colonia España, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags.

Asimismo, proporciona el correo electrónico rita.cruz@aguascalientes.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Aguascalientes, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios”, y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios”, y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$3,150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conecedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Armindia Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, C. **Rita Veronica Cruz Medina**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, Licda. **María Guadalupe Gallegos León**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MONICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA MTRA. ADRIANA KARINA PEREZ ENCINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD E INFORMÁTICA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0517.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$18,089,530.90 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conecedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, L.A.P. **Monica Vargas Nuñez.**- Rúbrica.- Asistencia: Titular de la Unidad de Gestión de Calidad e Informática, Mtra. **Adriana Karina Perez Encinas.**- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA, COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD Y POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de febrero de 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México.
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud y de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 02 de marzo de 2023, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2023" (CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, el monto total de recursos que el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2023, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$3,541,339,012.76 (tres mil quinientos cuarenta y un millones trescientos treinta y nueve mil doce pesos 76/100 M.N.).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Sección Segunda de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Sección Segunda de la cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2023, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” en cuatro ministraciones, conforme a lo siguiente:

- a. La primera ministración se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo, siempre que “LA ENTIDAD”, cumpla con lo siguiente:
 - i. Haber enviado a la Coordinación de Financiamiento del “INSABI” la documentación que sustente que ya fue efectuada la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
 - ii. Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo segundo del apartado B de la cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- b. Las tres restantes ministraciones se realizarán durante los meses de junio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, siempre que “LA ENTIDAD” compruebe ante la Coordinación de Financiamiento del “INSABI”, haber efectuado en tiempo la primera, segunda o tercera aportación parcial, correspondientes a la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, conforme a lo siguiente:

Número de ministración de recursos presupuestarios federales	Parcialidades de la aportación solidaria estatal que debe tenerse por comprobada
Segunda	Mayo de 2023
Tercera	Julio de 2023
Cuarta	Octubre de 2023

En el caso de que “LA ENTIDAD”, cubra con posterioridad al plazo pactado, alguno de los montos parciales correspondientes a su aportación solidaria estatal, el “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento efectuará la ministración de recursos presupuestarios federales correspondiente, durante los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que “LA ENTIDAD”, compruebe haber efectuado la misma.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2022 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por la Coordinación de Financiamiento del “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

- a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2022, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, “LA ENTIDAD”, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el “INSABI” solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- ii. Pagos relativos a las partidas 12101 “Honorarios.
- iii. 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo”.
- iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.

- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a este concepto de gasto, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que el “INSABI” retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a “LA ENTIDAD”. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por “LAS PARTES”.

Para llevar a cabo la formalización de los Apéndices a que se refiere este literal, “LAS PARTES” reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que “LA ENTIDAD” cargue en el Sistema implementado para tal fin por el “INSABI”, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES). En el caso de los requerimientos relativos a los programas de salud pública a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, éstos se cargarán en el referido Sistema, por las personas servidoras públicas que al efecto designen por escrito el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, respectivamente.

Para tal fin, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a través de la Coordinación de Abasto, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de (i) integrar los requerimientos de “LA ENTIDAD” en la demanda agregada de medicamentos, material de curación y demás insumos para la salud a adquirirse en el ejercicio fiscal; (ii) instrumentar los correspondientes procedimientos de contratación y formalizar los contratos respectivos, así como (iii) administrar la ejecución de estos últimos y realizar la distribución de los bienes a “LA ENTIDAD”.

De acuerdo a lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” la correcta planeación y programación de los recursos asociados a “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que “LA ENTIDAD” haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Financiamiento, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad de “LA ENTIDAD”, sin que requiera para ello, autorización por parte del “INSABI”, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos de la fracción I del artículo 77 bis 15 de la LGS, lo siguiente:

- Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el “INSABI”.
- Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el “INSABI” para su entrega en especie.

- c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el "INSABI" podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por los Titulares de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" y de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2023.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidos a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto de los Titulares de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" y de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el "INSABI", a través de la Coordinación de Financiamiento, mismas que deberán ser notificadas por escrito a "LA ENTIDAD" a través de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" y de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

8. Programación de los recursos.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto los Titulares de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" y de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y de los Directores Administrativos de ambas instituciones, a enviar al "INSABI", a través de la Coordinación de Financiamiento, la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. El Programa de Gasto deberá incluir la leyenda siguiente: *"El presente Programa de Gasto incluye el monto de recursos presupuestados a destinarse, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, a la compra y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados y su entrega en especie, de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social"*, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a "LA ENTIDAD".

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de "LA ENTIDAD", previa validación del "INSABI", a través de la Coordinación de Financiamiento. En el caso de que las actualizaciones a la Programación de Gasto se realicen respecto del concepto de gasto denominado *Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"*, se requerirá la validación expresa de la Coordinación de Abasto y, ésta a su vez, deberá notificar a la Coordinación de Financiamiento dicha validación. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces durante el año fiscal (a más tardar el 31 de mayo y el 31 de octubre de 2023, respectivamente).

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar al "INSABI" y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al "INSABI", en un plazo de 30 días naturales, posteriores al día último de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al "INSABI", por los Titulares de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" y de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y de los Directores Administrativos de ambas instituciones.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Otros informes.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Restablecimiento de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Sección Segunda de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto total de la aportación solidaria a realizarse por "LA ENTIDAD" durante el ejercicio fiscal 2023, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$1,726,328,978.58 (un mil setecientos veintiséis millones trescientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe anual líquido, que por este concepto deberá aportar "LA ENTIDAD" será la cantidad de \$1,208,430,285.01 (un mil doscientos ocho millones cuatrocientos treinta mil doscientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a "LA ENTIDAD" que deberá ser entregada al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

"LA ENTIDAD" deberá aportar y comprobar, en cuatro exhibiciones, el monto total antes referido en los términos estipulados en "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", sujetándose para ello a las fechas máximas que se presentan en la tabla siguiente:

	Aportación Estatal Total Anual	1ra. Aportación y Comprobación	2da. Aportación y comprobación	3ra. Aportación y comprobación	4ta. Aportación y comprobación
	\$1,726,328,978.58	\$431,582,244.65	\$431,582,244.65	\$431,582,244.65	\$431,582,244.63
30%	\$517,898,693.57	\$129,474,673.39	\$129,474,673.39	\$129,474,673.39	\$129,474,673.40
70%	\$1,208,430,285.01	\$302,107,571.26	\$302,107,571.26	\$302,107,571.26	\$302,107,571.23
	Fecha límite de acreditación	30 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	31 de julio de 2023	31 de octubre de 2023

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones señaladas en “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, respecto al cuarto trimestre, “LA ENTIDAD” tendrá como fecha límite para la entrega de la comprobación del recurso, tanto líquido como en especie, el día 15 de enero de 2024.

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento, lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo exclusivo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2023”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinadora de Financiamiento, C.P. **Hilda Marina Concha Vioria**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASISTIDO POR JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, SECRETARIO DE TRABAJO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el "GOBIERNO DEL ESTADO" es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin las limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integral del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de lo prescrito en los artículos 28 y 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación, el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79, fracciones II, XVI, y demás relativas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5 y ,9 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.4. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Trabajo, forman parte integrante de la Administración Pública Estatal y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, párrafo primero, y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 24, 31, fracciones I, II, IV y V, 32, 33, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 5, fracción I, 14 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 3, fracción XII, y 11, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 2, 3, fracción VI, 8, párrafo primero, 12, fracciones XIV, XV y XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 3, fracción III, 5, fracción I, 7, 8 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.

- II.5.** Los CC. Julio Miguel Huerta Gómez, María Teresa Castro Corro, Juan Carlos Moreno Valle Abdala y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Trabajo, respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 32, 33, 35 y 36, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.6.** El C. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Titular de la Secretaría de Trabajo suscribe el presente *Convenio de Coordinación*, en calidad de responsable de la administración y operación del *PAE* en la Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracciones IX, X y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.
- II.7.** Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente *Convenio de Coordinación*, la Secretaría de Trabajo, en su carácter de responsable de la materia de empleo en el Estado, cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo, la cual será la encargada de dirigir, administrar y operar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Puebla (en adelante *OSNE*), de conformidad en lo establecido en los artículos 5, fracción II.1.1., 18, fracciones III, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo.
- II.8.** Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Calle 14 oriente número 1204, barrio del alto, C.P. 72290, Puebla, Puebla.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Puebla.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Puebla” para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.

- E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
- D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
- E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE*.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE* y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE*.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$5’767,373.33 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de “*Consejeros Laborales*” y “*Ferías de Empleo*”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$2'569,808.02 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 02/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$8'775,448.50 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$5'991,595.48 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los Apoyos del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las Reglas, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de junio de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del mismo año.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con los artículos 6 y 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación, **Julio Miguel Huerta Gómez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- Secretario de la Función Pública, **Juan Carlos Moreno Valle Abdala**.- Rúbrica.- Secretario de Trabajo, **Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. RUBÉN ROCHA MOYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. JAVIER GAXIOLA COPPEL, SECRETARIO DE ECONOMÍA, Y LA DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. El Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, está facultado para firmar el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 65, fracción XXIII Bis y 69, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º y 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3. Los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas; de Economía, y de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 9º, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 y 15, fracciones I, II, V y XII, 16, fracción X, 17, 20, 27 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º y 9º, fracción X, y 10, fracciones VII y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1º, 9º, fracción I, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 1, 7, 12 y 13, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 2, 4 y 7, fracción I, y 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Economía, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad (en adelante OSNE), de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II.5. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en las oficinas de la Secretaría de Economía, sito en Insurgentes sin número, segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, colonia Centro Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80129.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la OSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Sinaloa" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6'311,813.33 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

El recurso señalado en el numeral 2, deberá ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos del PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a

que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, fracción VI, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del mismo año.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Economía, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; de acuerdo con el artículo 39, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Enrique Inzunza Cázarez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, Lic. **Javier Gaxiola Coppel**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de San Juan de Sabinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Coahuila de Zaragoza / Municipio de San Juan de Sabinas

CMC/UAPIEP-PE/PMU/033/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, representado por el ciudadano Gerardo Alberto Berlanga Gotes, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 *Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El ciudadano Gerardo Alberto Berlanga Gotes, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, de conformidad con el artículo conforme a lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18 fracciones IX, 19 fracción XX, 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón S/N, Centro de Gobierno, planta baja, C.P. 25294 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

- III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así mismo, forma parte integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.2. El ciudadano, Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 158-A, 158-B y 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 33 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de "LAS REGLAS" como Instancia Solicitante
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Edificio Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, en Calzada Simpson, S/N, C.P. 26850, San Juan de Sabinas, Coahuila, México.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en "EL MUNICIPIO" integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";

- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, C. **Gerardo Alberto Berlanga Gotes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Julio Iván Long Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Acayucan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Veracruz / Municipio de Acayucan
CMC/UAPIEP/PMU/028/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada en este acto por el Ing. Guillermo Fernández Sánchez en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, asistido por la Arq. Elda Sánchez Manzano, Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL ESTADO", así como el municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Cuitlahuac Condado Escamilla, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acayucan, y por la ciudadana Silvia Elena Herrera Santiago, Sindica Municipal; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. Que “LAS REGLAS”, en su numeral “*12.5 Coordinación institucional*”, establecen que con el propósito de favorecer la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “*Polígonos de Atención Prioritaria del Programa*” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. Que “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEDATU”:

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Que su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".
- 1.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

- II.1. Que de acuerdo con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Que su representante, el Ing. Guillermo Fernández Sánchez, Secretario de Desarrollo Social, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido de fecha 01 de diciembre de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9 fracción VIII, 10, 12 fracciones II, VI y VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1° y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como por el Acuerdo Delegatorio por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número extraordinario 502, Tomo II de fecha 17 de diciembre de 2018.

Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la aplicación de las atribuciones en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establecida en la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

- II.3. Que, para el ejercicio de las atribuciones relativas al Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y el Control del Uso del Suelo, la Secretaría de Desarrollo Social se auxilia de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 Fracción I último párrafo de la Ley número 241 Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo cual para efectos del presente Convenio, es asistido por la Arq. Elda Sánchez Manzano, Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, quien acredita su cargo con nombramiento expedido por el C. Ing. Guillermo Fernández Sánchez, de fecha 02 de mayo de 2019.
- II.4. Que para efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vista Hermosa no. 7, Fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el ubicado en Distribuidor Vial Las Trancas, número 1009, Quinto piso, Colonia Reserva Territorial, C.P. de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo Primero del artículo 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.2.** Que sus representantes tienen a su cargo la función ejecutiva del Municipio y cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 36 fracciones IV y VI y 37 fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.3.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Acayucan, Veracruz.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1.** Que manifiestan la necesidad de implementar mecanismos e instrumentos de coordinación, concertación y concurrencia de los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, en los procesos de planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios, correspondientes al municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV.2.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo estipulado en “LAS REGLAS” bajo la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021.
- IV.3.** Que conocen las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.
- IV.4.** Que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria por lo que se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y personalidad jurídica con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que se realizarán en “EL MUNICIPIO” integrante del Estado de Veracruz.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".- La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".- En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS";
- e) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS", y
- f) Otorgar al representante de "EL ESTADO" la información y alcances de "LOS PROYECTOS", previo a su ejecución, con la finalidad de tener conocimiento del impacto de su desarrollo en el territorio

SEXTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de "LOS PROYECTOS" que serán aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA", y
- c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “EL MUNICIPIO”.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- f) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- g) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- h) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LAS PARTES”.- “LAS PARTES” están de acuerdo en establecer y mantener estrecha y permanente comunicación y vinculación institucional para el logro del objeto, el seguimiento a “LOS PROYECTOS” y dar cabal cumplimiento a los compromisos pactados en el presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio Marco de Coordinación, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio Marco de Coordinación, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.- “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, Ing. **Guillermo Fernández Sánchez.**- Rúbrica.- Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Arq. **Elda Sánchez Manzano.**- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver., C. **Cuitlahuac Condado Escamilla.**- Rúbrica.- Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver., C. **Silvia Elena Herrera Santiago.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE OAXACA, EL ANTROP. JOEL OMAR VÁZQUEZ HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. SALOMÓN JARA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. EL LIC. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. FERNANDO MOLINA HERBERT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES, EL MTRO. VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ CASTILLEJOS, SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y ARTES, Y LA LIC. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los sismos de septiembre de 2017, febrero de 2018 y septiembre de 2020, lamentablemente afectaron considerablemente el patrimonio cultural del país en todos sus aspectos, por ello es de vital importancia hacer frente a la problemática y tomar acciones para la restauración, rehabilitación y mantenimiento para la prevención y conservación de bienes culturales, históricos, arquitectónicos y artísticos que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos.
- II. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apearse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente la "SHCP" y la Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo la "SFP", así como obtener la autorización presupuestaria de la "SHCP".
- III. La Dirección General de Programación y Presupuesto "C", en lo subsecuente la "DGPYP C" de la "SHCP", emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "EL INSTITUTO" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación, en adelante "CONVENIO MARCO", con el objeto de establecer los compromisos y las bases generales entre "LAS PARTES", que permitan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" llevar a cabo la planeación y ejecución de los trabajos de protección, recuperación, reconstrucción, restauración, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico y arqueológico afectado por los sismos a los que se hizo mención en el Antecedente "I" en la "ENTIDAD FEDERATIVA".
- V. En la cláusula cuarta del Convenio señalado en el numeral anterior, se estableció que para el cumplimiento del objeto del "CONVENIO MARCO" se celebrarán convenios específicos para la transferencia de recursos públicos federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de "EL INSTITUTO".

Asimismo, en la cláusula antes referida se estableció que, en los convenios específicos, o bien, en sus anexos, se deberán estipular, entre otros aspectos, la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos federales que reciba la "ENTIDAD FEDERATIVA", en donde se detallarán con precisión las acciones requeridas; los calendarios de ejecución; el catálogo de conceptos, entre otros aspectos.

DECLARACIONES**I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de sus representantes que:**

1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

2. En el ámbito de su competencia le corresponde entre otros la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de este patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son su competencia.

3. Su Director General, el Antrop. Diego Prieto Hernández, cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 7o., fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

4. El Antrop. Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320 de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, así como la facultad prevista en el artículo 17 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

5. La Mtra. Valeria Valero Pié, Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2019, expedido a su favor por el Lic. Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción X, 18 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

6. El Arq. René Alvarado López, Coordinador Nacional de Centros INAH, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de mayo de 2020, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de "EL INSTITUTO", según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción V, 18 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

7. El Antrop. Joel Omar Vázquez Herrera, Director del Centro INAH en la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 15 de mayo de 2020, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de "EL INSTITUTO", según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción XIX, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de sus representantes que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 26 y 27 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 66, 79 fracción XIX y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 y 6 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

3. El C. Lic. José de Jesús Romero López, fue designado Secretario de Gobierno, por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4. El C. Lic. Farid Acevedo López, fue designado Secretario de Finanzas, por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
5. El C. Fernando Molina Herbert acredita su personalidad como Director General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre del 2022, así como con el Acta de Toma de Protesta de Ley de la misma fecha, expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 fracción I y 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y 7 fracciones I, V, VI y VIII del Reglamento Interno del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.
6. El C. Netzahualcóyotl Salvatierra López, fue designado Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
7. El C. Víctor Manuel Vásquez Castillejos, fue designado Secretario de las Culturas y Artes, por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 primer párrafo, 27 fracción VIII y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 7 y 8 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.
8. La Lic. Leticia Elsa Reyes López, fue designada Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 15 primer párrafo, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
9. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 s/n Edificio 7, Nivel 1, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270; y como domicilio convencional en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Constitución, entre las Calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224 y 226 de su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto: (I) establecer los términos, plazos y condiciones para la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA"; (II) coordinar la participación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" con "EL INSTITUTO" en la aplicación de los recursos transferidos; (III) reasignar a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción señalados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" del presente Convenio; (IV) definir la aplicación que se dará a tales recursos; (V) precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL INSTITUTO"; y (VI) establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, fueron autorizados mediante la cartera de inversión con folio de registro 420/DGPYPC/2023/245 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines; y se aplicarán a los proyectos de consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente "I", en los términos que se indican en forma detallada en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN".

La ejecución de los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" se realizará conforme al Calendario de Ejecución presentado por la "ENTIDAD FEDERATIVA" como ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN".

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - REASIGNACIÓN. Para la realización de las acciones directamente relacionadas con el objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$542,054,817.32 (Quinientos cuarenta y dos millones cincuenta y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 32/100 M.N.) incluyendo el 0.5% para gastos de administración a que se refiere la cláusula quinta, con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que ésta establezca para tal efecto en términos de las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la "TESOFE", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria que la misma determine, informando de ello a "EL INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de los proyectos de reconstrucción referidos en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", relacionados directamente con la consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente "I".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados conforme al presente Convenio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos transferidos por "EL INSTITUTO" sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedarán en posesión de éstas, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a "EL INSTITUTO" de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA. - OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, por conducto de "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio se destinarán al cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
Dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de diversos fenómenos naturales perturbadores en los años 2017, 2018 y 2020.	161 monumentos históricos inmuebles y en su caso, los monumentos históricos muebles e inmuebles por destino afectados en ellos, de competencia federal restaurados, reconstruidos y/o conservados.	1. Porcentaje de Avance Físico del Proyecto. 2. Porcentaje del Ejercicio de Recursos Presupuestarios Federales

CUARTA. - APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna "EL INSTITUTO" a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por las Instancias Ejecutoras en forma exclusiva a los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", que deberán encontrarse directamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos que se refiere a la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del mismo.

QUINTA. - GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, la Instancia Ejecutora podrán destinar en conjunto hasta un 0.5% por ciento del total de los recursos aportados por "EL INSTITUTO".

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en estricto cumplimiento al objeto del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento.
- II. Responsabilizarse de administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" de este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos
- III. Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, por conducto Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la "SHCP" y la "SFP", así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de Oaxaca.
- V. Iniciar las acciones a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o estatales, que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, en coordinación con "EL INSTITUTO" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, a "EL INSTITUTO", y por conducto de ésta a la "SHCP", a través de la "DGPYP C", y directamente a la "SFP", una vez concluido el calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2023.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el objeto del presente Convenio así como en los ANEXOS 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" y 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

"EL INSTITUTO", en coordinación con La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, validarán la capacidad técnica de quienes participarán en la consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstas, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio corresponderá a "EL INSTITUTO", a la "SHCP", a la "SFP" y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la "SFP", realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la "SFP". La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a los proyectos que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La "SFP" verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", y en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la "TESOFE", dentro de los 15 días hábiles siguientes a que lo requiera "EL INSTITUTO".

Previo a que "EL INSTITUTO" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la "TESOFE", a más tardar el 15 de enero de 2024 los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro.

Asimismo, se deberán reintegrar a la "TESOFE" los recursos presupuestarios federales no devengados y los no pagados conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta la conclusión del plazo establecido en el Calendario de Ejecución contemplado en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" del presente instrumento, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la Cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "EL INSTITUTO" difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán.**- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valería Valero Pié.**- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López.**- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Oaxaca, Antrop. **Joel Omar Vázquez Herrera.**- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. **Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Lic. **Farid Acevedo López.**- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, C. **Fernando Molina Herbert.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López.**- Rúbrica.- El Secretario de las Culturas y Artes, Mtro. **Víctor Manuel Vásquez Castillejos.**- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, Lic. **Leticia Elsa Reyes López.**- Rúbrica.

ANEXO 01 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE OAXACA, EL ANTROP. JOEL OMAR VÁZQUEZ HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. SALOMÓN JARA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. EL LIC. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. FERNANDO MOLINA HERBERT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES, EL MTR. VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ CASTILLEJOS, SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y ARTES, Y LA LIC. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LO SIGUIENTE:

	Entidad federativa	Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto
1	Oaxaca	San Cristóbal Lachirioag	Templo de San Cristóbal	2148D000017	14,101,900.43
2	Oaxaca	San Carlos Yautepec	Templo de San Lucas Apóstol	2148D000017	3,307,874.63
3	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Palacio Municipal	2148D000017	33,027,747.98
4	Oaxaca	Guelatao de Juárez	Templo de San Pablo	2148D000017	3,189,890.95
5	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo de Santa Elena de la Cruz	2148D000017	2,100,707.82
6	Oaxaca	Santiago Niltepec	Parroquia de Santiago Apóstol	2148D000017	1,591,844.82
7	Oaxaca	Santa Ana Zegache	Parroquia de Santa Ana, "Templo de Santa Ana"	2148D000017	9,920,178.59
8	Oaxaca	San Andrés Huayápam	Templo de San Andrés Huayápam	2148D000017	499,023.80
9	Oaxaca	San Andrés Solaga	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	2,984,239.96
10	Oaxaca	San Francisco del Mar	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	7,187,378.64
11	Oaxaca	Villa Sola de Vega	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000017	1,161,761.85
12	Oaxaca	San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	6,496,288.91
13	Oaxaca	San Juan Guelavía	Templo de San Juan Guelavía y curato	2148D000017	5,319,283.68
14	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de Guadalupe, "Templo de Guadalupe"	2148D000017	9,208,219.75
15	Oaxaca	Zimatlán de Álvarez	Templo de San Lorenzo Mártir	2148D000017	8,700,525.32
16	Oaxaca	Santo Domingo Chihuitán	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	680,987.96
17	Oaxaca	San Sebastián Abasco	Templo de San Sebastián	2148D000017	7,651,508.56
18	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Estación Matías Romero	2148D000017	6,495,985.34
19	Oaxaca	Santa Ana Tlapacoyan	Templo de Santa Ana	2148D000017	3,246,316.96
20	Oaxaca	San Juan Lachigalla	Templo de San Juan Apóstol	2148D000017	3,798,813.12
21	Oaxaca	Santiago Matatlán	Templo de San Pablo Apóstol	2148D000017	104,551.73

22	Oaxaca	San Agustín Yatareni	Templo de San Agustín Yatareni	2148D000017	2,710,890.85
23	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de los Siete Príncipes, "Templo de los Siete Príncipes"	2148D000017	2,794,279.37
24	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo de la Defensa	2148D000017	3,357,501.07
25	Oaxaca	El Espinal	Templo de la Virgen del Rosario	2148D000017	10,536,021.47
26	Oaxaca	Santa Cruz Papalutla	Templo de La Santa Cruz Papalutla	2148D000017	2,186,638.50
27	Oaxaca	San Baltazar Chichicápam	Templo de San Baltazar	2148D000017	2,417,847.15
28	Oaxaca	Villa Díaz Ordaz	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000017	2,691,942.12
29	Oaxaca	Santa María Coyotepec	Templo Católico del Dulce Nombre de Jesús	2148D000017	1,220,745.05
30	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de Santo Domingo de Guzmán (Templo de Santo Domingo de Guzmán)	2148D000017	3,179,908.80
31	Oaxaca	San Lucas Quiavini	Templo de San Lucas Evangelista	2148D000017	1,619,760.37
32	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Casa de Cultura	2148D000017	10,305,232.97
33	Oaxaca	Santa Cruz Mixtepec	Templo de San Mateo	2148D000017	1,050,261.48
34	Oaxaca	Santa Catarina Minas	Templo de Santa Catarina	2148D000017	2,132,801.85
35	Oaxaca	Magdalena Tequisistlán	Templo de San Pedro Jilotepec	2148D000017	3,049,201.51
36	Oaxaca	San Baltazar Yatzachi el Bajo	Templo de los Santos Reyes	2148D000017	2,778,259.31
37	Oaxaca	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Templo de Santa Martha	2148D000017	1,366,422.85
38	Oaxaca	San Pedro Mixtepec	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000017	4,765,912.15
39	Oaxaca	San Bartolomé Quialana	San Bartolomé Quialana	2148D000017	803,178.07
40	Oaxaca	Santiago Niltepec	Templo Señor de Esquipulas	2148D000017	4,383,078.64
41	Oaxaca	San Miguel Mixtepec	Templo de San Miguel	2148D000017	1,135,227.66
42	Oaxaca	Santa Catarina Ixtpejei	Templo de San Pedro y San Pablo	2148D000017	1,203,365.09
43	Oaxaca	Magdalena Mixtepec	Templo de Santa María Magdalena	2148D000017	1,003,632.45
44	Oaxaca	San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	5,942,938.75
45	Oaxaca	San Andrés Solaga	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000017	1,282,768.05
46	Oaxaca	San Ildefonso Amatlán	Templo de San Ildefonso	2148D000017	3,098,113.36
47	Oaxaca	San José Lachiguiri	Templo de San José	2148D000017	1,931,784.04
48	Oaxaca	Villa Sola de Vega	Palacio Municipal	2148D000017	3,823,372.02
49	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Parroquia de Consolación	2148D000017	1,850,000.00
50	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de San Francisco, Templo de la Tercera Orden	2148D000017	4,679,477.42
51	Oaxaca	San Dionisio Ocotlán	Templo de San Dionisio	2148D000017	2,254,444.49
52	Oaxaca	Santa Lucía Ocotlán	Templo de Santa Lucía	2148D000017	1,488,731.45
53	Oaxaca	Santa María Xadani	Templo de de la Santa Cruz, del 1er viernes de cuaresma	2148D000017	1,925,699.31
54	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000017	3,246,028.70

55	Oaxaca	San Dionisio Ocoatepec	Templo Santo Tomás	2148D000017	847,732.90
56	Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	Templo de la Asunción	2148D000017	1,485,397.09
57	Oaxaca	San Bernardo Mixtepec	Templo de San Jerónimo Doctor	2148D000017	2,368,705.87
58	Oaxaca	Santo Tomás Jalieza	Templo de Santo Tomás Apóstol	2148D000017	2,305,872.94
59	Oaxaca	Santa Cruz Mixtepec	Misión Dominica de la Santa Cruz, Templo de Santa Cruz	2148D000017	934,734.48
60	Oaxaca	Zimatlán de Álvarez	Templo de Santiago Apóstol	2148D000017	799,043.58
61	Oaxaca	SANTIAGO JAMILTEPEC	Templo de Santiago Apóstol	2148D000013	7,632,673.00
62	Oaxaca	San Miguel Tenango	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000016	7,700,384.00
63	Oaxaca	SAN CARLOS YAUTEPEC	Templo de San José	2148D000016	7,752,164.00
64	Oaxaca	Villa de Etla	Antiguo convento de San Pedro y San Pablo (Templo y convento de San Pedro y San Pablo)	2148D000016	4,177,479.00
65	Oaxaca	San Martín Tilcajete	Templo de San Martín	2148D000016	4,829,496.00
66	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000016	16,970,109.00
67	Oaxaca	SANTIAGO XANICA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	6,467,369.00
68	Oaxaca	NEJAPA DE MADERO	Templo de San Juan	2148D000016	7,462,127.00
69	Oaxaca	Asunción Tlacolulita	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000016	1,178,128.00
70	Oaxaca	SAN CARLOS YAUTEPEC	Templo de Santa María Candelaria	2148D000016	16,946,798.00
71	Oaxaca	La Compañía	Templo de Nuestra Señora de la Soledad	2148D000016	6,185,021.00
72	Oaxaca	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	Templo de San Juan	2148D000016	639,069.00
73	Oaxaca	SAN JUAN OZOLOTEPEC	Templo de Santa Catarina	2148D000016	729,087.00
74	Oaxaca	San Juan Ozolotepec	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	416,957.00
75	Oaxaca	SAN MATEO RÍO HONDO	Templo Antiguo de San Mateo Río Hondo	2148D000016	1,202,888.00
76	Oaxaca	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000016	1,104,802.00
77	Oaxaca	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	Templo de Santa Cruz Ozolotepec	2148D000016	127,340.00
78	Oaxaca	SANTIAGO XANICA	Templo San Antonio	2148D000016	568,065.00
79	Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	Capilla Cruz del Calvario	2148D000016	1,050,819.00
80	Oaxaca	San Pedro el Alto	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000016	4,211,127.00
81	Oaxaca	TLACOLULA DE MATAMOROS	Palacio Municipal	2148D000016	272,076.00
82	Oaxaca	TLACOLULA DE MATAMOROS	Casa de Cultura	2148D000016	2,832,177.00
83	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Portal de los Símbolos Patrios	2148D000016	10,068,740.00
84	Oaxaca	Magdalena Tlacotepec	Iglesia Antigua	2148D000016	1,930,551.00
85	Oaxaca	Magdalena Tlacotepec	Templo de Santa María Magdalena	2148D000016	2,991,753.00
86	Oaxaca	San Carlos Yautepec	Templo de San Pablo Apóstol	2148D000016	3,027,688.00
87	Oaxaca	Santa Ana Tavela	Capilla de Santa Ana	2148D000016	1,248,515.00

88	Oaxaca	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	Templo de San José Patriarca	2148D000016	300,411.00
89	Oaxaca	Santiago Laollaga	Templo Santiago Apóstol	2148D000016	454,502.00
90	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo de San Pedro y San Pablo Apóstol, "San Pedro Apóstol"	2148D000016	542,379.00
91	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo la Asunción de María	2148D000016	3,677,489.00
92	Oaxaca	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	Palacio Municipal	2148D000016	2,377,168.00
93	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Capilla Cerrito de Dolores	2148D000016	549,891.00
94	Oaxaca	SAN PEDRO HUAMELULA	Palacio Municipal	2148D000016	1,506,223.00
95	Oaxaca	San Pedro Huamelula	Capilla de San Sebastián	2148D000016	488,303.00
96	Oaxaca	San Jerónimo Tlacoahuaya	Museo comunitario (Antiguo Templo de San Mateo)	2148D000016	2,580,564.00
97	Oaxaca	Guadalupe Etlá	Ex hacienda El Cacique (museo comunitario)	2148D000016	2,390,722.00
98	Oaxaca	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	Templo de San Andrés Ixtlahuaca	2148D000016	2,012,004.00
99	Oaxaca	San Antonio de la Cal	Ex-hacienda Experimental	2148D000016	2,789,688.00
100	Oaxaca	SANTA MARÍA ATZOMPA	Capilla del Calvario	2148D000016	109,022.00
101	Oaxaca	Ocotlán de Morelos	Parroquia de Santo Domingo de Guzmán (Antiguo Convento de Santo Domingo de Guzmán)	2148D000016	1,477,924.00
102	Oaxaca	SANTA MARÍA ATZOMPA	Templo de Santa María Atzompa	2148D000016	468,753.00
103	Oaxaca	Soledad Etlá	Templo de Nuestra Señora de la Soledad	2148D000016	1,718,946.00
104	Oaxaca	Ocotlán de Morelos	Templo de San Jacinto	2148D000016	1,029,326.00
105	Oaxaca	San Miguel Ejutla	Templo de San Miguel "Templo de San Miguel"	2148D000016	639,814.00
106	Oaxaca	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	Parroquia de San Miguel Arcángel	2148D000016	882,686.00
107	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y convento del Carmen Alto, "templo del carmen alto" y "Capilla de Santa Teresita"	2148D000016	564,000.00
108	Oaxaca	SAN PABLO VILLA DE MITLA	Capilla del Calvario	2148D000016	1,372,910.00
109	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	Templo de la Virgen de la Soledad	2148D000016	344,757.00
110	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de San Francisco, "Convento de San Francisco" (CEDART)	2148D000016	1,427,466.00
111	Oaxaca	SAN PABLO VILLA DE MITLA	Ex hacienda Xaaga	2148D000016	1,854,994.00
112	Oaxaca	Villa de Zaachila	Capilla del Carmen	2148D000016	205,611.00
113	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	Estación ferrocarril	2148D000016	2,305,955.00

114	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	capilla del dulce nombre de Jesús	2148D000016	601,290.00
115	Oaxaca	Villa de Zaachila	Templo de Santa María Zaachila	2148D000016	373,036.00
116	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	Antigua Capilla de San Pedro Apostol	2148D000016	3,118,257.00
117	Oaxaca	San Pedro Quiatoni	Curato de San Pedro Apóstol	2148D000016	834,878.00
118	Oaxaca	SANTA MARÍA ALOTEPEC	Templo de Santa María Alotepec	2148D000016	791,046.00
119	Oaxaca	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	Templo deTamazulápam del Espíritu Santo	2148D000016	2,375,698.00
120	Oaxaca	Coatecas Altas	Templo de San Juan Evangelista	2148D000016	713,070.00
121	Oaxaca	SAN JUAN LACHIGALLA	Templo de San Andrés	2148D000016	851,899.00
122	Oaxaca	San Pedro Cajonos	Templo de San Pedro	2148D000016	1,439,300.00
123	Oaxaca	SANTA CATARINA CUIXTLA	Santuario antiguo (segundo)	2148D000016	1,195,415.00
124	Oaxaca	San Andrés Paxtlán	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000016	430,349.00
125	Oaxaca	San Luis Amatlán	Templo de San Esteban Diacono	2148D000016	676,785.00
126	Oaxaca	SAN BALTAZAR LOXICHA	Templo de San Baltazar	2148D000016	3,474,640.00
127	Oaxaca	San Francisco Logueche	Templo de San Francisco	2148D000016	5,531,113.00
128	Oaxaca	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	Templo de Santa Lucía	2148D000016	406,441.00
129	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán	Templo de San Cristóbal	2148D000016	454,880.00
130	Oaxaca	SANTA CATARINA CUIXTLA	Templo Antiguo	2148D000016	1,195,415.00
131	Oaxaca	SANTA CATARINA CUIXTLA	Templo del Santuario del señor de cuixtla	2148D000016	1,330,497.00
132	Oaxaca	San Pedro Mártir Quiechapa	Templo de San Pedro Mártir	2148D000016	3,075,183.00
133	Oaxaca	San Sebastián Coatlán	Templo de San Sebastián Mártir	2148D000016	2,854,201.00
134	Oaxaca	SAN PABLO COATLÁN	Templo antiguo de San Pablo	2148D000016	8,081,004.00
135	Oaxaca	San Ildefonso Amatlán	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000016	2,868,996.00
136	Oaxaca	San Bartolo Coyotepec	Templo Católico de San Bartolo	2148D000016	1,084,376.00
137	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo de la Trinidad de las Huertas	2148D000016	1,650,935.00
138	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Convento de la Compañía de Jesús, "Templo de La Compañía de Jesús"	2148D000016	1,576,718.00
139	Oaxaca	Santa María Quiegolani	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	644,849.00
140	Oaxaca	Sitio de Xitlapehua	Capilla de la Inmaculada Concepción	2148D000016	461,927.00
141	Oaxaca	Santa Catarina Quioquitani	Templo de Santa Catarina	2148D000016	378,526.00
142	Oaxaca	Santa María Quiegolani	Templo de Asunción de María	2148D000016	342,787.00

143	Oaxaca	SAN AGUSTÍN LOXICHA	Templo de San Agustín	2148D000016	789,246.00
144	Oaxaca	GUEVEA DE HUMBOLDT	Palacio Municipal	2148D000016	3,215,926.00
145	Oaxaca	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	Casa Cural, Parroquia San Andrés	2148D000016	1,588,654.00
146	Oaxaca	SANTIAGO XANICA	Templo de San Felipe	2148D000016	5,965,726.00
147	Oaxaca	San Carlos Yautepec	Parroquia de San Carlos Borromeo	2148D000016	2,826,080.00
148	Oaxaca	SAN MIGUEL DEL PUERTO	Templo de Santa María	2148D000016	2,151,626.00
149	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Instituto de Investigaciones en Humanidades UABJO	2148D000016	926563.00
150	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Instituto de Investigaciones Sociológicas UABJO	2148D000016	1066597.00
151	Oaxaca	Santa Cruz Xitla	Templo de la Santa Cruz	2148D000016	896167.00
152	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Facultad de Bellas Artes de la UABJO	2148D000016	1255954.00
153	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Edificio Central de la UABJO	2148D000016	1359595.00
154	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y convento de la Merced, "Templo de Nuestra Señora de la Merced"	2148D000017	29,328,142.79
155	Oaxaca	San Luis Amatlán	Parroquia de San Luis Rey	2148D000017	2,138,602.67
156	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Panteón General de San Miguel	2148D000017	30,433,086.69
157	Oaxaca	San Miguel del Puerto	Templo de la Señora de la Merced	2148D000016	3,636,995.00
158	Oaxaca	Santiago Suchilquitongo	Templo de la Santa Cruz	2148D000016	1,659,427.00
159	Oaxaca	San Pedro Mártir	Templo de San Pedro Mártir	2148D000016	7,504,479.00
160	Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	Templo de la Asunción, Casa Cural	2148D000016	1,748,772.00
161	Oaxaca	Santa Catarina Loxicha	Templo de Santa Catarina	2148D000016	525,983.00
					539,358,027.18
	Oaxaca		Gastos administrativos		2,696,790.14
					542,054,817.32

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo al Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valeria Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Oaxaca, Antrop. **Joel Omar Vázquez Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Lic. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, C. **Fernando Molina Herbert**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- El Secretario de las Culturas y Artes, Mtro. **Víctor Manuel Vásquez Castillejos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, Lic. **Leticia Elsa Reyes López**.- Rúbrica.

ANEXO 02 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE OAXACA, EL ANTROP. JOEL OMAR VÁZQUEZ HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. SALOMÓN JARA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. EL LIC. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. FERNANDO MOLINA HERBERT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES, EL MTR. VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ CASTILLEJOS, SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y ARTES, Y LA LIC. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LO SIGUIENTE:

Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ejecución
San Cristóbal Lachirioag	Templo de San Cristóbal	2148D000017	14,101,900.43	Junio-Diciembre 2023
San Carlos Yautepec	Templo de San Lucas Apóstol	2148D000017	3,307,874.63	Junio-Diciembre 2023
Juchitán de Zaragoza	Palacio Municipal	2148D000017	33,027,747.98	Junio-Diciembre 2023
Guelatao de Juárez	Templo de San Pablo	2148D000017	3,189,890.95	Junio-Diciembre 2023
Santo Domingo Tehuantepec	Templo de Santa Elena de la Cruz	2148D000017	2,100,707.82	Junio-Diciembre 2023
Santiago Niltepec	Parroquia de Santiago Apóstol	2148D000017	1,591,844.82	Junio-Diciembre 2023
Santa Ana Zegache	Parroquia de Santa Ana, "Templo de Santa Ana"	2148D000017	9,920,178.59	Junio-Diciembre 2023
San Andrés Huayápam	Templo de San Andrés Huayápam	2148D000017	499,023.80	Junio-Diciembre 2023
San Andrés Solaga	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	2,984,239.96	Junio-Diciembre 2023
San Francisco del Mar	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	7,187,378.64	Junio-Diciembre 2023
Villa Sola de Vega	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000017	1,161,761.85	Junio-Diciembre 2023
San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	6,496,288.91	Junio-Diciembre 2023
San Juan Guelavía	Templo de San Juan Guelavía y curato	2148D000017	5,319,283.68	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de Guadalupe, "Templo de Guadalupe"	2148D000017	9,208,219.75	Junio-Diciembre 2023
Zimatlán de Álvarez	Templo de San Lorenzo Mártir	2148D000017	8,700,525.32	Junio-Diciembre 2023
Santo Domingo Chihuitán	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	680,987.96	Junio-Diciembre 2023
San Sebastián Abasolo	Templo de San Sebastián	2148D000017	7,651,508.56	Junio-Diciembre 2023

Matías Romero Avendaño	Estación Matías Romero	2148D000017	6,495,985.34	Junio-Diciembre 2023
Santa Ana Tlapacoyan	Templo de Santa Ana	2148D000017	3,246,316.96	Junio-Diciembre 2023
San Juan Lachigalla	Templo de San Juan Apóstol	2148D000017	3,798,813.12	Junio-Diciembre 2023
Santiago Matatlán	Templo de San Pablo Apóstol	2148D000017	104,551.73	Junio-Diciembre 2023
San Agustín Yatareni	Templo de San Agustín Yatareni	2148D000017	2,710,890.85	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de los Siete Príncipes, "Templo de los Siete Príncipes"	2148D000017	2,794,279.37	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo de la Defensa	2148D000017	3,357,501.07	Junio-Diciembre 2023
El Espinal	Templo de la Virgen del Rosario	2148D000017	10,536,021.47	Junio-Diciembre 2023
Santa Cruz Papalutla	Templo de La Santa Cruz Papalutla	2148D000017	2,186,638.50	Junio-Diciembre 2023
San Baltazar Chichicápam	Templo de San Baltazar	2148D000017	2,417,847.15	Junio-Diciembre 2023
Villa Díaz Ordaz	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000017	2,691,942.12	Junio-Diciembre 2023
Santa María Coyotepec	Templo Católico del Dulce Nombre de Jesús	2148D000017	1,220,745.05	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de Santo Domingo de Guzmán (Templo de Santo Domingo de Guzmán)	2148D000017	3,179,908.80	Junio-Diciembre 2023
San Lucas Quiavini	Templo de San Lucas Evangelista	2148D000017	1,619,760.37	Junio-Diciembre 2023
Juchitán de Zaragoza	Casa de Cultura	2148D000017	10,305,232.97	Junio-Diciembre 2023
Santa Cruz Mixtepec	Templo de San Mateo	2148D000017	1,050,261.48	Junio-Diciembre 2023
Santa Catarina Minas	Templo de Santa Catarina	2148D000017	2,132,801.85	Junio-Diciembre 2023
Magdalena Tequisistlán	Templo de San Pedro Jilotepec	2148D000017	3,049,201.51	Junio-Diciembre 2023
San Baltazar Yatzachi el Bajo	Templo de los Santos Reyes	2148D000017	2,778,259.31	Junio-Diciembre 2023
Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Templo de Santa Martha	2148D000017	1,366,422.85	Junio-Diciembre 2023
San Pedro Mixtepec	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000017	4,765,912.15	Junio-Diciembre 2023
San Bartolomé Quialana	San Bartolomé Quialana	2148D000017	803,178.07	Junio-Diciembre 2023
Santiago Niltepec	Templo Señor de Esquipulas	2148D000017	4,383,078.64	Junio-Diciembre 2023
San Miguel Mixtepec	Templo de San Miguel	2148D000017	1,135,227.66	Junio-Diciembre 2023
Santa Catarina Ixtepeji	Templo de San Pedro y San Pablo	2148D000017	1,203,365.09	Junio-Diciembre 2023
Magdalena Mixtepec	Templo de Santa María Magdalena	2148D000017	1,003,632.45	Junio-Diciembre 2023

San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	5,942,938.75	Junio-Diciembre 2023
San Andrés Solaga	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000017	1,282,768.05	Junio-Diciembre 2023
San Idefonso Amatlán	Templo de San Idefonso	2148D000017	3,098,113.36	Junio-Diciembre 2023
San José Lachiguiri	Templo de San José	2148D000017	1,931,784.04	Junio-Diciembre 2023
Villa Sola de Vega	Palacio Municipal	2148D000017	3,823,372.02	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Parroquia de Consolación	2148D000017	1,850,000.00	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de San Francisco, Templo de la Tercera Orden	2148D000017	4,679,477.42	Junio-Diciembre 2023
San Dionisio Ocotlán	Templo de San Dionisio	2148D000017	2,254,444.49	Junio-Diciembre 2023
Santa Lucía Ocotlán	Templo de Santa Lucía	2148D000017	1,488,731.45	Junio-Diciembre 2023
Santa María Xadani	Templo de de la Santa Cruz, del 1er viernes de cuaresma	2148D000017	1,925,699.31	Junio-Diciembre 2023
Santo Domingo Tehuantepec	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000017	3,246,028.70	Junio-Diciembre 2023
San Dionisio Ocotepc	Templo Santo Tomás	2148D000017	847,732.90	Junio-Diciembre 2023
Tlacolula de Matamoros	Templo de la Asunción	2148D000017	1,485,397.09	Junio-Diciembre 2023
San Bernardo Mixtepec	Templo de San Jerónimo Doctor	2148D000017	2,368,705.87	Junio-Diciembre 2023
Santo Tomás Jalieza	Templo de Santo Tomás Apóstol	2148D000017	2,305,872.94	Junio-Diciembre 2023
Santa Cruz Mixtepec	Misión Dominica de la Santa Cruz, Templo de Santa Cruz	2148D000017	934,734.48	Junio-Diciembre 2023
Zimatlán de Álvarez	Templo de Santiago Apóstol	2148D000017	799,043.58	Junio-Diciembre 2023
SANTIAGO JAMILTEPEC	Templo de Santiago Apóstol	2148D000013	7,632,673.00	Junio-Diciembre 2023
San Miguel Tenango	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000016	7,700,384.00	Junio-Diciembre 2023
SAN CARLOS YAUTEPEC	Templo de San José	2148D000016	7,752,164.00	Junio-Diciembre 2023
Villa de Etla	Antiguo convento de San Pedro y San Pablo (Templo y convento de San Pedro y San Pablo)	2148D000016	4,177,479.00	Junio-Diciembre 2023
San Martín Tilcajete	Templo de San Martín	2148D000016	4,829,496.00	Junio-Diciembre 2023
San Cristóbal Amatlán	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000016	16,970,109.00	Junio-Diciembre 2023
SANTIAGO XANICA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	6,467,369.00	Junio-Diciembre 2023
NEJAPA DE MADERO	Templo de San Juan	2148D000016	7,462,127.00	Junio-Diciembre 2023
Asunción Tlacolulita	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000016	1,178,128.00	Junio-Diciembre 2023
SAN CARLOS YAUTEPEC	Templo de Santa María Candelaria	2148D000016	16,946,798.00	Junio-Diciembre 2023

La Compañía	Templo de Nuestra Señora de la Soledad	2148D000016	6,185,021.00	Junio-Diciembre 2023
SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	Templo de San Juan	2148D000016	639,069.00	Junio-Diciembre 2023
SAN JUAN OZOLOTEPEC	Templo de Santa Catarina	2148D000016	729,087.00	Junio-Diciembre 2023
San Juan Ozolotepec	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	416,957.00	Junio-Diciembre 2023
SAN MATEO RÍO HONDO	Templo Antiguo de San Mateo Río Hondo	2148D000016	1,202,888.00	Junio-Diciembre 2023
SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000016	1,104,802.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	Templo de Santa Cruz Ozolotepec	2148D000016	127,340.00	Junio-Diciembre 2023
SANTIAGO XANICA	Templo San Antonio	2148D000016	568,065.00	Junio-Diciembre 2023
Tlacolula de Matamoros	Capilla Cruz del Calvario	2148D000016	1,050,819.00	Junio-Diciembre 2023
San Pedro el Alto	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000016	4,211,127.00	Junio-Diciembre 2023
TLACOLULA DE MATAMOROS	Palacio Municipal	2148D000016	272,076.00	Junio-Diciembre 2023
TLACOLULA DE MATAMOROS	Casa de Cultura	2148D000016	2,832,177.00	Junio-Diciembre 2023
Juchitán de Zaragoza	Portal de los Símbolos Patrios	2148D000016	10,068,740.00	Junio-Diciembre 2023
Magdalena Tlacoatepec	Iglesia Antigua	2148D000016	1,930,551.00	Junio-Diciembre 2023
Magdalena Tlacoatepec	Templo de Santa María Magdalena	2148D000016	2,991,753.00	Junio-Diciembre 2023
San Carlos Yautepec	Templo de San Pablo Apóstol	2148D000016	3,027,688.00	Junio-Diciembre 2023
Santa Ana Tavela	Capilla de Santa Ana	2148D000016	1,248,515.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA MARÍA QUIEGOLANI	Templo de San José Patriarca	2148D000016	300,411.00	Junio-Diciembre 2023
Santiago Laollaga	Templo Santiago Apóstol	2148D000016	454,502.00	Junio-Diciembre 2023
Santo Domingo Tehuantepec	Templo de San Pedro y San Pablo Apóstol, "San Pedro Apóstol"	2148D000016	542,379.00	Junio-Diciembre 2023
Santo Domingo Tehuantepec	Templo la Asunción de María	2148D000016	3,677,489.00	Junio-Diciembre 2023
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	Palacio Municipal	2148D000016	2,377,168.00	Junio-Diciembre 2023
Santo Domingo Tehuantepec	Capilla Cerrito de Dolores	2148D000016	549,891.00	Junio-Diciembre 2023
SAN PEDRO HUAMELULA	Palacio Municipal	2148D000016	1,506,223.00	Junio-Diciembre 2023
San Pedro Huamelula	Capilla de San Sebastián	2148D000016	488,303.00	Junio-Diciembre 2023
San Jerónimo Tlacoahuaya	Museo comunitario (Antiguo Templo de San Mateo)	2148D000016	2,580,564.00	Junio-Diciembre 2023

Guadalupe Etla	Ex hacienda El Cacique (museo comunitario)	2148D000016	2,390,722.00	Junio-Diciembre 2023
SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	Templo de San Andrés Ixtlahuaca	2148D000016	2,012,004.00	Junio-Diciembre 2023
San Antonio de la Cal	Ex-hacienda Experimental	2148D000016	2,789,688.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA MARÍA ATZOMPA	Capilla del Calvario	2148D000016	109,022.00	Junio-Diciembre 2023
Ocotlán de Morelos	Parroquia de Santo Domingo de Guzmán (Antiguo Convento de Santo Domingo de Guzmán)	2148D000016	1,477,924.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA MARÍA ATZOMPA	Templo de Santa María Atzompa	2148D000016	468,753.00	Junio-Diciembre 2023
Soledad Etla	Templo de Nuestra Señora de la Soledad	2148D000016	1,718,946.00	Junio-Diciembre 2023
Ocotlán de Morelos	Templo de San Jacinto	2148D000016	1,029,326.00	Junio-Diciembre 2023
San Miguel Ejutla	Templo de San Miguel "Templo de San Miguel"	2148D000016	639,814.00	Junio-Diciembre 2023
SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	Parroquia de San Miguel Arcangel	2148D000016	882,686.00	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo y convento del Carmen Alto, "templo del carmen alto" y "Capilla de Santa Teresita"	2148D000016	564,000.00	Junio-Diciembre 2023
SAN PABLO VILLA DE MITLA	Capilla del Calvario	2148D000016	1,372,910.00	Junio-Diciembre 2023
VILLA DE ZAACHILA	Templo de la Virgen de la Soledad	2148D000016	344,757.00	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de San Francisco, "Convento de San Francisco" (CEDART)	2148D000016	1,427,466.00	Junio-Diciembre 2023
SAN PABLO VILLA DE MITLA	Ex hacienda Xaaga	2148D000016	1,854,994.00	Junio-Diciembre 2023
Villa de Zaachila	Capilla del Carmen	2148D000016	205,611.00	Junio-Diciembre 2023
VILLA DE ZAACHILA	Estación ferrocarril	2148D000016	2,305,955.00	Junio-Diciembre 2023
VILLA DE ZAACHILA	capilla del dulce nombre de Jesús	2148D000016	601,290.00	Junio-Diciembre 2023
Villa de Zaachila	Templo de Santa María Zaachila	2148D000016	373,036.00	Junio-Diciembre 2023
VILLA DE ZAACHILA	Antigua Capilla de San Pedro Apostol	2148D000016	3,118,257.00	Junio-Diciembre 2023
San Pedro Quiatoni	Curato de San Pedro Apóstol	2148D000016	834,878.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA MARÍA ALOTEPEC	Templo de Santa María Arotepec	2148D000016	791,046.00	Junio-Diciembre 2023
TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	Templo de Tamazulápam del Espíritu Santo	2148D000016	2,375,698.00	Junio-Diciembre 2023

Coatecas Altas	Templo de San Juan Evangelista	2148D000016	713,070.00	Junio-Diciembre 2023
SAN JUAN LACHIGALLA	Templo de San Andrés	2148D000016	851,899.00	Junio-Diciembre 2023
San Pedro Cajonos	Templo de San Pedro	2148D000016	1,439,300.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA CATARINA CUIXTLA	Santuario antiguo (segundo)	2148D000016	1,195,415.00	Junio-Diciembre 2023
San Andrés Paxtlán	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000016	430,349.00	Junio-Diciembre 2023
San Luis Amatlán	Templo de San Esteban Diacono	2148D000016	676,785.00	Junio-Diciembre 2023
SAN BALTAZAR LOXICHA	Templo de San Baltazar	2148D000016	3,474,640.00	Junio-Diciembre 2023
San Francisco Logueche	Templo de San Francisco	2148D000016	5,531,113.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	Templo de Santa Lucía	2148D000016	406,441.00	Junio-Diciembre 2023
San Cristóbal Amatlán	Templo de San Cristóbal	2148D000016	454,880.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA CATARINA CUIXTLA	Templo Antiguo	2148D000016	1,195,415.00	Junio-Diciembre 2023
SANTA CATARINA CUIXTLA	Templo del Santuario del señor de cuixtla	2148D000016	1,330,497.00	Junio-Diciembre 2023
San Pedro Mártir Quiachapa	Templo de San Pedro Mártir	2148D000016	3,075,183.00	Junio-Diciembre 2023
San Sebastián Coatlán	Templo de San Sebastián Mártir	2148D000016	2,854,201.00	Junio-Diciembre 2023
SAN PABLO COATLÁN	Templo antiguo de San Pablo	2148D000016	8,081,004.00	Junio-Diciembre 2023
San Ildefonso Amatlán	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000016	2,868,996.00	Junio-Diciembre 2023
San Bartolo Coyotepec	Templo Católico de San Bartolo	2148D000016	1,084,376.00	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo de la Trinidad de las Huertas	2148D000016	1,650,935.00	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Convento de la Compañía de Jesús, "Templo de La Compañía de Jesús"	2148D000016	1,576,718.00	Junio-Diciembre 2023
Santa María Quiévolani	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	644,849.00	Junio-Diciembre 2023
Sitio de Xitlapehua	Capilla de la Inmaculada Concepción	2148D000016	461,927.00	Junio-Diciembre 2023
Santa Catarina Quióquitani	Templo de Santa Catarina	2148D000016	378,526.00	Junio-Diciembre 2023
Santa María Quiévolani	Templo de Asunción de María	2148D000016	342,787.00	Junio-Diciembre 2023
SAN AGUSTÍN LOXICHA	Templo de San Agustín	2148D000016	789,246.00	Junio-Diciembre 2023
GUEVEA DE HUMBOLDT	Palacio Municipal	2148D000016	3,215,926.00	Junio-Diciembre 2023

MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	Casa Cural, Parroquia San Andrés	2148D000016	1,588,654.00	Junio-Diciembre 2023
SANTIAGO XANICA	Templo de San Felipe	2148D000016	5,965,726.00	Junio-Diciembre 2023
San Carlos Yautepec	Parroquia de San Carlos Borromeo	2148D000016	2,826,080.00	Junio-Diciembre 2023
SAN MIGUEL DEL PUERTO	Templo de Santa María	2148D000016	2,151,626.00	Junio-Diciembre 2023
OAXACA DE JUÁREZ	Instituto de Investigaciones en Humanidades UABJO	2148D000016	926563.00	Junio-Diciembre 2023
OAXACA DE JUÁREZ	Instituto de Investigaciones Sociológicas UABJO	2148D000016	1066597.00	Junio-Diciembre 2023
Santa Cruz Xitla	Templo de la Santa Cruz	2148D000016	896167.00	Junio-Diciembre 2023
OAXACA DE JUÁREZ	Facultad de Bellas Artes de la UABJO	2148D000016	1255954.00	Junio-Diciembre 2023
OAXACA DE JUÁREZ	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Edificio Central de la UABJO	2148D000016	1359595.00	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Templo y convento de la Merced, "Templo de Nuestra Señora de la Merced"	2148D000017	29,328,142.79	Junio-Diciembre 2023
San Luis Amatlán	Parroquia de San Luis Rey	2148D000017	2,138,602.67	Junio-Diciembre 2023
Oaxaca de Juárez	Panteón General de San Miguel	2148D000017	30,433,086.69	Junio-Diciembre 2023
San Miguel del Puerto	Templo de la Señora de la Merced	2148D000016	3,636,995.00	Junio-Diciembre 2023
Santiago Suchilquitongo	Templo de la Santa Cruz	2148D000016	1,659,427.00	Junio-Diciembre 2023
San Pedro Mártir	Templo de San Pedro Mártir	2148D000016	7,504,479.00	Junio-Diciembre 2023
Tlacolula de Matamoros	Templo de la Asunción, Casa Cural	2148D000016	1,748,772.00	Junio-Diciembre 2023
Santa Catarina Loxicha	Templo de Santa Catarina	2148D000016	525,983.00	Junio-Diciembre 2023
			539,358,027.18	
	Gastos administrativos		2,696,790.14	Junio-Diciembre 2023
			542,054,817.32	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo al Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valeria Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Oaxaca, Antrop. **Joel Omar Vázquez Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Lic. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, C. **Fernando Molina Herbert**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- El Secretario de las Culturas y Artes, Mtro. **Víctor Manuel Vázquez Castillejos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, Lic. **Leticia Elsa Reyes López**.- Rúbrica.

ANEXO 03 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MTRA. VALERIA VALERO PIÉ, EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, ARQ. RENÉ ALVARADO LÓPEZ, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH DEL ESTADO DE OAXACA, EL ANTROP. JOEL OMAR VÁZQUEZ HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. SALOMÓN JARA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. EL LIC. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. FERNANDO MOLINA HERBERT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES, EL MTR. VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ CASTILLEJOS, SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y ARTES, Y LA LIC. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LO SIGUIENTE:

	Entidad federativa	Municipio	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ministración
1	Oaxaca	San Cristóbal Lachirioag	Templo de San Cristóbal	2148D000017	14,101,900.43	Junio 2023
2	Oaxaca	San Carlos Yautepec	Templo de San Lucas Apóstol	2148D000017	3,307,874.63	Junio 2023
3	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Palacio Municipal	2148D000017	33,027,747.98	Junio 2023
4	Oaxaca	Guelatao de Juárez	Templo de San Pablo	2148D000017	3,189,890.95	Junio 2023
5	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo de Santa Elena de la Cruz	2148D000017	2,100,707.82	Junio 2023
6	Oaxaca	Santiago Niltepec	Parroquia de Santiago Apóstol	2148D000017	1,591,844.82	Junio 2023
7	Oaxaca	Santa Ana Zegache	Parroquia de Santa Ana, "Templo de Santa Ana"	2148D000017	9,920,178.59	Junio 2023
8	Oaxaca	San Andrés Huayápam	Templo de San Andrés Huayápam	2148D000017	499,023.80	Junio 2023
9	Oaxaca	San Andrés Solaga	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	2,984,239.96	Junio 2023
10	Oaxaca	San Francisco del Mar	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	7,187,378.64	Junio 2023
11	Oaxaca	Villa Sola de Vega	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000017	1,161,761.85	Junio 2023
12	Oaxaca	San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	6,496,288.91	Junio 2023
13	Oaxaca	San Juan Guelavía	Templo de San Juan Guelavía y curato	2148D000017	5,319,283.68	Junio 2023
14	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de Guadalupe, "Templo de Guadalupe"	2148D000017	9,208,219.75	Junio 2023
15	Oaxaca	Zimatlán de Álvarez	Templo de San Lorenzo Mártir	2148D000017	8,700,525.32	Junio 2023

16	Oaxaca	Santo Domingo Chihuitán	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	680,987.96	Junio 2023
17	Oaxaca	San Sebastián Abasolo	Templo de San Sebastián	2148D000017	7,651,508.56	Junio 2023
18	Oaxaca	Matías Romero Avendaño	Estación Matías Romero	2148D000017	6,495,985.34	Junio 2023
19	Oaxaca	Santa Ana Tlapacoyan	Templo de Santa Ana	2148D000017	3,246,316.96	Junio 2023
20	Oaxaca	San Juan Lachigalla	Templo de San Juan Apóstol	2148D000017	3,798,813.12	Junio 2023
21	Oaxaca	Santiago Matatlán	Templo de San Pablo Apóstol	2148D000017	104,551.73	Junio 2023
22	Oaxaca	San Agustín Yatareni	Templo de San Agustín Yatareni	2148D000017	2,710,890.85	Junio 2023
23	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de los Siete Príncipes, "Templo de los Siete Príncipes"	2148D000017	2,794,279.37	Junio 2023
24	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo de la Defensa	2148D000017	3,357,501.07	Junio 2023
25	Oaxaca	El Espinal	Templo de la Virgen del Rosario	2148D000017	10,536,021.47	Junio 2023
26	Oaxaca	Santa Cruz Papalutla	Templo de La Santa Cruz Papalutla	2148D000017	2,186,638.50	Junio 2023
27	Oaxaca	San Baltazar Chichicápam	Templo de San Baltazar	2148D000017	2,417,847.15	Junio 2023
28	Oaxaca	Villa Díaz Ordaz	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000017	2,691,942.12	Junio 2023
29	Oaxaca	Santa María Coyotepec	Templo Católico del Dulce Nombre de Jesús	2148D000017	1,220,745.05	Junio 2023
30	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de Santo Domingo de Guzmán (Templo de Santo Domingo de Guzmán)	2148D000017	3,179,908.80	Junio 2023
31	Oaxaca	San Lucas Quiavini	Templo de San Lucas Evangelista	2148D000017	1,619,760.37	Junio 2023
32	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Casa de Cultura	2148D000017	10,305,232.97	Junio 2023
33	Oaxaca	Santa Cruz Mixtepec	Templo de San Mateo	2148D000017	1,050,261.48	Junio 2023
34	Oaxaca	Santa Catarina Minas	Templo de Santa Catarina	2148D000017	2,132,801.85	Junio 2023
35	Oaxaca	Magdalena Tequisistlán	Templo de San Pedro Jilotepec	2148D000017	3,049,201.51	Junio 2023
36	Oaxaca	San Baltazar Yatzachi el Bajo	Templo de los Santos Reyes	2148D000017	2,778,259.31	Junio 2023
37	Oaxaca	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Templo de Santa Martha	2148D000017	1,366,422.85	Junio 2023

38	Oaxaca	San Pedro Mixtepec	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000017	4,765,912.15	Junio 2023
39	Oaxaca	San Bartolomé Quialana	San Bartolomé Quialana	2148D000017	803,178.07	Junio 2023
40	Oaxaca	Santiago Niltepec	Templo Señor de Esquipulas	2148D000017	4,383,078.64	Junio 2023
41	Oaxaca	San Miguel Mixtepec	Templo de San Miguel	2148D000017	1,135,227.66	Junio 2023
42	Oaxaca	Santa Catarina Ixtepeji	Templo de San Pedro y San Pablo	2148D000017	1,203,365.09	Junio 2023
43	Oaxaca	Magdalena Mixtepec	Templo de Santa María Magdalena	2148D000017	1,003,632.45	Junio 2023
44	Oaxaca	San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	5,942,938.75	Junio 2023
45	Oaxaca	San Andrés Solaga	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000017	1,282,768.05	Junio 2023
46	Oaxaca	San Ildefonso Amatlán	Templo de San Ildefonso	2148D000017	3,098,113.36	Junio 2023
47	Oaxaca	San José Lachiguiri	Templo de San José	2148D000017	1,931,784.04	Junio 2023
48	Oaxaca	Villa Sola de Vega	Palacio Municipal	2148D000017	3,823,372.02	Junio 2023
49	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Parroquia de Consolación	2148D000017	1,850,000.00	Junio 2023
50	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de San Francisco, Templo de la Tercera Orden	2148D000017	4,679,477.42	Junio 2023
51	Oaxaca	San Dionisio Ocotlán	Templo de San Dionisio	2148D000017	2,254,444.49	Junio 2023
52	Oaxaca	Santa Lucía Ocotlán	Templo de Santa Lucía	2148D000017	1,488,731.45	Junio 2023
53	Oaxaca	Santa María Xadani	Templo de de la Santa Cruz, del 1er viernes de cuaresma	2148D000017	1,925,699.31	Junio 2023
54	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000017	3,246,028.70	Junio 2023
55	Oaxaca	San Dionisio Ocoatepec	Templo Santo Tomás	2148D000017	847,732.90	Junio 2023
56	Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	Templo de la Asunción	2148D000017	1,485,397.09	Junio 2023
57	Oaxaca	San Bernardo Mixtepec	Templo de San Jerónimo Doctor	2148D000017	2,368,705.87	Junio 2023
58	Oaxaca	Santo Tomás Jalieza	Templo de Santo Tomás Apóstol	2148D000017	2,305,872.94	Junio 2023
59	Oaxaca	Santa Cruz Mixtepec	Misión Dominica de la Santa Cruz, Templo de Santa Cruz	2148D000017	934,734.48	Junio 2023
60	Oaxaca	Zimatlán de Álvarez	Templo de Santiago Apóstol	2148D000017	799,043.58	Junio 2023
61	Oaxaca	SANTIAGO JAMILTEPEC	Templo de Santiago Apóstol	2148D000013	7,632,673.00	Junio 2023

62	Oaxaca	San Miguel Tenango	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000016	7,700,384.00	Junio 2023
63	Oaxaca	SAN CARLOS YAUTEPEC	Templo de San José	2148D000016	7,752,164.00	Junio 2023
64	Oaxaca	Villa de Etla	Antiguo convento de San Pedro y San Pablo (Templo y convento de San Pedro y San Pablo)	2148D000016	4,177,479.00	Junio 2023
65	Oaxaca	San Martín Tilcajete	Templo de San Martín	2148D000016	4,829,496.00	Junio 2023
66	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000016	16,970,109.00	Junio 2023
67	Oaxaca	SANTIAGO XANICA	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	6,467,369.00	Junio 2023
68	Oaxaca	NEJAPA DE MADERO	Templo de San Juan	2148D000016	7,462,127.00	Junio 2023
69	Oaxaca	Asunción Tlacolulita	Templo de Santa María de la Asunción	2148D000016	1,178,128.00	Junio 2023
70	Oaxaca	SAN CARLOS YAUTEPEC	Templo de Santa María Candelaria	2148D000016	16,946,798.00	Junio 2023
71	Oaxaca	La Compañía	Templo de Nuestra Señora de la Soledad	2148D000016	6,185,021.00	Junio 2023
72	Oaxaca	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	Templo de San Juan	2148D000016	639,069.00	Junio 2023
73	Oaxaca	SAN JUAN OZOLOTEPEC	Templo de Santa Catarina	2148D000016	729,087.00	Junio 2023
74	Oaxaca	San Juan Ozolotepec	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	416,957.00	Junio 2023
75	Oaxaca	SAN MATEO RÍO HONDO	Templo Antiguo de San Mateo Río Hondo	2148D000016	1,202,888.00	Junio 2023
76	Oaxaca	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	Templo de San Miguel Arcángel	2148D000016	1,104,802.00	Junio 2023
77	Oaxaca	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	Templo de Santa Cruz Ozolotepec	2148D000016	127,340.00	Junio 2023
78	Oaxaca	SANTIAGO XANICA	Templo San Antonio	2148D000016	568,065.00	Junio 2023
79	Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	Capilla Cruz del Calvario	2148D000016	1,050,819.00	Junio 2023
80	Oaxaca	San Pedro el Alto	Templo de San Pedro Apóstol	2148D000016	4,211,127.00	Junio 2023
81	Oaxaca	TLACOLULA DE MATAMOROS	Palacio Municipal	2148D000016	272,076.00	Junio 2023
82	Oaxaca	TLACOLULA DE MATAMOROS	Casa de Cultura	2148D000016	2,832,177.00	Junio 2023
83	Oaxaca	Juchitán de Zaragoza	Portal de los Símbolos Patrios	2148D000016	10,068,740.00	Junio 2023
84	Oaxaca	Magdalena Tlacotepec	Iglesia Antigua	2148D000016	1,930,551.00	Junio 2023

85	Oaxaca	Magdalena Tlacotepec	Templo de Santa María Magdalena	2148D000016	2,991,753.00	Junio 2023
86	Oaxaca	San Carlos Yautepec	Templo de San Pablo Apóstol	2148D000016	3,027,688.00	Junio 2023
87	Oaxaca	Santa Ana Tavela	Capilla de Santa Ana	2148D000016	1,248,515.00	Junio 2023
88	Oaxaca	SANTA MARÍA QUIEGOLANI	Templo de San José Patriarca	2148D000016	300,411.00	Junio 2023
89	Oaxaca	Santiago Laollaga	Templo Santiago Apóstol	2148D000016	454,502.00	Junio 2023
90	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo de San Pedro y San Pablo Apóstol, "San Pedro Apóstol"	2148D000016	542,379.00	Junio 2023
91	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Templo la Asunción de María	2148D000016	3,677,489.00	Junio 2023
92	Oaxaca	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	Palacio Municipal	2148D000016	2,377,168.00	Junio 2023
93	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Capilla Cerrito de Dolores	2148D000016	549,891.00	Junio 2023
94	Oaxaca	SAN PEDRO HUAMELULA	Palacio Municipal	2148D000016	1,506,223.00	Junio 2023
95	Oaxaca	San Pedro Huamelula	Capilla de San Sebastián	2148D000016	488,303.00	Junio 2023
96	Oaxaca	San Jerónimo Tlacochahuaya	Museo comunitario (Antiguo Templo de San Mateo)	2148D000016	2,580,564.00	Junio 2023
97	Oaxaca	Guadalupe Etla	Ex hacienda El Cacique (museo comunitario)	2148D000016	2,390,722.00	Junio 2023
98	Oaxaca	SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	Templo de San Andrés Ixtlahuaca	2148D000016	2,012,004.00	Junio 2023
99	Oaxaca	San Antonio de la Cal	Ex-hacienda Experimental	2148D000016	2,789,688.00	Junio 2023
100	Oaxaca	SANTA MARÍA ATZOMPA	Capilla del Calvario	2148D000016	109,022.00	Junio 2023
101	Oaxaca	Ocotlán de Morelos	Parroquia de Santo Domingo de Guzmán (Antiguo Convento de Santo Domingo de Guzmán)	2148D000016	1,477,924.00	Junio 2023
102	Oaxaca	SANTA MARÍA ATZOMPA	Templo de Santa María Atzompa	2148D000016	468,753.00	Junio 2023
103	Oaxaca	Soledad Etla	Templo de Nuestra Señora de la Soledad	2148D000016	1,718,946.00	Junio 2023
104	Oaxaca	Ocotlán de Morelos	Templo de San Jacinto	2148D000016	1,029,326.00	Junio 2023
105	Oaxaca	San Miguel Ejutla	Templo de San Miguel "Templo de San Miguel"	2148D000016	639,814.00	Junio 2023

106	Oaxaca	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	Parroquia de San Miguel Arcangel	2148D000016	882,686.00	Junio 2023
107	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y convento del Carmen Alto, "templo del carmen alto" y "Capilla de Santa Teresita"	2148D000016	564,000.00	Junio 2023
108	Oaxaca	SAN PABLO VILLA DE MITLA	Capilla del Calvario	2148D000016	1,372,910.00	Junio 2023
109	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	Templo de la Virgen de la Soledad	2148D000016	344,757.00	Junio 2023
110	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y Convento de San Francisco, "Convento de San Francisco" (CEDART)	2148D000016	1,427,466.00	Junio 2023
111	Oaxaca	SAN PABLO VILLA DE MITLA	Ex hacienda Xaaga	2148D000016	1,854,994.00	Junio 2023
112	Oaxaca	Villa de Zaachila	Capilla del Carmen	2148D000016	205,611.00	Junio 2023
113	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	Estación ferrocarril	2148D000016	2,305,955.00	Junio 2023
114	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	capilla del dulce nombre de Jesús	2148D000016	601,290.00	Junio 2023
115	Oaxaca	Villa de Zaachila	Templo de Santa María Zaachila	2148D000016	373,036.00	Junio 2023
116	Oaxaca	VILLA DE ZAACHILA	Antigua Capilla de San Pedro Apostol	2148D000016	3,118,257.00	Junio 2023
117	Oaxaca	San Pedro Quiatoni	Curato de San Pedro Apóstol	2148D000016	834,878.00	Junio 2023
118	Oaxaca	SANTA MARÍA ALOTEPEC	Templo de Santa María Alotepec	2148D000016	791,046.00	Junio 2023
119	Oaxaca	TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	Templo de Tamazulápam del Espíritu Santo	2148D000016	2,375,698.00	Junio 2023
120	Oaxaca	Coatecas Altas	Templo de San Juan Evangelista	2148D000016	713,070.00	Junio 2023
121	Oaxaca	SAN JUAN LACHIGALLA	Templo de San Andrés	2148D000016	851,899.00	Junio 2023
122	Oaxaca	San Pedro Cajonos	Templo de San Pedro	2148D000016	1,439,300.00	Junio 2023
123	Oaxaca	SANTA CATARINA CUIXTLA	Santuario antiguo (segundo)	2148D000016	1,195,415.00	Junio 2023
124	Oaxaca	San Andrés Paxtlán	Templo de San Andrés Apóstol	2148D000016	430,349.00	Junio 2023
125	Oaxaca	San Luis Amatlán	Templo de San Esteban Diacono	2148D000016	676,785.00	Junio 2023
126	Oaxaca	SAN BALTAZAR LOXICHA	Templo de San Baltazar	2148D000016	3,474,640.00	Junio 2023
127	Oaxaca	San Francisco Logueche	Templo de San Francisco	2148D000016	5,531,113.00	Junio 2023

128	Oaxaca	SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	Templo de Santa Lucía	2148D000016	406,441.00	Junio 2023
129	Oaxaca	San Cristóbal Amatlán	Templo de San Cristóbal	2148D000016	454,880.00	Junio 2023
130	Oaxaca	SANTA CATARINA CUIXTLA	Templo Antiguo	2148D000016	1,195,415.00	Junio 2023
131	Oaxaca	SANTA CATARINA CUIXTLA	Templo del Santuario del señor de cuixtla	2148D000016	1,330,497.00	Junio 2023
132	Oaxaca	San Pedro Mártir Quiachapa	Templo de San Pedro Mártir	2148D000016	3,075,183.00	Junio 2023
133	Oaxaca	San Sebastián Coatlán	Templo de San Sebastián Mártir	2148D000016	2,854,201.00	Junio 2023
134	Oaxaca	SAN PABLO COATLÁN	Templo antiguo de San Pablo	2148D000016	8,081,004.00	Junio 2023
135	Oaxaca	San Ildefonso Amatlán	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000016	2,868,996.00	Junio 2023
136	Oaxaca	San Bartolo Coyotepec	Templo Católico de San Bartolo	2148D000016	1,084,376.00	Junio 2023
137	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo de la Trinidad de las Huertas	2148D000016	1,650,935.00	Junio 2023
138	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Convento de la Compañía de Jesús, "Templo de La Compañía de Jesús"	2148D000016	1,576,718.00	Junio 2023
139	Oaxaca	Santa María Quiévolani	Templo de Santiago Apóstol	2148D000016	644,849.00	Junio 2023
140	Oaxaca	Sitio de Xitlapehua	Capilla de la Inmaculada Concepción	2148D000016	461,927.00	Junio 2023
141	Oaxaca	Santa Catarina Quióquitani	Templo de Santa Catarina	2148D000016	378,526.00	Junio 2023
142	Oaxaca	Santa María Quiévolani	Templo de Asunción de María	2148D000016	342,787.00	Junio 2023
143	Oaxaca	SAN AGUSTÍN LOXICHA	Templo de San Agustín	2148D000016	789,246.00	Junio 2023
144	Oaxaca	GUEVEA DE HUMBOLDT	Palacio Municipal	2148D000016	3,215,926.00	Junio 2023
145	Oaxaca	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	Casa Cural, Parroquia San Andrés	2148D000016	1,588,654.00	Junio 2023
146	Oaxaca	SANTIAGO XANICA	Templo de San Felipe	2148D000016	5,965,726.00	Junio 2023
147	Oaxaca	San Carlos Yautepec	Parroquia de San Carlos Borromeo	2148D000016	2,826,080.00	Junio 2023
148	Oaxaca	SAN MIGUEL DEL PUERTO	Templo de Santa María	2148D000016	2,151,626.00	Junio 2023
149	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Instituto de Investigaciones en Humanidades UABJO	2148D000016	926563.00	Junio 2023

150	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Instituto de Investigaciones Sociológicas UABJO	2148D000016	1066597.00	Junio 2023
151	Oaxaca	Santa Cruz Xitla	Templo de la Santa Cruz	2148D000016	896167.00	Junio 2023
152	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Facultad de Bellas Artes de la UABJO	2148D000016	1255954.00	Junio 2023
153	Oaxaca	OAXACA DE JUÁREZ	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Edificio Central de la UABJO	2148D000016	1359595.00	Junio 2023
154	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Templo y convento de la Merced, "Templo de Nuestra Señora de la Merced"	2148D000017	29,328,142.79	Junio 2023
155	Oaxaca	San Luis Amatlán	Parroquia de San Luis Rey	2148D000017	2,138,602.67	Junio 2023
156	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Panteón General de San Miguel	2148D000017	30,433,086.69	Junio 2023
157	Oaxaca	San Miguel del Puerto	Templo de la Señora de la Merced	2148D000016	3,636,995.00	Junio 2023
158	Oaxaca	Santiago Suchilquitongo	Templo de la Santa Cruz	2148D000016	1,659,427.00	Junio 2023
159	Oaxaca	San Pedro Mártir	Templo de San Pedro Mártir	2148D000016	7,504,479.00	Junio 2023
160	Oaxaca	Tlacolula de Matamoros	Templo de la Asunción, Casa Cural	2148D000016	1,748,772.00	Junio 2023
161	Oaxaca	Santa Catarina Loxicha	Templo de Santa Catarina	2148D000016	525,983.00	Junio 2023
					539,358,027.18	
	Oaxaca		Gastos administrativos		2,696,790.14	Junio 2023
					542,054,817.32	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo al Convenio, lo firman en diez ejemplares a los 5 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Instituto: el Director General, Antrop. **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Administrativo, Antrop. **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valeria Valero Pié**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Centros INAH, Arq. **René Alvarado López**.- Rúbrica.- El Director del Centro INAH del Estado de Oaxaca, Antrop. **Joel Omar Vázquez Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Lic. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, C. **Fernando Molina Herbert**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- El Secretario de las Culturas y Artes, Mtro. **Víctor Manuel Vásquez Castillejos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, Lic. **Leticia Elsa Reyes López**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en la Normateca Interna del organismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Centro Nacional de Control del Gas Natural.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL, EN LA NORMATECA INTERNA DEL ORGANISMO.

ABRAHAM DAVID ALIPI MENA, Titular de la Dirección General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, con fundamento en los artículos 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafos primero y tercero del artículo 1º; fracción I del artículo 3º; y artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; párrafo primero del artículo 1º; artículo 2º; párrafo primero y fracción II del artículo 14; artículo 15; fracción VII del artículo 58; y artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; párrafo primero, fracción IV, penúltimo párrafo del artículo 1º; y fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; párrafo segundo del artículo 3º; y fracción V del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y penúltimo y último párrafos del artículo Segundo del Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control del Gas Natural es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014, el cuál dentro de sus funciones que estipula el Artículo Segundo de su Decreto de Creación, se encuentran la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, teniendo por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.

Que con el propósito de mantener actualizadas las disposiciones establecidas en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural en su Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022, celebrada en fecha 23 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente las modificaciones de dicha normativa mediante acuerdo número CAAS-4ªEXT/002/2022.

Que el Consejo de Administración del Centro Nacional de Control del Gas Natural en su 51a. Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2023, aprobó las Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante el acuerdo número CA-009/2023, y

Que el último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, refiere la obligación de las entidades de publicar solo los datos de identificación de las normas que emitan, siempre y cuando la

ley o reglamento que las sustenten no exijan su publicación íntegra en el Diario Oficial de la Federación y se encuentren divulgadas y actualizadas de forma permanente en la Normateca Interna de las dependencias y entidades, y con relación al párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Denominación de la norma: Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Emisor: Consejo de Administración del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Fecha de emisión: 07 de marzo de 2023.

Materia de la norma: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Medio de consulta: El texto íntegro del documento, incluida su modificación, se encuentra publicado para su difusión y consulta en las direcciones electrónicas siguientes:

www.dof.gob.mx/2023/CENAGAS/Modificaciones-POBALINES-Adquisiciones-CENAGAS.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/824532/MODIFICACION_POBALINES_2023.pdf

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023.- El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, **Abraham David Alipi Mena.**- Rúbrica.

(R.- 537804)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 231/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA
Colaboró: Daniela Arlette González Zamora

Vo. Bo.
MINISTRA

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Cotejó

VISTOS; Y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Demanda inicial y normas impugnadas.** Por oficio presentado el diez de agosto de dos mil veinte a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: El Decreto legislativo número 192 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de 13 de julio de 2020.

Particularmente, los artículos 4, fracción VII, 50, 66, 68, 79, 97, fracción VI, así como las omisiones detectadas en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y, el artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato”.

2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** El Instituto accionante considera que las normas que impugna son contrarias a los artículos 1º, 6º, apartado A, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** El promovente de esta acción hace valer, en síntesis, lo siguiente:
 - **Primer concepto de invalidez.** El artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato establece que el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado se integrará por **“representantes”** de las áreas Jurídica; Coordinación de Archivo, Planeación o mejora continua; Tecnologías de la información; Unidad de Transparencia; Órgano Interno de Control; y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación. Lo anterior resulta contrario al diverso 50 de la Ley General de Archivos, pues este precepto indica que el Grupo Interdisciplinario se integra por **“los titulares”** de las áreas respectivas.

De acuerdo a la norma impugnada, cualquier persona designada por el titular del área, podrá fungir como **“representante”** de la misma, siendo que la Ley General establece que la integración del Grupo estará a cargo de **representantes cualificados** o con una cierta **calidad**, esto es, no basta una representación simple de las áreas, sino que la representación debe llevarse a cabo, necesariamente, a través de sus titulares.

El legislador federal dispuso que el Grupo Interdisciplinario, cuya finalidad es coadyuvar en la valoración documental, debiera tener capacidad de gestión, responsabilidad y decisión suficiente para definir las etapas oportunas para cada documento dentro del ciclo archivístico, situación que únicamente se actualiza para el caso de que el titular de las respectivas áreas sea el que participe en la integración de dicho órgano, ninguno otro.

- **Segundo concepto de invalidez.** El artículo 79 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato otorga una **facultad sobreinclusiva a cada sujeto obligado para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental**. Así, existirán tantas posibilidades de emitir declaratorias de patrimonio documental como sujetos obligados existan en la entidad federativa. Lo anterior contraviene el diverso 87 de la Ley General de Archivos, en el que se establece dicha atribución en favor del Ejecutivo Federal, a través del Archivo General de la Nación; por tanto, en virtud del mandato de armonización, debería establecerse que a través de la entidad especializada en materia de archivos local, pudiera emitirse las declaratorias de mérito, y no cada sujeto obligado en lo individual.

No pasa inadvertido el hecho de que el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley General de Archivos disponga que: *“Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorgue autonomía, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación”*. Ello es así, toda vez que lo único que hace la Ley General es establecer que las entidades federativas podrán establecer **qué** documentos constituirán su patrimonio documental; sin embargo, la Ley General no deja en libertad para que cada sujeto obligado en lo particular, determine los documentos que constituyen su patrimonio documental, cuestión relativa a **quién** determina tal aspecto, y que debería ser homologado a la Ley General de Archivos.

- **Tercer concepto de invalidez.** Los artículos 66 y 68 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, y 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa, son contrarios a los diversos 65 y 71 de la Ley General de Archivos.

Los artículos 70 a 73 de la Ley General, ubicados en el Título Cuarto, Capítulo III, que tiene por encabezado *“De los Sistemas locales de Archivos”*, establecen de manera expresa y específica ciertas directrices que deben seguir las legislaciones locales, por cuanto hace a la regulación de sus Sistemas de Archivos, destacando lo siguiente:

- 1) Regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo local como órgano de coordinación;
- 2) Desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales, de manera equivalente a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional.
- 3) Establecerán los términos en que los Municipios participarán en el Consejo local.

Partiendo de lo anterior, el artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato establece la **“estructura organizacional” del Consejo de Archivos de esa entidad federativa**, la cual no se encuentra en armonía respecto a su integración, atribuciones y funcionamiento con la Ley General, por lo siguiente:

I) Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo de Archivos del Estado de Guanajuato.

La fracción VI del artículo 66 de la Ley impugnada, establece que **la titularidad de dicha Secretaría Técnica recaerá en la Presidencia del organismo garante de transparencia local**; lo que contraviene el último párrafo del numeral 66 de la Ley General de Archivos, el cual establece que el nombramiento del Secretario Técnico **debe ser atribución exclusiva del Director General del Archivo General del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Archivos**.

En ese sentido, se tiene que, conforme a la Ley General, el nombramiento y remoción del Secretario Técnico, acorde con el diseño institucional de órgano descentralizado no sectorizado mandatado por ese ordenamiento general, deben ser atribuciones exclusivas del Director General del Archivo General del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Local de Archivos.

En concordancia con lo anterior y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, se observa que en la Ley de Transparencia local impugnada se realizó una adición a la fracción XV del artículo 166, relativo a la **facultad del Comisionado Presidente**

del organismo garante local de participar y apoyar al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos, lo cual se inscribe dentro de la participación que establece a su cargo la Ley de Archivos de la entidad federativa, como Secretario Técnico del Consejo local.

Por cuanto hace a “participar”, ello se estima válido; sin embargo, lo relativo a “apoyar”, se inscribe dentro del contexto previsto por la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, en el sentido de que **fungirá como titular de la Secretaría Técnica**, situación que se considera inconstitucional, por los razonamientos expuestos.

II) Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo de Archivos local.

El artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos local impugnada, establece a la Universidad de Guanajuato como integrante permanente del Consejo local de Archivos; sin embargo, y en virtud de que este ente autónomo no cuenta con correlativo en el Consejo Nacional, y dado que la Ley General no establece un mínimo de integración de lo que debe ser el Consejo local, sino que este último **debe tener una integración equivalente al Nacional**, integrar a la Universidad estatal como miembro permanente del Consejo local se considera contrario al ordenamiento general.

Ello, sin que pase inadvertido que dicha Universidad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de la materia, así como el diverso 66, cuarto párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, podría participar como parte de los **invitados permanentes**, esto es, con derecho de voz, pero sin voto.

III) Omisión de integrar en el Consejo de Archivos local al Consejo Técnico y Científico Archivístico.

El artículo 66 de la Ley de Archivos local impugnada, excluye al Consejo Técnico y Científico Archivístico de la integración del Consejo local de Archivos, lo cual se explica, asimismo, porque **la Ley es omisa en establecer una estructura para el Archivo General estatal homóloga a la que establece la Ley General para el Archivo General de la Nación**, relativa a ser un **organismo descentralizado no sectorizado**, y establece en su numeral 4, fracción VII, que el Archivo General del Estado será una **unidad administrativa especializada en materia de archivos**. En ese tenor, la no previsión de este órgano en la integración del Consejo de Archivos de la entidad federativa, se considera contrario a la Ley General y, por ende, a la Constitución Federal.

IV) Selección del representante de archivos privados ante el Consejo de Archivos local.

La Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no establece la forma en la que se dará la selección del representante de los archivos privados ante el Consejo local de Archivos, tal y como sí lo señala el artículo 65 de la Ley General de la materia. Ello es así, siendo que **el diverso 66 de la Ley impugnada delega tal función al reglamento, aspecto que debería ser determinado en la ley**, por cuanto es la que debería ser homóloga al ordenamiento general, y no una disposición de rango inferior.

V) Omisión de facultades y actos que la Ley General de Archivos prevé para diversas figuras del Consejo de Archivos estatal.

La Ley de Archivos local que se impugna **omite la facultad del Presidente del Consejo de Archivos local, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones del Consejo a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar**, quienes intervendrán con voz, pero sin voto; facultad que sí se encuentra prevista en el artículo 65 de la Ley General de la materia, lo cual, se considera, impacta el **funcionamiento y atribuciones del Consejo local, las cuales deben ser equivalentes a los del Consejo Nacional**.

VI) Convocatorias.

El artículo 66 de la Ley General de Archivos, determina, por una parte, que en primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus miembros, incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente; y en segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

Ahora, el artículo 68 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato **no establece la necesaria participación del Presidente del Consejo de Archivos local para el desarrollo de las sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente**. Es necesario que se prevean

ambos supuestos, para evitar que la falta de uno de ellos, impida la celebración de las sesiones del Consejo, situación que sería contraria y limitante para su funcionamiento, conforme al modelo que recae en las entidades federativas sobre el **funcionamiento equivalente que deben tener los Consejos locales con respecto al Consejo Nacional**, conforme al artículo 71 de la Ley General de Archivos.

- **Cuarto concepto de invalidez.** El artículo 4, fracción VII, define al Archivo General del Estado como la **unidad administrativa especializada en materia de archivos**, siendo que el diverso 104 de la Ley General de la materia establece que el Archivo General de la Nación es un **organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión** para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Lo anterior modifica sustantivamente la naturaleza jurídica de la entidad especializada en materia de archivos local en lo relativo a la **descentralización**, como en la **no sectorización**, de modo que esto conlleva implicaciones adicionales, como lo son las **ausencias de dicho organismo del Órgano de gobierno, Órgano de vigilancia, el Consejo Técnico Archivístico**, referidos en el artículo 108 de la Ley General, en virtud de que son **figuras propias de un organismo descentralizado**. Derivado de ello, se observa la ausencia y, por ende, omisión de regulación en materia de composición orgánica del Archivo General local.

De prevalecer la supresión de los órganos en mención, se compromete la efectividad del cumplimiento del objeto del Archivo General, así como del cumplimiento de las obligaciones de participación interinstitucional contenidas en la Ley General de Archivos; por tanto, se estima obligado por virtud de este último ordenamiento, garantizar la integración necesaria para el desarrollo de las actividades del organismo especializado en materia archivística local, brindando certeza sobre el derecho de acceso a la información, además de promover una armonización eficiente, obligando y ordenando entonces la incorporación a la Ley local, en lo que corresponda, de lo relativo a los artículos 104, 105, 106, 108, 109, 110, 112, 113 y 114 de la Ley General de la materia.

En efecto, se considera obligado dar génesis al Archivo General del Estado como un **organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica y de gestión**, con la finalidad de que su naturaleza jurídica se encuentre armonizada con lo previsto por la Ley General, con lo cual podrá determinarse de manera normativa y formal que, en su funcionamiento, **se evite la intromisión de intereses distintos a la labor archivística** que pudiesen afectar sus funciones y, por tanto, del derecho humano de acceso a la información.

Además, se considera necesario **incorporar las atribuciones que le sean aplicables al Archivo General local por analogía de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Archivos, en virtud de que ello fortalece su autonomía de gestión**, cualidad necesaria para coordinar al Sistema de Archivos estatal, así como para la vigilancia y evaluación del cumplimiento de la ley, generando indicadores de gestión y medidas de apremio y sanción, teniendo como objetivo el de hacer posible el flujo de información hacia los ciudadanos, garantizando con ello el derecho de acceso a la información.

La ausencia de todos estos elementos, resulta una contravención al marco normativo e institucional previsto en la Ley General y, por ende, a la Constitución Federal misma.

- **Quinto concepto de invalidez.** La Ley de Archivos del Estado de Guanajuato omite establecer los **requisitos de jerarquía y elegibilidad del titular del Archivo General de la entidad federativa**, a que hacen referencia los artículos 71 y 111 de la Ley General de Archivos.

En efecto, la Ley de Archivos local impugnada es omisa en establecer el **nivel jerárquico del titular del Archivo General del Estado**, tal y como lo establece el artículo 71, segundo párrafo de la Ley General, en el que se prevé que este deberá tener **nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente**. Lo anterior **es un deber directo de las entidades federativas** derivado de la Ley General, como lo ordena en su Título Cuarto, Capítulo III, relativo a "De los Sistemas locales de archivos", que el titular de la entidad especializada en materia de archivos tenga el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

Por otra parte, en cuanto a la **omisión de los requisitos de elegibilidad del titular del Archivo General del Estado**, el artículo 111 de la Ley General de Archivos contempla los **requisitos que debe cumplir la persona que ocupe el cargo de Director General del Archivo Nacional, mismos que no se observan en la Ley impugnada** y que, por virtud del mandato de homologación a cargo de las entidades federativas, son aplicables.

Además, en el caso particular de la **omisión de la fracción V del artículo referido**, donde se determina **la cualidad de no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno por parte del Director General de mérito**, podría dar lugar a **conflictos de intereses en el Archivo General estatal**, dejando vigente la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos referidos. (En el caso de que se ordene la estructuración orgánica del Archivo General del Estado, conforme a lo establecido en la Ley General de Archivos para el Archivo General de la Nación).

Así, **se considera menester incluir en la Ley local impugnada, requisitos similares a los contenidos en la Ley General de la materia**, lo cual podría crear el escenario idóneo que permita que el nombramiento del titular del Archivo General del Estado se realice a partir de consideraciones de mérito, trayectoria, preparación académica, experiencia en el tema, imparcialidad y solvencia ética, como elementos que deben de dar certeza respecto a la armonización de la gestión documental en el Estado.

En el mismo tenor, **se omite en la Ley impugnada asentar que durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que desempeñe en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo Estatal; requisito que no sería de “elegibilidad”, sino de “ejercicio” del encargo.**

- **Sexto concepto de invalidez.** El artículo 97, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato establece una **figura de falta administrativa que no está armonizada con la Ley General de Archivos en su numeral 116, fracción VI.**

La Ley General mandata que se sancione la **falta de publicación del catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por los archivos locales**, mientras que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato lo hace en cuanto a los **autorizados por el Grupo Interdisciplinario**, cuestión que resulta contraria a la citada Ley General y, por ende, inconstitucional, **al establecer condiciones distintas para que se actualice la infracción**, cuando la Ley General mandata directamente cuál será la conducta que deberá de sancionarse, así como el objeto que se encuentra relacionado con ella, esto es, el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos.

Además, es de observarse que la Ley local impugnada, en la porción normativa relativa a las **atribuciones del Grupo Interdisciplinario, no se observa una respecto a autorizar los instrumentos archivísticos descritos en la fracción referida**, por lo que, se estima que, de mantenerse la redacción en la ley local como se encuentra, podría derivar en confusiones en detrimento de la labor archivística.

- **Séptimo concepto de invalidez.** La Ley de Archivos del Estado de Guanajuato resulta contraria al artículo 121 de la Ley General de Archivos, que establece **tipos penales o conductas susceptibles de ser sancionadas penalmente** por la Federación, de las fracciones I a la V, así como en su último párrafo, relativo a la **destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos**. Sin embargo, **dichos preceptos no encuentran reproducción en la Ley estatal.**

Cabe señalar que, en cuanto a los alcances de la Ley General, existe una libertad configurativa para normar las conductas objeto de sanciones penales, ya que, por no tratarse de alguno de los temas reservados específicamente para la Federación, como los contenidos en el artículo 73 constitucional, la Ley General otorga la posibilidad de operar la dispersión legislativa para intervenir en el entorno jurídico-penal de los archivos, al establecer los tipos penales especiales para la materia, atendiendo a la realidad social y necesidades de la entidad federativa.

Claro está que las fracciones II a V del artículo 121 de la Ley General de Archivos, **describen conductas que tienen por objeto material el “patrimonio documental de la Nación”, por lo que se trata de figuras que únicamente pueden ser establecidas y sancionadas por la Federación.**

En el caso de la Ley local impugnada, existe la posibilidad de tipificar o no conductas delictivas en materia de archivos, dado que, en cuanto a los alcances de la Ley General, hay una libertad configurativa para normar las conductas objeto de sanciones penales, a diferencia de otras

materias en las que su alcance compete tanto a la Federación como a los Estados, por su aplicación de manera directa, sin necesidad de que de dichas legislaciones generales, exista una armonización o configuración en el orden local.

Sin embargo, constituye una omisión y, por ende, inconstitucional, la **ausencia en la Ley local impugnada de la conducta delictiva descrita tanto en la fracción I, como en el último párrafo del artículo 121 de la Ley General de Archivos**, éste último que se refiere a la **destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos**, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente, toda vez que se debe considerar la inclusión de la disposición, por analogía, con lo que señala la Ley General de Archivos en el último párrafo del numeral 121, pues al tratarse de documentos que contienen información sobre violaciones graves a derechos humanos, es menester prevenir y sancionar las conductas que destruyan o pongan en riesgo los documentos relativos a la materia. Aceptar su omisión, implicaría que los derechos a la verdad y a la memoria se vean vulnerados por la sustracción, ocultación, alteración, mutilación, destrucción e inutilización de información y documentos.

Así, el Instituto accionante solicita se declare la invalidez de los preceptos impugnados, así como de las omisiones detectadas, mismas que considera omisiones relativas de ejercicio obligatorio. Asimismo, se solicita que se extienda, en su caso, la declaratoria de invalidez a las normas cuya validez dependa de las que se invaliden por virtud del fallo que se emita en este asunto.

4. **CUARTO. Radicación y turno.** Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **231/2020**, y la turnó a la **Ministra Yasmin Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
5. **QUINTO. Admisión de la demanda.** La Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil veinte, en el cual ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
6. **SEXTO. Acuerdo que tiene por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato; se tuvieron por remitidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos solicitados; y se ordenó dejar los autos a la vista de las partes para que, en el plazo legal, formularan sus alegatos por escrito.
7. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.** Mediante oficio recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guanajuato, rindió informe, en el que expresa, en esencia, lo siguiente:
 - **En cuanto al primer concepto de invalidez.** El tomar el texto aislado de la disposición normativa del artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, que refiere que el Grupo Interdisciplinario estará integrado por los representantes de las áreas o sus equivalentes, desestima de manera tajante el contenido de la fracción XXXII del numeral 4, del propio cuerpo normativo.

Bajo el principio de que las normas jurídicas no deben interpretarse de manera aislada, sino como parte del sistema normativo al que pertenecen, si el artículo 50 de la Ley de Archivos local hace referencia a **representantes** de las áreas, éstos corresponderán a las personas **titulares**, toda vez que así se encuentra conceptualizado en la fracción XXXII del artículo 4 citado, que define al Grupo Interdisciplinario: *“al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.”*

No obstante la presunta ambigüedad o antinomia referida por la accionante, no resulta insuficiente para declarar la inconstitucionalidad de la norma que invoca, pues existen métodos de interpretación que obligan al operador jurídico a desentrañar el sentido que el legislador quiso establecer con los preceptos presuntamente contradictorios, cuyos vicios de redacción o precisión en que el legislador incurrió, no producen su inconstitucionalidad.

Así, el contenido del artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, se encuentra armonizado con su relativo de la Ley General de Archivos, tal y como mandata su artículo Cuarto Transitorio, por lo que resulta constitucional.

- **En cuanto al segundo concepto de invalidez.** Al impugnar el artículo 79 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, el Instituto accionante pasa por alto lo dispuesto en el diverso 81 de ese mismo ordenamiento, el cual establece que *“El Ejecutivo Estatal y los organismos autónomos constitucionales, a través del Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.”*.

En ese sentido, la armonización con la Ley General de la materia se materializa con la expedición del numeral 81 mencionado; sin embargo, a nivel local, el legislador consideró dotar a los sujetos obligados de una similar atribución para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, que en nada contraviene el sentido del artículo 87 de la propia Ley General, ya que el Ejecutivo estatal y los organismos autónomos constitucionales, a través del Archivo General del Estado, podrán emitir las declaratorias de patrimonio documental, contrario a la facultad de los sujetos obligados que deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Con esta distribución de facultades, tanto el Ejecutivo local y los organismos autónomos constitucionales, para emitir declaratoria de patrimonio documental del Estado, como la de los sujetos obligados para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, se constituye un mecanismo local que permite al Archivo General del Estado emitir la declaratoria correspondiente; esto con base, **no exclusiva**, en el patrimonio documental de cada sujeto obligado haya determinado.

Lo anterior, pues no se debe pasar por alto que quien conoce con mayor profundidad los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, es precisamente cada autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como las demás personas consideradas como sujetos obligados.

Con ello, el mínimo irreductible contenido en la Ley General se respeta, pero **se amplía su base**, para generar una facultad de los sujetos obligados que no trastoca la atribución del Archivo General del Estado para emitir la declaratoria de patrimonio documental del Estado.

Así, el **qué** y el **quién** respecto a la emisión de la declaratoria de patrimonio documental en la Ley de Archivos estatal que refiere el accionante, se encuentran armonizados con la Ley General.

- **En cuanto al tercer concepto de invalidez.** Previo a demostrar el yerro en que incurre el Instituto accionante al considerar que los artículos 66 y 67 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, y 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, debemos recordar que la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, tuvo entre sus fines la renovación y fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales; para ello, fue necesario asegurar la organización, protección, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad o persona que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los Municipios; pues sin información disponible al ciudadano, la reforma constitucional sería nugatoria.

Así, la parte sustantiva del contenido de la Ley General de Archivos, es decir, aquella que regula los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, permite que la información que produzca o posea, en cualquier medio, las entidades de gobierno y las personas que reciban y ejerzan recursos públicos, reciba un tratamiento homogéneo para que esta se encuentre disponible al ciudadano. En la entidad federativa esto se materializó con la expedición de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

Tan es así, que se cumplió con el cometido que, el propio Instituto accionante en el medio de control que nos ocupa, no formula argumento alguno en contra de los principios y bases generales que soportan la organización, conservación y preservación homogénea de los archivos a nivel estatal; lo que es pieza esencial para el ejercicio del derecho a saber, consagrado en el artículo 6 del Magno Ordenamiento.

Con la expedición de la Ley impugnada, se atendieron en sus términos las bases generales y principios en materia archivística mandatados por la Ley General, sólo adecuando a la realidad estatal, aquellas disposiciones normativas que implicaban en la entidad federativa una reconfiguración orgánica y presupuestaria en todo nivel de gobierno, que, bajo el contexto actual de salud pública y dificultad financiera que se vive en el país y en el Estado en particular, resultan inviables para ser retomadas en la Ley local. Por lo que se apostó en su lugar, a obtener la eficacia y eficiencia de los operadores archivísticos señalados en la Ley General, a través de las propias instituciones y recursos humanos ya considerados y establecidos en los términos de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato de 2007.

Se puede compartir la idea del Instituto accionante de que el fin último de la Ley General fue crear un “ecosistema” archivístico homogéneo en todas sus vertientes en los tres niveles de gobierno, incluidas las personas que reciben y ejercen recursos públicos; sin embargo, las particularidades de cada sujeto obligado se deben reflejar en la armonización normativa para dar vigencia a toda aquella disposición sustantiva que haga factible su aplicación en el contexto local.

Sobre esta línea argumentativa, es que el Instituto accionante incurre en el error al considerar inconstitucional que el **Secretario Técnico del Consejo Estatal** recaiga en la persona titular del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato y no, que esta designación sea una atribución del Director General del Archivo General estatal, en su calidad de Presidente del Consejo local de Archivos, en similitud a lo establecido en la Ley General.

Si como lo señaló el Instituto accionante, la reforma constitucional de 2014 reconfiguró la materia de transparencia a nivel nacional, ya que a partir de ese entonces el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía se consagró como un derecho humano que para garantizar su respeto, creó una institución para ello; el que en el Consejo Estatal, como órgano de coordinación del sistema estatal encargado de promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos, sea el Comisionado Presidente del órgano garante quien funja como Secretario Técnico, resulta propio y dota de mayor certeza el actuar del citado órgano; además de que su perfil resulta idóneo para el cargo al ser la persona experta en materia de transparencia y que para ser elegido pasó por un proceso de designación bajo el sistema de colaboración entre Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad federativa.

Los mismos argumentos vertidos son aplicables a la reforma del artículo 116, fracción XV, de la Ley de Transparencia local impugnada, en el que el Instituto accionante señala como inconstitucional el término “apoyar” que se establece como una de las facultades que se asignan al Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato. Si el Consejero Presidente del citado Instituto funge como Secretario Técnico del Consejo Estatal en materia de archivos, por congruencia legislativa, fue necesaria la adecuación a sus facultades para cumplir con el principio de legalidad previsto en la Carta Fundamental.

Por otra parte, se duele el Instituto accionante que la **Universidad de Guanajuato** a través de un representante, sea quien integre el órgano de coordinación del sistema estatal, toda vez que a nivel federal sólo participan este tipo de instituciones como invitados permanentes, por lo que, a su juicio, se incumple con la armonización de la Ley local con respecto a la Ley General.

Lo desacertado de tal aseveración recae en que el accionante pasa por alto que una Ley General establece el mínimo irreductible que debe atenderse por parte de las legislaturas locales y la inclusión de la Universidad de Guanajuato como integrante del Consejo Estatal, no demerita, interrumpe, vicia o menoscaba la función del órgano y mucho menos se violenta el objeto mismo de la Ley, al contrario, representa una ventaja en la toma de decisiones y ejercicio de sus atribuciones, al aportar elementos que permitan mejorar o incrementar el desarrollo de la materia archivística.

En lo relativo a la omisión en la Ley local de la creación de un **Consejo Técnico y Científico Archivístico** de manera homóloga a la Ley General, resulta infundado el argumento en virtud de que no existe disposición expresa que así lo mandate en la Ley General, como sí sucede con otras instituciones (grupo interdisciplinario).

Por tanto, con la expedición de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato se retó a los sujetos obligados a obtener la eficacia y eficiencia de los operadores archivísticos señalados en la Ley General, a través de las propias instituciones y recursos humanos actuales. Las particularidades de cada sujeto obligado reflejaron en la armonización normativa para dar vigencia a toda aquella disposición sustantiva que hiciera factible su aplicación en el ámbito local.

En los mismos términos, resulta infundado lo alegado por el accionante, en lo relativo a que el artículo 66 de la Ley impugnada, al disponer que la forma de designación del **representante de los archivos privados de interés público**, estará a lo que establezca el reglamento.

Es inexacto que solo en la Ley local se deba establecer la forma en la que se dará la selección de ese representante ante el Consejo local, pues con ello se niega la existencia de la facultad reglamentaria que sobre cualquier ordenamiento se puede expedir si está precedido de una ley, cuya disposición desarrolla, complementa o detalla y en los que encuentre justificación y medida.

Bajo este contexto, resulta erróneo señalar que sólo en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato se debe especificar la forma de designación del representante de los archivos privados de interés público, ya que, atendiendo a las consideraciones contenidas en la jurisprudencia P./J. 30/2007, de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ente de gobierno competente podrá desarrollar el cómo se deberá llevar a cabo esa designación pues está así habilitado por la norma general.

Ahora, atendiendo a la consideración sobre la **omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal o de los demás miembros de invitar a las sesiones del Consejo a las personas que considere pertinentes**, lo que, según el accionante, impacta en el funcionamiento y atribuciones del órgano mencionado; no se comparte tal apreciación, pues el que exista o no la facultad, no demerita las funciones sustantivas del órgano colegiado, pues si bien, la presencia de invitados que se consideren pertinentes, según la materia que se va a tratar, pueden robustecer las determinaciones que se llegaren a tomar, no por su ausencia anula el ejercicio de atribuciones de los miembros del Consejo.

Además, el Instituto accionante pasa por alto que, si bien no existe en forma expresa la atribución comentada, el Consejo Estatal podrá suplir la omisión y contar con la opinión de las personas que considere pertinentes, al considerar tal asistencia dentro de las disposiciones reglamentarias que al efecto se establezcan, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 69, de la Ley local; o podrá hacer uso de la atribución contenida en la fracción II del diverso 70 de la Ley local en cita, celebrando convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines.

Por último, en cuanto a la impugnación del artículo 68 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, al considerar el accionante que se omite señalar la **participación del Presidente del Consejo Estatal o de su suplente para que se pueda desarrollar la sesión para la cual fueron convocados sus integrantes**, resulta infundado el motivo de disenso.

En primer lugar, tal situación puede ser atendida por el reglamento que al efecto se expida, en el que se podrán especificar las situaciones concretas para el desarrollo legal de las sesiones del Consejo Estatal. Además de que no se debe pasar por alto que de la interpretación del artículo 68 de la Ley impugnada, si se puede prever la necesaria participación del Presidente del Consejo en las sesiones, pues éste es quien convoca a través de la secretaría técnica y la preside, por definición misma del término. Por lo que, al no participar el Presidente no habrá quien presida la reunión, salvo excepción contenida en el último párrafo del citado artículo.

- **En relación con el cuarto concepto de invalidez.** El accionante se inconforma con la **naturaleza jurídica del Archivo General del Estado**, definido en la fracción VII del artículo 4 de la Ley impugnada, como unidad administrativa especializada en materia de archivos y no como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, en términos del diverso 104 de la Ley General.

Al respecto, en la actualidad, la creación a nivel estatal de un organismo de la naturaleza que se demanda, con el afán de homologar la institución al Archivo General de la Nación, representaría para el Estado una reconfiguración orgánica y financiera con impacto presupuestario fuera de los alcances previstos para la operación de archivos en la presente.

Se consideró que, para cumplir con los dos principales deberes con relación a la materia archivística, contenidos en la Ley General de Archivos, era necesario: a) documentar, todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones; y, b) preservar todos los documentos en archivos administrativos, organizados y actualizados, con las características de completitud, exactitud y transparencia, como garantía del derecho de acceso a la información.

En ese tenor, se consideró que, al establecer la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado como una unidad administrativa especializada en materia de archivos, resultaba oportuno y operativo para la viabilidad de la implementación de los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad y particulares que recibiera y ejerciera recursos públicos.

Además de que esta unidad administrativa era acorde a una de las figuras habilitadas por el segundo párrafo del artículo 71, de la Ley de Marras, que estipula que el titular del archivo general *deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente*.

Por lo expuesto, no se concuerda con el Instituto accionante, porque la adecuación de las legislaciones locales de archivos no significa hacer una réplica de la Ley General, al haber efectuado un diseño diverso al previsto en ese ordenamiento, respecto a la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, no hace por sí mismo inconstitucional el precepto local, toda vez que se atendió a las condiciones específicas que prevalecen en el Estado y que se consideraron las más acertadas para cumplir con los principales deberes con relación a la materia archivística a que se refiere la ley citada.

- **En cuanto al quinto concepto de invalidez.** El accionante tiende a demostrar la omisión en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato para establecer el nivel jerárquico del titular del Archivo General del Estado en los términos homologados a la Ley General de Archivos, en el que se prevé que éste deberá tener el nivel de **subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente**; así como la omisión de homologar los requisitos que debe cumplir la persona que ocupe el cargo de Director General del Archivo General estatal, entre ellos, la omisión de lo dispuesto por la fracción V del artículo 111 de la Ley General de Archivos, relativa al parentesco y en lo concerniente a que durante la gestión del Director General, éste no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con las excepciones que ahí mismo se señalan. Lo anterior se considera infundado, atendiendo al diverso 71 de la Ley General de Archivos que, en lo conducente, dispone que *“su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente”*.

Así, no se coincide con el accionante en expresar que la Ley local es omisa en establecer el nivel jerárquico del titular del Archivo Estatal, pues en términos de la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, al definir el Archivo General del Estado, como la unidad administrativa especializada en materia de archivos, por ende, su titular tendrá el nivel jerárquico que se establece en el párrafo segundo del numeral 71 citado.

Por otra parte, si la finalidad de un reglamento es precisar, detallar o desarrollar los diversos preceptos emitidos por el órgano legislativo; las circunstancias que atañen a los requisitos y función del Director General del Archivo General local, estos podrán ser motivo de disposición en la norma reglamentaria que al efecto se expida, pues tales circunstancias corresponderán al desenvolvimiento a lo ya definido en la ley.

- **En cuanto al sexto concepto de invalidez.** El accionante refiere que no se encuentra armonizada la figura de falta administrativa contenida en la fracción VI del artículo 97 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, con lo previsto en el diverso 116, fracción VI, de la Ley General de Archivos; pues la autorización del catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, debe provenir de las entidades especializadas en materia de archivos, en el caso, el Archivo General del Estado—, y no como lo señala la citada porción normativa, del Grupo Interdisciplinario.

En este punto, no se comparte tal apreciación, pues si bien es cierto que en la fracción VI del artículo 116 de la Ley General, se desprende que el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental son autorizados por el Archivo General; el que en la Ley local impugnada se atribuya esta facultad al Grupo Interdisciplinario, no rompe con los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, objeto de la ley.

En la ley local se preserva el **qué** y el **cómo** que dispone la Ley General, solo se modifica el **quién**, para establecer un efecto práctico al momento de ejercer la atribución por el sujeto obligado a través de su Grupo Interdisciplinario y así dar mayor viabilidad y congruencia legislativa al análisis e identificación de los valores documentales.

No se debe perder de vista que al interior de cada sujeto obligado se debe establecer un Grupo Interdisciplinario, conformado por los titulares de diversas áreas del ente, con la finalidad de coadyuvar en la valuación documental, según se encuentra dispuesto por los artículos 4, fracción XXXIII, 13, fracción V, 50 y 52 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

El conocimiento de la organización que tiene el Grupo Interdisciplinario del sujeto obligado es de gran valía al momento de organizar, conservar, administrar y preservar los archivos, pues quien si no ellos los que pueden determinar de manera fidedigna, la importancia y trascendencia del documento de archivo; contrario al conocimiento que pudiera tener el Archivo General del Estado, amén del cúmulo de trabajo que se le presentaría, pues éste sería el responsable de identificar y establecer el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, de todos los sujetos obligados en el Estado. Lo que para este órgano legislativo resulto inviable y no operativo al momento de establecer la autorización para tales fines al Archivo General.

Se reitera, la adecuación de las legislaciones locales de archivos no significa hacer una réplica de la Ley General; en la expresión de la ley estatal, el legislador debe mantener los principios y bases generales mandados por la norma jerárquicamente superior, pero debe de adecuarla a las circunstancias propias de contexto local para que sea una ley vigente y "viviente".

Es por ello que se sostiene la constitucionalidad de la porción normativa impugnada, toda vez que la infracción contenida en la fracción VI del artículo 116 de la Ley General de Archivos se encuentra dispuesta en similares términos en la fracción VI del diverso 97 de la Ley local impugnada, sin irrumpir el fin último de la disposición, que es el establecer una sanción por no publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos (el **qué**).

- **En cuanto al séptimo concepto de invalidez.** El Instituto accionante aduce que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato es contraria al artículo 121 de la Ley General de la materia, pues en este dispositivo se establecen tipos penales o conductas susceptibles de ser sancionadas penalmente por la Federación, pero que dichos preceptos no se encuentran reproducidos en la Ley estatal, lo que constituye una omisión que, a su parecer, es inconstitucional.

Lo anterior es inexacto, pues como el propio accionante lo expone, en los alcances de la Ley General existe una libertad configurativa para normar las conductas objeto de sanciones penales, ya que, por no tratarse de alguno de los temas reservados específicamente para la Federación, otorga la posibilidad de operar la dispersión legislativa para intervenir en el entorno jurídico penal de los archivos.

Así, el legislador, en ejercicio de su libertad configurativa, está ampliamente facultado para determinar las conductas que deben ser sancionadas penalmente, conforme al principio de última ratio que conforma la potestad punitiva del Estado, en cuanto castiga con penas graves los ataques intolerables a los bienes jurídicos más importantes y, por otra, el legislador no se encuentra constreñido a tipificar penalmente toda conducta que resulte susceptible de transgredir el orden jurídico; máxime que tales acciones u omisiones pueden ser sancionadas por medios menos lesivos o alternativos a la legislación penal.

No obstante lo anterior, no le asiste la razón al accionante, porque el Código Penal del Estado de Guanajuato ya prevé en sus artículos 191, 194 y 211 diversos tipos penales que resultan aplicables al apoderamiento de una cosa mueble ajena; a cuando el objeto robado sea un expediente, documento o valores que obren en dependencia pública y sobre el delito de daños contra archivos con valor histórico. Por tanto, no se configura la pretendida omisión legislativa que aduce el accionante.

8. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.** Mediante oficio recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Gobernador del Estado de Guanajuato compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:

- Es cierto el acto reclamado relativo a la promulgación del Decreto por el que se expide la Ley local impugnada, como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, lo cual fue realizado una vez que fue sustanciado el proceso legislativo correspondiente, con fundamento en los artículos 58 y 77, fracción II, de la Constitución local, que otorgan la facultad para la promulgación y publicación de leyes y decretos aprobados por la legislatura local. Lo anterior, en observancia, además, del diverso 116 de la Constitución Federal.
- Ahora bien, en primer término, **de manera general se sostiene la validez de las normas combatidas**, pues la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato se cife al orden constitucional, a virtud de atender los mandatos del artículo 6 de la Constitución Federal, al tener como propósito la difusión de la verdad, así como la garantía y protección del derecho humano de acceso a la

información, cumpliendo con las disposiciones previstas en nuestra Carta Magna de implementar el deber de documentar los actos de autoridad y todo aquél que implique la aplicación de recursos públicos, de preservar sus documentos en archivos administrativos y de hacerlos asequibles al público, con lo cual se aprecia la concordancia del ordenamiento local con el texto constitucional particularmente con lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto, apartado A, del artículo 6 constitucional.

Se considera incorrecta la pretensión del accionante de que la Ley local impugnada se sujete de manera invariable y rígida a lo dispuesto en la Ley General de Archivos, dada la finalidad de una ley general que es desarrollar el mandato constitucional, estableciendo las bases generales para proteger y garantizar determinado derecho humano, como es el caso, de acceder a la información, o para regular cierta actividad, fijando las directrices bajo las cuales en el marco legislativo local deberá encauzar la producción de un ordenamiento, así como la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno en su atención, pero no al grado de pretender que una ley local sea fiel reflejo o copia de otra federal, pues ello tomaría ocioso el derecho de libertad configurativa que tienen las legislaturas locales conforme los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal.

La Ley de Archivos del Estado de Guanajuato deviene constitucional dado que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Suprema, considerando que su articulado establece el deber de la autoridad de documentar sus actos, de compilar los documentos derivados de ello; asimismo, establece los mecanismos y sujetos obligados de realizar los actos del proceso archivístico, de donde se desprende que la pretensión última con ello es la accesibilidad a ellos por parte de las personas y el conocimiento de la realidad o verdad.

La esencia de una Ley General es la de establecer las competencias entre los órdenes de gobierno, delimitando el marco de atribuciones de cada uno de ellos, tal y como se ha sostenido en la tesis **P. VII/2007**, de ese Alto Tribunal, con rubro: **“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”**

Cuando, como en el caso, la Constitución Federal establece la concurrencia entre los órdenes de gobierno federal y locales para la atención de los derechos humanos, ésta debe ser respetada por una ley general, pues es a virtud del federalismo conforme al cual se establece la distribución de competencias, y la legislación ordinaria no debe anularlo, considerando que su participación originaria proviene desde la propia Constitución General y, en consecuencia, el ordenamiento general no puede pronunciarse menoscabándolo; además los poderes públicos no están facultados para renunciar a la competencia de que han sido dotados por ser una cuestión de orden público.

Por ello, la emisión de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato se expide en ejercicio de la soberanía del Estado y en cumplimiento a la finalidad del artículo 6 de la Constitución Federal, y atendiendo a las condiciones de esta entidad federativa, entre las que se encuentra el factor económico, máxime que en la actualidad la existencia de severos recortes presupuestales, obligan a optimizar los recursos tanto financieros como humanos.

Al tenor del principio de libertad configurativa establecido a favor de las legislaturas locales en el marco constitucional, se articula el pacto federal a través del reconocimiento de los Estados como integrantes de una Federación, así como sus atributos de autodeterminación en todo lo concerniente a su régimen interior.

El legislador democrático posee un margen para la elección de medios, el cual entra en escena cuando se trata del desarrollo de normas que ordenen la obtención de un fin determinado como lo constituye la fijación de las normas, procedimientos, organización y funcionamiento para proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información, por lo que, se insiste, la redacción de las normas cuestionadas tiene dicho propósito.

La elección de medios resulta más patente en el caso de aquellas normas que habilita el legislador para que obtenga determinados bienes precisados socialmente y que, por su complejidad, no pueden satisfacerse con una única medida o determinación. Estamos ante normas que no imponen una restricción a la autoridad, sino que la habilitan para que, en el marco constitucional, puedan obtener determinados bienes necesarios para el desarrollo armónico de la vida en colectividad.

- **En cuanto al primer concepto de invalidez.** El hecho de que se hubiere establecido en el artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato que el grupo interdisciplinario estará integrado por los representantes de las áreas enlistadas en dicho ordinal y no por sus titulares,

como lo prevé el correlativo de la Ley General de Archivos, obedece a cuestiones prácticas, atendiendo a la carga laboral que regularmente tienen quienes encabezan dichas unidades, a efecto de no dilatar la actividad de dicho conjunto de servidores públicos, y a que ante la necesidad de reunirse no se generen complicaciones de agenda, además considera que quienes integren dicho órgano colegiado sea quienes realizan actividades archivísticas, por el mayor dominio de esa materia y de los documentos que obran en sus archivos, lo cual tornará más ágil las decisiones que se tomen, con lo cual no se desprende afectación al derecho humano de acceso a la información.

Lo anterior tomando en cuenta que el proceso de valoración no es un proceso sencillo y simple, pues la eventual destrucción de la documentación es una acción definitiva e irreversible, de donde cualquier error puede causar la pérdida total de la historia y del derecho de futuras generaciones de conocer documentos que les permitan conocer la veracidad de las acciones gubernamentales, así como los hechos documentados que testimonian actos o eventos de nuestra historia.

- **En cuanto al segundo concepto de invalidez.** Contrario a lo expuesto por el accionante, el artículo 79 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no es sobreinclusivo, considerando que la facultad que concede a todos los sujetos obligados es la de definir qué documentos conformarán el patrimonio documental del Estado, es decir, emitirán una mera opinión que se explica en función de practicidad, en atención a que ellos conocen de manera completa y detallada los documentos que obran en sus archivos, por lo que dada la magnitud del material con que cuentan, la decisión que se tome se estima más acertada y abonará a la consolidación de un archivo más completo, de calidad, contribuyendo a garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Además, quien hará la declaratoria de los documentos que conformarán el patrimonio documental del Estado, será el Archivo General del Estado, que será la instancia final que lo determinará, conforme al artículo 81 de la propia Ley local impugnada.

Así, no hay transgresión a la Ley General, toda vez que cada sujeto obligado cuenta con la información de su propio acervo documental, y dada su experiencia, es evidente que se encuentra mejor calificado para hacer la valoración de sus propios documentos y a partir de ello determinar cuál o cuáles de ellos reúnen las características para que puedan conformar el patrimonio documental del Estado (artículo 79), disposición que debe ser interpretada en forma integral con los ordinales 80 y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

- **En cuanto al tercer concepto de invalidez.** La determinación en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, que la **Secretaría Técnica recaerá en el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado**, a diferencia de la legislación federal en la que se precisa que dicho cargo será por designación exclusiva del Presidente del Consejo Nacional de Archivos, obedece a cuestiones de imparcialidad, y mayor transparencia, toda vez que quien lo ejercerá será el organismo garante local en materia de transparencia y de acceso a la información, por lo que dicha disposición de ninguna forma vulnera el derecho humano de las personas a acceder a la información.

Por el contrario, la designación de dicho organismo como Secretaría Técnica, reviste de mayor claridad las actuaciones y decisiones del Consejo del Estado en materia de archivos. Lo anterior aunado a que una Secretaría Técnica permanente, permite robustecer su papel, aunado a que al estar a cargo de la persona comisionada que presida el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, se traduce en mayor certeza jurídica dada la periodicidad en el cargo como tal (Comisionado) que es de 7 años, y que además transitó, para efecto de ocupar en ese puesto, por un proceso de convocatoria pública abierta, conformación de una terna al interior del Poder Ejecutivo, y la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, aspectos que fortalecen y garantizan su perfil.

Asimismo, el hecho de que la **Universidad de Guanajuato** forme parte del Consejo local, en nada irroga el derecho de las personas de acceso a la información; por el contrario, su opinión a través de sus áreas, de su experiencia en numerosos campos del conocimiento, justifica su presencia y enriquece las decisiones que se tomen en el seno de dicho cuerpo colegiado.

Se destaca además que la Universidad de Guanajuato cuenta con la Licenciatura de Historia, dentro de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, del Campus Guanajuato, aunado a que cuenta de manera destacada con la Biblioteca Armando Olivares Carrillo, la cual cuenta con libros incunables, de donde se destaca la presencia de ese centro de estudios para enriquecer el Consejo.

En cuanto a que el artículo 66 de la Ley local impugnada es **omisa en considerar en el Consejo local de archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico**, la razón de ello obedece a que no existe un organismo de esa naturaleza en esta entidad federativa.

En este caso particular no puede existir una integral homogeneización de la Ley local a la Ley General, considerando que en el caso del Consejo Nacional de Archivos previsto en el artículo 65 de la Ley General de la materia, éste considera como integrante al Banco Nacional de México, sin que exista una institución similar en el Estado, por lo que deviene excesiva e infundada tal pretensión.

En lo atinente a la remisión realizada por el artículo 66 de la Ley local impugnada, a un **reglamento para regular el procedimiento para la selección del representante de los archivos privados en el Consejo local**, que considera inconstitucional la accionante al opinar que ello debiera ser materia de la ley local, se estima que ello es infundado, considerando que la naturaleza del reglamento es desarrollar aspectos contenidos en la ley de donde dimana; caso contrario tornaría a ésta en un compendio farragoso y bromoso que la haría impráctica, además, ese Alto Tribunal ha sostenido la constitucionalidad del mismo, siempre que no introduzca cuestiones novedosas, acorde con la jurisprudencia **P.J. 79/2009**, de rubro: **"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES."**

En lo concerniente a que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato es **omisa en establecer la facultad del Presidente del Consejo o de cualquiera de sus integrantes de invitar a quien se estime pertinente a sus sesiones**, como si lo dispone el artículo 65 de la Ley General, se considera que tal concepto es infundado, pues su omisión en nada afecta al derecho humano de acceso a la información tutelado por el orden constitucional, lo anterior aunado a que en disposiciones de orden reglamentario es dable incluir esta previsión (artículo 70, fracción VII, y artículo sexto transitorio), la que se insiste, nada obsta para que de estimarlo oportuno, se invite a integrantes que no sean miembros del Consejo atendiendo al tema a tratar.

En lo que respecta a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley local impugnada, al **no prever como requisito la presencia del Presidente del Consejo del Estado de Guanajuato en Materia de Archivos para el desarrollo de las sesiones**, como si lo establece el diverso 66 de la Ley General, lo cierto es que la normas deben interpretarse en algunos casos de manera sistemática e integral, como es el caso, y en la especie, considerando que el numeral 66, fracción IV, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, el titular del Archivo General del Estado ostenta el cargo de Presidente del Consejo Estatal, estando además a cargo del cumplimiento de atribuciones del propio Consejo Estatal, ello implica que es necesaria su presencia para dirigir las reuniones del Consejo local y para la toma de decisiones pertinentes.

En lo relativo a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos local que se impugna, respecto a **la naturaleza del Archivo General del Estado como una unidad administrativa especializada en materia de archivos** y no como lo prevé el diverso 104 de la Ley General, como un organismo descentralizado no sectorizado, además de no considerar una estructura orgánica, es preciso referir que las circunstancias y condiciones de cada entidad federativa son diversas, por lo que el crecimiento de la plantilla laboral está en función de la disponibilidad de recursos y dada la situación que se vive actualmente en el país que ha ocasionado su restricción de recursos por la crisis económica que se presenta, la solución ha sido, como es el caso, de aprovechar aquellos con los que se cuenta de manera eficiente sin que redunde ello en un perjuicio para las personas pues ello no se traduce en la afectación o vulneración del deber que como autoridad tiene esta entidad federativa y concretamente el poder público, de proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la información.

- **En lo relativo al quinto concepto de invalidez.** En cuanto al nivel del titular del Archivo General local debe ser de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente, se estima que ello es infundado, pues el artículo 71 posibilita a que el titular del Archivo General estatal tenga el nivel de titular de unidad administrativa, y siendo que la fracción VII del numeral 4 de la Ley de Archivos local impugnada prevé que el Archivo General del Estado es una unidad administrativa, evidentemente su titular tenga nivel jerárquico exigido por el ordenamiento federal, considerando que éste establece varios rangos en materia de jerarquía orgánica y es uno de ellos el adoptado en el ordenamiento local.
- **En cuanto al sexto concepto de invalidez.** En lo atinente a la falta de armonización de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato en su artículo 97, fracción VI, consistente en la **falta de publicación del catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja**

documental autorizados por el Grupo Interdisciplinario, siendo que su correlativo de la Ley General establece que la publicación cuya omisión constituye la falta administrativa, en el caso de las entidades federativas, corre a cargo de las entidades especializadas en materia de archivos, no se desprende que ello devenga inconstitucional, pues la falta administrativa está prevista en el orden estatal, solo se consideró adecuado delegar dicha atribución en un organismo distinto, atendiendo a que sus componentes provienen de las diversas áreas de los sujetos obligados, lo cual enriquece el resultado de su tareas.

- **En cuanto al séptimo concepto de invalidez.** Respecto a la omisión de incluirse en la Ley local impugnada tipos penales como si lo establece la Ley General de Archivos en su artículo 121, ello es infundado, en virtud de que el Código Penal de Guanajuato ya establece diversos tipos que prevén las conductas descritas en el orden federal, al comprender la sustracción y daños de documentos públicos, como se aprecia de sus artículos 191, 194, fracción VII y 211.

Los tipos penales insertos en la legislación punitiva estatal resultan aplicables a conductas como las enunciadas en el ordinal general, en ese sentido, la abstención de su reproducción obedece a una cuestión de certeza jurídica para evitar la confusión y contradicción con el Código Penal local en una figura más amplia tratándose de la sustracción de documentos, quedan comprendidos todos aquellos actos que afecten el patrimonio histórico o público.

9. **NOVENO. Pedimentos del Fiscal General de la República y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.
10. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinte, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 1º de su ley Reglamentaria,² y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013⁴ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea la posible contradicción de normas generales y la Constitución Federal.
12. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]”

h) El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e. [...]”

² **Ley Reglamentaria de la materia.**

“Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.”

³ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

⁴ **Acuerdo General 5/2013.**

“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]”

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

13. Al respecto, debe destacarse que a través de los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, emitidos por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se declararon inhábiles** los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose a su vez el periodo de receso y **prorrogándose la suspensión de plazos** entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.
14. Ahora bien, en los Acuerdos 10/2020 y 12/2020, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio; permitiéndose promover electrónicamente los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte y ordenándose proseguir, por vía electrónica, el trámite de las acciones de inconstitucionalidad, **sin que en ninguno de estos acuerdos se exceptionara de estas declaratorias como días inhábiles el plazo impugnativo que corresponde al ejercicio inicial de ese medio recursal**. Más bien, se permitió habilitar días y horas hábiles, pero sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones que hubieren sido promovidas por las partes.
15. Decisiones plenarias que se complementaron con el Acuerdo General 8/2020, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, mediante el cual se establecieron las reglas para regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
16. Atendiendo a lo anterior, si bien, en el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el trece de julio de dos mil veinte; **el plazo de treinta días naturales para la presentación transcurrió del tres de agosto al uno de septiembre de dos mil veinte**.
17. En ese sentido, la demanda promovida se recibió a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de agosto de dos mil veinte; por tanto, cabe concluir que **su presentación resulta oportuna**.
18. **TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, incisos h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, organismo garante a que se refiere el artículo 6° de la citada Ley Fundamental, es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del numeral 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
19. En el caso, el Instituto accionante comparece por conducto de Miguel Novoa Gómez, quien se ostenta como su Director General de Asuntos Jurídicos, lo que acredita mediante copia certificada del Acuerdo ACT-PUB/04/08/2020.04, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cuatro de agosto de dos mil veinte, en el cual se instruyó a dicho servidor público para promover acción de inconstitucionalidad ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 4, fracción VII, 50, 66, 68, 79, 97, fracción VI, así como de supuestas omisiones detectadas en la Ley de Archivos para el Estado de Guanajuato y en contra de la reforma al artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa, publicadas en el Periódico Oficial local el trece de julio de dos mil veinte.
20. Aunado a ello, el funcionario que suscribe la demanda ejerce la representación legal del Instituto accionante en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención, en términos del artículo 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.⁸

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...].”

⁷ Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

⁸ Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

21. Con base en lo anterior, se concluye que el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **tiene legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.**
22. **CUARTO. Precisión de normas impugnadas.** Del análisis integral de la demanda se advierte que las normas efectivamente impugnadas del Decreto 192 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el trece de julio de dos mil veinte, son los artículos **4, fracción VII, 50, 66, 68, 79, y 97, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, así como el diverso **166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa.**
23. **QUINTO. Causales de improcedencia.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.
24. En el caso, el Poder Ejecutivo estatal argumenta que su participación en el proceso legislativo de las normas impugnadas se limitó únicamente a su promulgación, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales aplicables, lo cual debe desestimarse acorde con la **jurisprudencia P.J. 38/2010⁹** de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”.**
25. Ahora bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, **se procede a realizar el estudio de fondo.**
26. **SEXTO. Catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.** Para efectos metodológicos, atendiendo a lo expuesto por el accionante en su demanda, el estudio de fondo del asunto se dividirá en los siguientes apartados:

CONSIDERANDO	TEMA
SÉPTIMO	Parámetro de regularidad constitucional.
OCTAVO	Omisión de establecer el nivel jerárquico de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente para el titular del Archivo General del Estado, así como de homologar los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General de Archivos. <u>Análisis del quinto concepto de invalidez.</u> (Precedentes citados: acciones 141/2019, 101/2019, 122/2020, 132/2019, 140/2019 y 276/2020)
NOVENO	Impugnación de la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado como unidad administrativa especializada en materia de archivos (artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato). <u>Análisis del cuarto concepto de invalidez.</u> (Precedentes citados: acciones 141/2019, 122/2020 y 132/2019)
DÉCIMO	Integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente (artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato). <u>Análisis de una parte del tercer concepto de invalidez.</u>

“Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones: (...)

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones; (...)”

⁹ **Jurisprudencia P.J. 38/2010**, de texto: **“Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobrellevarse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”**; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865.

	<p>TEMA 10.1. Omisión de prever en ley el mecanismo de selección del representante de archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos. Precedentes citados: acciones 101/2019 y 141/2019)</p> <p>TEMA 10.2. Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Estatal de Archivos (artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato).</p> <p>TEMA 10.3. Omisión de integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p> <p>TEMA 10.4. Omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar.</p> <p>TEMA 10.5. Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad federativa (artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato).</p>
DÉCIMO PRIMERO	Omisión de establecer la participación del Presidente del Consejo Estatal de Archivos para el desarrollo de sus sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente (artículo 68 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato). <u>Análisis de una parte del tercer concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO SEGUNDO	Facultad del Comisionado Presidente del organismo garante local de participar y apoyar al Consejo Estatal de Archivos (artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato). <u>Análisis de una parte del tercer concepto de invalidez</u>
DÉCIMO TERCERO	Impugnación del carácter de “representantes” de las áreas que integran el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado (artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato). <u>Análisis del primer concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO CUARTO	Impugnación de la facultad de cada sujeto obligado a nivel local para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental (artículo 79 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato). <u>Análisis del segundo concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO QUINTO	Impugnación de la facultad del Grupo Interdisciplinario estatal para autorizar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental (artículo 97, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato). <u>Análisis del sexto concepto de invalidez.</u>
DÉCIMO SEXTO	Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General. <u>Análisis del séptimo concepto de invalidez.</u> (Precedentes citados: acciones 141/2019 y 122/2020)

27. **SÉPTIMO. Parámetro de regularidad constitucional.** Los planteamientos que hace valer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dirigen a cuestionar la constitucionalidad de diversos preceptos de la **Ley de Archivos para el Estado de Guanajuato**, pues, a su parecer, resultan contrarios a previsiones contenidas en la **Ley General de Archivos**, al no regularse conforme a las instituciones establecidas en ese ordenamiento general, lo que considerarse afectan el estructura organizacional del Sistema Local de Archivos de esa entidad federativa.
28. Este Tribunal Pleno al resolver¹⁰ la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se pronunció sobre el parámetro que debe observarse para determinar la regularidad constitucional de las leyes de archivos que emitan las entidades federativas en

¹⁰ Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, específicamente de la distribución de competencias y Pérez Dayán en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos”, consistente en determinar que existe concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. La señora Ministra y el señor Ministro González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos¹¹, acorde con los siguientes razonamientos:

“Tema 1. Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos.

En primer lugar, es importante reiterar que este Tribunal Pleno ha determinado que la competencia constitucional de un órgano para emitir una ley no puede estar exenta de control constitucional, cuando es la propia Constitución la que delega la distribución competencial, en ese sentido, las leyes generales se vuelven parámetro de validez y, por tanto, pueden usarse como norma de contraste cuando se impugne la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente.

Por estos motivos, este Tribunal ha considerado que las leyes generales constituyen una excepción a la regla general de que únicamente pueden estudiarse violaciones directas a la Constitución y, consecuentemente, es posible realizar el estudio de los conceptos de invalidez aducidos por el promovente en los que se contraponen la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco así como el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en tanto considera que no ajustaron su contenido a los términos de la Ley General Archivos.

Precisado lo anterior, resulta necesario indicar que la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

En relación con este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.

Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno en determinadas materias.

Esta exigencia de uniformidad se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, ha afirmado que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.

En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal.

Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.

Las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada “ley general”.

¹¹ Ley General de Archivos.

“Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. (...)”

Estas leyes generales o marco, como se dijo, distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

Ahora bien, la coexistencia de un criterio constitucional de distribución de competencias cooperativo junto con el criterio federalista dual produce una alteración en las relaciones entre las leyes, en tanto la Constitución no atribuye las competencias en las materias concurrentes, sino que remite a otras leyes federales para ello. De esta forma, la constitucionalidad de una ley federal o local, en las materias concurrentes, depende tanto de la Constitución como de la ley marco.

Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que a través de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6° y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de archivos, cuya finalidad principal fue homogeneizar, en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno, la forma de generar, conservar y proteger los archivos con que cuentan, a efecto de lograr el acceso de forma íntegra y ordenada a la información requerida en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Específicamente en la iniciativa presentada por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se estableció que una de las finalidades de la reforma era establecer las bases, principios y la armonización en materia de archivos, así como dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en esa materia.

Al respecto, en la iniciativa se precisa que la reforma en materia de archivos no solo debe verse a partir del derecho de acceso a la información, sino con el propósito de preservar la memoria histórica de la Nación. Además, se indica que con la reforma se busca establecer criterios homogéneos útiles para su manejo, conservación y acceso a nuestra memoria histórica, de tal manera que es una exigencia estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de archivos que constituyen la materia prima que garantiza el derecho de acceso a la información, como elemento de un Estado democrático.

En la iniciativa en comento, se señaló que solo veintidós entidades federativas contaban con Ley de Archivos o de Documentación o del sistema estatal de archivos, lo cual reflejaba la necesidad de establecer disposiciones que fueran observables por todos los estados, incluidos los municipios, en los que se establecieran los aspectos esenciales en la administración y conservación de la memoria histórica de la Nación; de tal manera que se incitó al Poder Reformador de la Constitución a efecto de establecer en dicha Norma Fundamental el deber de asegurar la correcta, organización, control y consulta de archivos atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad.

Así, se señaló que la fracción V del artículo 6° constitucional se refería únicamente a los archivos de gestión, no a los históricos, a cuyo acceso no debían ceñirse las leyes de acceso a la información, por lo que dicha fracción debía establecer que los sujetos obligados debían asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios antes mencionados; además de que se estimaba que lo correcto era separar el contenido de la fracción V, para que solo previera la materia de archivos.

Como se ha mencionado, otro propósito de la iniciativa consistió en establecer la cláusula de autorización al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, cuyo fin sería establecer disposiciones que normaran los aspectos esenciales de la estructura organizacional y los instrumentos mínimos necesarios para garantizar la conservación y organización de archivos físicos y electrónicos.

Así, con la Ley General de Archivos se facilitaría el uso de la información lo que implicaría una mejor rendición de cuentas, además de establecer bases firmes y uniformes a la preservación de la memoria histórica, tanto en la Federación como en las entidades y municipios, por lo que debía estimularse la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos homogéneos que aseguraran su atención y protección; todo ello a partir de un marco jurídico que cubriera los vacíos legales ante leyes inexistentes, o la disparidad en los procedimientos en los distintos órdenes de gobierno.

Así, de los trabajos legislativos que dieron origen a la reforma constitucional en materia de transparencia, se advierte que se plasmaron nueve puntos a desarrollar en la Ley General de Archivos:

1. Disposiciones generales que permitieran establecer el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.
2. El establecimiento de los mecanismos de coordinación y de concertación entre los obligados en materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.
3. Normar criterios uniformes que permitieran sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.
4. Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados, a efecto de contar con un catálogo uniforme que permitiera una adecuada consulta y organización homogénea en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.
5. Determinar los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la disponibilidad e integridad de los archivos.
6. Establecer los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.
7. Lineamientos específicos para clasificación de documentación como confidencial.
8. Creación de órganos de control y comités generales que normaran reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.
9. Medidas de apremio y sanciones que en su caso procedan.

En ese orden, en la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en la materia, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6º, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, constitucionales, de la siguiente forma:

‘Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...].

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

(...)'

Así, la finalidad principal de la reforma constitucional en comento fue que, al igual que la materia de transparencia y acceso a la información, la relativa a archivos dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.

Al respecto, es oportuno señalar que, en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas, no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario, cuando en la Constitución se consignan facultades que deben ser ejercidas de conformidad con una ley general emitida por el Congreso de la Unión, de manera coordinada o concurrente.

En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que persiguen.

Asimismo, esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional, señalando que el reparto de competencias denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, entidades federativas y municipios, implica que a través de una ley general se puede:

- a) Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y**
- b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.**

Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, las entidades federativas y los municipios, actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso Federal determinar la forma y los términos de su participación.

Es decir, en el ámbito de las facultades concurrentes, las entidades federativas se encuentran facultadas para legislar conforme al marco de distribución de competencias que impone la ley general, de manera que se le complemente y sea congruente a ésta, en aras de mantener un derecho uniforme en la materia, por lo que de ninguna manera las disposiciones emitidas con base en la ley general pueden contrariar su contenido.

En ese sentido, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

Dicho esquema competencial se advierte del contenido de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, así como del diverso cuarto transitorio de la Ley General de Archivos que ordena expresamente la armonización de la normativa local.

Lo anterior evidencia que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.

Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que tratándose de la materia de Archivos, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así lo refiere el marco constitucional reconocido en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29. Como puede advertirse, el precedente en cuestión establece que la materia de archivos es de carácter concurrente, según se desprende de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, por lo que el análisis de la regularidad constitucional de las leyes de archivos que, al efecto expidan las legislaturas locales, debe realizarse atendiendo a lo dispuesto tanto en el Texto Fundamental, como en la Ley General de Archivos a fin de verificar que tales leyes locales resultan consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en tales ordenamientos, mediante los cuales se busca garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, así como la necesaria equivalencia que debe existir en cuanto la organización y funcionamiento de los sistemas locales de archivos, con respecto al Sistema Nacional de Archivos. Al respecto, cabe señalar que el parámetro constitucional citado, ha sido desarrollado por este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019¹², 122/2020¹³, 132/2019¹⁴ y, recientemente, las diversas 140/2019¹⁵ y 276/2020¹⁶, cuyos precedentes, asimismo, se toman en cuenta para la resolución del fondo del presente asunto.
30. Sentado lo anterior, **se procede a dar respuesta a los conceptos de invalidez hechos valer por el organismo garante promovente de esta acción**, conforme a lo siguiente:
31. **OCTAVO. Omisión de establecer el nivel jerárquico de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente para el titular del Archivo General del Estado, así como de homologar los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General de Archivos.** En su quinto concepto de invalidez, el Instituto accionante señala que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato omite establecer los requisitos de jerarquía y elegibilidad para ser titular del Archivo General de esa entidad federativa, conforme las previsiones establecidas en los artículos 71 y 111 de la Ley General de Archivos.

¹² Acción de inconstitucionalidad 101/2019. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelta en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno.

¹³ Acción de inconstitucionalidad 122/2020. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Resuelta en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno.

¹⁴ Acción de inconstitucionalidad 132/2019. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales. Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

¹⁵ Acción de inconstitucionalidad 140/2019. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Resuelta en sesión de diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 276/2020. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Resuelta en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

32. Precisa que la Ley de Archivos local es omisa en establecer el **nivel jerárquico del titular del Archivo General del Estado**, tal y como lo establece el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley General de Archivos en el que se prevé que éste deberá tener **nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente**. Lo anterior, aduce, **es un deber directo de las entidades federativas** atento al mandato de equivalencia del último párrafo de ese precepto.
33. En cuanto a la **omisión de los requisitos de elegibilidad del titular del Archivo General del Estado**, indica el accionante que el artículo 111 de la Ley General de Archivos señala los **requisitos que debe cumplir la persona que ocupe el cargo de Director General del Archivo Nacional, mismos que no se observan en la Ley impugnada** y que, por virtud del mandato de homologación a cargo de las entidades federativas, son aplicables.
34. Además, en el caso particular de la **omisión** de la fracción V del artículo referido, donde se determina **la calidad de no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno por parte del Director General de mérito**, el accionante considera que podría dar lugar a **conflictos de intereses en el Archivo General estatal**, dejando vigente la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos referidos.
35. Finalmente, el promovente aduce que **la Ley impugnada omite asentar que el Director General, durante su gestión, no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que desempeñe en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo Estatal; requisito que no sería de “elegibilidad”, sino de “ejercicio” del encargo**.
36. Los alegatos anteriores resultan **parcialmente fundados**.
37. Los artículos 71, segundo párrafo, y 111 de la Ley General de Archivos establecen lo siguiente:
- “Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.***
- Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.***
- (...).”***
- “Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:***
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;***
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;***
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;***
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;***
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y***
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.***
- Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.***
38. De los preceptos transcritos se advierte, por un lado, que el legislador federal estableció expresamente en el segundo párrafo del artículo 71 de la ley General de Archivos, el nivel jerárquico que deberá tener el Director General del Archivo General de la Nación como **“subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente”**; asimismo, en el diverso 111 de ese ordenamiento se prevén ciertos

- requisitos que deberá cumplir la persona aspirante a ocupar ese cargo, entre los que destacan: **a)** no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno; y, **b)** no desempeñar durante su encargo ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.
39. Por su parte, como afirma el accionante, la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no hace mención expresa ni del nivel jerárquico que tendrá la persona titular del Archivo General de esa entidad federativa, ni los requisitos que debe cumplir para ocupar ese puesto.
40. Ahora bien, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 101/2019**, en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno, sustentó¹⁷ que **del artículo 71 de la Ley General de Archivos no se extrae un mandato para que el legislador local forzosamente reitere o desarrolle su contenido en la ley estatal que regule la materia.** Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

“Bajo esta línea, ciertamente existe un mandato que debe ser obedecido a nivel local para garantizar el nivel jerárquico del titular del archivo estatal; sin embargo, la obligación viene dada directamente por el propio artículo 71 de la LGA, sin requerir ésta de un desarrollo o de una forzosa reiteración legislativa. A diferencia de otras facultades de ejercicio obligatorio previstas en ese numeral, se considera que, respecto del nivel jerárquico del Director General, la LGA es clara en establecer que su rango deberá ser equivalente al de subsecretario o titular de área administrativa.

La concretización de este nivel podría quedar prevista, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local o ser directamente aprobado por el Órgano de Gobierno como parte de la estructura orgánica, los manuales de organización y los demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local, figurando eventualmente en el propio Presupuesto de Egresos local.”

41. Por otra parte, en la referida **acción de inconstitucionalidad 101/2019**, este Tribunal Pleno también observó¹⁸ que la equivalencia exigida por la Ley General de Archivos es respecto de la integración de los órganos del Sistema Local de Archivos, así como su funcionamiento y atribuciones, pero **no respecto de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes, pues éstos forman parte de la libertad de configuración de cada entidad federativa.** Lo anterior, con base en los razonamientos siguientes:

“Como se ha mencionado en esta sentencia, lo que exige el artículo 71, último párrafo, 89 de la LGA es que las leyes locales en materia de archivos regulen el Sistema Local de Archivos de forma equivalente al Sistema Nacional, mas no idéntica. Esta equivalencia debe entenderse desde un punto de vista funcional u operativo a nivel sistema, pues lo que pretende es garantizar que el sistema local cumpla con las funciones y finalidades previstas en la ley general, permitiendo de esa manera una actuación coordinada efectiva de archivos. Asimismo, como también ya se mencionó, la equivalencia se exige respecto de la integración de los órganos del Sistema Local de Archivos, así como su funcionamiento y atribuciones, no respecto de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes.

Así, en principio, los requisitos de elegibilidad forman parte de la libertad de configuración de la entidad federativa. En consecuencia, la previsión de requisitos de elegibilidad diferentes debe considerarse válida siempre que no se advierta que se traducen en una modificación de la integración, las funciones y las atribuciones de los órganos de Sistema Local que afecte la equivalencia funcional de éste con respecto del Sistema Nacional.

¹⁷ Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.6, denominado “Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 80, salvo su fracción III, y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

¹⁸ Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con diversas consideraciones, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.5, denominado “Falta de equivalencia en los requisitos de elegibilidad para ser Director General”, consistente en reconocer la validez del artículo 80, salvo su fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Este Tribunal Pleno considera que las diferencias en los requisitos de elegibilidad que prevé el artículo 80 de la LAEC encuadran dentro de la libertad de configuración de la entidad federativa, ya que, por sí solas, no imposibilitan que el funcionario público que sea designado cumpla con sus funciones de dirección del Archivo local, consistentes esencialmente en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en la propuesta al órgano de gobierno del estatuto orgánico y las medidas necesarias para su funcionamiento, así como en el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Archivo local.

(...)

Ahora bien, para responder al argumento específico del accionante, es importante señalar que el que la LAEC omita exigir como requisito de elegibilidad “no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno” no se traduce en una permisión para los integrantes de este órgano para nombrar a un servidor público con el que presentan lazos de parentesco o afinidad. Existen otras disposiciones directamente aplicables a todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran el Órgano de Gobierno, respecto del grado de parentesco permitido para realizar un nombramiento, como el de Director General.

Bajo esta línea, debe atenderse directamente a lo dispuesto por la LGRA, que prevé que todos los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, deberán observar en su actuación ciertos principios y directrices. En lo que interesa, la fracción XII del artículo 7 señala expresamente que deberán “[a]bstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado [...]”.

42. De lo visto se advierte, que la equivalencia a que hace referencia el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de Archivos, debe entenderse desde un punto de vista funcional u operativo a nivel sistema, pues lo que pretende es garantizar que el sistema local cumpla con las funciones y finalidades previstas en la Ley General, permitiendo de esa manera una actuación coordinada efectiva de archivos.
43. En ese sentido, este Tribunal Pleno observa que del artículo 111 de la Ley General de Archivos no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle ese contenido en la ley local, máxime que el establecimiento de estos requisitos es un aspecto ya previsto por la Ley General y cuya concretización resulta de carácter administrativo; además, tales exigencias pueden quedar previstas, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local.¹⁹
44. Criterio similar sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, respecto de los requisitos establecidos en la Ley General de Archivos para ser titular del área coordinadora de archivos, así como para ocupar el cargo de Director General del Archivo, donde se reconoció la validez del artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.²⁰
45. Por lo expuesto, cabe concluir que **el Congreso de Guanajuato no incurrió en una regulación deficiente del cargo del titular del Archivo General del Estado al no prever su nivel o jerarquía, ni los requisitos de elegibilidad respectivos**, de donde resulta lo **infundado**, en esta parte, lo alegado por el Instituto promovente.
46. Finalmente, en relación con el último argumento que se plantea en este apartado, este Tribunal Pleno observa que, el último párrafo del artículo 111 de la Ley General de Archivos no prevé, propiamente, un requisito de elegibilidad, sino una **prohibición** para el Director General de Archivo, al señalar que: **“no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean**

¹⁹ Criterio similar fue sustentado por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

²⁰ Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diferentes, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, consistente en reconocer la validez del artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General", lo cual, en términos del mandato de equivalencia funcional que se contiene en el diverso 71 de la Ley General, el legislador guanajuatense debió prever tal prohibición para el Director General del Archivo General del Estado, toda vez que ello incide en el correcto funcionamiento de tal ente especializado en materia de archivos, de donde resulta **fundado**, en esta parte, lo alegado por el Instituto accionante; de manera que, en lo conducente, resulta aplicable de manera directa en el marco normativo de la entidad federativa, lo previsto en el último párrafo del artículo 111 de la Ley General invocada, en lo relativo a la prohibición señalada.

47. **NOVENO. Impugnación de la naturaleza jurídica del Archivo General local como unidad administrativa especializada en materia de archivos.** En su cuarto concepto de invalidez, el Instituto accionante impugna el **artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, por cuanto otorga al Archivo General del Estado el carácter de unidad administrativa especializada en materia de archivos, siendo que el diverso 104 de la Ley General de la materia establece que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.
48. Lo anterior, a su parecer, modifica sustantivamente la naturaleza jurídica de la entidad especializada en materia de archivos local en lo relativo a la **descentralización y no sectorización**, de modo que esto conlleva implicaciones adicionales, como lo son las **ausencias de dicho organismo del Órgano de gobierno, Órgano de vigilancia, el Consejo Técnico Archivístico**, referidos en el artículo 108 de la Ley General, en virtud de que son **figuras propias de un organismo descentralizado**. Derivado de ello, se observa la ausencia y, por ende, omisión de regulación en materia de composición orgánica del Archivo General local.
49. Asimismo, destaca que tal situación compromete la efectividad del cumplimiento del objeto del Archivo General local, pues su carácter de unidad administrativa permite la intromisión de intereses distintos a la labor archivística que pudiesen afectar sus funciones y, por tanto, del derecho humano de acceso a la información, así como del cumplimiento de las obligaciones de participación interinstitucional contenidas en la Ley General.
50. Lo alegado resulta **fundado**.
51. El artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, impugnado por el accionante establece lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VII. Archivo General del Estado: a la unidad administrativa especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; (...)

52. Este Tribunal Pleno al resolver²¹ la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, analizó la constitucionalidad del artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco, el cual preveía que el Archivo General local estaría sectorizado a la Secretaría General de Gobierno de esa entidad federativa y observó que en los trabajos legislativos que dieron lugar a la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce en lo que respecta a la materia de archivos, se consideró relevante **hacer énfasis de la autonomía del Archivo General de la Nación y constituirlo como un órgano descentralizado no sectorizado a alguna dependencia del Poder Ejecutivo Federal**. Lo anterior, bajo las consideraciones siguientes:

“De los trabajos legislativos que dieron lugar a la Ley General de Archivos se advierten las razones por las que el constituyente consideró necesario otorgar esta autonomía al Archivo General de la Nación.

En principio, en la iniciativa se otorgó al Archivo General de la Nación el carácter de entidad especializada en materia de archivos, cuyo objeto sería promover la organización de archivos y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo.

²¹ Por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, consistente en declarar la invalidez del artículo 85, en su porción normativa "sectorizado a la Secretaría General de Gobierno", de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXIII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Asimismo, en la iniciativa se precisó que se regularía su organización y funcionamiento, el cual continuaría con la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobernación; debido a que el diseño de las nuevas políticas públicas comprendían todos los archivos del país, circunstancia que incidía en el ámbito de atribuciones de dicha secretaría.

Por su parte, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos primera, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, se advierte que, desde mil novecientos dieciocho, el Archivo General de la Nación adquirió su actual denominación y se incorporó a la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, que a lo largo del año dos mil catorce, en distintas partes de la República, la Secretaría de Gobernación, el Archivo General de la Nación, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Red por la Rendición de Cuentas y diversas instituciones de educación superior y de archivos, convocaron a los foros denominados ‘Hacia la construcción de una Ley General de Archivos. Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos’, en los que se precisó, entre otras conclusiones, la necesidad de fortalecer la autonomía de gestión, administrativa y financiera del Archivo General de la Nación, así como la definición de sus facultades y atribuciones, para convertirse en una institución sólida que garantizara a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.

A partir de este ejercicio de diálogo, el Archivo General de la Nación emitió un Anteproyecto de Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Archivos.

Por su parte, el Senado de la República realizó el foro denominado ‘La Ley General de Archivos: la preservación de la memoria colectiva y el derecho a la verdad en México’, a efecto de conocer las opiniones respecto del anteproyecto presentado por el Archivo General de la Nación y, derivado de este intercambio de ideas, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, distintos senadores presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Una vez presentada la iniciativa, las Comisiones Unidas precisaron entre las principales preocupaciones por parte de las distintas organizaciones de la sociedad civil, la del control político de todos los archivos de México a través de la Secretaría de Gobernación. Por ello, se convocaron a audiencias públicas derivado de la dictaminación de la Ley General de Archivos, a efecto de conocer los puntos de vista de académicos, funcionarios y miembros de la sociedad civil sobre el proyecto de ley.

En dichas audiencias, la mayoría de los participantes se pronunció a favor de que el Archivo General de la Nación fuera un órgano descentralizado, no sectorizado, o bien que tuviera algún otro tipo de independencia, mayor independencia de la Secretaría de Gobernación; entre los argumentos sostenidos se encuentran el fortalecimiento de la institución, a efecto de garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas, sin dependencia política alguna.

Al respecto, en su participación, la Archivista Alicia Bemard señaló que sería ideal que el Archivo General de la Nación presidiera el Consejo Nacional de Archivos; sin embargo, no era el momento, ante su debilidad estructural y de recursos, aunado a que los compromisos que tendría irían más allá de cualquier factor, interés político o de gremio. En ese sentido, señaló que era conveniente que en los artículos transitorios de la Ley General se estableciera un plazo para que el Archivo General de la Nación transitara de un órgano descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, a un descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, como fue el caso, del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en la justificación del proyecto de decreto, la Comisión Dictaminadora estableció que el Archivo General sería un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetos y fines.

Además, en el régimen transitorio destacó que el Archivo General tenía un gran reto en la aplicación de la Ley General, por lo que se dispuso que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, debían realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resultaran necesarios para proporcionar a dicho organismo la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la Ley.

Por su parte, en el artículo octavo transitorio se precisó la transición del Archivo General de la Nación a un órgano independiente de la Secretaría de Gobernación, puesto que se previó que permanecería sectorizado a dicha Secretaría hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y que a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal, como no sectorizado.

En la deliberación de las Comisiones Unidas, tomada en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, se votó por unanimidad en lo general a favor del dictamen y, en lo particular, se presentaron propuestas de modificación, entre otros, al artículo 104 de la Ley General, a efecto de agregar que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de México; suprimiéndose la frase y presupuestal.

Asimismo, se modificó el transitorio quinto, para decir: Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General; así como el transitorio noveno, para establecer: La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Como se advierte, los trabajos legislativos que dieron lugar a la Ley General de Archivos informan las razones por las que se determinó otorgar al Archivo General de la Nación el carácter de entidad independiente de la Secretaría de Gobernación, puesto que, conforme al régimen transitorio de la propia Ley General, a la partir del uno de enero de dos mil diecinueve, constituye una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal.

Ello quedó reflejado en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, que otorga al Archivo General de la Nación la naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Contrario a lo que se prevé en la ley de archivos del Estado de Jalisco, en la que se considera al Archivo General de la entidad como un órgano sectorizado de la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, como lo afirma la accionante, dicha naturaleza le resta los atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que, en materia archivística, se le otorgó en la Ley General de Archivos, dada la injerencia por parte del ejecutivo estatal, pues si bien se trata de un organismo que cuenta con autonomía, no tiene los alcances previstos en la Ley General de Archivos respecto al Archivo General de la Nación.”

53. De lo anterior se desprende que, si bien en el texto original de la iniciativa de Ley General de Archivos en su artículo 98 se establecía que el Archivo General de la Nación tendría la naturaleza de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, se propuso que estaría sectorizado y bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación.²²
54. No obstante, la aprobación final del texto legal se decantó por establecer una mayor autonomía al Archivo General de la Nación, no solo previendo su naturaleza como órgano descentralizado, sino además estableciendo que no estaría sectorizado a la administración pública federal centralizada. En efecto, el artículo 104 de la Ley General de Archivos vigente, determina lo siguiente:
- “Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.”**
55. Por otra parte, como se ha evidenciado, **el Archivo General de la Nación es un componente fundamental del Sistema Nacional de Archivos**, en tanto que **su titular es quien preside a su órgano de coordinación, esto es, al Consejo Nacional de Archivos**.
56. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, párrafo quinto,²³ de la Ley General de Archivos, las entidades federativas deben desarrollar sus Sistemas Locales en una integración, atribuciones y funcionamiento **equivalentes** a los del Sistema Nacional, de tal manera que al desarrollar sus respectivas leyes en la materia los Congresos locales gozan de cierta libertad configurativa, ello no puede llegar al extremo de modificar o distorsionar las bases generales que rigen la organización y funcionamiento de dicho sistema, el cual se sustenta en la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno; pues de lo contrario, podría implicar una merma o afectación en las relaciones orgánica y funcional de todo el marco general.
57. Eso se explica en la medida en que, al ser el Archivo General de la Nación la entidad especializada en materia de archivos, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa respectiva, para salvaguardar el ejercicio del **derecho a la verdad y a la memoria histórica**, **los Congresos locales tienen el deber de asegurar que la naturaleza jurídica o el carácter que se otorgue a sus Archivos Generales estatales cuenten con naturaleza jurídica equivalente al Nacional**, como un **“organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.”**
58. Lo anterior no se satisface tratándose del Archivo General para el Estado de Guanajuato, en tanto que la naturaleza jurídica de dicho organismo establecida en el artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos local impugnada es la de una **“unidad administrativa especializada en materia de archivos”**, pues tal carácter le resta de los atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que, en materia archivística, le devienen de lo establecido en la Ley General de Archivos, dada la injerencia indebida por parte del Ejecutivo estatal.
59. En efecto, tomando como referente el precedente citado, si bien las entidades federativas cuentan con atribuciones para legislar en la materia, éstas no pueden ser ejercidas de modo que generen una distorsión en las bases y funcionamiento de los distintos componentes que integran el Sistema Nacional de Archivos, las cuales se desarrollan en la Ley General respectiva, **en particular cuando ello podría implicar una merma o afectación en las relaciones funcionales que deben existir entre el Sistema Nacional y los Sistemas locales de archivos**.
60. Ello se agrava ante la **ausencia de una regulación que detalle a la estructura organizacional del Archivo General local**, tal y como lo prevé el Libro Segundo, Título Primero de la Ley General de Archivos, que dedica sus artículos 104 a 115, a la definición puntual de su naturaleza, estructura y organización, atribuciones, relaciones laborales, órganos internos de Gobierno, Vigilancia, Consejo Técnico, Dirección General y demás estructuras administrativas y órganos técnicos previstos en su Estatuto Orgánico, así como la regulación de su patrimonio.

²² La propuesta de la iniciativa era la siguiente:

“Artículo 98. El Archivo General es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

El organismo forma parte del sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, su domicilio legal es en la Ciudad de México.”

²³ **Artículo 71.**(...)

(...)

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

61. Por tanto, este Tribunal Pleno considera **fundado** lo expuesto por el Instituto promovente, en la medida en que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Guanajuato debe ser equivalente a la que corresponde al Archivo General de la Nación, como un organismo **descentralizado no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.
62. Similares consideraciones han sido sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 122/2020**, bajo la Ponencia de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno, al analizar la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Oaxaca; así como en la diversa **acción de inconstitucionalidad 132/2019**, presentada bajo la Ponencia del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, resuelta por este Pleno en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, donde se analizó la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Nuevo León.
63. No obsta a la anterior conclusión lo alegado por los Poderes locales demandados, en el sentido de que homologar la entidad especializada en materia de archivos local a las previsiones en cuanto a la naturaleza que rige al Archivo General de la Nación, representaría para el Estado una reconfiguración orgánica y financiera con impacto presupuestario fuera de los alcances previstos para su operación, siendo que el carácter de unidad administrativa resulta oportuno y operativo para su viabilidad a nivel estatal.
64. Ello es así, pues, en términos del segundo párrafo del Transitorio Sexto²⁴ de la Ley General de la materia, se determina expresamente que: **“las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.”**, de donde deriva la obligación de ajustar sus presupuestos para dar cumplimiento a los mandatos de equivalencia en el desarrollo de sus Sistemas Locales de Archivos.
65. Aunado a lo anterior, conforme al artículo 83²⁵ de la propia Ley General, se prevé la posibilidad de que el Gobierno Federal otorgue **subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales** en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México. De manera que, **las entidades federativas cuentan con la posibilidad de gestionar ante el Gobierno Federal el otorgamiento de esos apoyos financieros para el establecimiento de sus respectivas entidades especializadas en materia de archivos.**
66. En los términos expuestos, lo procedente es declarar la **invalidez** del **artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, por cuanto define al Archivo General de esa entidad federativa como una unidad administrativa especializada en materia de archivos.
67. **DÉCIMO. Integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente.** En una parte de su tercer concepto de invalidez, el Instituto accionante impugna el **artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**. Atendiendo a sus argumentos, el promovente desarrolla diversos temas, los cuales serán analizados en este considerando conforme a lo siguiente:
- **TEMA 10.1. Omisión de prever en ley el mecanismo de selección del representante de archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos.**
 - **TEMA 10.2. Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Estatal de Archivos (artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato).**
 - **TEMA 10.3. Omisión de integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico.**

²⁴ Ley General de Archivos.

“Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.”

²⁵ Ley General de Archivos.

“Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.”

- **TEMA 10.4. Omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar.**
- **TEMA 10.5. Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad federativa (artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato).**

68. Para efectos de este análisis, es conveniente transcribir el artículo 65 de la Ley General de Archivos, frente al diverso 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato que se impugna, lo cual se realiza en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos de Guanajuato
<p>“Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>X. El titular del Banco de México;</p> <p>XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;</p> <p>XII. Un representante de los archivos privados, y</p> <p>XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p> <p>Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.</p>	<p>“Artículo 66. El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. Un representante del Congreso del Estado de Guanajuato;</p> <p>III. Un representante del Consejo del Poder Judicial;</p> <p>IV. El titular del Archivo General del Estado, quien presidirá el Consejo Estatal y estará a cargo del cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;</p> <p>VI. El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, quien fungirá como titular de la secretaría técnica;</p> <p>VII. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;</p> <p>VIII. Un representante del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;</p> <p>IX. Un representante de los municipios por cada región;</p> <p>X. Un representante de los archivos privados de interés público; y</p> <p>XI. Un representante de la Universidad de Guanajuato.</p> <p>Los representantes señalados en las fracciones II, III y XI de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.</p>
<p><u>La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.</u></p>	<p><u>Para la designación del representante de los municipios señalado en la fracción IX y el representante de los archivos privados de interés público señalado en la fracción X se estará a lo que establezca el reglamento.</u></p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y XI del presente artículo, quienes designarán un representante.</p> <p>Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, el cual deberá tener, en su</p>

<p><u>El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</u></p> <p><i>Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.</i></p> <p><i>Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.</i></p> <p><i>Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.”</i></p>	<p><i>caso, la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.</i></p> <p><i>Los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.”</i></p>
--	---

69. De lo anterior se observa que, en los órganos que integran el Consejo de Archivos del Estado de Guanajuato, la mayoría de ellos cumplen con el mandato de equivalencia de integración previsto en el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de la materia²⁶, con respecto de aquella que ese ordenamiento otorga al Sistema Nacional. No obstante, también se advierte lo siguiente:
- La integración con carácter permanente de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Local, acorde con la fracción XI del artículo 66 de la Ley estatal impugnada;
 - La omisión de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, tal y como lo establece la fracción XIII del diverso 65 de la Ley General;
 - La omisión de establecer un procedimiento para la designación de la representación de los archivos privados a que se refiere la fracción X del propio artículo 66 impugnado, como sí lo prevé el diverso 65, tercer párrafo, de la Ley General.
 - La omisión de prever la atribución del Presidente del Consejo o a propuesta de alguno de sus integrantes, de invitar a las sesiones de ese órgano a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.
70. Asimismo, se debe tener presente que, al resolver²⁷ la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, este Tribunal Pleno analizó el tema relativo a la **equivalencia entre los Sistemas de Archivos en los ámbitos federal y local**, en los términos siguiente:

²⁶ **Ley General de Archivos.**

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”

²⁷ Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en las consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Equivalencia entre los Sistemas de Archivos en los ámbitos federal y local”, consistente en determinar que la Ley General de Archivos no niega la libertad configurativa de las entidades para regular sus sistemas locales. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

“Tema 3. Equivalencia entre los Sistemas de Archivos en los ámbitos federal y local

Como se señaló previamente, uno de los objetivos de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce fue establecer bases y principios para la armonización de la materia de archivos a nivel nacional, facultando al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, que estableciera la estandarización de las formas de administración, asegurara procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos, y creara el Sistema Nacional a través de un esquema de colaboración y coordinación.²⁸

Bajo esta línea, se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 constitucional, previendo la facultad del Congreso de la Unión para²⁹ expedir la ley general que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

La motivación de la Ley General de Archivos, en cumplimiento al mandato constitucional, fue establecer una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal, aunque respetando la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal.³⁰

En este sentido, resulta de especial importancia, como parámetro de regularidad, lo previsto en el artículo 71 de dicha Ley General, el cual se encuentra en el capítulo III del título cuarto “Del Sistema Nacional de Archivos” donde se establecieron las previsiones específicas para los Sistemas Locales.

Al respecto, dicho artículo prevé ciertos puntos claros y obligatorios para las entidades, como son que deberán:³¹

- **Regular el Sistema Local en sus leyes.**
- **Establecer como órgano de coordinación a un Consejo Local.**
- **Crear un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular deberá tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.**
- **Prever los términos para la participación de los Municipios o Alcaldías en los Consejos Locales.**
- **Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo del archivo general o la entidad especializada en materia de archivos correspondiente.**
- **Desarrollar en las leyes de las entidades federativas la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que la Ley General establece para el Sistema Nacional.**

²⁸ Al respecto, véase la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, Diario de los Debates, cuatro de octubre de dos mil doce, página 6.

²⁹ Cabe aclarar que la única modificación a dicha fracción se dio el veintinueve de enero de dos mil dieciséis con motivo de la reforma política de la Ciudad de México, de tal forma que pasó de decir “en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal” a “de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.

³⁰ Al respecto, véase la “Iniciativa de las Senadoras Cristina Díaz Salazar y Laura Angélica Rojas Hernández y del Senador Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos”, Cámara de Senadores, Gaceta No. 52, Tomo I, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, página 151.

³¹ **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional. (énfasis añadido).

De lo anterior, se aprecia que la Ley General de Archivos no niega la libertad de configuración de las entidades al regular sus Sistemas Locales de Archivos, sino que únicamente la condiciona a cumplir con lo previsto por el artículo 71 y, particularmente, la limita a que la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se prevea en términos equivalentes.

Esto es, ni la Constitución Federal, ni la Ley General, ordenaron a las entidades para que legislaran los Sistemas Locales en términos idénticos o como una réplica del Sistema Nacional, sino sólo que, respecto de su integración, atribuciones y funcionamiento, se regulara de forma equivalente.

En este sentido, respecto de los alcances del término “equivalente”, este Alto Tribunal considera que el criterio más respetuoso del marco competencial ya descrito es uno funcional. Es decir, se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando, las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.³²

Por tanto, la equivalencia ordenada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, no puede ser entendida como un deber de identidad, pues, se insiste, la materia de archivos no quedó federalizada.

Sin embargo, la reforma al artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal y su posterior desarrollo legal llevan a este Tribunal a identificar, en cada caso concreto, si las diferencias en la regulación son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.³³

71. De lo anterior se desprende que, si bien el mandato previsto en el último párrafo del artículo 71 de la Ley General de Archivos **no ordena a las entidades federativas establecer exactamente la misma integración, atribuciones y funcionamiento que los establecidos para el Sistema Nacional de Archivos**, también lo es que los Sistemas Locales respectivos deben ser **equivalentes**, lo cual debe entenderse desde el punto de vista de las funciones operativas, de implementación, enlace y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, con respecto de las facultades mayormente normativas que corresponden al Sistema Nacional, así como su estructura organizacional.
72. Bajo este parámetro, se procede a dar respuesta a los conceptos de invalidez formulados por la accionante.
73. **TEMA 10.1. Omisión de prever en ley el mecanismo de selección del representante de archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos.**
74. En una parte de su tercer concepto de invalidez, el Instituto accionante impugna que el **artículo 66** de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato **no establece la forma en la que se dará la selección del representante de los archivos privados ante el Consejo Local**, tal y como lo señala el diverso 65 de la Ley General de la Materia. Indica que **el artículo impugnado delega tal función al reglamento**, y considera que **tal aspecto debería ser determinado en la ley**, por cuanto es la que debería ser homóloga al ordenamiento general, y no una disposición de rango inferior.
75. Lo anterior es **infundado**.
76. El artículo 66, tercer párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expresamente señala lo siguiente:

³² Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, resuelta en sesión de catorce de enero de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. En el asunto se determinó declarar la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los cuales preveían la integración del Comité de Participación Ciudadana Local. Esta invalidez se hizo depender, entre otras razones, de la violación de la obligación de las entidades federativas, prevista en el artículo 36, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de desarrollar la integración y atribuciones de los Sistemas Locales de forma equivalente a como la ley general regula el Sistema Nacional Anticorrupción. En el asunto se clarificó que la obligación de equivalencia no podía entenderse como una obligación de regulación idéntica, es decir, que **“no se ordena a las entidades federativas establecer exactamente la misma integración y atribuciones que los establecidos para el Sistema Nacional, sino que por el contrario sólo se establece que deberán ser equivalentes.”** La declaratoria de invalidez derivó principalmente del hecho de que la ley local, a diferencia de la ley general, dividió en dos grupos a los miembros del Comité, dándoles a unos el carácter de técnicos y a otros de honoríficos sin derecho a remuneración, y les exigió requisitos distintos, lo que incidía en la efectiva implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

³³ En estos términos se pronunció el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 101/2019, bajo la Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, fallada en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno.

“Artículo 66. El Consejo Estatal estará integrado por:

(...)

X. Un representante de los archivos privados de interés público;

(...)

Para la designación del representante de los municipios señalado en la fracción IX y el representante de los archivos privados de interés público señalado en la fracción X se estará a lo que establezca el reglamento.

(...).”

77. Por su parte, el artículo 65, tercer párrafo, de la Ley General de Archivos, determina, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

(...)

XII. Un representante de los archivos privados, y

(...)

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

(...).”

78. De lo visto, se desprende que la Ley General dispone un **procedimiento específico para la designación del representante de los archivos privados**, lo cual tiene lugar a través de una **convocatoria emitida por el Consejo Nacional de Archivos**, en la que se establezcan las bases de selección y, **como mínimo**, los siguientes requisitos:

- Que formen parte del Registro Nacional;
- Se trate de una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos; y
- Que dicha asociación civil cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

79. Ahora bien, como se ha indicado con anterioridad, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 101/2019**, en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno, ha observado que **el artículo 71 de la Ley General de Archivos no exige al legislador local que forzosamente reitere o desarrolle su contenido en la ley estatal que regule la materia**, siendo que, la equivalencia exigida por dicho precepto, es respecto de la integración de los órganos del Sistema Local de Archivos, así como su funcionamiento y atribuciones, pero **no respecto de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes, siendo que éstos forman parte de la libertad de configuración de cada entidad federativa**.

80. Incluso se destacó que, **la concretización del nivel jerárquico del Director General podría quedar prevista, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local** o ser directamente aprobado por el Órgano de Gobierno como parte de la estructura orgánica, los manuales de organización y los demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local, figurando eventualmente en el propio Presupuesto de Egresos local.³⁴

³⁴ Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.6, denominado “Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 80, salvo su fracción III, y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

81. Cabe recordar que al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019** se sostuvo un criterio similar, respecto de los requisitos establecidos en la Ley General de Archivos para ser titular del área coordinadora de archivos, así como para ocupar el cargo de Director General del Archivo, donde se reconoció la validez del artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.³⁵
82. En ese orden de ideas, este Tribunal Pleno concluye **válido** el hecho de que el legislador de Guanajuato haya establecido que, para la designación del representante de los archivos privados de interés público se esté a lo que establezca el reglamento.
83. En efecto, el hecho de que la Ley local que se analiza no prevea un procedimiento específico para la designación del representante de los archivos privados, no torna en sí mismo inconstitucional el precepto analizado, en tanto que **el deber de armonización legislativa que prevé el artículo 71 de la Ley General de Archivos no constriñe a las legislaturas locales a establecer exactamente el mismo procedimiento en sus respectivas leyes de archivos.**
84. Lo anterior es así, máxime que, como se destacó, la previsión del artículo 65, tercer párrafo, de la Ley General de Archivos, se encuentra dirigida a la designación del representante de los archivos privados, para la integración del Consejo Nacional de Archivos, **sin que se desprenda un mandato directo para que las entidades federativas prevean exactamente dicho procedimiento.**
85. Se reitera, la equivalencia a que hace referencia el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de Archivos, debe entenderse desde un punto de vista funcional u operativo a nivel sistema, pues lo que pretende es garantizar que el sistema local cumpla con las funciones y finalidades previstas en la Ley General, permitiendo de esa manera una actuación coordinada efectiva de archivos.
86. Así, como ha observado este Pleno, **el procedimiento para la designación del representante de archivos privados a nivel local, podría quedar prevista, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local, como es el caso**, en los manuales de organización, o demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento de dicho ente especializado en materia de archivos.
87. En ese sentido, este Tribunal Pleno observa que del artículo 111 de la Ley General de Archivos no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle ese contenido en la ley local, máxime que el establecimiento de estos requisitos es un aspecto ya previsto por la Ley General y cuya concretización resulta de carácter administrativo; además, tales exigencias pueden quedar previstas, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local.³⁶
88. Por lo expuesto, cabe concluir que **el Congreso de Guanajuato no incurrió en una regulación deficiente en torno al procedimiento para la designación del representante de archivos privados a nivel local, al prever que, para ello, se estará a lo que establezca el reglamento respectivo**, de manera que ello no motiva la invalidez solicitada por el Instituto accionante.
89. **TEMA 10.2. Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Estatal de Archivos.**
90. En otra parte de su tercer concepto de invalidez, el Instituto accionante impugna la **fracción XI del artículo 66** de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, el cual prevé a la **Universidad de Guanajuato como integrante permanente del Consejo Local de Archivos**; pues este ente autónomo no cuenta con correlativo en el Consejo Nacional acorde con la Ley General, siendo que, al parecer del promovente, este ordenamiento no establece un mínimo para su integración, sino que debe tener una integración equivalente al Nacional, por lo que considera que integrar a la Universidad estatal como miembro permanente del Consejo local resulta contrario al marco general. Lo anterior, sin que pase inadvertido que dicha Universidad, de conformidad con el artículo 65 de la referida Ley General, así como el diverso 66, cuarto párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, podría participar como uno de los **invitados permanentes** del Consejo, con derecho de voz, pero sin voto.
91. Sometida a votación la propuesta, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, **se expresó una mayoría de cinco votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de los párrafos noventa, así como noventa y cinco

³⁵ Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diferentes, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, consistente en reconocer la validez del artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

³⁶ Criterio similar fue sustentado por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

y por la invalidez derivada de la restricción a la participación de los municipios en el consejo local de archivos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento de invalidez referido, **al no alcanzar una mayoría calificada**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

92. **TEMA 10.3. Omisión de integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico.**

93. Ahora bien, como se evidenció, el **artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato omite en la integración del Consejo Local al Consejo Técnico y Científico Archivístico**, lo cual es impugnado por el Instituto accionante, al señalar que tal omisión tiene lugar en razón de que la Ley local estructura el Archivo General estatal de una manera distinta a la establecida en la Ley General para el Archivo General de la Nación, como un **organismo descentralizado no sectorizado**, pues el artículo 4, fracción VII, de la Ley local impugnada le otorga el carácter de **unidad administrativa especializada en materia de archivos**.

94. Lo anterior es **fundado**.

95. Como se estableció en el Considerando Noveno de este estudio, el artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, resulta inconstitucional, por cuanto define la **naturaleza jurídica** del Archivo General de esa entidad federativa como una **unidad administrativa especializada en materia de archivos**, siendo que la Ley General de la materia, establece para el Archivo General de la Nación el carácter de **organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión**, con una estructura organizacional, atribuciones y régimen previsto en sus artículos 104 a 115.

96. Al respecto, este Tribunal Pleno ha observado que el legislador federal³⁷ se decantó por establecer una **mayor autonomía al Archivo General de la Nación**, atendiendo a la importancia de sus funciones, no solo previendo su naturaleza como órgano descentralizado y, por ende, sin dependencia directa del Poder Ejecutivo Federal, **sino además estableciendo que no estaría sectorizado a alguna dependencia de la administración pública centralizada**.

97. Por otra parte, en el Considerando Octavo de esta ejecutoria se concluyó que **el Congreso de Guanajuato no incurrió en una regulación deficiente del cargo del titular del Archivo General del Estado al no prever su nivel o jerarquía, ni los requisitos de elegibilidad respectivos**.

98. En efecto, en la Ley local que se analiza no se prevén los requisitos de elegibilidad para la persona que ocupe la titularidad del Archivo General del Estado de Guanajuato; sin embargo, atendiendo a su naturaleza de **unidad administrativa especializada en materia de archivos** y al marco normativo que lo rige, **la designación de ese funcionario depende del titular del Poder Ejecutivo local**.

99. El artículo 77, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, dispone lo siguiente:

“(REFORMADO, P.O. 17 DE FEBRERO DE 1984)

ARTÍCULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

(...)

XI.- Nombrar y remover libremente a todos los Funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes.

100. Por su parte, los artículos 5, primer párrafo, y 6, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establecen:

“(REFORMADO, P.O. 17 DE FEBRERO DE 1984)

Artículo 5o.- El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de acceso a la información, de archivos y de

³⁷ Ley General de Archivos.

“Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.”

coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

(...).”

“Artículo 6o.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y demás disposiciones que regulen la organización, estructura y funcionamiento de las dependencias del Poder Ejecutivo.”

101. De lo anterior se advierte que, acorde con la normativa que rige al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Gobernador de la entidad federativa, para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscrita, entre otras, la **unidad de archivos**.
102. Asimismo, se desprende que la Constitución local faculta al Gobernador a nombrar y remover libremente a todos sus funcionarios y empleados, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución local o en las Leyes; además, cuenta con la atribución de expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y demás disposiciones que regulen la organización, estructura y funcionamiento de sus dependencias, lo que evidentemente incluye a su **unidad de archivos**.
103. En esos términos, es claro que corresponde al Gobernador de Guanajuato designar al titular del Archivo General del Estado, así como **definir la estructura y atribuciones de esa unidad administrativa especializada de materia archivos**; lo que se traduce en la expedición del respectivo Reglamento interior o manual de organización correspondiente.
104. En este punto es preciso recordar lo que dispone el artículo 71 de la Ley General de Archivos:
- “Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.**
- Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.**
- En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.**
- El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.**
- Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”**
105. De este precepto se desprende que **las leyes de las entidades federativas deberán prever la creación de un Archivo General como la entidad especializada en materia de archivos**, el cual estará a cargo del cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local respectivo, debiendo desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de sus Sistemas locales de modo equivalente a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.
106. Al respecto, como se ha destacado, de acuerdo con los trabajos legislativos, el legislador federal se decantó por establecer una **mayor autonomía del Archivo General de la Nación** para el ejercicio de sus funciones, otorgándole el carácter de órgano descentralizado no sectorizado, sin dependencia directa del Poder Ejecutivo Federal.
107. En este aspecto resalta que la Ley General de Archivos dedica su Libro Segundo al Archivo General de la Nación; cuyo Título Primero regula su **organización y funcionamiento**.
108. En dicho marco, los artículos 104 y 105 de esa Ley General, prevén, respectivamente, que **“es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines”**; y que **“es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la**

organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas”.

109. Por su parte, el artículo 108³⁸ de la referida Ley General, establece que el Archivo General de la Nación contará con los siguientes **órganos**:
- I. Órgano de Gobierno;
 - II. Dirección General;
 - III. Órgano de Vigilancia;
 - IV. Consejo Técnico, y
 - V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.
110. El artículo 109³⁹ del mismo ordenamiento, dispone que **el Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General de la Nación**; en tanto el diverso 110⁴⁰ determina que estará **integrado por un miembro** de las siguientes instancias:
- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
 - II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - III. La Secretaría de Educación Pública;
 - IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - V. La Secretaría de Cultura;
 - VI. La Secretaría de la Función Pública, y
 - VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
111. Por su parte, el artículo 111⁴¹ de la Ley General, establece que el Director General **será nombrado por el Presidente de la República**, así como los requisitos de elegibilidad que debe cumplir la persona que llegue a ocupar dicho cargo; en tanto que el diverso 112 determina sus **atribuciones**.

³⁸ **Ley General de Archivos.**

“**Artículo 108.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
 - II. Dirección General;
 - III. Órgano de Vigilancia;
 - IV. Consejo Técnico, y
 - V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.
- El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.”

³⁹ **Ley General de Archivos.**

“**Artículo 109.** El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

⁴⁰ **Ley General de Archivos.**

“**Artículo 110.** El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Secretaría de la Función Pública, y
- VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.”

⁴¹ **Ley General de Archivos.**

“**Artículo 111.** El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

112. El **Órgano de Vigilancia del Archivo General de la Nación** se encuentra regulado por el artículo 113 de la citada Ley General, al disponer que **“El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables”**.
113. Ahora, la Ley General de Archivos dedica su artículo 114 a la regulación de un **Consejo Técnico y Científico Archivístico**. Dicho precepto establece expresamente lo siguiente:
- “Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.**
- El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.”**
114. De este numeral deriva que, el Archivo General de la Nación contará con un Consejo Técnico que lo **asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico**, el cual estará formado por **trece integrantes designados por el Consejo Nacional de Archivos** a convocatoria pública del propio Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. **Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional** y sus integrantes no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.
115. Como se observa, el **Consejo Técnico y Científico Archivístico, es un órgano dependiente del Archivo General de la Nación**, organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; el cual, además, **cuenta con un representante, como integrante permanente, dentro del Consejo Nacional de Archivos**. Ello es así, con independencia de la participación de su Presidente, quien es el titular del Archivo General de la Nación, acorde con la fracción XIII del artículo 65 de ese mismo ordenamiento marco.
116. Finalmente, se debe mencionar que el Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Archivos, dedica su artículo 115⁴² al **patrimonio del Archivo General de la Nación**.
117. De todo lo anterior se desprende que, atendiendo al mandato de equivalencia previsto en la Ley General, **en los Sistemas Locales de Archivos debe preverse la existencia de un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos**, la cual deberá contar con una naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, y con una estructura orgánica equivalente al Archivo General de la Nación, el cual cuenta con un **Órgano de Gobierno**; un **Dirección General**; un **Órgano de Vigilancia**; un **Consejo Técnico**, así como las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su estatuto orgánico, manual de organización o reglamento respectivo.
118. Ello es así, pues el mandato de equivalencia a nivel funcional de los Sistemas Locales de Archivos, que exige el artículo 71 de la Ley General, **sustenta su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rigen**.
119. Atento a ello, este Tribunal Pleno advierte en suplencia que, del hecho de que el legislador de Guanajuato haya previsto al Archivo General de dicha entidad federativa como una **unidad administrativa** dependiente del Poder Ejecutivo local, deriva, entre otras cosas, la **ausencia de una**

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.”

⁴² Ley General de Archivos.

“Artículo 115. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.”

- estructura orgánica propia, incluso patrimonial**, prevista en ley, que incluya no sólo un **Consejo Técnico y Científico Archivístico**, sino, además, en su caso, un **Órgano de Gobierno** e, incluso, un **Órgano de Vigilancia**, que, por lo menos, sustenten su operatividad acorde con la Ley General.
120. En esa medida, y en términos del mandato de equivalencia de integración previsto en el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de la materia⁴³, con respecto de aquella que ese ordenamiento otorga al Sistema Nacional, es donde resulta **fundado** lo alegado por el Instituto accionante, pues **en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no se prevé la existencia de una estructura orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado, que prevea incluso al Consejo Técnico y Científico Archivístico u órgano funcionalmente equivalente**, como alega la accionante, que forme parte integrante, además, del Consejo Estatal, de manera similar a como previene el artículo 65, fracción XIII, de la Ley General en cita.
121. **TEMA 10.4. Omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar.**
122. El Instituto accionante, en su tercer concepto de invalidez, también señala que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, en concreto su **artículo 66**, omite la facultad del Presidente del Consejo Local de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones del Consejo a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto; facultad que sí se encuentra prevista en el artículo 65 de la Ley General de la materia, lo que, se considera, impacta en el funcionamiento y atribuciones del Consejo local, las cuales deben ser equivalentes a los del Consejo Nacional.
123. El artículo 65, cuarto párrafo, de la Ley General de Archivos, determina, en lo que interesa:
- “Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:**
- (...)
- El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.**
- (...).”
124. Sometida a votación la propuesta, consistente en declarar fundada la omisión alegada por el Instituto accionante, **se expresó una mayoría de cinco votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento referido, **al no alcanzar una mayoría calificada**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
125. **TEMA 10.5. Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad federativa.**
126. En otra parte de su tercer concepto de invalidez, el Instituto accionante impugna la **fracción VI del artículo 66** de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, el cual prevé que **la titularidad la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato corresponde al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de dicha entidad federativa**, lo que, a su parecer, contraviene el último párrafo del diverso 66 de la Ley General de la materia, mismo que

⁴³ **Ley General de Archivos.**

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”

dispone que **el nombramiento y remoción del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Archivos corresponde a su Presidente, cuya titularidad recae en el Director General del Archivo General de la Nación.**

127. En ese sentido, considera que, atento a los fines de homogeneización y mandatos de coordinación que impone la Ley General, así como al carácter de órgano descentralizado no sectorizado del Archivo General, debe corresponder a su Director General, en quien debe recaer la Presidencia del Consejo Estatal de Archivos, el nombramiento y remoción del titular de su Secretaría Técnica.
128. El artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, impugnado por el accionante, establece lo siguiente:

“Artículo 66. El Consejo Estatal estará integrado por: (...)

(...)

VI. El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, quien fungirá como titular de la secretaría técnica;

(...).“

129. Es **fundado** lo alegado por el accionante.
130. En primer término, como se ha destacado, del proceso legislativo de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce, se precisó la necesidad de establecer normas estandarizadas que regularan la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, de manera que se reconoció **la importancia de una Ley General de Archivos que normara la organización y administración homogénea de éstos en el ámbito federal, local y municipal.**
131. En ese sentido, la Ley General de Archivos vigente tiene entre sus objetivos establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación **homogénea** de los archivos en posesión de cualquier autoridad, o de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, sea de la Federación, entidades federativas y los municipios; fijar las bases de organización y funcionamiento del **Sistema Nacional de Archivos**; y contribuir, con ello, al ejercicio del **derecho a la verdad y a la memoria.**
132. Así, en ese ordenamiento marco se instituye un **Consejo Nacional de Archivos, órgano de coordinación del Sistema Nacional**, a través del cual se busca que la normativa, programas, criterios, lineamientos, directrices, así como la política nacional de gestión documental y administración de archivos que emita dicha instancia, se implemente en los Estados, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ello a través de los **Consejos Estatales de los respectivos Sistemas Locales de Archivos**, tal y como lo disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, 67, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de la materia.⁴⁴

⁴⁴ **Ley General de Archivos.**

“Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por: (...)

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;

IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;

VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;

VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;

VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y

IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

133. El **Consejo Nacional de Archivos**, en términos del artículo 65 de la Ley General, se encuentra integrado por:
- I. **El titular del Archivo General, quien lo presidirá;**
 - II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
 - III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
 - IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
 - V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
 - VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
 - VII. **Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**
 - VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
 - X. El titular del Banco de México;
 - XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;
 - XII. Un representante de los archivos privados, y
 - XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.
134. Ahora, los artículos 71 y 72 de la Ley General establecen lo siguiente:

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

“Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

VIII. Las demás establecidas en esta Ley.”

Los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.”

135. De lo anterior advierte, en lo que interesa, lo siguiente:
- **Los Sistemas Locales de Archivos, las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.**
 - **El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los Archivos Generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda, siendo que, acorde con el diverso 72 de la Ley General, **los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de su respectiva competencia, las determinaciones del Consejo Nacional**, dentro de los plazos que éste establezca.**
136. De ello deriva que, el **Consejo Nacional de Archivos** es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, y por previsión expresa de la Ley General los **Sistemas Locales** deberán contar, de modo equivalente, con un **Consejo Estatal de Archivos**, así como prever la existencia de un **Archivo General del Estado respectivo como la entidad especializada en materia de archivos**.
137. Ahora bien, el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Archivos ordena que **“El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo”**.
138. Al respecto, se debe tener presente que, de acuerdo con los trabajos legislativos, el legislador federal se decantó por establecer una **mayor autonomía del Archivo General de la Nación** para el ejercicio de sus funciones, otorgándole el carácter de órgano descentralizado no sectorizado, sin dependencia directa del Poder Ejecutivo Federal.
139. En ese orden de ideas, dentro de las funciones que la Ley General otorga al Archivo General de la Nación, como órgano especializado en materia archivista, se encuentra la relativa a que **su titular funja como Presidente del Consejo Nacional de Archivos**, y que, en esa medida, sea ese funcionario quien **nombre y remueva al Secretario Técnico del referido órgano colegiado**.
140. De ello se desprende, atendiendo al mandato de equivalencia previsto en la Ley General, que **en los Sistemas Locales de Archivos deben prever una facultad equivalente en favor del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, ejercida precisamente por el titular del Archivo General del Estado, para nombrar y remover al titular de la Secretaría Técnica del Consejo Local respectivo**.
141. Como se indicó, el mandato de equivalencia a nivel funcional de los Sistemas Locales de Archivos, que exige el artículo 71 de la Ley General, **sustenta su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rigen**.
142. No pasa inadvertido a esta conclusión, lo alegado por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato en sus informes, donde sostienen que resulta válido que la Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos recaiga de manera permanente en el titular del Instituto de Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa, al considerar que ello dota de mayor certeza al actor de dicho Consejo, al ser una persona experta en materia de transparencia y que es elegida en un proceso de colaboración entre los poderes estatales.
143. Sin embargo, tales argumentos dejan de lado que **la intención del Constituyente Permanente fue dotar al Archivo General de la Nación, así como los correlativos de las entidades federativas, de una mayor autonomía para el ejercicio de sus atribuciones** (incluso con respecto del Poder Ejecutivo), atendiendo a la especialidad que, en materia de archivos, se requiere para las personas que ejerzan los cargos respectivos.
144. Atento a ello, si bien resultan en cierta medida razonables los razonamientos vertidos por los Poderes locales para sostener la validez del artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, por cuanto establece que la Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos recaiga de manera permanente en el titular del Instituto de Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa; cierto es también que existe una **equivalencia** que exige la Ley General en su numeral 71 para los Congresos estatales, que va dirigida a la integración, atribuciones y funcionamiento de sus Sistemas Locales de Archivos acorde con el Sistema Nacional, máxime que, como se indicó, ello implica una afectación a la autonomía de gestión que caracteriza al ente especializado en materia archivística.

145. Ello es así, siendo que, dentro del Consejo Nacional de Archivos, se prevé la participación permanente de un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero **sin tener injerencia en las atribuciones del Presidente del Consejo**, ejercida por el titular del Archivo General de la Nación, es decir, **para nombrar y remover libremente al Secretario Técnico**.
146. Lo anterior se impide en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, al imponer como Secretario Técnico del Consejo Estatal de Archivos al titular del Instituto de Acceso a la Información Pública de esa entidad federativa.
147. Ello, aunado a que nada garantiza que el titular del Instituto de Transparencia local, experto en esa materia, sea a su vez experto en la materia archivística, documental e histórica, dada la especialidad que distingue esta materia y que se resalta en los trabajos legislativos de la reforma constitucional de dos mil catorce explicada con antelación, de manera que, en todo caso, la facultad que se analiza debe recaer, por razón de autonomía en funciones y especialización, en la persona que presida el Consejo Estatal de Archivos, como el titular del Archivo General del Estado relativo.
148. Conforme a lo expuesto, procede declarar la **invalidez** del **artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en su porción normativa que dice: **“quien fungirá como titular de la secretaría técnica”**, a fin de que dicho precepto se lea de la siguiente forma:
- “Artículo 66. El Consejo Estatal estará integrado por: (...)**
 (...)
VI. El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
 (...).“
149. **DÉCIMO PRIMERO. Omisión de establecer la participación del Presidente del Consejo Estatal de Archivos para el desarrollo de sus sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente.** En la última parte de su tercer concepto de invalidez, el Instituto accionante impugna el **artículo 68 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, pues dicho precepto no establece la necesaria participación del Presidente del Consejo de Archivos local para el desarrollo de las sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente, facultad que se encuentra conferida en el diverso 66 de la Ley General de Archivos para el Presidente del Consejo Nacional.
150. El promovente resalta la necesidad de que se prevea tal participación tanto en primera como en segunda convocatoria de las sesiones del Consejo Local, para evitar que la falta de uno de ellos impida su celebración, lo cual sería una limitante para su funcionamiento, conforme al modelo que recae en las entidades federativas sobre el funcionamiento equivalente que deben tener sus Consejos con respecto al Nacional, conforme al artículo 71 de la Ley General de Archivos.
151. Los alegatos del Instituto accionante resultan **fundados**.
152. Para efectos de este análisis, es conveniente transcribir el artículo 66 de la Ley General de Archivos, frente al diverso 68 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, lo cual se realiza en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos de Guanajuato
<p>“Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.</p>	<p>“Artículo 68. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria dos veces al año y extraordinaria las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. Las sesiones serán convocadas por su presidente a través de la secretaría técnica con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones ordinarias contendrán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.</p>

<p><i>En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su <u>Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.</u></i></p> <p><i>En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, <u>así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.</u></i></p> <p><i>El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.</i></p> <p><i>Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.</i></p> <p><i>Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.</i></p> <p><i>El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.”</i></p>	<p><i><u>En primera convocatoria habrá quórum estando presentes la mayoría de sus integrantes. En la segunda convocatoria podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.</u></i></p> <p><i>Tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.</i></p> <p><i>La secretaría técnica redactará las actas consecutivas de las sesiones del Consejo Estatal con claridad y exactitud; contendrán los acuerdos tomados en las mismas y se suscribirán por los miembros que participaron en las reuniones. En los proyectos normativos, los integrantes del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.</i></p> <p><i>Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información y la secretaría técnica es responsable de la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.</i></p> <p><i>Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el presidente, a través de la secretaría técnica o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los integrantes, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.”</i></p>
--	---

153. De lo anterior se desprende que la Ley General de Archivos, establece como una atribución del Presidente del Consejo Nacional, su participación en las sesiones del Consejo, tanto en primera como en segunda convocatoria, o bien, de la persona que éste designe como su suplente; en tanto que en la Ley local analizada no se prevé dicha participación, siendo que únicamente prevé que ***“En primera convocatoria habrá quórum estando presentes la mayoría de sus integrantes. En la segunda convocatoria podrá sesionar con los miembros que se encuentren presentes.”***
154. Al respecto, se debe recordar que el **Consejo Nacional de Archivos** es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, y por previsión expresa de la Ley General los **Sistemas Locales** deberán contar un **Consejo Local** y prever la existencia de un **Archivo General del Estado respectivo como la entidad especializada en materia de archivos**, siendo que, conforme a su artículo 65, fracción I, la **Presidencia de dicho Consejo Nacional de Archivos es ejercida por el titular del Archivo General de la Nación**, quien, a su vez, debe tener nivel de **subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente**, como lo mandata la parte final del segundo párrafo del diverso 71 de la Ley General de la materia.
155. En esos términos, la participación del **Presidente del Consejo Nacional de Archivos** para la operatividad de sus sesiones, encuentra su lógica, en la medida en que **es titular del Archivo General de la Nación**, entidad cuya misión consiste en **homologar las prácticas archivísticas de todos los entes públicos del país**, así como asegurar la preservación de los archivos privados de interés público y contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.

156. Incluso, como se ha observado, al titular de Archivo General de la Nación, en términos del marco general, **le corresponde la designación y remoción del Secretario Técnico del Consejo Nacional**, como lo mandata el artículo 66, párrafo octavo, de la Ley General de Archivos.
157. En ese orden de ideas, resulta claro que, dada la importancia de la participación del Presidente del Consejo Nacional en sus sesiones y atento al mandamiento de equivalencia de atribuciones de los órganos que integran los Sistemas Locales de Archivos frente a su homólogo Nacional, conforme al último párrafo del artículo 71 de la citada Ley General, que determina **“Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”**, el Congreso del Estado de Guanajuato debió establecer, para la celebración de las sesiones del Consejo Local de Archivos una atribución equivalente a la prevista en la parte final de los párrafos tercero y cuarto del numeral 66 del mismo ordenamiento, en el que se da la participación al Presidente del Consejo Nacional de Archivos para la celebración de sus sesiones, en primera y segunda convocatoria, o bien, la facultad de designar a una persona que actúe en su suplencia.
158. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 68, párrafo tercero, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, resultando aplicable las reglas para las convocatorias previstas en el diverso 66 de la Ley General que rige la materia.
159. **DÉCIMO SEGUNDO. Facultad del Comisionado Presidente del organismo garante local de participar y apoyar al Consejo Estatal de Archivos.** En una parte de su tercer concepto de invalidez, el Instituto promovente señala que en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato** se realizó una adición a la **fracción XV del artículo 166**, relativo a la facultad del Comisionado Presidente del organismo garante local de participar y *apoyar* al Consejo Estatal de Archivos, lo cual, a su parecer, se inscribe dentro de la participación que establece a su cargo la Ley de Archivos local como Secretario Técnico del Consejo local. Al respecto, precisa que lo relativo a “apoyar”, se inscribe dentro del contexto previsto por la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, en el sentido de que **fungirá como titular de la Secretaría Técnica**, situación que se considera inconstitucional.
160. Lo anterior es **infundado**.
161. El artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina:
“Artículo 166. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades: (...)
(ADICIONADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)
XV. Participar y apoyar al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos; y (...).”
162. De lo anterior se advierte que la **fracción XV del artículo 166** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, impugnado por el accionante, dispone como una de las atribuciones del Comisionado Presidente el **“Participar y apoyar al Consejo del Estado de Guanajuato en materia de Archivos.”**
163. El Instituto accionante considera que los vocablos **“participar y apoyar”** se encuentran íntimamente relacionado con la facultad referida en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, relativa a fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos de la entidad federativa.
164. El accionante parte de una premisa equivocada, pues lo cierto es que la atribución impugnada, contenida en la Ley de Transparencia local, se refiere a una facultad con la que cuenta el Comisionado Presidente del Instituto de esa materia, de apoyo en las labores del Consejo Estatal de Archivos.
165. Ello es así, teniendo en cuenta que, acorde con la Ley General, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, homólogo del órgano garante de la transparencia local, cuenta con un representante en la integración del Consejo Nacional de Archivos.
166. De manera que, el legislador local únicamente previó expresamente, dentro de las facultades del Comisionado Presidente del Instituto garante local, el **“participar y apoyar”** en materia de archivos al Consejo del Estado de Guanajuato, sin que ello se vea relacionado con alguna atribución o injerencia injustificada en el funcionamiento y operatividad de dicho Consejo.
167. En esos términos, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 166, fracción XV, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**.

168. **DÉCIMO TERCERO. Impugnación del carácter de “representantes” de las áreas que integran el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado.** En su primer concepto de invalidez, el Instituto accionante señala, en esencia, que el **artículo 50** de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, al disponer que el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado se integrará por “representantes” de las áreas respectivas, resulta contrario al diverso 50 de la Ley General de Archivos, pues este precepto indica que dicho Grupo se integra por “los titulares” de las áreas respectivas.
169. Señala que tal circunstancia, implica que cualquier persona designada por el titular del área, podrá fungir como “representante” de la misma, siendo que la Ley General establece que la integración del Grupo estará a cargo de **representantes cualificados** o con una cierta **calidad**, esto es, no basta una representación simple de las áreas, sino que la representación debe llevarse a cabo, necesariamente, a través de sus titulares.
170. Lo anterior es **fundado**.
171. Resulta conveniente, en primer término, hacer la comparativa de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, frente a la Ley General, en los artículos que definen al “Grupo Interdisciplinario”, así como su integración, lo cual se realiza en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos de Guanajuato
<p>“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)”</p> <p>XXXV. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental; (...)”</p> <p>“Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:</p> <p>I. Jurídica;</p> <p>II. Planeación y/o mejora continua;</p> <p>III. Coordinación de archivos;</p> <p>IV. Tecnologías de la información;</p> <p>V. Unidad de Transparencia;</p> <p>VI. Órgano Interno de Control, y</p> <p>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</p> <p>El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.</p>	<p>“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)”</p> <p>XXXII. Grupo Interdisciplinario: al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental; (...)”</p> <p>“Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que estará integrado por profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de las áreas o sus equivalentes, siguientes:</p> <p>I. Jurídica;</p> <p>II. Dirección o coordinación de archivo;</p> <p>III. Planeación o mejora continua;</p> <p>IV. Tecnologías de la información;</p> <p>V. Unidad de transparencia;</p> <p>VI. Órgano Interno de Control; y</p> <p>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</p> <p>El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.</p>

<p><i>El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.</i></p> <p><i>El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.”</i></p>	<p><i>El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.</i></p> <p><i>El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.”</i></p>
--	--

172. De lo visto, se advierte, como afirma el accionante, que el artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato prevé que el Grupo Interdisciplinario, estará **“integrado por profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de las áreas o sus equivalentes”**, siendo que su similar 50 de la Ley General de la materia, determina que dicho Grupo se compondrá por los **“titulares”** de las áreas respectivas.
173. Aunado a ello, se advierte una **inconsistencia normativa** en la definición del Grupo Interdisciplinario previsto en la Ley local impugnada, pues su artículo 4, fracción XXXII, es coincidente con el homólogo 4, fracción XXXV, de la Ley General referido, al contemplarse que sus integrantes deberán ser los **“titulares”** de las áreas correspondientes, ello siendo acorde con el marco general que lo rige.
174. Ahora bien, en términos de la Ley General, **en cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario**, el cual tiene por finalidad **coadyuvar en la valoración documental**, es decir, en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental; colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental. Para el cumplimiento de esa labor, dicho Grupo podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación.
175. Como se apuntó, en el marco de armonización legislativa que prevé la Ley General de Archivos, y por lo que toca a los Sistemas Locales de Archivos, su artículo 71, párrafo quinto, establece el mandato consistente en: **“Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”**
176. En esa medida, se observa que la estructura del Sistema Nacional que prevé el ordenamiento general no incluye margen alguno para que la integración del Grupo Interdisciplinario, de acuerdo con sus funciones, se lleve a cabo por personas designadas por los **titulares** de las áreas a que se refiere su artículo 50, sino que debe ser integrado directamente por éstos.
177. De manera que, en el caso de que los Sistemas Locales de Archivos prevengan una integración del Grupo Interdisciplinario de los sujetos obligados distinta a los titulares de las áreas correspondientes, a como lo establece la Ley General, dando lugar a que éstos designen “representantes” de áreas, rompa con el mandato previsto en su artículo 71, párrafo quinto, y con la coordinación que busca ese ordenamiento, en la medida en que, para el nivel Federal, se prevé una integración distinta, que corresponde únicamente a los titulares.
178. Por tanto, este Tribunal Pleno considera que el piso mínimo establecido en la Ley General para la **integración** del Grupo Interdisciplinario, dirigido a las entidades federativas, corresponde a los **titulares de las áreas** a que alude su artículo 50, lo cual no encuentra equivalencia en el precepto local impugnado, dando con ello lugar a su inconstitucionalidad, pues no basta que se trate de **“profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de las áreas o sus equivalentes”**, sino que la integración debe realizarse por sus respectivos titulares.
179. Lo anterior es así, máxime que, como se observó, el artículo 4, fracción XXXII, de la Ley local impugnada, sí prevé esa integración por dichos **titulares**, de lo cual resulta, además, una **violación al principio de seguridad jurídica** reconocido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
180. En esos términos, lo procedente es declarar la **invalidez del artículo 50, primer párrafo**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en las porciones normativas que dicen: **“profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de”** y **“o sus equivalentes,”** a fin de que el precepto lea de la siguiente forma:

“Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que estará integrado por las áreas siguientes: (...)”

181. Con lo anterior, en una interpretación sistémica con el diverso 4, fracción XXXII, de la propia Ley local analizada, el precepto impugnado resulta constitucional, pues la integración resultará acorde con los mandamientos de la Ley General, en la medida en que el Grupo Interdisciplinario, tal y como define dicho precepto y ese ordenamiento marco **“deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico.”**
182. **DÉCIMO CUARTO. Impugnación de la facultad de cada sujeto obligado a nivel local para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.** En su segundo concepto de invalidez, el Instituto accionante indica que el **artículo 79** de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato** otorga una facultad sobreinclusiva a cada sujeto obligado para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, pues existirán tantas posibilidades de emitir declaratorias de patrimonio documental como sujetos obligados existan en la entidad federativa. Lo anterior, a su parecer, contraviene el diverso 87 de la Ley General de Archivos, en el que se establece dicha atribución en favor del Ejecutivo Federal, a través del Archivo General de la Nación, de manera que, en virtud del mandato de armonización, debería establecerse que, a través de la entidad especializada en materia de archivos local, pudiera emitirse las declaratorias de mérito, y no cada sujeto obligado en lo individual.
183. El artículo 79 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, impugnado por el accionante, establece lo siguiente:
- “Artículo 79. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, que conformarán el patrimonio documental del Estado”**
184. Lo alegado por el Instituto accionante resulta **fundado**, como se explica a continuación:
185. De acuerdo con la Ley General, en su artículo 4, fracción VII⁴⁵, los **Archivos Generales** constituyen las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto **promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa**, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.
186. El **“patrimonio documental”**, acorde con la fracción XLV del precepto en cita, corresponde a **“los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.”**
187. Ahora bien, como ha observado este Tribunal Pleno, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información en todos los órdenes de gobierno, a partir de la reforma constitucional de seis de febrero de dos mil catorce, el artículo 6, apartado A, fracción V, de la Constitución Federal⁴⁶, establece que todos los sujetos obligados tendrían el deber de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

⁴⁵ Ley General de Archivos.

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; (...)

⁴⁶ Constitución Federal.

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos

188. En esa medida, el Poder Constituyente advirtió la importancia que tiene la actividad archivística para garantizar el acceso a la información que producen de forma cotidiana todos los entes públicos del país, así como la rendición de cuentas que le es consubstancial, pues es en los acervos documentales de los sujetos obligados donde queda constancia de las decisiones adoptadas por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones. Así, estableció la obligación del Estado Mexicano de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en ellos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.
189. De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General de Archivos, dicho ordenamiento tiene por finalidad el de **homologar las prácticas archivísticas de todos los entes públicos del país** para evitar la fragmentación, la inaccesibilidad, e incluso la pérdida de los fondos documentales que los sujetos obligados generan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como asegurar la preservación de los archivos privados de interés público, de forma que tales acervos puedan contribuir a la transparencia, a la rendición de cuentas, a la eficiencia y eficacia de la administración pública, a la correcta gestión documental, al avance institucional, al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.
190. En esa guisa, acorde con la Ley General en sus artículos 85 y 87, a nivel federal, el **patrimonio documental de la Nación**⁴⁷ está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, y corresponde al Ejecutivo Federal, **a través del Archivo General de la Nación, emitir declaratorias de patrimonio documental** respectivas, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, se prevé que los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, **en coordinación con el Archivo General**, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse, asimismo, en el Diario Oficial de la Federación.
191. Se debe tener presente que el legislador federal⁴⁸ se decantó por establecer una **mayor autonomía al Archivo General de la Nación**, atendiendo a la importancia de sus funciones, no solo previendo su naturaleza como órgano descentralizado y, por ende, sin dependencia directa del Poder Ejecutivo Federal, **sino además estableciendo que no estaría sectorizado a alguna dependencia de la administración pública centralizada**.
192. Bajo esa línea de pensamiento, dentro de las principales **atribuciones del Archivo General de la Nación**, en términos del artículo 106 de la Ley General, se encuentran la de fungir, a través de su titular, como Presidente del Consejo Nacional de Archivos (fracción I); como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística (fracción IV), **realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación** (fracción XXI); realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados (fracción XXII); y otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación (fracción XXII, en relación con el 90 del propio ordenamiento⁴⁹), entre otras. Cabe resaltar que el Registro Nacional de Archivos es administrado por el Archivo Nacional, en términos del artículo 78 de la Ley General de la materia.
193. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 86 de ese ordenamiento marco, prevé que **“Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.”**
194. Ahora bien, el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos, establece que las leyes de las entidades federativas deberán **“prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos.”**; en tanto que, en su último párrafo, se prevé que **“desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”**

⁴⁷ Ley General de Archivos.

“Artículo 84. El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.”

⁴⁸ Ley General de Archivos.

“Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.”

⁴⁹ Ley General de Archivos.

“Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.”

195. Acorde con lo expuesto, se observa que, en términos del marco normativo general que rige a la materia archivista en el país, **la atribución consistente en la declaratoria de patrimonio documental a nivel local, corresponde al Archivo General local o entidad especializada en materia de archivos de cada una las entidades federativas**; y no a los sujetos obligados, como bien afirma la accionante.
196. Cabe resaltar que el artículo 78 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato⁵⁰, declara que, **los documentos que se consideran patrimonio cultural del Estado** son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.
197. En ese orden, destaca el artículo 81 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, el cual dispone expresamente lo siguiente:
- “Artículo 81. El Ejecutivo Estatal y los organismos autónomos constitucionales, a través del Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.”**
198. Del precepto transcrito se desprende que, el legislador de Guanajuato otorgó al Ejecutivo estatal, así como a los organismos autónomos constitucionales, **a través del Archivo General del Estado, la emisión de la declaratoria de patrimonio documental de esa entidad federativa**, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial local.
199. Ahora, si bien el artículo 79 impugnado, en su primera parte establece que **“los sujetos obligados determinarán los documentos que constituyen su patrimonio documental”**, ello se refiere a una facultad selectiva y de identificación del sujeto obligado en torno a los documentos con valor histórico que, por sus funciones, tengan en su poder; sin llegar al grado de que esa documentación tenga el carácter de **“patrimonio documental del Estado”**, pues, como se precisó, **tal atribución corresponde al Archivo General de la entidad federativa**.
200. Ello es así, pues resulta acorde con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley General de Archivos, que distinguen las atribuciones de los sujetos obligados en materia archivística, dependiendo si cuentan o no con un archivo histórico.
201. El artículo 32 de la Ley General⁵¹ establece que **los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico** tendrán, entre otras funciones, organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo, **difundir el patrimonio documental**, así como establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarden; asimismo, se establece que los **responsables de los archivos históricos** deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.
202. Por su parte, el artículo 33 del mismo ordenamiento⁵², determina que **los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico** deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, **deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General de la Nación, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.**

⁵⁰ Ley General de Archivos.

“Artículo 78. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General de Archivos, los documentos que se consideren patrimonio cultural del Estado son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.”

⁵¹ Ley General de Archivos.

“Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y **organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;**

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como **difundir el patrimonio documental;**

III. **Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;**

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas (sic) de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.”

⁵² Ley General de Archivos.

“Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.”

203. En esos términos, la facultad que otorga el artículo 79 impugnado a los sujetos obligados, de **determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental**, se considera válida, pues, como se indicó, ello implica el ejercicio de sus funciones para la identificación y selección de documentos con valor histórico que tengan en su poder.
204. Acorde con lo expuesto, lo procedente es declarar la **invalidez** del **artículo 79** de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en la porción normativa que dice: **“, que conformarán el patrimonio documental del Estado,”** pues tal carácter corresponde determinarlo al Archivo General del Estado, a través de la emisión de la declaratoria correspondiente, conforme a lo previsto en el diverso 81 de ese ordenamiento. Por tanto, el numeral 79 referido, deberá leerse en los términos siguientes:
- “Artículo 79. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.”**
205. **DÉCIMO QUINTO. Impugnación de la facultad del Grupo Interdisciplinario estatal para autorizar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental.** En su sexto concepto de invalidez, el Instituto accionante impugna el **artículo 97, fracción VI**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato** porque establece una falta administrativa que no está armonizada con la Ley General de Archivos en su artículo 116, fracción VI, atento a las atribuciones que le corresponden, por un lado, a los Archivos Locales, y por otro, al Grupo Interdisciplinario.
206. Explica que la Ley General mandata que se sancione la **falta de publicación del catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por los Archivos Locales**, mientras que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato lo hace en cuanto a los **autorizados por el Grupo Interdisciplinario**, cuestión que estima contraria al marco general y, por ende, inconstitucional, al **establecer condiciones distintas para que se actualice la infracción**, cuando el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental corresponde autorizarlo a las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos.
207. Aunado a ello, indica que la Ley local combatida, en la porción normativa relativa a las **atribuciones del Grupo Interdisciplinario, no contiene una atribución consistente en autorizar los instrumentos archivísticos descritos en el artículo impugnado**, lo que podría derivar en confusiones en detrimento de la labor archivística.
208. Lo afirmado por el accionante es **fundado**.
209. Para efectos de este análisis, es conveniente transcribir el artículo 116, fracción VI, de la Ley General de Archivos, frente al diverso 97, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, lo cual se realiza en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos de Guanajuato
<p>“Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y</p> <p>(...).”</p>	<p>“Artículo 97. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Grupo Interdisciplinario, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y.</p> <p>(...).”</p>

210. De lo anterior se desprende, por un lado, que la Ley General en su artículo 116, fracción VI, prevé como infracción administrativa: **“No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos.”**
211. Por su parte, el artículo 97, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, reproduce dicha infracción, pero con la variante de que el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental deben ser **“autorizados por el Grupo Interdisciplinario”**.

212. Ahora bien, el artículo 106 de la Ley General de la materia, en su fracción VI⁵³, prevé expresamente como **atribución del Archivo General de la Nación, “Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico.”**
213. Al respecto, para efectos de precisión conceptual, se debe tener presente que el referido artículo 116, fracción VI, del citado ordenamiento marco, al establecer la infracción administrativa analizada, hace alusión al **Archivo General de la Nación**, para después utilizar la expresión **“en su caso”** y referirse expresamente a **“las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local”**, las cuales corresponden a los **Archivos Generales de cada entidad federativa**, acorde con las definiciones de la propia Ley General en su artículo 4, fracciones VI y VII, en los términos siguientes:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; [...]”

“Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia: considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original: garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático: analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

⁵³ Ley General de Archivos.

“Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: (...)

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico.”

d) Contexto: considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido: privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y

f) Utilización: considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de estos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar;

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.”

217. Como se advierte del precepto transcrito, las actividades que otorga la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato al Grupo Interdisciplinario van dirigidas a formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales; así como sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado; e incluso recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, sin contar con la facultad de autorizar **“el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental”**, lo cual, como se destacó, en términos de la Ley General, ello es **atribución de la entidad especializada en materia de archivos local**.
218. No pasa inadvertido que la fracción VI del artículo 52 referido, dispone como facultad del Grupo Interdisciplinario **“Las demás que se definan en otras disposiciones”**; sin embargo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el párrafo segundo del diverso 50⁵⁴ de la Ley local que se analiza, el Grupo Interdisciplinario coadyuva en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, sin que tal coadyuvancia llegue al grado de autorizar los instrumentos archivísticos descritos en el artículo impugnado.
219. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 97, fracción VI, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en la porción normativa que dice: **“autorizados por el Grupo Interdisciplinario”**, a fin de que dicho precepto se lea como sigue:

“Artículo 97. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

(...)

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

(...).“

⁵⁴ Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

“Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que estará integrado por profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de las áreas o sus equivalentes, siguientes:

(...)

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

(...).”

220. **DÉCIMO SEXTO. Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General.** En su séptimo concepto de invalidez, el Instituto promovente alega que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no es acorde con la Ley General de la materia, en razón de que el artículo 121 de este último ordenamiento, prevé tipos penales susceptibles de ser sancionados por la Federación, y de manera destacada su último párrafo, relativo a la destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos; sin embargo, dichos preceptos no encuentran reproducción en la Ley estatal.
221. El accionante considera necesaria la inclusión de los supuestos que prevé dicha disposición en la Ley de Archivos local que impugna, pues es menester prevenir y sancionar las conductas que destruyan o pongan en riesgo los documentos relativos a la materia; sobre todo en materia de violaciones graves a derechos humanos. De lo contrario, insiste, su omisión, implicaría que los derechos a la verdad y a la memoria se vean vulnerados por la sustracción, ocultación, alteración, mutilación, destrucción e inutilización de información y documentos.
222. Lo anterior es **infundado**.
223. La Ley de Archivos para el Estado de Guanajuato, dedica sus artículos 97, 98, 99 y 100⁵⁵, a regular, respectivamente, las infracciones a dicha ley, las sanciones a servidores públicos, así como a particulares, y la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir, con independencia de las sanciones que ese ordenamiento local prevé.
224. Este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, estableció⁵⁶ que **ni la Constitución Federal ni la Ley General de Archivos establecen la obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General por el legislador federal**. Lo anterior se razonó como sigue:

“Como ya se ha precisado en esta ejecutoria, a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se otorgó la atribución al Congreso de la Unión de emitir una Ley General que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos de

⁵⁵ **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.**

Artículo 97. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Grupo Interdisciplinario, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Sanciones a servidores públicos

Artículo 98. Las infracciones a que se refiere este título derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Sanciones a particulares

Artículo 99. Las infracciones cometidas por personas que no son servidores públicos serán sancionadas por las autoridades correspondientes.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 97 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Responsabilidad civil o penal

Artículo 100. Las sanciones señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.”

⁵⁶ Por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 19, consistente en declarar infundada la omisión legislativa absoluta, atribuida a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, consistente en la falta de regulación de los delitos en materia de archivos. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de que determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.⁵⁷

Con base en esa atribución, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Archivos, que dedicó el Título Segundo a los ‘delitos contra los archivos’, integrado por los artículos 121 a 123. En el primero de ellos, estableció sanción con pena de prisión y multa a la persona que:

‘I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación. [...]’.

En el propio precepto, el legislador federal también dispuso una sanción con pena de prisión y multa a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, así declarados previamente por autoridad competente.

Por su parte, en el artículo 122 de la Ley General, se estableció que las sanciones contempladas en la Ley se aplicarían sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables; y, en el diverso 123, que los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos la ley.

Sin embargo, las disposiciones constitucionales y legales a que se ha hecho referencia no establecen la obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General de la Materia por el legislador federal.

Como ya lo sostuvo este Tribunal Constitucional, la reforma constitucional en materia de archivos prevé un esquema competencial que ordena expresamente la armonización de la normativa local, condicionando a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley general, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país; sin embargo, la homogeneidad que se buscó con la reforma en la materia, no conlleva la obligación de las legislaturas locales de tener que replicar la normativa establecida en la ley general.

En ese sentido, al no encontrarse obligado el legislador local a establecer los delitos en materia de archivos en la legislación de la entidad, resulta infundado el concepto de invalidez relacionado con la omisión de que se trata.”

225. De lo transcrito, se desprende que la reforma constitucional en materia de archivos prevé un esquema competencial que ordena expresamente la armonización de la normativa local, condicionando a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país; sin embargo, la homogeneidad que se buscó con la reforma en la materia, **las disposiciones constitucionales y legales relativas no establecen la obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General de la Materia por el legislador federal.**

⁵⁷ Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[...].

226. No pasa inadvertido lo alegado por la accionante en el sentido de que la inclusión de los supuestos que prevé la Ley General a nivel local, abona a prevenir y sancionar las conductas relacionadas a la destrucción o que pongan en riesgo los documentos relativos a la materia; sobre todo en materia de violaciones graves a derechos humanos; sin embargo, al no prever expresamente la Ley General de Archivos la obligación de replicar los delitos que prevé en su numeral 121, entonces, **el órgano legislativo estatal no cuenta con el deber de ejercer su competencia legislativa en determinado sentido.**
227. Por tanto, al no encontrarse obligado el legislador local a establecer los delitos en materia de archivos previstos en la Ley General de Archivos en su legislación interna, resulta **infundado** el concepto de invalidez relacionado con la omisión de que se trata.
228. Similares consideraciones han sido sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 122/2020**, bajo la Ponencia de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno.
229. **DÉCIMO SÉPTIMO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, en relación con el numeral 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y la fecha en la que producirán sus efectos la sentencia que dicte en este medio de control constitucional.
230. En esos términos, a manera de síntesis, en este fallo se ha determinado lo siguiente:
231. **1)** En el **Considerando Octavo** se estableció que el Congreso de Guanajuato no incurrió en una regulación deficiente del cargo del titular del Archivo General del Estado al no prever su nivel o jerarquía –pues al tratarse de una cuestión administrativa, éstos pueden preverse a nivel reglamentario–; ni los requisitos de elegibilidad respectivos, pues éstos quedan dentro del ámbito de libertad configurativa a nivel local; sin embargo, también se destacó que el legislador local no contempló la **prohibición** contenida en el último párrafo del artículo 111 de la Ley General de Archivos, en el sentido de que el Director General de Archivo ***“no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General”***, no obstante, dicho precepto resulta directamente aplicable en el orden jurídico local para ese funcionario de la entidad federativa.
232. **2)** Conforme a lo determinado en la parte final del **Considerando Noveno**, procede declarar la **invalidez** del **artículo 4, fracción VII**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, por cuanto define al Archivo General de esa entidad federativa como una ***unidad administrativa*** especializada en materia de archivos y no como un organismo descentralizado ***no sectorizado*** al Poder Ejecutivo local.
233. **3)** De acuerdo con lo establecido en la parte final del **Considerando Décimo**, procede declarar la **invalidez** del **artículo 66, fracción VI**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en su porción normativa que dice: ***“quien fungirá como titular de la secretaría técnica”***, a fin de que dicho precepto se lea de la siguiente forma:
- “Artículo 66. El Consejo Estatal estará integrado por: (...)***
- (...)***
- VI. El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;***
234. **4)** Acorde con lo determinado en la parte final del **Considerando Décimo Primero**, procede declarar la **invalidez** del **artículo 68, párrafo tercero**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, resultando aplicable las reglas previstas para las convocatorias del Consejo Nacional en el artículo 66 de la Ley General que rige la materia.
235. **5)** En el **Considerando Décimo Segundo** se determinó reconocer la **validez** del **artículo 166, fracción XV**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, al prever la facultad atribuida a su Comisionado Presidente de participar y apoyar al Consejo Estatal de Archivos.
236. **6)** Conforme a lo establecido en la parte final del **Considerando Décimo Tercero**, procede declarar la **invalidez** del **artículo 50, primer párrafo**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en las porciones normativas que dicen: ***“profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de”*** y ***“o sus equivalentes,”***, a fin de que el precepto lea de la siguiente forma:

“Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que estará integrado por las áreas siguientes: (...).”

237. 7) Acorde con lo establecido en la parte final del **Considerando Décimo Cuarto**, procede declarar la **invalidez** del artículo 79 de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en la porción normativa que dice: **“, que conformarán el patrimonio documental del Estado,”** de manera que dicho precepto deberá leerse en los términos siguientes:

“Artículo 79. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.”

238. 8) Conforme a lo determinado en la parte final del **Considerando Décimo Quinto**, procede declarar la **invalidez** del artículo 97, **fracción VI**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, en la porción normativa que dice: **“autorizados por el Grupo Interdisciplinario”**, a fin de dicho precepto se lea de la siguiente forma:

“Artículo 97. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

(...)

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

(...).”

239. 9) En el **Considerando Décimo Sexto**, se determinó que el legislador local no se encuentra obligado a establecer los delitos en materia de archivos previstos en la Ley General de Archivos en su legislación interna.

240. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo **surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.**

241. Finalmente, este Tribunal Pleno observa que, en el caso concreto, el Congreso de Guanajuato ha incumplido con la obligación prevista en el primer párrafo del Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos, el cual dispone:

“Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

(...).”

242. En efecto, **atento a lo observado por este Tribunal Pleno en el punto 10.3 del Considerando Décimo de esta ejecutoria**, el legislador local no ha regulado al Archivo General del Estado, con una estructura orgánica y funcional equivalente a su homólogo nacional, atento a lo establecido en el artículo 71⁵⁸ de la Ley General de Archivos, siendo que le otorgó el carácter de **unidad administrativa**, de donde deriva la **ausencia de una estructura orgánica propia, incluso patrimonial**, prevista en ley, que incluya no sólo un **Consejo Técnico y Científico Archivístico**, sino, además, en su caso, un **Órgano de Gobierno** e, incluso, un **Órgano de Vigilancia**, que, por lo menos, sustenten su operatividad acorde con el referido ordenamiento marco.

243. Acorde con ello, procede **vincular al Congreso de Guanajuato**, para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones a la notificación de la presente sentencia, **realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado**, acorde con lo mandato en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

⁵⁸ **Ley General de Archivos.**

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del **artículo 66, fracción XI**, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, así como de la omisión legislativa analizada en el punto 10.4 de esta sentencia.

TERCERO. Se **reconoce la validez** de los **artículos 66, fracción VI**, -con la salvedad indicada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, y **166, fracción XV**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, expedida y adicionado, respectivamente, mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, en términos de los considerandos décimo y décimo segundo de esta decisión.

CUARTO. Se **declara la invalidez** de los **artículos 4, fracción VII, 50, párrafo primero**, en sus porciones normativas "**profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de**" y "**o sus equivalentes**", **66, fracción VI**, en su porción normativa "**quien fungirá como titular de la secretaria técnica**" y en cuanto a la **omisión declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia, 68, párrafo tercero, 79**, en su porción normativa "**que conformarán el patrimonio documental del Estado**", y **97, fracción VI**, en su porción normativa "**autorizados por el Grupo Interdisciplinario**", de la **Ley de Archivos del Estado de Guanajuato**, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte, **la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato**, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo de esta determinación.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, **en atención a la omisión declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia**, de conformidad con el considerando décimo séptimo de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas, a las causales de improcedencia y al catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de los párrafos noventa, así como noventa y cinco y por la invalidez derivada de la restricción a la participación de los municipios en el consejo local de archivos, respecto del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 2, denominado "Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y

facultades de su Presidente, en su tema 4, denominado "Omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar", consistente en declarar la invalidez del artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al parámetro de regularidad constitucional. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 5, denominado "Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad", consistente en reconocer la validez del artículo 66, fracción VI, en su porción normativa "El presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato" de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones diferentes, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo segundo, relativo a la facultad del Comisionado Presidente del organismo garante local de participar y apoyar al Consejo Estatal de Archivos, consistente en reconocer la validez del artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, adicionado mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó por la invalidez únicamente de su porción normativa "apoyar".

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando noveno, relativo a la impugnación de la naturaleza jurídica del Archivo General local como unidad administrativa especializada en materia de archivos, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá únicamente por las razones de seguridad jurídica, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo tercero, relativo a la Impugnación del carácter de "representantes" de las áreas que integran el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado, consistente en declarar la invalidez del artículo 50, párrafo primero, en sus porciones normativas "profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de" y "o sus equivalentes", de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 5, denominado "Titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Archivos de Guanajuato asignada al Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad", consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción VI, en su porción normativa "quien fungirá como titular de la secretaría técnica", de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 3, denominado "Omisión de integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico", consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, relativo a la omisión de establecer la participación del Presidente del Consejo Estatal de Archivos para el desarrollo de sus sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente, consistente en declarar la invalidez del artículo 68, párrafo tercero, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones en cuanto al sentido de su voto, respecto del considerando décimo cuarto, relativo a la impugnación de la facultad de cada sujeto obligado a nivel local para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, consistente en declarar la invalidez del artículo 79, en su porción normativa "que conformarán el patrimonio documental del Estado", de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, relativo a la Impugnación de la facultad del Grupo Interdisciplinario estatal para autorizar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, consistente en declarar la invalidez del artículo 97, fracción VI, en su porción normativa "autorizados por el Grupo Interdisciplinario", de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, expedida mediante el DECRETO Legislativo número 192, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez total del precepto y anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo cuarenta y tres, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones en cuanto al sentido de su voto, respecto del considerando octavo, consistente en declarar fundada la omisión legislativa de prohibir al Director General del Archivo General del Estado desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que pueda desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) aplicar directamente los artículos 65, 66 y 111 de la Ley General de Archivos, en razón de lo determinado en los considerandos octavo, décimo y décimo primero de esta sentencia, respectivamente y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 3) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en atención a la omisión declarada fundada en el punto 10.3 de esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votaciones que no se reflejan en los puntos resolutivos:

Se aprobó por mayoría de siete votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo cuarenta y tres, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, consistente en declarar infundada la omisión de establecer el nivel jerárquico de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente para el titular del Archivo General del Estado, así como de homologar los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General de Archivos. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández separándose de las consideraciones y por razones diferentes, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del parámetro, respecto del considerando décimo, relativo a la integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente, en su tema 1, denominado "Omisión de prever en ley el mecanismo de selección del representante de archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos", consistente en declarar infundada la omisión legislativa atinente a que el artículo 66 de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no establece la forma en la que se seleccionará al representante de los archivos privados ante el consejo local. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo sexto, consistente en declarar infundada la omisión legislativa atinente a que la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato no reprodujo los delitos en materia de archivos previstos en la Ley General de Archivos. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión de veintiuno de abril de dos mil veintidós, la primera por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno, y el segundo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ochenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 231/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de abril de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2020.

1. En sesión de veintiuno de abril de dos mil veintidós el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), demandando la invalidez de diversos preceptos del Decreto 192 por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil veinte.
2. En diversos apartados, concordé con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, tratándose de los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO QUINTO**, aunque coincidí en términos generales con el sentido, disenti de algunas argumentaciones que explicaré a continuación.
3. Por otra parte, tratándose de los puntos **10.1, 10.2 y 10.4**, del considerando **DÉCIMO** voté en contra de la consulta, por lo que explicaré mis razones de disenso.

SÉPTIMO. Parámetro de regularidad constitucional.

I. Razones de la mayoría.

4. La sentencia retoma las consideraciones adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2019, para precisar que, aunque la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de archivos, dicha situación no implicó una federalización total de la materia. Las entidades federativas quedaron en libertad de legislar, pero sujetos a los mandamientos previstos por la Ley General de Archivos y la Constitución Federal.

II. Razones del disenso.

5. Voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de algunas consideraciones contenidas en las páginas 40, 41 y 46, ya que, como he señalado en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 45/2016, 161/2017, 93/2021 y 232/2020, entre otras, no concuerdo con la tesis aislada VII/2007 de rubro "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,**" ni la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro "**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES,**" en las que se afirma que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones.
6. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general¹ y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la "T" que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.
7. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la ley general, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del numeral 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la ley general a través de una reforma constitucional.

OCTAVO. Omisión de establecer el nivel jerárquico de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente para el titular del Archivo General del Estado, así como de homologar los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General de Archivos.

¹ En este sentido, tampoco coincido con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

I. Razones de la mayoría.

8. En este tema, se determinó que el Congreso local no incurrió en una regulación deficiente del cargo de titular del Archivo General del Estado, toda vez que del artículo 111 de la Ley General de Archivos no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle ese contenido en la Ley local, máxime que el establecimiento de estos requisitos es un aspecto ya previsto por la Ley General y cuya concretización resulta de carácter administrativo.
9. Por otra parte, se declaró fundada la omisión de prever la prohibición relativa a que el Director General del Archivo no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en instituciones docentes, científicas y benéficas, siempre que sean compatibles con sus horarios y responsabilidades.

II. Razones del disenso.

10. Por un lado, coincidí con declarar infundada la omisión relativa a que el nivel jerárquico del titular del Archivo Estatal debe quedar previsto en la ley local, pero llego a dicha conclusión partiendo de que el nivel jerárquico de las personas titulares de los Archivos de las entidades federativas es un aspecto que ya se encuentra previsto directamente en el artículo 71 de la Ley General de Archivos² y no requiere una reiteración forzosa en las legislaciones locales.
11. Por otra parte, tratándose de los requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo Estatal, si bien, concuerdo con que no debe preverse forzosamente uno relativo al parentesco en términos del artículo 111, fracción V, de la Ley General de Archivos, pues es un aspecto que se encuentra cubierto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;³ también me parece que el resto de los requisitos de elegibilidad sí deberían estar previstos en la legislación bajo análisis y no a nivel reglamentario. Por lo que, en este aspecto, no coincidí con declarar infundada la omisión.
12. Tal y como voté en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 122/2020, conforme a los artículos 35, fracción VI, de la Constitución Federal y 23 de la Convención Americana, los requisitos para poder acceder o ser nombrado en cualquier cargo público deben estar previstos por ley y no de manera reglamentaria.

DÉCIMO. Integración del Consejo Estatal de Archivos y facultades de su Presidente.**TEMA 10.1. Omisión de prever en ley el mecanismo de selección del representante de archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos.****I. Razones de la mayoría.**

13. El Tribunal Pleno determinó que era infundado el argumento relativo a que no se estableció en la legislación local la forma en la que se dará la selección del representante de los archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos, pues los requisitos de elegibilidad son un aspecto que forma parte de la libertad configurativa de cada entidad federativa, y su concretización válidamente puede ser delegada a nivel reglamentario. Sin que lo anterior implique una transgresión al deber de armonización legislativa en términos del artículo 71 de la Ley General de Archivos.

II. Razones del disenso.

14. En este tema, voté en contra de declarar infundada la omisión combatida, pues desde mi perspectiva, pese a no quebrantar el deber de armonización previsto en el numeral 71 de la Ley General; lo cierto, es que, tal y como lo señalé en el tema anterior, conforme a los artículos 35, fracción VI, de la Constitución Federal y 23 de la Convención Americana, los requisitos para poder acceder o ser nombrado en cualquier cargo público deben estar previstos por ley y no de manera reglamentaria.
15. Lo anterior, implica un requisito formal que deben cumplir las entidades federativas en ejercicio de su libertad configurativa y que, en el caso, no fue acatado por el Congreso local.

² Artículo 71. [...]

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente. [...]

³ Artículos 7, fracción XII, y 63 Bis.

Tema 10.2. Integración de la Universidad de Guanajuato en el Consejo Estatal de Archivos.**I. Razones de la mayoría.**

16. En este tema, se desestimó la propuesta consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción XI, de la Ley de Archivos local, al no alcanzar una mayoría calificada.

II. Razones del disenso.

17. Como parte de los integrantes del Tribunal Pleno que votamos en contra de la propuesta que se sometió a nuestra consideración, me parece necesario explicar las razones de mi votación.
18. Voté en contra de la propuesta, toda vez que, a mi parecer, la inclusión de un representante de la Universidad de Guanajuato como miembro del Consejo Estatal de Archivos es una situación que no distorsiona o afecta la equivalencia funcional mandatada por el artículo 71 de la Ley General de Archivos para los sistemas locales.
19. En abstracto, no considero que la presencia de dicho integrante adicional pueda entorpecer o dificultar las labores del órgano colegiado; por el contrario, la norma prevé adecuadamente los integrantes mínimos que deben estar presentes, además de privilegiar una integración diversa, lo que es congruente para un órgano encargado de implementar en la entidad federativa la política definida por el Consejo Nacional.
20. En este sentido, me parece que la presencia de la Universidad de Guanajuato puede traer repercusiones positivas en el cumplimiento de las tareas del Consejo.

TEMA 10.4. Omisión de la facultad del Presidente del Consejo Estatal de Archivos, así como del resto de sus integrantes, para invitar a las sesiones a las personas que consideren pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar.**I. Razones de la mayoría.**

21. En este tema se desestimó la propuesta consistente en declarar fundada la omisión alegada por el accionante, al no alcanzar una mayoría calificada.

II. Razones del disenso.

22. Como parte de los Ministros que votaron en contra de la propuesta que se sometió a nuestra consideración, me parece necesario explicar las razones de mi postura.
23. Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 122/2020⁴ y 101/2019⁵, este Tribunal Pleno determinó que la obligación que tienen las entidades federativas en prever una integración equivalente a la dispuesta en el ámbito federal, no podría traducirse en un deber de replicar en términos exactos lo dispuesto por la Ley General de Archivos. Indicando que, si bien, tanto la invitación permanente en el ámbito federal de todos los órganos constitucionales autónomos, así como la invitación eventual a otro tipo de personas, contribuyen a la calidad deliberativa dentro del Consejo Nacional, lo cierto, es que su invitación no impacta de manera estricta y directa en la integración del órgano.
24. Así, a nivel local, la falta de previsión de una facultad para invitar de forma permanente o eventual a ciertas personas a las sesiones del Consejo Estatal de Archivos tampoco podría implicar una afectación de manera estricta y directa en la integración del órgano estatal. Inclusive, considerando que la ausencia de invitados no acarrea la actualización de supuesto alguno para suspender o cancelar el desarrollo de la sesión o la votación a nivel federal.
25. Entonces, la decisión de conceder tanto a los órganos autónomos locales como a otro tipo de personas, una invitación permanente o contingente a las sesiones del Consejo Estatal forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas. Aunado a que las atribuciones de los Consejos Estatales difieren de aquellas del Consejo Nacional, enfocándose, no en la aprobación de la normatividad, sino únicamente en su implementación.

⁴ Párrafos 150 a 153 de la resolución.

⁵ Párrafos 105 a 108 de la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Omisión de establecer la participación del Presidente del Consejo Estatal de Archivos para el desarrollo de sus sesiones, o de la persona que éste designe como su suplente.

I. Razones de la mayoría.

26. El Tribunal Pleno determinó que, dada la importancia de la participación del Presidente del Consejo Nacional en sus sesiones y atento al mandamiento de equivalencia en los órganos de los Sistemas locales, conforme al artículo 71 de la Ley General de Archivos, el Congreso local debió establecer para la celebración de sesiones del Consejo local una atribución equivalente a la prevista en la parte final de los párrafos tercero y cuarto del artículo 66 de la Ley General de Archivos, a fin de asegurar la participación del Presidente del Consejo local en las sesiones tanto en primera como en segunda convocatoria, o bien, la facultad de designar a una persona que actúe en suplencia.

II. Razones del disenso.

27. Voté a favor de la propuesta en términos generales, con la precisión de que la razón esencial, desde mi perspectiva, para exigir la presencia del Presidente del Consejo Estatal de Archivos en todas las sesiones atiende a la preminencia que tiene el Archivo Estatal dentro del sistema local de archivos, como institución especializada en la materia. De ahí que, la previsión estatal generaba una afectación en la funcionalidad y los propósitos del Consejo local, contraviendo el deber de equivalencia previsto por el artículo 71 de la Ley General de Archivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Facultad del Comisionado Presidente del organismo garante local de participar y apoyar al Consejo Estatal de Archivos.

I. Razones de la mayoría.

28. El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo 166, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato toda vez que la participación y apoyo del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia local en el Consejo Estatal de Archivos no se encuentra relacionado con alguna atribución o injerencia injustificada en el funcionamiento y operatividad de dicho Consejo.

II. Razones del disenso.

29. En este punto, voté a favor de la propuesta, pero llegué a dicha conclusión por consideraciones diferentes. Desde mi perspectiva, la facultad otorgada al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia local para apoyar al Consejo Estatal de Archivos sí se encuentra directamente relacionada con el carácter de Secretario Técnico que le otorgaba la legislación local de archivos impugnada y que fue considerado inválido en esta misma resolución.
30. Siendo así, al declararse la invalidez de la participación del Comisionado Presidente como Secretario Técnico del Consejo Estatal, y permanecer sólo como uno más de sus miembros, el artículo 166, fracción XV de la Ley de Transparencia local ya no adolece de un vicio de inconstitucionalidad, pues la función de participar y apoyar se entiende únicamente en su carácter de miembro ordinario del Consejo y no en funciones de secretaría técnica.

DÉCIMO TERCERO. Impugnación del carácter de “representantes” de las áreas que integran el Grupo Interdisciplinario de cada sujeto obligado.

I. Razones de la mayoría.

31. El Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez del artículo 50, primer párrafo, de la Ley de Archivos local, en las porciones normativas que señalaban “*profesionales multidisciplinarios de la misma institución, representantes de*” y “*o sus equivalentes*”, al transgredir el piso mínimo situado a las entidades federativas por el diverso 50 de la Ley General de Archivos. Por otra parte, se reconoció la validez del numeral 4, fracción XXXII, de la Ley local, en tanto mandata que la integración del Grupo se de por los titulares de las diversas áreas que se prevén.

II. Razones del disenso.

32. Si bien, concordé con la mayoría en declarar la invalidez de las porciones normativas precisadas del primer párrafo del artículo 50 impugnado, considero que no debió atenderse como parámetro de regularidad al deber de equivalencia funcional previsto por el diverso 71 de la Ley General pues no estamos frente al desarrollo de la integración, atribuciones y funcionamiento del sistema estatal de archivos.
33. Las obligaciones previstas en la Ley General para los sujetos obligados en materia de archivos son directamente aplicables a los tres órdenes de gobierno y deben ser obedecidas de forma directa, sin necesidad de reiteración en las legislaciones locales. De ahí que no considerara actualizada una transgresión al artículo 71 de la Ley General, sino únicamente una distorsión de lo previsto con el diverso 50 de la Ley General, así como un problema de inseguridad jurídica al interior de la misma legislación local con el artículo 4, fracción XXXII, que sí es congruente con la legislación general.

DÉCIMO QUINTO. Impugnación de la facultad del Grupo Interdisciplinario estatal para autorizar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental.

I. Razones de la mayoría.

34. La mayoría del Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez del artículo 97, fracción VI, en la porción normativa "*autorizados por el Grupo Interdisciplinario*", de la Ley de Archivos local, de tal forma que la infracción consistente en no publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos fuera congruente con el artículo 116, fracción VI, de la Ley General, que prevé que corresponde a los Archivos Generales de los Estados aprobar los documentos referidos y no así al Grupo Interdisciplinario.

II. Razones del disenso.

35. En este tema, concordé con las consideraciones de la consulta respecto a señalar que la porción normativa "*autorizados por el Grupo Interdisciplinario*" resultaba inválida. Sin embargo, me parece que el vicio de inconstitucionalidad ameritaba declarar la invalidez de la fracción en su totalidad y no únicamente de una porción.
36. En primer lugar, me parece que la infracción sin la porción normativa que fue declarada inválida no mantiene el mismo significado y no sanciona adecuadamente la falta de publicación de los documentos autorizados por el Archivo Estatal, sino que puede entenderse como una sanción simplemente ante la falta de publicación de los documentos, independientemente de si fueron autorizados o no, ya que dicho elemento no se contiene en el enunciado normativo.
37. Por otro lado, al estar frente a un régimen de derecho administrativo sancionador, considero que no cabe hacer una interpretación de la infracción a partir de lo dispuesto en la Ley General de Archivos, so pena de transgredir el principio de taxatividad aplicado de forma modulada, más aún cuando la legislación local ni siquiera prevé una facultad para que el Archivo Estatal emita los dictámenes de baja documental o transferencia secundaria.
38. Por lo tanto, considero que era necesario declarar la invalidez de la fracción VI del artículo 97 en su totalidad.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 231/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0945 M.N. (diecisiete pesos con novecientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4995 y 11.5100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.28 por ciento.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia y la Discriminación en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo penúltimo, parte *in fine*, 16 y 17, fracción V, 20, fracción XIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en relación con los diversos 2, fracción X, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia y la Discriminación en el Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMERO TRANSITORIO DEL REFERIDO ACUERDO

Nombre de la Disposición

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia y la Discriminación en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Objetivo

Definir la estrategia institucional para la prevención y atención de casos de acoso laboral o sexual, hostigamiento sexual, así como de discriminación, al interior del IFT, con base en los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Fecha de Emisión

14 de junio de 2023

Medios de consulta:

Portal de internet institucional:

http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=I_23_Protocolo_PAS_Viol_Discrim.pdf

Liga adicional:

https://www.dof.gob.mx/2023/IFT/Acuerdo_Protocoloviolenacia2023.pdf

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.- Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Oscar Everardo Ibarra Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 537805)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CIRCULAR No. 905./9/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Diseños y Soluciones ADR, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./9/2023

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular No. **905./9/2023** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **DISEÑOS Y SOLUCIONES ADR, S. DE R.L. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 226 párrafos primero, fracción I, y segundo y tercero de las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, cuya última reforma se publicó en el aludido medio de comunicación oficial el 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho; 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte; me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/19/2022**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido a la persona moral denominada **DISEÑOS Y SOLUCIONES ADR, S. DE R.L. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido contratista de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a que se refieren la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral **DISEÑOS Y SOLUCIONES ADR, S. DE R.L. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 225 de las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 226 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 314637, así como la cuenta de correo electrónico jorge.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio de 2023.- El Titular del Área, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo al primer periodo vacacional y días de asueto a que tienen derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO AL PRIMER PERIODO VACACIONAL Y DIAS DE ASUETO A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2023.

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 48 y 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 594 y 595 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/0019/2023 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto; en términos y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 6/2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace del conocimiento el primer periodo vacacional al que tiene derecho el personal del INE durante el año 2023 y los días de asueto del año 2023, los cuales se precisan a continuación:

Periodo vacacional:

- Primer periodo vacacional de 2023 comprende del 31 de julio al 11 de agosto.

Días de asueto:

- El 16 de septiembre;
- El 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 25 de diciembre.

Por lo anterior, en los periodos citados, **se suspenderán las labores**, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dicha prestación.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: "*DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*", los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales, procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1, del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

(R.- 537807)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-14/2023
Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-14/2023

Descripción de la licitación	Adquisición de ropa de protección, uniformes industriales y vestuario de trabajo
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	20 de junio de 2023
Junta de Aclaraciones	28 de junio de 2023 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	05 de julio de 2023 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537909)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en Avenida Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 63 55, 55 55 89 61 11 y 55 55 89 69 55, así como el conmutador 55-52-94-74-99 ext. 122 y 123, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-51-2023.
Objeto de la Licitación	Adquisición de otros materiales y artículos de construcción y reparación "A".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16-junio-2023.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04-julio-2023, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28-julio-2023, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	17-agosto-2023, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 16 DE JUNIO DE 2023.
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JAIME GONZALEZ AVALOS
RUBRICA.

(R.- 537874)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-07-113-007000998-N-76-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de implementación de la Fábrica de Confección "D" en sistema S.A.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en CompraNet	15 de Junio de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de Junio de 2023 a las 0800 hs.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio de 2023 a las 0800 hs.
Fecha y hora de fallo	20 de Julio de 2023 a las 1100 hs.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 15 DE JUNIO DE 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BGDA. D.E.M. JORGE AMBIA MINERO

RUBRICA.

(R.- 537767)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-261-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 14 de abril de 2023, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-T-261-2023.
Objeto de la Licitación.	"4/a. fase de la modernización integral del Hco. Col. Mil." (Adquisición de herramientas y vehículos).
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	14 de abril de 2023.
Visita a Instalaciones:	Ninguna.
Junta de Aclaraciones:	08:00 A.M., 18 May. 2023
Presentación y Apertura de Proposiciones:	08:00 A.M., 25 May. 2023
Fallo:	12:00 P.M., 14 Jun. 2023

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE ABRIL DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA

RUBRICA.

(R.- 537794)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-276-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 19 de abril de 2023, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-T-276-2023.
Objeto de la Licitación.	“Adquisición de vehículos para las Unidades Operativas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” (Camión Compactador de Basura, Camión Grúa de arrastre de 12 tons. y Camión Taller Móvil 3/er. Eln. M.G.)
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	19 de abril de 2023.
Visita a Instalaciones:	Ninguna.
Junta de Aclaraciones:	08:00 A.M., 24 May. 2023
Presentación y Apertura de Proposiciones:	08:00 A.M., 31 May. 2023
Fallo:	12:00 P.M., 20 Jun. 2023

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2023.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 537787)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-278-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 20 de abril de 2023, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-T-278-2023.
Objeto de la Licitación.	“Construcción de un R.C.M. y su U.H.M., Nuevo Laredo, Tamps.” (Adquisición de vehículos)
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	20 de abril de 2023.
Visita a Instalaciones:	Ninguna.
Junta de Aclaraciones:	08:00 A.M., 24 May. 2023
Presentación y Apertura de Proposiciones:	08:00 A.M., 31 May. 2023
Fallo:	12:00 P.M., 20 Jun. 2023

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE ABRIL DE 2023.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 537792)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-443-2023.
Objeto de la licitación.	Contratación de servicios para herramienta especial para el mantenimiento de aviones T-6C+.
Fecha de publicación en Compranet.	6 de junio de 2023.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 11 Jul. 2023.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 17 Jul. 2023.
Fallo.	10:00 Hs., 28 Jul. 2023.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
EL GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
 RUBRICA.

(R.- 537796)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-463-2023.
Objeto de la licitación.	Contratación anual de diversos productos y servicios de información aeronáutica.
Fecha de publicación en Compranet.	13 de junio de 2023.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 19 Jul. 2023.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 26 Jul. 2023.
Fallo.	10:00 Hs., 9 Ago. 2023.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
EL GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
 RUBRICA.

(R.- 537797)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados **No. LA-07-110-007000999-T-476-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de equipos de radiocomunicación táctica en VHF/UHF para la construcción de las instalaciones de un R.C.M. y su U.H.M. en Cerralvo, N.L.”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	14/06/2023, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/07/2023, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/07/2023, 10:00 horas.
Fallo.	08/08/2023, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
 RUBRICA.

(R.- 537888)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados **No. LA-07-110-007000999-T-477-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de accesorios para equipos de radiocomunicación táctica en HF/VHF para la construcción de las instalaciones de un R.C.M. y su U.H.M. en Cerralvo, N.L.”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	14/06/2023, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/07/2023, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/07/2023, 10:00 horas.
Fallo.	08/08/2023, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
 RUBRICA.

(R.- 537890)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados **No. LA-07-110-007000999-T-478-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de material diverso de Transmisiones para la construcción de las instalaciones de un R.C.M. y su U.H.M. en Cerralvo, N.L.”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	14/06/2023, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/07/2023, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/07/2023, 10:00 horas.
Fallo.	08/08/2023, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 537896)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE ESPECIALES
RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS,
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados; la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5553875212; informa lo siguiente:

El 25 de abril de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-71-2023, para la “Adquisición de productos químicos para el tratamiento del agua de las albercas y de los efluentes de PP.TT.AA.RR., y Plantas potabilizadoras Fijas”; los licitantes adjudicados fueron: Bulding Innovative Ideas, S.A. de C.V., con domicilio en calle Prolongación Porfirio Díaz #41 int. 2A, Tlaxcala de Xicohtécatl. Tlaxcala, C.P. 90000, Tel. 222-208-1803; se adjudicó las partidas Nos. 1, 15 y 24, por un monto de \$10,334,323.13 M.N.; Sinergia Ambiental J&F, S.A. de C.V., con domicilio en calle toltecas manzana H lote 11, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09900, Tel. 55-5171-6979; se adjudicó las partidas Nos. 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, por un monto de \$5,727,918.41 M.N.

El 28 de abril de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-110-2023, para la “Adquisición de Kit de conversión de cerrojo para Cal. 5.56 mm para las UU.DD. E II. del Ejto. y F.A.M.”; los licitantes adjudicados fueron: Intman, S.A. de C.V., con domicilio en calle Boulevard Manuel Avila Camacho #175, piso 2, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11510, Tel. 55-5514-1940; se adjudicó la partida No. 1, por un monto de 72,755.20 USD; Constructora, Terracería, Maquinaria Pesada, S.A de C.V., con domicilio en calle Lago San José #7, Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11529, Tel. 55-5545-5021; se adjudicó la partida No. 2, por un monto de \$1,299,200.00 M.N.

El 28 de abril de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-113-2023, para la contratación del “Fortalecimiento del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México (CECOPAM) (Adquisición de refacciones)”; el licitante adjudicado fue: Constructora, Terracería, Maquinaria Pesada, S.A de C.V., con domicilio en calle Lago San José #7, Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11529, Tel. 55-5545-5021; se adjudicó las partidas Nos. 3 y 5, por un monto de \$2,101,398.00 M.N.

El 4 de mayo de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-138-2023, para la contratación del "Fortalecimiento del centro de entrenamiento Conjunto de Operaciones de paz en México (CECOPAM) (Adquisición de explosivos)"; el licitante adjudicado fue: Grupo NRC México Soluciones en Tecnología, S.A. de C.V., con domicilio en calle Aile No. 190, Santo Domingo, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04369, Tel. 55-5204-1417; se adjudicó la partida No. 2, por un monto de \$405,604.44 M.N.

El 4 de mayo de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-140-2023, para la contratación del "Fortalecimiento del centro de entrenamiento Conjunto de Operaciones de paz en México (CECOPAM) (Adquisición de municiones)"; el licitante adjudicado fue: Sophos, Inc., con domicilio en calle Grandview Heights Lane, 2925, Raleigh, North Carolina, United States of América, C.P. 27615, Tel. 191-9987-1817; se adjudicó las partidas Nos. 1, 2 y 3, por un monto de 51,639.56 USD.

El 8 de mayo de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-145-2023, para la contratación del "Fortalecimiento del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México (CECOPAM)". (Adquisición de armamento)"; el licitante adjudicado fue: Israel Weapon Industries (IWI) LTD., con domicilio en Bialik 63, Ramat Hasharon, Israel, C.P. 4710001 Tel. 972-3-7606000; se adjudicó las partidas Nos. 1 y 2, por un monto de 131,631.00 USD.

El 22 de mayo de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-190-2023, para la "Adquisición de material para llevar a cabo las diferentes actividades de adiestramiento, curso básico de formación militar en las que participa el Hco. Col. Mil."; los licitantes adjudicados fueron: ABC Sivmed, S.A. de C.V., con domicilio en calle Lago San José #13, Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11529, Tel. 55-6819-0898; se adjudicó la partida No. 2, por un monto de \$7,621.20 M.N.; Didactic City, S.A. de C.V., con domicilio en av. Ignacio López Rayón #26, San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, C.P. 52143, Tel. 55-67-30-95-56; se adjudicó las partidas Nos. 3,8, 10,13 y 15, por un monto de \$140,661.60 M.N.

El 22 de mayo de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-199-2023, para la "Adquisición de material para llevar a cabo las competencias internacionales en las que participa el Hco. Col. Mil."; el licitante adjudicado fue: Venalta Network, S.A. de C.V., con domicilio en calle Insurgentes Sur #1677, int. 804C, Alcaldía Alvaro Obregón, Guadalupe Inn, Ciudad de México, C.P. 01020, Tel. 56-1371-5980; se adjudicó las partidas Nos. 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, por un monto de \$475,521.00 M.N.

El 29 de mayo de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-210-2023, para la contratación del "Fortalecimiento del Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz de México (CECOPAM) (Adquisición de equipo especial)"; los licitantes adjudicados fueron: Emma, Tecnología en Servicios, S.A. de C.V., con domicilio en calle Emiliano Zapata #39, Col. Héroes de la Revolución, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840, Tel. 614-410-9350; se adjudicó la partida No. 1, por un monto de \$27,840.00 M.N.; Grupo NRC México Soluciones en Tecnología, S.A. de C.V., con domicilio en calle Aile No. 190, Santo Domingo, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04369, Tel. 55-5204-1417; se adjudicó las partidas Nos. 3, 8, 13, 15, 17, 18, 20 y 21, por un monto de \$27,454,536.64 M.N.

El 16 de junio de 2023, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-237-2023, para la "Adquisición de equipo y maquinaria industrial para las UU.DD. e II. del Ejto. y F.A.M."; los licitantes adjudicados fueron: HGW Process and Solutions, S.A. de C.V., con domicilio en AV. Jorge Jiménez Cantú #1 Int. 124, Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52937, Tel. 55-4556-6367; se adjudicó las partidas Nos. 1, 3, 7, 11, 18, 26, 32, 35, y 41, por un monto de \$3,424,900.00 M.N.; Operadora Safrat, S.A. de C.V., con domicilio en Constituyentes 1080 primer piso, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11950, Tel. 55-8436-8798; se adjudicó la partida No. 9, por un monto de \$220,859.45 M.N.; Constructora e Inmobiliaria Bocam, S.A. de C.V., con domicilio en Edificio Campeche 43 Depto. 302, Fracc. Las Torres, Lázaro Cárdenas, Michoacán, C.P. 60950, Tel. 75-3114-2513; se adjudicó la partida No. 10, por un monto de \$574,200.00 M.N.; Ingeniería Morev, S.A. de C.V., con domicilio en calle Eliza #149, Nativitas, Benito Juárez, Ciudad de México, Tel. 55-1041-1452; se adjudicó las partidas Nos. 12, 27 y 37, por un monto de \$1,820,040.00 M.N.; Gadark, S.A. de C.V., con domicilio en calle 10 #158, Granjas San Antonio, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09070, Tel. 55-3626-6062; se adjudicó las partidas Nos. 29 y 31, por un monto de \$295,312.80 M.N.; Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V., con domicilio en calle 13 #1619, Pocitos y Rivera, Veracruz, C.P. 91729, Tel. 22-9938-7567; se adjudicó la partida No. 30, por un monto de \$90,667.59 M.N.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE ESPECIALES

TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RAUL ESPARZA GURROLA
RUBRICA.

(R.- 537854)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional que se indican, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en carretera Tuxtla – Chicoasén Km. 1.5 S/N Colonia los Laguitos, Código Postal 29020 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono (961) 6170460, ext.1120, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas:

Licitación número	LO-16-B00-016B00029-N-7-2023
Objeto de la licitación	Construcción de la protección izquierda del río Usumacinta en el Ejido Canitzán (espigón 3 y 4), Municipio de Tenosique Estado de Tabasco.
Visita de obra	23/06/2023 10:00 horas
Junta de aclaraciones	26/06/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023 10:00 horas
Fallo	18/07/2023 12:00 horas

Licitación número	LO-16-B00-016B00029-N-8-2023
Objeto de la licitación	Construcción de la protección derecha del río Usumacinta con espigones de roca, en la localidad de la guayaba (espigón 1, 2, 3 y recubrimiento marginal I), Municipio de Jonuta, en el Estado de Tabasco.
Visita de obra	26/06/2023 10:00 horas
Junta de aclaraciones	27/06/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2023 10:00 horas
Fallo	18/07/2023 14:00 horas

Licitación número	LO-16-B00-016B00029-N-9-2023
Objeto de la licitación	Construcción de la protección de la margen derecha del río la sierra, a la altura de la localidad la montaña (tramo II), Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco.
Visita de obra	27/06/2023 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/06/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2023 10:00 horas
Fallo	18/07/2023 16:30 horas

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
MTRA. MARIA ISABEL COUTIÑO FIGUEROA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537719)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE
DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción 1, 27 fracción 1 y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 y 18 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales: 1, 6 segundo y cuarto párrafos fracción II, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción V, 73 Fracciones IV y VI inciso a), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Noroeste, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de **SEIS** contratos de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimiento siguientes: la **Publicación en CompraNet será el día 15 de junio de 2023 y en el Diario Oficial de la Federación será el día 20 de junio de 2023**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-16-B00-016B00011-N-9-2023**

Objeto de la licitación	Rehabilitación y sobre elevación del canal principal existente del km 0-000 al 23+971 correspondiente a la ampliación del Distrito de Riego 018, del Pueblo Yaqui en el estado de Sonora
Visita a instalaciones	21 de junio de 2023, 9:00 hrs
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023, 9:00 hrs
Presentación y apertura de prop	30 de junio de 2023, 9:00 hrs
Plazo de ejecución	172 Días Naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-16-B00-016B00011-N-10-2023**

Objeto de la licitación	Construcción de la zona de riego en el Pueblo Loma de Guamúchil-Cócorit correspondiente a la ampliación del Distrito de Riego 018, del Pueblo Yaqui, en el estado de Sonora
Visita a instalaciones	21 de junio de 2023, 9:00 hrs
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023, 10:30 hrs
Presentación y apertura de prop	30 de junio de 2023, 10:30 hrs
Plazo de ejecución	172 Días Naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-16-B00-016B00011-N-11-2023**

Objeto de la licitación	Rehabilitación del canal principal existente del km 0+000 al km 23+971 y sobreelevación de estructuras, correspondientes a la ampliación del Distrito de Riego del Pueblo Yaqui en el estado de Sonora. Segunda etapa
Visita a instalaciones	21 de junio de 2023, 9:00 hrs
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023, 12:00 hrs
Presentación y apertura de prop	30 de junio de 2023, 12:00 hrs
Plazo de ejecución	172 Días Naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-16-B00-016B00011-N-12-2023**

Objeto de la licitación	Supervisión de la rehabilitación del canal principal existente del km 0+000 al km 23+971 y sobreelevación de estructuras, correspondientes a la ampliación del Distrito de Riego del Pueblo Yaqui en el estado de Sonora. Segunda etapa
Visita a instalaciones	21 de junio de 2023, 9:00 hrs
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023, 13:30 hrs
Presentación y apertura de prop	30 de junio de 2023, 13:30 hrs
Plazo de ejecución	172 Días Naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-16-B00-016B00011-N-13-2023**

Objeto de la licitación	Construcción de la zona de riego en Loma de Bácum correspondiente a la ampliación del Distrito de Riego 018, del Pueblo Yaqui, en el estado de Sonora.
Visita a instalaciones	21 de junio de 2023, 9:00 hrs
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023, 15:00 hrs
Presentación y apertura de prop	30 de junio de 2023, 15:00 hrs
Plazo de ejecución	172 Días Naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-16-B00-016B00011-N-14-2023**

Objeto de la licitación	Supervisión de: la construcción de la zona de riego en Loma de Bácum correspondiente al Distrito de Riego 018, del Pueblo Yaqui, en el estado de Sonora.
Visita a instalaciones	21 de junio de 2023, 9:00 hrs
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023, 16:00 hrs
Presentación y apertura de prop	30 de junio de 2023, 16:00 hrs
Plazo de ejecución	172 Días Naturales

Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), por tratarse de licitación electrónica. (Ya que no se aceptarán propuestas de forma presencial). La convocatoria completa de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>, las oficinas de la Unidad Licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, están ubicadas en Paseo de la Cultura y Comonfort, edificio México, 3er. nivel, colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662 1082900, Ext 1320, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, exclusivamente para su consulta.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE JUNIO DE 2023.
EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE
DR. JESUS ANTONIO CRUZ VARELA
RUBRICA.

(R.- 537703)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Campeche", ubicado en avenida Las Palmas s/n, edificio "A", planta alta, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp., a partir del 15 de junio del 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones en forma mixta, tanto por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria, como de manera electrónica.

Licitación Pública Nacional No. **LO-09-624-009000998-N23-2023.**

Descripción de la licitación	"TRABAJOS DE REVISION Y ACTUALIZACION JURIDICA Y TECNICA DE EXPEDIENTES, LIBERACION DE EJIDO DE DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA MODERNIZADA CAMPECHE - MERIDA EN EL ESTADO DE CAMPECHE"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	28/06/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	27/06/2023, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA
RUBRICA.

(R.- 537864)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COLIMA AREA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA ELECTRONICA No. 001

CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Colonia Santa Amalia, C.P. 28048 Colima, Col. teléfono 01 312 4-54-11-00 ext. 46072 o 46073 Y 01 312 4 54 11 37 Y 01 312 454 11 39 los días de lunes a viernes de 9: 00 a 15:00 horas cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-626-009000962-N-3-2023
Objeto de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28 de Junio de 2023 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06 de Julio de 2023 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11 de Julio de 2023 12:00 horas

De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica
FECHA 20 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA

ING. JORGE MENDEZ GUARDADO

RUBRICA.

(R.- 537781)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT SONORA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas número **LA-09-646-09000052-N-10-2023** a la **LA-09-646-09000052-N-15-2023** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Jesús García Morales No. 215, Colonia El Llano, C.P 83210, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01 662 236 23 25 ext. 63991 y, los días de lunes a viernes de las de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número: **LA-09-646-009000052-N-10-2023**

Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	21/06/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: **LA-09-646-009000052-N-11-2023**

Descripción de la licitación	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	21/06/2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023, 12:00 horas

Licitación pública nacional número: **LA-09-646-009000052-N-12-2023**

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	21/06/2023, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023, 14:00 horas

Licitación pública nacional número: **LA-09-646-009000052-N-13-2023**

Descripción de la licitación	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte (llantas)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	22/06/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2023, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: **LA-09-646-009000052-N-14-2023**

Descripción de la licitación	Material de limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	22/06/2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2023, 12:00 horas

Licitación pública nacional número: **LA-09-646-009000052-N-15-2023**

Descripción de la licitación	Material eléctrico y electrónico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	22/06/2023, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2023, 14:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE JUNIO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.I.C.T. EN SONORA

ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA

.RUBRICA.

(R.- 537788)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-09-712-009000987-N-26-2023

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Calzada de las Bombas 421, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Alcaldía Coyoacán, CDMX Teléfono: 01 (55)-57-23-93-00 Ext. 33800, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes interesados deberán presentar sus proposiciones a través de la plataforma del sistema Compranet, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: **LO-09-712-009000987-N-26-2023**

Descripción de la licitación	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE INTERVENCION ESPECIALIZADA PARA EL RESCATE DE LA OBRA ARTISTICA DEL CENTRO SCOP, ASI COMO LA DEMOLICION DEL INMUEBLE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DERIVADO DEL SISMO OCURRIDO EN SEPTIEMBRE DE 2017"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Visita a instalaciones	29/06/2023 10:00 HRS
Junta de aclaraciones	30/06/2023 10:00 HRS
Presentación y apertura	06/07/2023 10:00 HRS

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. DAMARIS FLORES ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 537899)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
CENTRO SCT SINALOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Av. Federalismo 431 Sur, Col. Recursos Hidráulicos Culiacán, Sinaloa C.P. 80105, Teléfono 667 758 81 00 Ext. 62094, los días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-09-645-009000994-N-13-2023

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DE CAMINO ESTACION DIMAS - BARRAS DE PIAXTLA, KM 0+500, DEL KM 4+200 AL KM 4+300, DEL KM 4+450 AL KM 4+550, DEL KM 4+880 AL KM 5+220 Y DEL KM 5+360 AL KM 5+450; RECONSTRUCCION DE PUENTE "S/N", SOBRE EL CAMINO ESTACION DIMAS - BARRAS DE PIAXTLA, DEL KM 1+600 AL KM 1+800; RECONSTRUCCION DE CAMINO E.C. MEXICO 15 - ESTACION DIMAS, DEL KM 4+100 AL KM 4+200, DEL KM 6+000 AL KM 6+070, DEL KM 12+400 AL KM 12+500, DEL KM 16+200 AL KM 18+000 Y DEL KM 18+100 AL KM 18+370 Y RECONSTRUCCION DE PUENTE "DURANGUITO", SOBRE EL CAMINO E.C. MEXICO 15 - ESTACION DIMAS, KM 12+700, TODOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA.
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	15 DE JUNIO DE 2023
Junta de aclaraciones	21 DE JUNIO DE 2023 09:00 HRS
Visita a instalaciones	20 DE JUNIO DE 2023 08:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE JUNIO DE 2023 09:00 HRS

Licitación Pública Nacional número LO-09-645-009000994-N-14-2023

Descripción de la licitación	RECONSTRUCCION DE CAMINO QUILA - LOMA DE REDO, DEL KM 2+480 AL KM 2+600; CAMINO EL SALADO - ELDORADO, KM 10+500; CAMINO EL HIGUERAL - LOMA DE REDO, KM 11+600; RECONSTRUCCION DE PUENTE "S/N", SOBRE EL CAMINO MAXIPISTA - ELDORADO, KM 21+000; Y RECONSTRUCCION DE PUENTE "S/N", SOBRE EL CAMINO: PORTACELI - CRUZ DE NAVITO, KM 1+600, DEL MUNICIPIO DE CULIACAN; RECONSTRUCCION DE CAMINO EJIDO 26 DE ENERO - POTRERILLO DEL NOROTE, KM 8+100; CAMINO E.C. LA CRUZ - POTRERILLO DEL NOROTE - CAIMANES, DEL KM 0+020 AL KM 0+100, DEL KM 0+560 AL KM 0+600 Y DEL KM 1+100 AL KM 1+400; CAMINO LA CRUZ - POTRERILLO DEL NOROTE, DEL KM 3+880 AL KM 3+930 Y KM 4+060; CAMINO E.C. MEXICO 15 - LA CRUZ, KM 9+900; CAMINO LA CRUZ - TAYOLTITA, DEL KM 2+300 AL KM 2+540 Y DEL KM 3+400 AL KM 3+600; RECONSTRUCCION DE PUENTE "S/N", SOBRE EL CAMINO LA CRUZ - TAYOLTITA, KM 6+700; RECONSTRUCCION DE CAMINO ELOTA - ENSENADA, KM 10+000, DEL MUNICIPIO DE ELOTA; RECONSTRUCCION DE CAMINO E.C. MEXICO 15 - EL LIMON DE LOS PERAZA, KM 2+540; CAMINO E.C. MEXICO 15 - SAN IGNACIO, KM 9+900 Y KM 10+700; CAMINO SAN IGNACIO - SAN JUAN, KM 10+200 Y KM 13+600 DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO; TODOS EN EL ESTADO DE SINALOA.
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	15 DE JUNIO DE 2023
Junta de aclaraciones	21 DE JUNIO DE 2023 11:00 HRS
Visita a instalaciones	20 DE JUNIO DE 2023 08:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE JUNIO DE 2023 12:00 HRS

CULIACAN, SINALOA, A 15 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA
RUBRICA.

(R.- 537866)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Contrataciones y Programas Emergentes de la DGCC ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1089, piso 13 Ala Poniente, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, a partir del 20 de junio de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en un horario de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-82-2023

Descripción de la licitación	Estudio y proyecto para la protección marginal en tramos ubicados en la red federal libre de peaje del estado de Campeche, ruta 180, carretera Isla Aguada – Champotón en los km 45+100-45+200, 76+600-76+850, 103+600-103+800, 104+500-104+700, 107+000-107+200, 107+400-107+600 y 109+400-109+600.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de julio de 2023, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-83-2023

Descripción de la licitación	Estudio y proyecto de mejoramiento en 5 tramos ubicados en la red federal libre de peaje; mejoramiento de entronques (3) ubicados en la ruta 55 carretera Toluca - Taxco km 37+250, 42+000 S1 y 42+520 S2 en el estado de México, mejoramiento de curva (1) ubicada en la ruta 95 carretera Tlalpan – Cuernavaca km 42+800 en el estado de Morelos y Mejoramiento de retornos (1) ubicados en la ruta 20 libramiento sur poniente de Querétaro del km 10+000 al 12+000 en el estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de julio de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-84-2023

Descripción de la licitación	Estudios y proyectos para la atención de 6 puntos de conflicto ubicados el estado de Aguascalientes en la ruta 45 carretera Aguascalientes – Zacatecas km 39+000 – 39+990, 105+000 – 105+990, 106+000 - 106+990 y 0+000 – 0+990 y ruta 70 carretera Ojuelos – Aguascalientes km 59+000 – 59+990; y corrección geométrica en el estado de Zacatecas en la ruta 45 carretera Zacatecas – Durango km 36+800 – 37+000.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2023, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de julio de 2023, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-85-2023

Descripción de la licitación	Estudios y proyectos para la estabilización de 2 taludes ubicados en la red federal libre de peaje del estado de Sonora, ruta 17 carretera Moctezuma – Agua Prieta km 59+500 – 70+500 y ruta 02 carretera Janos – Agua Prieta km 78+000 – 78+250.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2023, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de julio de 2023, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-86-2023

Descripción de la licitación	Estudios y proyectos para la corrección geométrica ubicado en la ruta 85 carretera Cd. Victoria - Monterrey km 175+000 cuerpo A y B en el estado de Nuevo León; y mejoramiento del entronque ubicado en la ruta 131 carretera Perote – Tezihutlán km 45+700 – 45+900 en el estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2023, a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de julio de 2023, a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-87-2023

Descripción de la licitación	Estudios y proyectos para el mejoramiento de trazo geométrico en curvas ubicadas en la ruta 40 carretera Durango – Torreón km 182+600 en el estado de Durango y ruta 15 carretera Morelia - Guadalajara km 118+900 cuerpo B en el estado de Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2023, a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de julio de 2023, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-88-2023

Descripción de la licitación	Estudio y proyecto de 3 puentes ubicados en la red federal libre de peaje; puente "La Galarza" km 57+400 ruta 190 en el estado de Puebla, PSV Colinas Izq. Cuerpo B km 7+350 ruta 20 en el estado de Querétaro y puente "La Florida" km 98+060 ruta 101 en el estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2023, a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de julio de 2023, a las 17:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. GUILLERMO HERNANDEZ MERCADO
RUBRICA.

(R.- 537790)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "BAJA CALIFORNIA SUR" LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Contratos y Estimaciones, ubicado en Héroes del 47 entre las calles de Ignacio Altamirano e Ignacio Ramírez, colonia Esterito en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfono 016121250758, los días hábiles del 20 de Junio de 2023 hasta la fecha límite de registro que es el día 05 de Julio del año 2023 de 9:00 a 14:00 horas.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-15-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción del camino: Las Cuevas - La Ribera - El Rincón, en los km 0+750, km 2+400, km 3+900, km 5+100, km 5+800, km 6+000, km 6+800, km 7+050, km 7+300, km 8+300, km 10+200, km 11+900, km 14+450 y km 15+600, en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	29/06/23, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	26/06/23, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/23, 09:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-16-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción del camino: Los Planes - San Antonio, en los 1+450, km 13+000, km 13+400, km 13+520, km 13+720, km 14+330, km 14+630, km 14+700, km 14+850, km 15+140, km 15+600, km 15+820, km 16+050, km 16+710, km 17+000, km 17+640 y km 17+830, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	29/06/23, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	27/06/23, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/23, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-17-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción del camino: Los Planes - San Antonio, en los kms 18+000, km 18+910, km 19+250, km 19+480 y km 19+700, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	29/06/23, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	27/06/23, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/23, 13:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-18-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción de los caminos: Ramal a La Trinidad, en los kms 3+680, km 3+825, km 3+980, km 4+060, km 2+660, km 2+840, km 5+230, km 5+850, km 6+820 y km 8+180; Cabo San Lucas - Los Pozos - La Candelaria, km 0+980 y San José del Cabo - Cabo Pulmo - El Rincón, en los kms 3+490, km 4+100, km 4+350, km 5+950, km 6+100, km 6+500, km 8+490, km 8+600, del km 10+300 al km 10+400, km 11+300, km 11+500, km 12+450, km 13+300, km 14+250, km 14+500, km 15+500, km 16+300, km 17+000, km 18+100, km 18+700, km 19+700, km 20+700, km 20+950, km 21+200, km 21+400, km 21+500, km 21+600, km 22+050, km 22+050 y del km 34+200 al km 40+250. en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	29/06/23, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26/06/23, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/23, 09:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-19-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción de los caminos: Los Barriles - Boca del Alamo, en el km 0+000 al km 2+420 y Los Barriles - El Cardonal, en los kms 0+434 al km 2+029, del km 2+029 al km 5+230, del km 5+230 al km 12+903, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	29/06/23, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	26/06/23, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/23, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-20-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción del camino: Los Barriles - El Cardonal, en los kms 12+903 al km 14+074, del km 14+580 al km 17+549, del km 17+549 al km 19+522, del km 19+980 al km 20+080, km 20+580, km 21+380, km 22+180, km 22+480 y del km 22+980 al km 23+180, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	30/06/23, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26/06/23, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/23, 13:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-21-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción del camino: San Antonio de la Sierra - El Parralito - San Venancio, del km 0+000 al km 10+688, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	30/07/23, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	27/06/23, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/23, 09:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Procedimiento: LO-09-623-009000990-N-22-2023.

Descripción de la licitación	Reconstrucción de los caminos: Ramal a Melitón Albañez, en los kms 4+200, km 14+900, km 17+700 y km 20+500 y Ramal a Conquista Agraria, en los kms 12+900, km 19+700, km 27+000, km 27+200 y km 27+300, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	20/06/23.
Junta de aclaraciones	30/06/23, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26/06/23, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/23, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

LA PAZ, BCS, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA
RUBRICA.

(R.- 537485)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-09-212-009000060-N-49, cuya convocatoria contienen las bases disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Coyoacán No. 1895, 2do. Piso, Colonia Acacias, C.P. 03240, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55 54-82-42-88, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas:

Licitación Pública Nacional número: LO-09-212-009000060-N-49-2023

Descripción de la licitación	"Estudio de Interferometría Satelital (InSAR) en 947 km de la Red Carretera Federal a cargo de FONADIN"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	20/junio/2023
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	28/junio/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	5/julio/2023, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
M.I. VINICIO ANDRES SERMENT GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 537782)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT "DURANGO" RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien Centro SCT "Durango", ubicado en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144, a partir del 20 de junio de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-630-009000977-N-18-2023

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencias consistentes en bacheo superficial aislado, bacheo profundo aislado, renivelaciones asfálticas y capa de rodadura de un riego con una meta de 7.0 km, del km 25+000 al km 29+000 y del km 34+000 al km 37+000, del tramo Durango - Mezquital, de la carretera Durango - Mazatlán y con una meta de 3.0 km, del km 140+700 al km 143+700, del tramo Durango - Cuencamé, de la carretera Durango - Torreón en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	28 de junio de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de julio de 2023, a las 09:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 Fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-630-009000977-N-19-2023

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencias consistentes en recargue de taludes, renivelaciones asfálticas y capa de rodadura de un riego con una meta de 1.0 km, del km 10+600 al km 11+600, del tramo Durango - Cuencamé, de la Carretera Durango - Torreón y bacheo profundo aislado, renivelaciones asfálticas en tramos aislados y capa de rodadura de un riego con una meta de 16.0 km, del km 20+000 al km 36+000, tramo Pedriceña - Rodeo, carretera Pedriceña - Rodeo en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	28 de junio de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de julio de 2023, a las 11:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 Fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-630-009000977-N-20-2023

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencias consistentes en bacheo superficial aislado, bacheo profundo aislado, renivelaciones asfálticas y capa de rodadura de un riego con una meta de 20.0 km, del km 15+000 al km 35+000, del tramo J. Gpe. Aguilera - Guanaceví, de la carretera Durango - Guanaceví, en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	28 de junio de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de julio de 2023, a las 13:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 Fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-630-009000977-N-21-2023

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencias consistentes en bacheo superficial aislado, bacheo profundo aislado, renivelaciones asfálticas y capa de rodadura de un riego con una meta de 8.0 km, del km 62+000 al km 70+000, del tramo J. Gpe. Aguilera - Guanaceví, de la carretera Durango - Guanaceví, en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	28 de junio de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de julio de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 Fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-630-009000977-N-22-2023

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencias consistentes en bacheo profundo aislado, renivelaciones asfálticas y capa de rodadura de un riego con una meta de 12.5 km, del km 127+000 al km 135+000 y del km 142+000 al km 146+500, del tramo Durango - Lím. Edos. Dgo./Chih., de la carretera Durango - Hidalgo del Parral, en el estado de Durango.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	28 de junio de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de julio de 2023, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medio electrónico, a través del sistema Compranet y en forma presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Durango, ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222 Fraccionamiento Valle Alegre C.P. 34110, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE CENTRO SICT "DURANGO"
ING. ANGEL SERGIO DEVORA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 537783)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

RESUMENES DE CONVOCATORIA No. 325 y 326

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia de los textos publicados en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-982-2023

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE OBRAS DE CANCELERIA INTERIOR Y EXTERIOR PARA EL EDIFICIO DE SERVICIOS FEDERALES CON ATENCION CIUDADANA, ALCALDIA CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO. CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2023
Visita al sitio de los trabajos	20/06/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/06/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2023, 11:00 horas
Fallo	29/06/2023, 17:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-983-2023

Descripción de la licitación	"SUPERVISION DE OBRA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2023
Junta de aclaraciones	20/06/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2023, 11:00 horas
Fallo	28/06/2023, 17:00 horas

La Obra y supervisión motivo de licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 537775)

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-57-2023 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Abrigos para el personal femenino sindicalizado 2023"
Fecha de publicación en CompraNet	16 de junio de 2023
Junta de Aclaraciones	21 de junio de 2023 10:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	De acuerdo al Anexo Técnico
Presentación y apertura de proposiciones	03 de julio de 2023 10:00 horas
Fallo	07 de julio de 2023 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES
C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO
RUBRICA.

(R.- 537871)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACION Y PLANEACION ESTRATEGICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública cuya convocatoria contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y Número de la Licitación	La presente licitación es de carácter nacional, el medio para participar es electrónica, únicamente podrán participar a través de compranet, número asignado por el sistema LA-06-B00-006B00001-N-40-2023
Objeto de la Licitación	Convocatoria para la contratación del Mantenimiento, Soporte y Actualización del Software I2 Analyst's Notebook Premium (Segunda Convocatoria)
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 / 06 / 2023
Junta de Aclaraciones	27 / 06 / 2023 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 / 07 / 2023 11:00 Horas
Fecha de Fallo	13 / 07 / 2023 14:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACION Y PLANEACION ESTRATEGICA
LIC. FRANCISCO JOAQUIN MORENO Y ROJAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537893)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-48-D00-048D00004-N-57-2023; INAH OP ADTCSG 017/2023 - LPN**, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Hamburgo 135, 9° piso, colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 55 4166 0780 ext. 416501, las cuales estarán disponibles del martes 20 de junio al sábado 24 de junio de 2023, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

Descripción de la licitación	Atención de la restitución de la bóveda vaída, del campanario en la nave; restitución de portada principal costado poniente de acceso al atrio en el Templo y Antiguo Convento de San Guillermo, localidad de Totolapan, municipio de Totolapan, Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Visita a instalaciones	23/06/2023, 11:00 AM en el Templo y Antiguo Convento de San Guillermo, ubicado en: Calle Emiliano Zapata, s/n, col. Centro, localidad de Totolapan, municipio de Totolapan, en el estado de Morelos
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 12:00 PM en el Templo y Antiguo Convento de San Guillermo, ubicado en: Calle Emiliano Zapata, s/n, col. Centro, localidad de Totolapan, municipio de Totolapan, en el estado de Morelos
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 11:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 COORDINADORA NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH
URB. IRIS INFANTE COSIO
 RUBRICA.

(R.- 537709)

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
 INTEGRAL DE LA FAMILIA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>. o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México., teléfono: 553003-2200 ext. 3126.

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de medicinas, productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos
Número compraNET	LA-12-NHK-012NHK003-N-55-2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Fechas de consulta	Del 20 de junio al 5 de julio de 2023 de las 9:00 a 18:00 hrs
Junta de aclaraciones	29 de junio de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de julio de 2023 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
C.P. HECTOR GERVAICIO JIMENEZ
 RUBRICA.

(R.- 537844)

COMISION NACIONAL FORESTAL
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (33)3777-7000 ext. 3340 y 3341, a partir del día 13 de junio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-16-RHQ-016RHQ001-N-579-2023

Descripción de la licitación	RESTAURACION FORESTAL DE LOS DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO NATURAL DEL SECTOR FORESTAL Y DE VIVEROS FEDERAL, OCASIONADOS POR LA OCURRENCIA DE SISMO CON MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE AFECTO A 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS" Acuerdo SE.IX.39/2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	26/06/2023, 10:00 horas
Visita de obra	21/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/07/2023, 10:00 horas
Fallo	07/07/2023, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
 RUBRICA.

(R.- 537706)

COMISION NACIONAL FORESTAL
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", ala poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, a partir del día 13 de junio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL.- LA-16-RHQ-016RHQ001-N-581-2023

Descripción de la licitación	"ARRENDAMIENTO DE AERONAVES PARA MAPEO AEREO EN LA DETECCION DE PLAGAS FORESTALES 2023-2024 SIN OPCION A COMPRA "
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	20/06/2023, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2023, 09:30 horas
Fallo	30/07/2023, 13:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
 RUBRICA.

(R.- 537689)

COMISION NACIONAL FORESTAL
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", ala poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (33)3777-7000 ext. 3340 y 3341, a partir del día 13 de junio del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-16-RHQ-016RHQ001-N-584-2023

Descripción de la licitación	RESTAURACION FORESTAL DE LOS DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO NATURAL DEL SECTOR FORESTAL Y DE VIVEROS FEDERAL, OCASIONADOS POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACION FLUVIAL DEL 13 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN 27 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO." Acuerdo SE.IX.24/2017
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	27/06/2023, 10:00 horas
Visita de obra	23/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2023, 10:00 horas
Fallo	11/07/2023, 16:30 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
 RUBRICA.

(R.- 537707)

COMISION NACIONAL FORESTAL
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, ésta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número 5360, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3331 y 3332, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha del 17 de abril de 2023 se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-16-RHQ-016RHQ001-T-183-2022**, referente a la **"ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL INTERNACIONAL PARA PERSONAL COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES"**, con los siguientes datos:

LICITANTE	DOMICILIO DEL LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO MAXIMO ADJUDICADO
Grupo Tauros Ignis Vires, S.A. de C.V. en participación conjunta con las empresas Ganadería Tropical Tauros, S.P.R. de R.L. de C.V., e Impulsora de Seguridad Industrial, S.A. de C.V.	Paseo de los tamarindos número 90, piso 20 oficina 139, Bosques de las lomas, C.P. 05120, Cuajimalpa, Ciudad de México	2	Monto máximo \$6'142,000.00 (Seis millones ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ
 RUBRICA.

(R.- 537900)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 07 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://procura-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55 5625-6810, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-10-LAT-010LAT001-N-41-2023
Objeto de la Licitación	Servicio de Telefonía Analógica
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/06/2023 a las 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/06/2023 a las 11:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	28/06/2023 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
DR. OSCAR JUAREZ DAVIS
 RUBRICA.

(R.- 537784)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 08 A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS RECORTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://procura-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55 5625-6810, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-10-LAT-010LAT001-N-43-2023
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE TELEFONIA DIGITAL
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/06/2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/06/2023 a las 13:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/06/2023 a las 11:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	30/06/2023 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
DR. OSCAR JUAREZ DAVIS
 RUBRICA.

(R.- 537881)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 29 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-201-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de mitigación de las alcantarillas ubicadas en los km 106+840, 110+200, 112+120, 112+660, 117+900 y 118+560 de la autopista Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación:	20 de junio de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	22 de junio de 2023, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	23 de junio 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de junio de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 20 DE JUNIO DE 2023.

SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537911)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS
GENERAL PEDRO JOSE MENDEZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-09-JZL-009JZL012-N-1-2023**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera a Soto La Marina Km. 18.5, frente al Ejido "Constitución del 17" Municipio de Güémez, Tamaulipas. C.P. 87230, teléfono: 0183464648, los días lunes a viernes del año en curso de las de 09:30 a 17:30 horas

Licitación Pública Nacional LA-09-JZL-009JZL012-N-1-2023

Descripción de la licitación	Servicio de análisis de aguas en aprovechamientos y descargas del Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria, Tam. 2023
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023 15:00 Hrs.
Visita a instalaciones	23/06/2023 14:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023 12:00 Hrs.

CD. VICTORIA, TAMPS., A 20 DE JUNIO DE 2022.
 ADMINISTRADOR
TSCA DANIEL RUBEN ZAMARRON ACUÑA
 RUBRICA.

(R.- 537877)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 SUBDIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 6
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica citada, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la siguiente dirección: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del 20 de junio del año en curso.

Descripción de la licitación No. LO-11-L4J-011L4J999-N-209-2023	Mantenimiento Mayor a la Carpeta Asfáltica en la Unidad Zacatenco del Cinvestav 2da Convocatoria.
Fecha límite de registro	27/06/2023
Visita a instalaciones	26/06/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	28/06/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023, 11:00 horas
Fecha de publicación en Compranet	20/06/2023

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
ING. ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537910)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA: 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>; o en el domicilio de la Convocante en calle Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 del 13 de junio al 27 de junio de 2023, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-11-L6J-011L6J001-N69-2023
Objeto de la licitación	Adquisición con entrega de papel y cartulina, con devolución de merma de 9 títulos del programa de telesecundaria. Primer grado, correspondientes al ciclo escolar 2023-2024.
Volumen a adquirir	Las cantidades se establecen en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de junio de 2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21 de junio de 2023 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2023 en horario de 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de junio de 2023 a las 16:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DE 2023.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES
JEFE DEL DEPARTAMENTO
ALBERTO ROJAS JUAREZ
FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

(R.- 537727)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2304-2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA EN MODALIDAD ELECTRONICA No. LA-12-NAW-012NAW001-I-334-2023**, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del **14 de junio al 05 de julio del 2023**.

Descripción de la Licitación	“ADQUISICION DE TONER’S, CARTUCHOS, TINTAS Y TANQUE, PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2023”
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	14 de junio del 2023
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	No aplica
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2023, 11:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Julio del 2023, 09:30 am

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 537723)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, Teléfono: 5550903600 ext. 57287, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Abierta Electrónica, No. LA-12-M7B-012M7B997-I-82-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición consolidada de medicamento (Clave 040.000.2103.00. Morfina)
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de junio de 2023, 9:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de junio de 2023, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29 de junio de 2023, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537778)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA
ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, Teléfono: 5550903600 ext. 57287, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Abierta Electrónica, No. LA-12-M7B-012M7B997-I-83-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición consolidada de medicamento (Clave 010.000.5880.00. Fulvestrant)
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de junio de 2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20 de junio de 2023, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de junio de 2023, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29 de junio de 2023, 19:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537779)

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENINSULA DE YUCATAN**
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 011-2023

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22 Fraccionamiento Altabriza, C.P. 97130, Mérida Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas:

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-12-NBS-012NBS001-N-91-2023

Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos para Bombas de Infusión
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	20/06/2023
Junta de aclaraciones	27/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023, 10:00 horas
Fallo	07/07/2023, 12:30 horas

*Lugar donde se llevará a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN
DR. ALFREDO JESUS MEDINA OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 537857)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
DELEGACION ESTATAL ISSSTE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada CETYS Número 2799 C, Centro Corporativo AELUS, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, teléfono 554-13-65, 554-05-05, los días lunes a viernes del (mes) del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La publicación en Compranet será el día 07 de junio de 2023 y en el D.O.F. tentativamente será el día 20 de junio de 2023, de conformidad con lo siguiente:

Licitación	Licitación Pública Presencial Nacional No LO-51-GYN-051GYN030-N-45-2023
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a inmuebles de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil en Baja California
Junta de aclaraciones	15/Junio/2023, 09:00
Visita a instalaciones	12/Junio/2023 y 13/Junio/2023 de las 09:00 a las 15:00 horas
Apertura de proposiciones	23/Junio/2023, 09:00 horas
Notificación de fallo	28/Junio/2023, 11:00 horas

En lo que se refiere al volumen de los Servicios y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 7 DE JUNIO DE 2023.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. MARIA ELENA JUAREZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 537947)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-51-GYN-051GYN010-N-42-2023, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5550220097 ext. 13140 y 13139, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación LO-51-GYN-051GYN010-N-42-2023	TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MEDIANTE REMOZAMIENTO A UNIDADES MEDICAS DE ATENCION DE PRIMER NIVEL, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CHIAPAS, COLIMA, DURANGO, PUEBLA, SINALOA, TABASCO Y ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de junio de 2023
Visita a las instalaciones	21 de junio de 2023 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	06 de julio de 2023 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JUNIO DE 2023.
SUBDIRECTOR DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
GABRIEL ALBERTO CORRES BENIGNOS
RUBRICA.

(R.- 537710)

**051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA**

De conformidad con la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación Nacional número LO-51-GYN-051GYN031-N-58-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calle 14 No. 100-M, Colonia Itzimná, C.P 97100, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:30 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación LO-51-GYN-051GYN031-N-58-2023	Trabajos de mantenimiento en las instalaciones de las estancias infantiles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023 a las 00:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Junio de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	22 al 26 de Junio de 2023 a las 09:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Julio de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	18 de Julio de 2023 a las 11:00

MERIDA, YUCATAN, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P.C. ALEJANDRO RUIZ NICOLIN
RUBRICA.

(R.- 537852)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN GUERRERO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE INFORMA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS QUE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION QUE CONTIENE LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES SE DESARROLLARA EL PROCEDIMIENTO, ASI COMO LA DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y EL MODELO DE CONTRATO ESPECIFICO, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE EN: SUBJEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS, UBICADO EN AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN, N° 63, 2° PISO, FRACC. CLUB DEPORTIVO, CENTRO DE CONGRESOS COPACABANA, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, C.P. 39690, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE 09:00 A 15:00 HORAS, EN DIAS HABILES. CUYA INFORMACION RELEVANTE ES:

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-051GYN053-E1-2023
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACION
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
Publicación en D.O.F.	16/06/2023
Visita a instalaciones	19/06/2023 al 20/06/2023
Junta de Aclaraciones	20/06/2023, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023, 11:00 horas.
Fecha y hora para el fallo	28/06/2023, 11:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-051GYN053-E2-2023
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES PRIORITARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA
Publicación en D.O.F.	16/06/2023
Visita a instalaciones	19/06/2023 al 20/06/2023
Junta de Aclaraciones	20/06/2023, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023, 14:00 horas.
Fecha y hora para el fallo	28/06/2023, 14:00 horas.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A 16 DE JUNIO DE 2023.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. FRANCISCO JAVIER LAREQUI RADILLA
RUBRICA.

(R.- 537695)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ABASTO DE INSUMOS MEDICOS
AVISO DE FALLOS

Con base en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Servicios de Adquisición de Material de Curación, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, 4° piso Edificio Histórico, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México, notifica: **Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados, Plurianual, N° LA-51-GYN-051GYN013-T-3-2023 relativa a la adquisición de 9 claves de Material de Curación y Medios de Contraste**, de fecha 12 de abril de 2023, monto total adjudicado sin IVA \$5,732,774.88. Licitantes ganadores: Comercializadora Arvien, S.A. de C.V. Boulevard Atlxayotl No. 5508, Torre Bosques 1 Planta Baja, Col. Bosques De Angelopolis, Municipio de Puebla, C.P. 72453, Puebla, 1 partida monto \$3,905,234.88; Trenkes, S.A. de C.V. Escape 30-A, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez C.P. 53370, Estado de México, 1 partida monto \$1,827,540.00. **Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados, Plurianual, N° LA-51-GYN-051GYN013-T-8-2023 relativa a la adquisición de 4 claves de Material de Curación**, de fecha 06 de junio de 2023, monto total adjudicado sin IVA \$5,365,906.06. Licitantes ganadores: DMC Hospitalaria, S.A. de C.V. Hoppelchén Mz.163 Lt. 4-B, Col. Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14240, Ciudad de México, 2 partidas monto \$3,473,937.31; Kendall de México, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur No. 863, Pisos 15 Y 16, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, 1 partida monto \$1,882,968.75. **Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados, Plurianual, N° LA-51-GYN-051GYN013-T-9-2023 relativa a la adquisición de 5 claves de Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio** para el ejercicio fiscal 2023, de fecha 08 de junio de 2023, monto total adjudicado sin IVA \$1,382,000.00. Licitante ganador: Provedora Clínica Médica, S.A. de C.V. Renato Leduc 210, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, 1 partida monto \$1,382,000.00.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION
LIC. MARTIN OLIVARES BRITO
RUBRICA.

(R.- 537776)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la Calle Durango No. 291, Piso 11, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

No. de Licitación
LA-50-GYR-050GYR040-T-4-2023

Fecha de emisión de fallo
26/05/2023

Licitación Pública Electrónica de carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, referente al Programa "Equipamiento Médico, con Destino en los Centros de Mezclas".

Licitante Ganador	Domicilio	Total de Partidas Adjudicadas	Monto Total Adjudicado antes de IVA
Tecrom, S.A. de C.V.	Calle Allori No. 26, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Alvaro Obregón, CP. 01420, Ciudad De México	11	\$22,285,871.00

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 537822)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 02/2023

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos **3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 45 fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR072-N-5-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica. Mantenimiento y Adecuación en Unidades Médicas en atención a recomendación 8HCV. Unidades en el estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	U.M.F. No. 61 = 396 M2 pisos; U.M.F. No. 62 = 108 M2 piso vinílico; U.M.F. No. 67 = 70 M2 piso vinílico;
Fecha de publicación en Compra Net	05/06/23
Junta de aclaraciones	14/06/2023, 10:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	12/06/2023, 10:00 y 12:00 horas y 13/06/2023, 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/06/2023, 10:30 horas

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR072-N-6-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Hidráulica, Sanitaria y Eléctrica. Mantenimiento y Adecuación en Unidades Médicas en atención a recomendación 8HCV. Unidades en el estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	H.G.Z. No. 24 = 18 MI tubería de gases med.; 5,400 kg herrería y 60 m2 rampa; U.M.F. No. 26 = 280 M2 firme concreto; U.M.F. No. 27 = 141.65 M2 baños;
Fecha de publicación en Compra Net	08/06/23
Junta de aclaraciones	16/06/2023, 10:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2023, 11:30 horas

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR072-N-7-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas Mantenimiento y Adecuación en Unidades Médicas en atención a recomendación 8HCV. Unidades en el estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	U.M.F. No. 29 = 9 Pza. tapa de registro sanitario; 22 m2 Cristal esmerilado U.M.F. No. 28 = 200 M2 rehabilitación fachadas; U.M.F. No. 31 = 1,335 M2 rehabilitación fachadas; U.M.F. No. 25 = 1,818 Kg reja metálica perimetral con cimentación;
Fecha de publicación en Compra Net	14/06/23
Junta de aclaraciones	22/06/2023, 10:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	21/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 10:30 horas

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR072-N-8-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas Mantenimiento y Adecuación en Unidades Médicas en atención a recomendación 8HCV. Unidades en el estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	U.M.F. No. 52 = 60 M2 sus. Firme; 50 m2 piso vidriado; 25 ml tubo Co. U.M.F. No. 64 = 40 M2 plafón y 750 M2 de pintura en muros de mezcla; U.M.F. No. 85 = 40 M2 piso vidriado; 60 m2 tabla roca; 130 m2 mármol U.M.F. No. 14 = 150 M2 piso vinílico; U.M.F. No. 10 = 112 M2 piso vidriado y 50 m2 plafón;
Fecha de publicación en Compra Net	20/06/23
Junta de aclaraciones	28/06/2023, 10:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	26/06/2023, 10:00 horas; 27/06/2023, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2023, 10:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el: **Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria**; Blvd. Venustiano Carranza No. 2809, esquina con Perif. L.E.A. (primer piso), Col. La Salle, C.P. 25280, Saltillo Coah., teléfono (01) 844- 439-2560; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, localizado en Blvd. Venustiano Carranza No. 2809, esquina con Perif. L.E.A. (primer piso), Colonia La Salle, C.P. 25280 en Saltillo, Coah.
- La visita al lugar de realización de los trabajos, es como se indica a continuación:
 1. El **12 de junio de 2023** a las **10:00 horas**, en la **oficina del Administrador de la UMF No. 62**, con dirección en **calle Hidalgo y Venustiano Carranza s/n, colonia Centro, C.P. 25060, en la localidad de General Cepeda**; posteriormente a las **12:00 horas** en la **UMF No. 67** con dirección en **domicilio conocido de la comunidad de Hipólito** municipio de Ramos Arizpe y por último el **13 de junio de 2023** a las **12:00 horas** en la **UMF No. 61** con dirección en **calle Fidel Velazquez s/n, de la colonia Progreso, C.P. 27630** en la localidad de **Laguna del Rey** municipio de **Ocampo**, todos en el Estado de Coahuila.
 2. El **15 de junio de 2023** a las **10:00 horas**, en la **oficina del JCU del HGZ No. 24**, con dirección en **Av. Adolfo López Mateo s/n, colonia Centro, C.P. 26860, Nueva Rosita**; posteriormente a las **13:00 horas** en la **UMF No. 27** con dirección en **Av. Hidalgo y 5 de febrero, colonia Centro, C.P. 26350, en la localidad de Palaú** municipio de Múzquiz, y por último a las **16:00 horas** en la **oficina del Administrador de la U.M.F. No. 26** con dirección en **calzada Hospital s/n, colonia Centro, C.P. 26950, en San Juan de Sabinas**, todos en el Estado de Coahuila.
 3. El **21 de junio de 2023** a las **10:00 horas**, en la **oficina del Administrador de la UMF No. 28**, con dirección en **calle 13 de mayo y Mecánicos s/n, en la localidad de Rancherías**; posteriormente a las **12:30 horas** en la **UMF No. 29** con **domicilio conocido, carretera Palaú-Sauz las Esperanzas**; posteriormente a las **15:00 horas** en la **UMF No. 25** con dirección en **Francisco Murguía y 5 de mayo No. 323, colonia Centro, en Múzquiz**; y por último a las **18:00 horas** en la **UMF No. 31** con dirección en **Av. Mineros s/n, Barrio 4 Minas en la localidad de Barroteran**, todos en el Estado de Coahuila.
 4. El **26 de junio de 2023** a las **10:00 horas**, en la **oficina del Administrador de la UMF No. 52**, con dirección en **calle Morelos y Rayón s/n, colonia Centro, en Ocampo**; posteriormente a las **12:00 horas** en la **UMF No. 64** con dirección en **Xicoténcatl ote. No. 303, colonia Centro, C.P. 26350, en la localidad de Morelos**; continuando a las **14:30 horas** en la **UMF No. 14** con dirección en **Bravo y Abasolo s/n, en la localidad de Zaragoza**; el día **27 de junio de 2023** a las **11:30 horas** en la **UMF No. 10** con dirección en **Prol. Hidalgo No. 690, zona Centro, C.P. 25500** en la localidad de **San Buenaventura**, y a las **14:00 horas** en la **UMF No. 85** con dirección en **calle de la Fuente colonia Roma, C.P. 25760, Frontera**, todos en el Estado de Coahuila.

CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. GERARDO HERNANDEZ LOPEZ ROMO
RUBRICA.

(R.- 537830)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA "LOMAS VERDES"

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27,28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 50, y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/2023

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR071-N-40-2023
Carácter de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)
Descripción de Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS CONTRA INCENDIO PARA LA UMAE HTOLV Y UMFRC (3 VUELTA)
Volumen a proporcionar servicios	132 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet ®	09/06/2023
Visita a Instalaciones	13/06/2023 09:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	16/06/2023 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/06/2023 09:00 hrs.

Las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se podrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE- Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono (55) 5371 0822, los días lunes a viernes, con el horario de las 08:30 a 15:00 horas.

Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través de Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, por ser una Licitación electrónica.

La etapa del evento licitatorio para Presentación de Visita a Instalaciones, se realizará a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono (55) 5371 0800.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DOCTOR GILBERTO EDUARDO MEZA REYES

RUBRICA.

(R.- 537828)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-23

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LO-50-GYR-050GYR070-N-7-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Diseño y Desarrollo de Proyecto Ejecutivo Para Ampliación y Remodelación de Diversos Servicios del H.G.S.Z. No. 38, San José Del Cabo, Baja California Sur
Volumen de Licitación	4358 M2.
Fecha de publicación en CompraNet	22/06/2023
Junta de aclaraciones	30/06/2023 a las 13:00 horas del centro.
Visita al lugar de los trabajos	28/06/2023 a las 15:00 horas del centro.
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2023 a las 12:00 horas del centro.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sito en calle Francisco I. Madero N°. 315 entre Héroes del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfonos 01-612-123-67-00 extensiones 31116 y 31174, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
- Los eventos se realizarán, en el Salón de Fotografía, ubicado en el interior del Centro de Seguridad del inmueble del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en el IMSS Baja California Sur, con domicilio en Avenida Paseo Alvaro Obregón y Héroes del 47, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo los días 28 de junio de 2023 a las 15:00 horas del centro, siendo el punto de reunión en el vestíbulo de acceso principal del Inmueble ubicado en Boulevard Tecnológico, Colonia Guaymitas, Código Postal 23047, San José del Cabo, Baja California Sur.

LA PAZ, B.C. SUR, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 537835)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 10/23

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR026-N-157-2023
CARACTER DE LA LICITACION	NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO Y MANTENIMIENTO AL INMUEBLE UNIDADES MEDICAS IMPERMEABILIZACION PARA 2023
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD: 3 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	20 DE JUNIO DE 2023
JUNTA DE ACLARACIONES	28 DE JUNIO DE 2023 9:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	05 DE JULIO DE 2023 10:00 HRS

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en: Blvd. Venustiano Carranza Esquina Periférico Luis Echeverría Alvarez No. 2809 Sótano Col. La Salle C.P. 25280, Saltillo Coahuila, teléfono: 844 415 31 66 Ext. 42270, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRANET <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GIL
RUBRICA.

(R.- 537820)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 fracción III, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30,32 Segundo Párrafo, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR975-N-2-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	ADQUISICION, SUMINISTRO, DESINSTALACION, INSTALACION, PRUEBAS DE ARRANQUE, PUESTA EN OPERACION Y CAPACITACION DE CAMARAS FRIAS EN ALMACENES
Volumen a adquirir	51 Bienes
Fecha de publicación en CompraNet	16 de junio del 2023.
Junta de aclaraciones	23 de junio de 2023, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de julio del 2023, a las 11:00 horas.

La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en la página de internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>.

Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

LIC. ANTONIO RAUL GUTIERREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 537834)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación:	LO-50-GYR-050GYR093-N-7-2023
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional
Descripción de la Licitación:	Trabajos de mantenimiento a Unidades Médicas, Prestaciones Sociales y Guarderías del O.O.A.D., Regional Estado de México Poniente.
Volumen de licitación:	2,500.00 m ² de mantenimiento.
Fecha de publicación en CompraNet:	20 de junio de 2023.
Visita a instalaciones:	22 de junio de 2023 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones:	23 de junio de 2023 a las 10:00 horas
Presentaciones y apertura de proposiciones:	3 de julio de 2023 a las 13:00 horas

- La reducción de plazos fue autorizada por el que suscribe el día 9 de junio de 2023, en apego al último párrafo del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los medios que se utilizarán para la realización de la presente licitación serán presencial y a través de medios remotos de comunicación (CompraNet 2023), es decir, modalidad mixta.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas así mismo se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez s/n esquina con Miguel Hidalgo; Colonia Centro; C.P. 50000; Toluca, Estado de México.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en las Unidades involucradas (U.M.F. 63; Guardería 001 y 002 y Guardería Madres IMSS); siendo el punto de reunión para su visita en la Jefatura de Servicios Administrativos ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez s/n esquina con Miguel Hidalgo; Colonia Centro; C.P. 50000; Toluca, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Jefatura de Servicios Administrativos ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez s/n esquina con Miguel Hidalgo; Colonia Centro; C.P. 50000; Toluca, Estado de México.

TOLUCA, MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. NOE OLVERA VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 537816)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 31, 34, 35 y 36 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR052-N-8-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento de Obra Civil e Instalaciones con reposición de acabados en el Hospital IMSS-Bienestar Infantil “Eva Sámano de López Mateos” , ubicado en Bosques de Eucalipto No. 415, Localidad de Atapaneo, C.P. 58253, Charo, Michoacán, para el ejercicio 2023.
Volumen a adquirir	279 m2
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	29 de Junio del 2023, 09:00 horas
Visita a instalaciones	26 de Junio del 2023, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Julio del 2023, 08:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria sita en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán.
- La visita a las Instalaciones será en la hora y fecha arriba señalada:
 - En la **Oficina del Jefe de Conservación del Hospital IMSS-Bienestar Infantil “Eva Sámano de López Mateos”**, ubicado en **Bosques de Eucalipto No. 415, Localidad de Atapaneo, C. P. 58253, Charo, Michoacán.**
- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sita en Avenida Francisco I. Madero Poniente No 1200, Colonia Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, teléfono (443) 3 24 35 51 de lunes a viernes, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. CESAR MANUEL MANRIQUEZ SOLIS
RUBRICA.

(R.- 537815)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 Fracción I, 27, 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primer y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, así como los artículos 10, 31, 34, 39 y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacionales Mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y las mismas serán gratuitas, o bien, se podrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida Insurgentes Sur, N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 55 56 34 72 21 y 56 34 99 10, extensión 27746, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LO-50-GYR-050GYR974-N-37-2023
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Partida 1: Sustitución de acabados y ampliación de servicio de encamados en área de hospitalización pediátrica para la creación de ONCOCREAN del Hospital General Regional N° 1 y Partida 2: Rehabilitación en acabados e instalaciones para el área de Hematología y la unidad de cuidados intensivos Pediátricos del Hospital General Regional N° 1 del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F.
Volumen a adquirir	Suministro y colocación 5,907 m2 Suministro y colocación de piezas 1,055
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	27 de junio de 2023 a las 10:00 Hrs.
Visita de instalaciones	23 de junio de 2023 de 9:00 a 16:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06 de julio de 2023 a las 10:00 Hrs.

Todos los eventos de junta de aclaraciones, apertura y fallo se realizarán en forma mixta a través del Sistema CompraNet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida insurgentes Sur N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 56 34 72 21 y 56 34 99 10 extensión 27746.

- La visita de las instalaciones se encuentra disponible en la convocatoria.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 537826)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 37, 38 tercer párrafo, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y las mismas serán gratuitas, o bien, se podrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida Insurgentes Sur, N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 55 56 34 72 21 y 56 34 99 10, extensión 27746, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	No. LA-50-GYR-050GYR974-N-39-2023
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades condensadoras, equipos de aire acondicionado, unidades manejadoras de aire y extractores de aire, de las Unidades Médicas y no Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F.
Volumen a adquirir	2511 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	27 de junio de 2023 a las 11:00 Hrs.
Visita de instalaciones	23 de junio de 2023 de 09:00 a 16:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de julio de 2023 a las 10:00 Hrs.

Para lo anterior los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema CompraNet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida Insurgentes Sur N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 56 34 72 21 y 56 34 99 10 extensión 27746.

- La visita de las instalaciones se encuentra disponible en la convocatoria.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 537827)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32 así como el artículo 39 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-96-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de guardería a través de terceros en esquema vecinal comunitario para el OOAD Estatal Quintana Roo, ejercicios de 2023 al 2026.
Volumen a adquirir	756 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023
Junta de aclaraciones	28/06/2023, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2023, 08:00 horas
Fallo	11/07/2023, 14:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. PEDRO RODOLFO ARAGON AVEDOY

RUBRICA.

(R.- 537831)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. De Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-105-2023
Tipo:	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	Servicio subrogado de Radioterapia para las Unidades Médicas Hospitalarias pertenecientes al Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente.
Volumen a adquirir:	Mínimo 895 máximo 2,236
Fecha de Publicación en Compranet:	20 de junio de 2023
Junta de Aclaraciones:	28 de junio de 2023 09:30 horas
Visita a las Instalaciones:	No habrá visitas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	05 de julio de 2023 10:00 horas

El evento se llevará a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet 2023.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 537818)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, II, 27, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-121-2023
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de pruebas de inmunohistoquímica para el diagnóstico de cáncer de mama para el OOAD Jalisco
Volumen a adquirir	724 servicios aproximados
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023
Junta de aclaraciones	23 de Junio del 2023, a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio del 2023, a las 09:00 horas.
Fallo	04 de Julio del 2023, a las 13:00 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-122-2023
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de procedimientos de diagnóstico terapéutico de resonancia magnética nuclear simple y con gadolinio, tomografía axial computarizada simple y contrastada y ultrasonografía obstétrica, abdominal y hepática para el hospital general de zona número 42, de Puerto Vallarta Jalisco.
Volumen a adquirir	165 servicios aproximados
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023
Junta de aclaraciones	23 de Junio del 2023, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio del 2023, a las 10:00 horas.
Fallo	05 de Julio del 2023, a las 13:00 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-123-2023
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio médico integral de procedimientos de mínima invasión, para el periodo comprendido del 01 agosto al 31 de octubre del ejercicio 2023.
Volumen a adquirir	2,730 servicios aproximados
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2023, a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones institucionales	Será a partir del día hábil siguiente a la publicación en CompraNet y hasta dos días hábiles previo a la Junta de Aclaraciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio del 2023, a las 09:00 horas.
Fallo	10 de Julio del 2023, a las 13:00 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-124-2023
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de bienes para el grupo 2) prótesis dentales y grupo 3) labio y paladar hendido, para el presente ejercicio fiscal 2023
Volumen a adquirir	26 tipos de prótesis aproximadas
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2023, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio del 2023, a las 11:00 horas.
Fallo	07 de Julio del 2023, a las 13:00 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-125-2023
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de ferretería de refacciones y accesorios menores de edificios cuenta 42062527, para el ejercicio de 2023.
Volumen a adquirir	179 partidas aproximadas
Fecha de publicación en CompraNet	20 de Junio de 2023
Junta de aclaraciones	28 de Junio del 2023, a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Julio del 2023, a las 10:00 horas.
Fallo	07 de Julio del 2023, a las 12:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Periférico Sur No. 8000 Colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco Código Postal 45600.
- La reducción de plazo para la licitación pública nacional número LA-50-GYR-050GYR002-N-121-2023, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/12/4705/2023.
- La reducción de plazo para la licitación pública nacional número LA-50-GYR-050GYR002-N-122-2023, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/12/4704/2023.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-123-2023, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/12/4682/2023.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-124-2023, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/12/4703/2023.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-125-2023, es autorizada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/12/4944/2023.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MAYRA LIZZET GAUCIN LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 537823)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO
 DIRECCION UMAE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfonos 5747 3500.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR049-N-142-2023	
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)	
Descripción de la Licitación	CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO DE CAMILLAS, PARA EL EJERCICIO 2023 PARA EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO UNIDAD PERTENECIENTE A LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO	
Fecha de publicación en CompraNet®	13/06/2023	
Junta de aclaraciones	19/06/2023	12:00
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2023	12:00

Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones serán a través de Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet®, por ser una Licitación Pública Nacional electrónica.

Las etapas del evento licitatorio a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE- Hospital de Traumatología de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" Ciudad de México sita en Colector 15 S/N, esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO
DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 537832)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-150-2023
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio para realizar el “Circuito de Carreras IMSS 2023”
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	16 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	27 de junio de 2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	4 de julio de 2023, 11:00 horas
Fallo	7 de julio de 2023, 13:00 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el pizarrón de avisos de la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango Número 291, 5º Piso Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RUBRICA.

(R.- 537837)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del ejercicio 2023, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-159-2023
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos terrestres
Volumen a adquirir	Hasta 250 servicios
Fecha de publicación en CompraNET	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	27 de junio de 2023, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de julio de 2023, a las 10:00 horas.

Para la licitación: La convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página web: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y su obtención será gratuita. También se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. JOSE JENARO OLGUIN AVILES
RUBRICA.

(R.- 537829)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis Fracción II, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 Bis, 59, 60 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos 29 fracción IX, 35, 37, 39, 42, 44, 45, 46 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51 fracción II, 54, 55, 56, 81, 84, 85 y demás correlativos aplicables de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR016-I-163-2023
Carácter de la Licitación	Internacional abierta
Descripción de la Licitación	Consumibles de Equipos Médicos y de Laboratorio (Grupos de suministro: 379 y 526)
Volumen a Adquirir	19,155 Piezas
Fecha de Publicación en Compra Net	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	04 de julio de 2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de julio de 2023, 12:00 horas

Para esta licitación, la Convocatoria estará disponible para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 537838)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3, fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 30, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango 291, cuarto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, Electrónica, número LA-50-GYR-050GYR988-T-16-2023.
Objeto de la Licitación	Servicio Médico integral para Hemodinámica y Radiología Intervencionista (SMI para HERI) 2023 – 2024
Volumen a adquirir	Procedimientos Mínimo: 36,092, Máximo: 89,756 Procedimientos especiales: Mínimo: 463, Máximo: 1,084 Bienes de Consumos Complementario: Mínimo: 2,494, Máximo: 2,494 Bienes de Consumos Complementario especiales: Mínimo: 232, Máximo: 232
Fecha de publicación en CompraNet	16 de junio de 2023.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23 de junio de 2023 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de julio de 2023 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15 de agosto de 2023 a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. MOISES OCTAVIO LIMON ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 537839)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de las Licitaciones Públicas Internacionales realizadas de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, abajo mencionada:

NO. LICITACION	ADQUISICION DE REFACCIONES DE EQUIPO MEDICO PARA EL EJERCICIO 2023 PROVEEDORES GANADORES	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-50-GYR-050GYR050-T-43-2023		25 de Mayo de 2023

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
CCO-N-23-GR-2529-0049	INGENIERIA APLICADA A LA SALUD SA DE CV	MANAGUA No. 945, COLONIA LINDAVISTA, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL, 07300, CIUDAD DE MEXICO	7	\$1,203,068.29
CCO-N-23-GR-2529-0050	YOLANDA MARTINEZ GARCIA	CALLE A MZA II N° 2, COLONIA EDUCACION, ALCALDIA COYOACAN, CODIGO POSTAL 04400, CIUDAD DE MEXICO	11	\$1,332,867.82
CCO-N-23-GR-2529-0051	ROGAIN MEDICAL SA DE CV	CALLE CENTENO 907 DPTO 106 TORRE B, COLONIA GRANJAS MEXICO, ALCALDIA IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MEXICO	12	\$442,546.00
CCO-N-23-GR-2529-0052	TECNOLOGIA INDUSTRIAL CIENTIFICA SA DE CV	PONIENTE 74 No. 23-1, COLONIA PLENITUD, ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02780, CIUDAD DE MEXICO	10	\$382,065.85

NO. LICITACION	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO NEONATALES PARA EL EJERCICIO 2023 PROVEEDORES GANADORES	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-50-GYR-050GYR050-T-44-2023		01 de Junio de 2023

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D233010	CORPORATIVO MS SISTEMAS MEDICOS, S.A. DE C.V.	LAGO ALBERTO 442, TORRE B # 601, PISO 6, COLONIA: ANAHUAC I SECCION, MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL: 11320, CIUDAD DE MEXICO	2	\$4,400.00
D233011	CORPORATIVO MS SISTEMAS MEDICOS, S.A. DE C.V.		28	\$3,862,365.00

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 537825)

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Electrónicas, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Juan Badiano N° 1, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 5555732911 ext. 20039, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-12-NCA-012NCA001-I-7-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de Equipo Médico 2023 Internacional Abierta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	21/06/2023, 09:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2023, 09:00 horas.
Fallo	14/07/2023, 12:00 horas.

No. de Licitación	LA-12-NCA-012NCA001-N-10-2023
Objeto de la Licitación	Servicio integral para la realización de pruebas de química e inmunoquímica, gasometrías, hematología, autoinmunidad y coagulación con equipos en comodato para el laboratorio central. Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	20/06/2023, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	15/06/2023, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2023, 09:00 horas.
Fallo	30/06/2023, 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-12-NCA-012NCA001-N-6-2023
Objeto de la Licitación	Servicio Integral de Diagnóstico de Cardiología Nuclear. Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	21/06/2023, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2023, 09:00 horas.
Fallo	30/06/2023, 12:00 horas.

No. de Licitación	LA-12-NCA-012NCA001-N-9-2023
Objeto de la Licitación	Servicio de recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos de tipo biológico infecciosos, químico, urbanos y de manejo especial 2023. Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023
Junta de aclaraciones	21/06/2023, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	19/06/2023, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2023, 10:00 horas.
Fallo	30/06/2023, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
L.C. ALEJANDRO ALATORRE HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 537705)

047AYB - INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-47-AYB-047AYB001-N-81-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública, ubicada en Avenida Revolución Núm. 1279, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado relativo a la "Rehabilitación Media del Comedor Escolar de la Niñez Indígena "Josefa Ortiz de Domínguez" ubicada en la Localidad de Chiteje de Garabato, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro (segunda etapa)."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	16 de junio de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de junio de 2023 a las 11:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	21 de junio de 2023 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de julio de 2023 a las 13:00 horas.
Fecha y hora de fallo	06 de julio de 2023 a las 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ROBERTO BEZARES CAMPO
RUBRICA.

(R.- 537869)

LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-13-J2R-013J2R002-N-56-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Blvd. Teniente Azueta No. 110 Recinto Portuario C.P. 22800 Ensenada Baja California, teléfono: 01 (646) 175-03-14, los días 20 de junio de 2023 al 05 de julio de 2023 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
Fecha de publicación en CompraNet	20 DE JUNIO DE 2023.
Junta de aclaraciones	27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 16:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE JUNIO DE 2023.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JOSUE HECTOR AMADOR ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 537809)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número LA-13-J2Z-013J2Z001-N-41-2023 cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 20 de junio hasta el 07 de julio del 2023, de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	CONVOCATORIA PARA ADQUISICION DE ADQUISICION DE LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023.
Junta de aclaraciones	29/06/2023, 11:00:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	07/07/2023, 11:00:00 horas

14 DE JUNIO DE 2023.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. C. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS
RUBRICA.

(R.- 537738)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J3A-013J3A001-N-126-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-13-J3A-013J3A001-N-126-2023
Objeto de la licitación:	"REFACCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE GESTION DE TRAFICO MARITIMO DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LAZARO CARDENAS".
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en CompraNet	14/Junio/2023
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	22/Junio/2023, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	29/Junio/2023, 09:30 horas

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 14 DE JUNIO DE 2023.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. ANNA HIDA CHAVEZ ALEMAN
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537725)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-180-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 20 al 30 de junio de 2023, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE ZAPATO DE SEGURIDAD PARA TRABAJO”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	22/06/2023, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA
L.C VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537730)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-183-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 20 al 26 de junio de 2023, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN DIQUE SECO POR VARADURA BANDA DE ESTRIBOR OBRA VIVA A BARCAZA DE SAL 13”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/06/2023, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	19/06/2023, a las 11:30:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2023, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA
L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537729)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
 GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-185-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 20 de junio al 03 de julio de 2023, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESION Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2023, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	21/06/2023, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2023, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA
L.C. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537762)

LICONSA, S.A. DE C.V.

PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL AGUASCALIENTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-08-VST-008VST964-N-8-2023**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Programa de Abasto Social Aguascalientes, ubicada en Av. Jesús Rivera Franco No. 103, municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, código postal 20290, teléfono 44 97 82 82 32, extensión 110 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

LA-08-VST-008VST964-N-8-2023	Electrónica
Descripción de la licitación	Licitación consolidada
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	22 de junio de 2023 a las 10:00
Apertura de proposiciones	04 de julio de 2023 a las 10:00
Fallo	06 de julio de 2023 a las 10:00

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 SUBGERENTE DEL PAS AGUASCALIENTES
ING. MARIA DE JESUS LOPEZ LUNA
 RUBRICA.

(R.- 537879)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA METROPOLITANA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en los procedimientos de licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-08-VST-008VST973-N-66-2023, LA-08-VST-008VST973-N-67-2023 y LA-08-VST-008VST973-N-68-2023 que las Convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado en Av. Santa Catarina Número 2, Colonia Santa Catarina, C.P. 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, teléfono: 58622100 Ext. 63267, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de las 9:30 a las 16:30 horas.

LA-08-VST-008VST973-N-66-2023	ELECTRONICA
Objeto de la licitación.	Adquisiciones y suministros de refacciones para transmisión de potencia, lubricante para cadenas, bandas de potencia, soldadura industrial, tornillería de acero inoxidable, tornillos y rondanas y cancelería y cerraduras.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	20/06/2023
Junta de aclaraciones.	27/06/2023, 10:00 horas.
Visita a instalaciones.	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones.	05/07/2023, 10:00 horas.

LA-08-VST-008VST973-N-67-2023	ELECTRONICA
Objeto de la licitación.	Servicios de mantenimiento preventivo a transformador de potencia, estudios de laboratorio.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	20/06/2023
Junta de aclaraciones.	28/06/2023, 10:00 horas.
Visita a instalaciones.	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones.	06/07/2023, 10:00 horas.

LA-08-VST-008VST973-N-68-2023	ELECTRONICA
Objeto de la licitación.	Adquisiciones y suministros de conexiones eléctricas, accesorios de pintura y pintura vinílica y esmaltes.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	20/06/2023
Junta de aclaraciones.	28/06/2023, 10:30 horas.
Visita a instalaciones.	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones.	07/07/2023, 10:00 horas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA METROPOLITANA SUR
ING. MARGARITO PEREZ LUVIANO
RUBRICA.

(R.- 537873)

DICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA REGIONAL PENINSULAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-08-VSS-008VSS003-N-5-2023**, relativa al contratación del servicio de maniobras, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Calle 19 No. 441 entre 26 y 28, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 97288 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, los días del **12 al 20 de junio de 2023**, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de maniobras de carga, descarga y elaboración de despensas, de la Gerencia Regional Peninsular y Unidad Operativa Campeche, correspondiente al ejercicio 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/06/2023
Junta de aclaraciones	20/06/2023, 09:00
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/06/2023, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 12 DE JUNIO DE 2023.
COMISIONADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA REGIONAL
MARIO LUIS CHIM KANTUN
RUBRICA.

(R.- 537696)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL SURESTE
GERENCIA REGIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Km. 4 Carretera Villahermosa-Frontera S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco teléfono: 9933530400, Ext. 71215 de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-08-VSS-008VSS001-N-112-2023

Descripción de la licitación	Adquisición de Ropa de Trabajo para el personal comunitario, por cuenta y Orden de los Consejos Comunitarios de Abasto A.C. de la Gerencia Regional Sureste y sus Unidades Operativas Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2023, 10:00 horas
Emisión del fallo	07/07/2023, 14:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DE 2023.
GERENTE REGIONAL SURESTE
OLGA JOSEFA LIMONCHI PALACIO
RUBRICA.

(R.- 537903)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 17

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional No.: **LO-09-KDN-009KDN002-N-17-2023**; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o [compranet 2023](http://compranet2023.gob.mx) o bien en la: Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 55.24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Rehabilitación y Complemento del Sistema de Alumbrado del Polígono 2 Y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	20/06/2023
Visita al lugar de los trabajos	26/06/2023 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	27/06/2023 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE INGENIERIA
ING. FRANCISCO JAVIER DIAZ ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 537885)

021W3X - FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-21-W3X-021W3X999-N-21-2023**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante en: Calle Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, de lunes a viernes, con horario de atención de las 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de Arrendamiento de Transporte Vehicular Terrestre para el Proyecto Tren Maya
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	16 de junio de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de junio de 2023 a las 12:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No se realizarán visitas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de julio de 2023 a las 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	05 de julio de 2023 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBDIRECTORA DE ESCALAS NAUTICAS
LIC. ANDREE LILIAN GUIGUE PEREZ
RUBRICA.

(R.- 537902)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN
EL FIDEICOMISO NUMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**

DIRECCION DE FINANZAS FIDUCIARIAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Antonio Dovalí Jaime 70, Torre C, Piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía. Alvaro Obregón. C.P. 01219, en la Ciudad de México de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-G1C-006G1C003-N-32-2023	
Objeto de la Licitación	Pronóstico de Tránsito e Ingreso de las Autopistas y Puentes que Conforman la Red de Autopistas Concesionadas al Fideicomiso 1936, Fondo Nacional de Infraestructura.	
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria que se publica en Compranet 2023	
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023	
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23 de junio de 2023	11:00 horas en CompraNet 2023
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.	
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	05 de julio de 2023	11:00 horas en CompraNet 2023
Fecha y hora para emitir el fallo	25 de julio de 2023	13:00 horas en CompraNet 2023

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS

ROQUE VICENTE HERNANDEZ MONTES

RUBRICA.

(R.- 537824)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 16 al 28 de junio de 2023, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-31-2023.
Objeto de la Licitación	Adquisición de material y Equipo de Protección Civil
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/06/2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/06/2023 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	13/07/2023 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
EL CAP. 1/o. F.A.A.M.A. D.E.M.A. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 537894)

**CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS
DE INFORMACION GEOESPACIAL, A.C.**
DIRECCION DE ADMINISTRACION
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número LA-38-90A-03890A999-N-32-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Contoy No. 137, Colonia Lomas de Padierna, C.P. 14240, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5526152224 Ext. 1123, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-38-90A-03890A999-N-32-2023

Descripción de la licitación	Compra de equipo de cómputo para el proyecto: Desarrollo de tecnologías de la información para el corpus lingüístico del Maya yucateco (Núm W.K. Kellogg Foundation: P-6005156-2021).
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22/06/2023 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2023 14:00 horas

20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
OMAR FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 537814)

03891Q - INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL Electrónica número LA-38-91Q-03891Q001-N-75-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera Antigua a Coatepec # 351 Col El Haya C.P. 91073 Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 h a 17:00 h.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA SUPERVISION FORESTAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	15 de junio de 2023, 11:00 h
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20 de junio de 2023, 11:00 h
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de julio de 2023 a las 10:00 h
Fecha y hora de fallo	10 de julio de 2023 a las 15:00 h

15 DE JUNIO DE 2023.

SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS DEL INECOL

L.A.E. MARCELINA SANTOS TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537817)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 30 fracción I inciso a) 33 fracciones I, VI y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0400-CASAN-0003-2023	
SERVICIO DE INSTALACION, ACTUALIZACION Y CONFIGURACION DEL SISTEMA DE CONTROL DISTRIBUIDO BOP DE LA CENTRAL COGENERACION SALAMANCA	
Fecha de publicación en Micrositio	14/junio/2023
Sesión de Aclaraciones	20/junio/2023 11:00 horas
Límite para presentación de ofertas	27/junio/2023 10:00 horas
Apertura Técnica	27/junio/2023 11:00 horas
Apertura Económica	29/junio/2023 11:00 horas
Fallo	03/julio/2023 11:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Mariana Guadalupe Figueiras Ledezma, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76352 y 76350, al correo electrónico: mariana.figueiras@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JUNIO DE 2023.

CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140056

JEFE DE OFICINA REGIONAL E.F.

LIC. MARIANA GUADALUPE FIGUEIRAS LEDEZMA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537717)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0031-2023
Descripción del concurso:	Adquisición de Insumos y consumibles para el tratamiento de agua contaminada
Fecha de publicación en Micrositio:	14/06/2023
Sesión de Aclaraciones	20/06/2023, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	31/07/2023, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	31/07/2023, 11:00 hrs
Apertura Económica:	07/08/2023, 11:00 hrs
Fallo	14/08/2023, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona, la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: luis.amaroc@cfе.mx, raquel.magana@cfе.mx y daniel.miranda@cfе.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 537700)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 37 fracción I, y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de los bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

	CFE-0001-CAAAT-0032-2023
	Equipo de Aire Acondicionado
Fecha de publicación en Micrositio	15/6/2023
Sesión de Aclaraciones	21/6/2023, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	5/7/2023, 10:30 hrs
Apertura Técnica	5/7/2023, 11:00 hrs
Apertura Económica	12/7/2023, 11:00 hrs
Fallo	20/7/2023, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: C.P. Luis Enrique Amaro Corona y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: luis.amaroc@cfе.mx y daniel.miranda@cfе.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 537780)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA No. - SCBSRSCPF-CAT-CP-38-2023

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como, 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de Compras del Sector Gobierno del siguiente procedimiento: **No. PMX_DCAS_S.A._PC_PTRI_ETI_CT_B_GCPCC_1_91350_150_2023_PCON_válvulas_accionadoras_vapor_2**

Evento	Fechas
Descripción de los Bienes objeto de la contratación:	Válvulas Accionadoras de Vapor de las Estaciones reductoras ER-1 y ER-2
Visita a Sitio	27 de junio de 2023, 10:00 horas
Evento de Aclaraciones a las bases del concurso (recepción)	03 de julio de 2023, 10:00 horas
Fecha límite para la recepción del Documento DA-1 Manifiesto de interés en participar en Presentación y Apertura de Propuestas.	28 de julio de 2023, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica Comercial y Económica	31 de julio de 2023, 12:00 horas

- Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen interés en participar para el procedimiento No. **PMX_DCAS_S.A._PC_PTRI_ETI_CT_B_GCPCC_1_91350_150_2023_PCON_válvulas_accionadoras_vapor_2** a los correos electrónicos: **email2workspace-prod+PEMEX+WS3974617965+scjf@ansmtp.ariba.com** y **victoriano.bonilla@pemex.com**, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.
- El procedimiento se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Podrán participar las (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras y considerando que los bienes ofertados por los Participantes sean de origen nacional o de países con los que, los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con un Capítulo de Compras del Sector Gobierno.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español, en la fecha señalada en el cronograma.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas por la convocante, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex" (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos del artículo 76 Fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás normatividad aplicable.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, concuños y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, **se abstengan de participar en el presente concurso**, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.
- Para más información, podrá consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>

- La firma de los contratos correspondientes se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Los participantes deberán presentar una Garantía para el sostenimiento y seriedad de la oferta equivalente al 5% de la propuesta.
- Para la Substanciación de los Procedimiento de Contratación en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo, 39 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019 y la modificación establecida el 7 de mayo de 2021, podrá delegar o ha delegado la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que participa voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

EMITE:

MTRA. NORA ZORAIDA ESPINOSA MORA

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD, ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 39 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO DIARIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DEL 2019 Y MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EL 7 DE MAYO DE 2021
RUBRICA.

(R.- 537892)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, los artículos de 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, citado a continuación:

PEP-CAT-B-GCP-802-100744-23-1	
Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de contenedores para servicio de inyección de químicos.
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	27 de junio de 2023, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas:	14 de julio de 2023, a las 09:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS4035757226+xt5@ansmtf.ariba.com y claire.esperanza.cetina@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- Los concursos se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP).
- Las firmas de los contratos correspondiente se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerenta de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, delego a los C. Mario Aguilar Reyes, Marco Antonio Contreras Constantino, Beatriz Eugenia Sastré Orueta, Claire Esperanza Cetina Puga, Kendra Patricia Medina Cardeña, Víctor Hugo Santiago Sánchez y Lara, Luz Elena Aparicio Espinosa, Karina Garfias Muñoz, Alfonso Alegría Sánchez, Sergio Pérez Rales, Gerardo Fernández Hernández, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DE 2023.

MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19, 35
FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537872)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-302-94263-23-1**, que tiene por objeto el: **"Suministro de herramienta manual, instrumentos de medición para equipos y talleres de la SPMP"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación.	28 de junio de 2023, 17:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas.	17 de julio de 2023, 10:00 hrs.
Notificación del resultado de la evaluación comercial, técnica y económica.	27 de julio de 2023, 17:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso.	28 de julio de 2023, 17:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DE 2023.

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, ACEPTA DICHSOS TUBRMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES RUBRICA.

(R.- 537884)

PETROLEOS MEXICANOS
 DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA No.- SCBSRSCPF-CAT-CP-037-2023

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como, 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de Compras del siguiente procedimiento: **No. PMX_DCAS_SA_PC_PTRI_ETI_CT_B_GCPCC_1_101538_152_2023_PCON_peroxido_diisononanoilo_2**

Evento	Fecha
Descripción de los Bienes objeto de la contratación:	PEROXIDO DE DI-ISONONANOILO (CATALIZADOR K) CONCENTRADO AL 75% Y PEROCTOATO DE TERBUTILO (CATALIZADOR X-12), ID PAC 101538
Junta de Aclaraciones a las Bases - Recepción de preguntas	23 de junio de 2023, 09:00 horas
Fecha límite para la recepción del Documento DA-1 Manifiesto de interés en participar.	03 de julio de 2023, 14:00 horas
Presentación y Apertura de Propuestas Técnica Comercial y Económica	04 de julio de 2023, 12:00 horas

- El procedimiento de contratación PMX_DCAS_SA_PC_PTRI_ETI_CT_B_GCPCC_1_101538_152_2023_PCON_peroxido_diisononanoilo_2 cuenta con oficio de reducción de plazos.
- Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen interés en participar para el procedimiento No. PMX_DCAS_SA_PC_PTRI_ETI_CT_B_GCPCC_1_101538_152_2023_PCON_peroxido_diisononanoilo_2 a los correos electrónicos email2workspace-prod+PEMEX+WS4026371662+m0b@ansmtp.ariba.com y juan.bernardo.lutzow@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.
- Los procedimientos se realizarán de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Podrán participar las (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras y considerando que los bienes ofertados por los participantes sean de origen nacional o de países con los que, los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español, en la fecha señalada en el cronograma.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas por la convocante, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex" (SISCEP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos del artículo 76 Fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás normatividad aplicable.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermanas, primos, tíos, cuñados, nueras, concuños y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, **se abstengan de participar en el presente concurso**, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.
- Para más información, podrá consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>

- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Los participantes deberán presentar una Garantía para el sostenimiento y seriedad de la oferta equivalente al 5% de la propuesta.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV, 21 primer párrafo y 39 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019 y la modificación establecida el 7 de mayo de 2021, he delegado y podré delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participa voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

EMITE:

MTRA. NORA ZORAIDA ESPINOSA MORA

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD, ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 39 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO DIARIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DEL 2019 Y MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EL 7 DE MAYO DE 2021 RUBRICA.

(R.- 537889)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI EPS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAT-0008-2023	
Adquisición de bienes para la implementación del sistema de control para la regulación primaria y secundaria para las turbinas de gas 1 y 2 de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	20 de junio de 2023
Sesión de Aclaraciones	24 de julio de 2023 a las 08:30 horas
Límite para la presentación de ofertas	31 de julio de 2023 a las 08:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	31 de julio de 2023 a las 08:30 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	07 de agosto de 2023 a las 08:30 horas
Fallo	14 de agosto de 2023 a las 08:30 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** e **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 20 DE JUNIO DE 2023.
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
L.A.E. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537883)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI EPS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso **b)**, 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0009-2023	
Modernización e Instalación de Interruptores de Servicios Propios de 480 VCA de las Unidades 1 y 2 para la Central Hidroeléctrica Angel Albino Corzo (Peñitas)	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	20 de junio de 2023
Sesión de Aclaraciones	27 de junio de 2023 a las 09:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	03 de julio de 2023 a las 08:30 horas
Apertura de ofertas técnicas	03 de julio de 2023 a las 09:00 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	06 de julio de 2023 a las 08:00 horas
Fallo	12 de julio de 2023 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** e **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 20 DE JUNIO DE 2023.
 JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
L.A.E. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537819)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/ LPN/016/2023	SERVICIOS ADMINISTRADOS Y EXTENDIDOS DE LA RED PRIVADA VIRTUAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (WAN)	20, 21 y 22 de junio de 2023

El total de los servicios requeridos junto con su descripción de los conceptos, se pueden verificar en su respectivo Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2023", a partir del **20 de junio de 2023**.

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 29 de junio de 2023 , a las 10:00 horas.	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 06 de julio de 2023 a las 10:00 horas.

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2719, 2700 y 2762, durante los días **20, 21 y 22 de junio de 2023**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2023".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **20, 21 y 22 de junio de 2023**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando un escrito en el que el interesado manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: (i). Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (ii). Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; (iii). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas; (iv). Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante, así como su identificación oficial vigente. En caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder simple y la identificación oficial del mismo.
3. Para la entrega del Anexo Técnico, así como de los formatos de propuesta económica, se deberá presentar al momento de la inscripción una carta de confidencialidad, debidamente firmada por el representante legal de la persona moral o por la persona física en su caso, en hoja membretada, conforme al formato del Anexo 2 de las Bases de Licitación el cual estará disponible en el portal del CJF en su página web www.cjf.gob.mx, dentro del apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2023", dentro del rubro "Anexos"
4. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; los catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, podrán presentarse, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
LICENCIADA MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
RUBRICA.

(R.- 537799)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/017/2023**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/017/2023	“Servicio de limpieza en áreas comunes y oficinas para el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación”	20, 21 y 22 de junio de 2023

El total de las 3 partidas y la descripción de los servicios requeridos, se pueden verificar en sus respectivos Anexos Técnicos de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2023”, a partir del **20 de junio de 2023**.

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 27 de junio de 2023 , a las 09:00 horas.	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 05 de julio de 2023 a las 10:00 horas.

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

- Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2706, 2783 y 2712, durante los días **20, 21 y 22 de junio de 2023**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2023”.
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **20, 21 y 22 de junio de 2023**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 o, en su caso o en los domicilios de las Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas indicados como Anexo 2 de las bases, presentando un escrito en el que el interesado manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada,

- mismo que contendrá los datos siguientes: (i). Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (ii). Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; (iii). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas; (iv). Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante, así como su identificación oficial vigente. En caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder simple y la identificación oficial del mismo.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; los catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, podrán presentarse, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
 4. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
 5. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
 6. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
LICENCIADA MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
RUBRICA.

(R.- 537800)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/021/2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/021/2023	“Servicio de transportación de bienes muebles y servicio de transportación en bienes de consumo”	20, 21 y 22 de junio de 2023

El total de los servicios requeridos junto con su descripción de los conceptos, se pueden verificar en su respectivo Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2023”, a partir del **20 de junio de 2023**.

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 28 de junio de 2023 , a las 09:00 horas.	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 07 de julio de 2023 a las 10:00 horas.

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2706, 2783 y 2712, durante los días **20, 21 y 22 de junio de 2023**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2023".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **20, 21 y 22 de junio de 2023**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando un escrito en el que el interesado manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: (i). Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (ii). Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; (iii). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas; (iv). Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante, así como su identificación oficial vigente. En caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder simple y la identificación oficial del mismo.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; los catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, podrán presentarse, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
5. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
6. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
LICENCIADA MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
RUBRICA.

(R.- 537802)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LA-49-812-049000975-N-44-2023

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-49-812-049000975-N-44-2023**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Gases Especiales de Alta Pureza y de Productos Químicos Básicos
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura LA-49-812-049000975-N-44-2023, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en Compranet	16 de junio de 2023.
Junta de Aclaraciones	20 de junio de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	4 de julio de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	10 de julio de 2023 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 EL SUBDIRECTOR
LICENCIADO MARTIN LI HAU
 RUBRICA.

(R.- 537891)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-23-0009-2-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAFB-23-0009-2-1 con el objeto de contratar la prestación del servicio de lavandería, tintorería y compostura, para Oficina Central y Complejo Jalisco de Banco de México. El volumen de los servicios materia de licitación es de prestación del servicio de lavandería, tintorería y compostura, para diversos bienes de Banco de México en Ciudad de México y Guadalajara.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 22 de junio de 2023.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 29 de junio de 2023.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 19 de julio de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 15 de junio de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
 A FABRICA DE BILLETES
ING. MANUEL FLORES ZARZA
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA
 DE CONTRATACIONES
LIC. ANA CASTAÑEDA LOPEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 537812)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SATI-23-0573-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública internacional No. BM-SATI-23-0573-1, con el objeto de adquirir diademas monoaurales alámbricas con conexión USB tipo A (USB-A) y contratar los servicios de soporte, asistencia técnica, actualización y gestión de garantías. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 28 de junio de 2023.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 05 de julio de 2023.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 25 de julio de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 15 de junio de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
 TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
 CONTRATACIONES
LIC. OSIRIS PAOLA DIAZ AVILA
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 537764)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SACRH-23-0843-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV, de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SACRH-23-0843-1, con el objeto de contratar el servicio de transporte terrestre para el traslado de diversos bienes propiedad de Banco de México. El volumen del servicio materia de licitación considerará un presupuesto mínimo \$5,680,000.00 M.N., y un presupuesto máximo \$14,200,000.00 M.N.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 22 de junio de 2023.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 29 de junio de 2023.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 19 de julio de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 14 de junio de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
 A CAJA Y RECURSOS HUMANOS
MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA
 OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA
 Y RECURSOS HUMANOS
LIC. JOSE MANUEL CABRERA
MONTES DE OCA
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX, y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 537701)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008/2023

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixtas, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Revolución no. 725, Col. Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, 03700 Ciudad de México, teléfono 552789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número E-2023-00046371

Descripción de la licitación	41100100-LP014-23," SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECARGA ANUAL DE LA TOTALIDAD DE EXTINTORES".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023.
Junta de aclaraciones	El día 22 de junio de 2023 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 29 de junio de 2023 a las 09:00 hrs.

Para la licitación número E-2023-00047799

Descripción de la licitación	41100100-LP012-23," RENOVACION DE LICENCIAMIENTO SOFTWARE FORENSE SMS Y HMS".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2023.
Junta de aclaraciones	El día 21 de junio de 2023 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 28 de junio de 2023 a las 09:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE JUNIO DE 2023.
 ENLACE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
MTRA. ZAMANTHA L. ARZATE CAMACHO
 RUBRICA.

(R.- 537724)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-13-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario modular desarmable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/06/2023
Junta de aclaraciones	22/06/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 537841)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 017-2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-017/2023
Carácter de la licitación	Internacional Abierta Presencial
Descripción de la licitación	Adquisición de infraestructura de respaldos
Fecha de publicación en INE	14 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	28 de junio de 2023, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	5 de julio de 2023, 10:00 horas
Fallo	12 de julio de 2023, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto www.ine.mx. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
MTRA. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537722)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE OBRA

RESUMEN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTe), convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> desde el día 20 de Junio del 2023, o bien en: Misión de San Francisco S/N Col. El Descanso, C.P. 21478, Tecate, B.C., Teléfono.- (01665) 654-5848 ext. 128, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-902026998-E1-2023 PROAGUA-URBANA-CESPTe-2023-17-OP-LP	20-Junio-2023	28-Junio-2023 10:00	29-Junio-2023 10:00	04-Julio-2023 10:00
Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio
CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COL. ALFONSO GARZON, DE LA LOCALIDAD TECATE, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C., LA OBRA CONSISTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 1,497 M DE TUBERIA DE PVC SANITARIO SDR-35 DE 8" (203 MM) DE DIAMETRO, LA CONSTRUCCION DE 24 POZOS SANITARIO Y 150 DESCARGAS DOMICILIARIAS.			136 D.N.	01-Agosto-2023
Acto de fallo				
18- Julio-2023 10:00				

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-902026998-E2-2023 PROAGUA-URBANA-CESPTe-2023-16-OP-LP	20-Junio-2023	28-Junio-2023 14:00	29-Junio-2023 14:00	04-Julio-2023 14:00
Descripción General de la Obra			Plazo de Ejecución	Fecha de Inicio
CONSTRUCCION DE EMISOR DE AGUAS RESIDUALES EN LA COL. ALFONSO GARZON, DE LA LOCALIDAD TECATE, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C., LA OBRA CONSISTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE 349 M DE TUBERIA DE PVC SANITARIO SDR-35 DE 8" (203 MM) DE DIAMETRO Y LA CONSTRUCCION DE UN POZO SANITARIO.			61 D.N.	01-Agosto-2023
Acto de fallo				
18- Julio-2023 14:00				

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE JUNIO DE 2023.
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE
C. MANUEL ALEJANDRO CASTRO LUNA
RUBRICA.

(R.- 537811)

COMITE HIDROAGRICOLA DEL DISTRITO DE RIEGO
014 RIO COLORADO, BAJA CALIFORNIA Y SONORA
PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA.
SUBPROGRAMA DE REHABILITACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
CONVOCATORIA PUBLICA No. 001/2023
COMPONENTE EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2023 y a los Manuales de Operación de las Componentes para el equipamiento de Distritos de Riego y Rehabilitación y Tecnificación de Distritos de Riego.

1. las Asociaciones de Usuarios y Distrito de Riego del Distrito de Riego 014 del Río Colorado, Baja California y Sonora, convoca a los concursantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-BC-014-(SRL)-CP-001-2023	Grúa hidráulica Articulada de 19 toneladas montada en camión	25 de julio del 2023 a las 10:00 am	90 días naturales
EQ-M-BC-014-(M15)-CP-002-2023	Camión pipa de capacidad de 10,000 lts de agua como mínimo, con motor a diésel de 300 h.p. como mínimo.	20 de julio del 2023 a las 10:00 am	90 días naturales
EQ-M-BC-014-(M19)-CP-003-2023	Camión pipa de capacidad de 10,000 lts de agua como mínimo, con motor a diésel de 300 h.p. como mínimo.	21 de julio del 2023 a las 10:00 am	90 días naturales
EQ-M-BC-014-(M11)-CP-004-2023	Camión pipa de capacidad de 10,000 lts de agua como mínimo, con motor a diésel de 300 h.p. como mínimo.	19 de julio del 2023 a las 10:00 am	90 días naturales
EQ-M-BC-014-(M16)-CP-005-2023	Excavadora Hidráulica sobre orugas con motor a diésel 125 h.p. mínimo, con cucharón de 0.57 m3 (3/4 yd3)	20 de julio del 2023 a las 12:00 am	45 días naturales
EQ-M-BC-014-(M11)-CP-006-2023	Motoconformadora con motor a diésel de 160 h.p. mínimo, bastidor articulado y eje trasero en tándem.	19 de julio del 2023 a las 12:00 am	45 días naturales
EQ-M-BC-014-(M9B)-CP-007-2023	Retroexcavadora-Cargadora sobre neumáticos con motor a diésel de 90 h.p. mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 m3 (0.30 yd3) y cucharón de cargador de 1.00 m3 (1.31 yd3)	17 de julio del 2023 a las 10:00 am	45 días naturales

2. Los concursantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de los concursos públicos desde esta fecha y hasta, inclusive, el quinto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Asociación de Usuarios y Distrito de Riego Río Colorado, del Distrito de Riego 014 Río Colorado, Baja California y Sonora ubicadas en:
- Carretera San Felipe km 1.5 Fracc. Xochimilco C.P. 21380, (Distrito de Riego, Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., tel. 686-580-09-60).
 - Calle Gabriel Leyva s/n Ejido Sinaloa C.P. 21620 Mexicali, B.C. (Asociación de Usuarios del Módulo No. 15 Margen Derecha del Río Colorado, A.C., tel. 686-522-20-11).
 - Carretera San Felipe km 1.5 Fracc. Xochimilco C.P. 21380, Mexicali, B.C. (Asociación de Usuarios del Módulo No. 19 Margen Derecha del Río Colorado, A.C. tel. 686-561-75-59 o 686-561-89-81).
 - Carretera a Ejido Durango s/n C.P. 21735 (Asociación de Usuarios del Módulo No. 11 Margen Derecha del Río Colorado, A.C. tel. 686-523-46-85).
 - Carretera a los algodones km 5 s/n Ejido Islas Agrarias B C.P. 21600 (Asociación de Usuarios del Módulo No. 16 Margen Derecha del Río Colorado, A.C. tel.686-288-04-40).
 - Poblado la curva s/n Colonia Silva C.P. 21800 (Asociación de Usuarios del Módulo No. 9 bis Margen Derecha del Río Colorado, A.C. tel. 658-516-74-44).

3. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los concursantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases del concurso público, las cuales no tendrán ningún costo la Adquisición de los documentos del concurso público.
4. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
5. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los concursantes que deseen asistir, en las oficinas de las Asociación de Usuarios y Distrito de Riego Río Colorado.
6. Los bienes objeto de este concurso público deberán ser suministrados en el almacén general de cada Asociación de Usuarios y Distrito de Riego Río Colorado participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases del concurso público.
7. El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de los días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
8. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
9. Este concurso público no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

COMPONENTE REHABILITACION Y TECNIFICACION DE DISTRITOS DE RIEGO

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
RYT-O-BC-014-(SDRL-M4)-LP-001-23	“Relocalización de 1 pozo agrícola federal No. 88 clave 5 Lázaro Cárdenas, localizado en Ejido Lázaro Cárdenas, en el Módulo de Riego No. 4, del Distrito de Riego 014 Río Colorado, ubicado en Municipio de Mexicali Baja California”	26 junio 2023 10:00 horas.	26 junio 2023 12:00 horas.	03 julio 2023 12:00 horas.	35 (treinta y cinco) días calendarios
RYT-O-BC-014-(SDRL-M5)-LP-002-23	“Relocalización de 1 pozo agrícola federal No. 449 clave R-22, del Ejido Campeche, en el Módulo de Riego No. 5, del Distrito de Riego 014 Río Colorado, ubicado en Municipio de Mexicali Baja California”	01 agosto 2023 10:00 horas.	01 agosto 2023 12:00 horas.	08 agosto 2023 12:00 horas.	35 (treinta y cinco) días calendarios

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y adquisición desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

El sitio de reunión para la visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones será: en la sala de juntas que ocupa el Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., con domicilio en km 1.5 Carretera a San Felipe, s/n Colonia Xochimilco, Mexicali B.C., C.P. 21380, siendo atendido por el C. Ing. Enrique Martínez Flores, LAE. Octavio Pintor Félix y Hugo Ernesto Leyva Rodríguez, con cargo de Gerentes, con número telefónico (686) 580 0964.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., con domicilio en km 1.5 Carretera a San Felipe, s/n Colonia Xochimilco, Mexicali B.C., C.P. 21380, al teléfono (686) 580 0964, en la fecha y horario indicado.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ATENTAMENTE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DESIGNADO PARA LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL DISTRITO DE RIEGO RIO COLORADO, S. DE R.L. DE I.P. DE C.V.
C. LUIS PADILLA OROZCO
RUBRICA.

(R.- 537763)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001-2023

La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número LO-904012996-E1-2023	Mantenimiento de la carretera de Xpujil - Ley De Fomento Agropecuario - José María Morelos Y Pavón Núm. 2 (Subtramos Aislados) Localidad Narciso Mendoza, Municipio De Calakmul.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	24 de junio de 2023 a las 13:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de junio de 2023 a las 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2023 a las 09:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-904012996-E2-2023	Mantenimiento de la Carretera Xpujil - Ley De Fomento Agropecuario - José María Morelos Y Pavón Núm. 2 (Subtramos Aislados) Localidad José María Morelos Y Pavón Núm. 2, Municipio: Calakmul.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	24 de junio de 2023 a las 13:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de junio de 2023 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2023 a las 11:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-904012996-E3-2023	Mantenimiento de la carretera Xpujil - Ley De Fomento Agropecuario - José María Morelos Y Pavón Núm. 2 (Subtramos Aislados) Localidad Ley De Fomento Agropecuario, Municipio Calakmul.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	24 de junio de 2023 a las 13:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de junio de 2023 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2023 a las 13:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratación de la Dirección General de Administración y Gestión de Obra Pública, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 981-81-193-00 extensión 45413, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada y estará a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas de la SEDETUOP siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PUBLICAS
M.DUA. ISABEL DEL CARMEN ESPINOSA SEGURA
 RUBRICA.

(R.- 537851)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En virtud de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 134, en concordancia con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en consideración al Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 29 de marzo de 2019, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se confieren las facultades correspondientes, se hace saber y se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-68-015-909005989-N-7-2023 (909005989-DGCOP-F-001-2023). Las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica oficial de CompraNet 2023, en la dirección URL <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>. Asimismo, se hace constar que dichas bases también pueden ser consultadas en las instalaciones físicas de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, situadas en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 499, Colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15850. Con el fin de obtener información adicional y aclarar cualquier duda al respecto, se pone a disposición el número telefónico 55-91-83-37-00, extensión 25207. Cabe mencionar que el periodo habilitado para la consulta de las bases de participación abarca desde el 20 de junio hasta el 04 de julio de 2023. Se informa que este plazo está sujeto a los días hábiles y al horario establecido, siendo de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

Número de licitación:	LO-68-015-909005989-N-7-2023 (909005989-DGCOP-F-001-2023)
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Rehabilitación del Panteón Dolores - Construcción de Mirador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Visita a instalaciones	26/06/2023 a las 11:00 horas, en la Dirección de Construcción de Obras Públicas "D", ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 499, Col. Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850.
Junta de aclaraciones	28/06/2023 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 499, Col. Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850. Edificio "A", Planta baja.
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 499, Col. Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15850. Edificio "A", Planta baja.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS
ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA
RUBRICA.

(R.- 537840)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
 DIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE

CONVOCATORIA PUBLICA No. 006
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-E034-2023, LO-909004999-E035-2023, LO-909004999-E036-2023, LO-909004999-E037-2023, LO-909004999-E038-2023, LO-909004999-E039-2023 Y LO-909004999-E040-2023, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de CompraNet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Calle Río de la Plata No. 48 Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, para la licitación LO-909004999-E034-2023, LO-909004999-E035-2023, LO-909004999-E036-2023, LO-909004999-E037-2023, LO-909004999-E038-2023, LO-909004999-E039-2023 Y LO-909004999-E040-2023, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E034-2023
Descripción de la licitación	ADECUACION DE LA RED DE AGUA POTABLE, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 11:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E035-2023
Descripción de la licitación	SUSTITUCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA 2 DE OCTUBRE ALCALDIA IZTACALCO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 11:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E036-2023
Descripción de la licitación	ADECUACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA VOLCANES, ALCALDIA TLALPAN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 12:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E037-2023
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LINEA DE INTERCONEXION DEL TANQUE HUAYATLACO A LA CALLE PALMA, ALCALDIA ALVARO OBREGON.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 12:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E038-2023
Descripción de la licitación	SUSTITUCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA SAN NICOLAS, ALCALDIA TLALPAN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 13:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E039-2023
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE BOMBEO CHICONAUTLA (AUXILIAR), ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 13:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E040-2023
Descripción de la licitación	REPOSICION DEL POZO SANTA LUCIA NO. 1, ALCALDIA BENITO JUAREZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 14:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 14:00 horas

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Públicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el que se faculta al Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua Potable del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México el celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con esta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones:

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR DE LICITACIONES DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS DE AGUA

ING. MARTIN ORTEGA VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 537750)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE

CONVOCATORIA PUBLICA No. 007 RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-E041-2023, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de CompraNet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organo Desconcentrado ubicado en Calle Río de la Plata No. 48 Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, para la licitación LO-909004999-E041-2023, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E041-2023
Descripción de la licitación	OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO DE LOS POZOS DE AGUA POTABLE SANTA LUCIA No. 1, BARRANCA DEL MUERTO, MERCED GOMEZ 1, RUIZ CORTINES Y AGRICOLA ORIENTAL No. 2, ALCALDIAS BENITO JUAREZ, IZTACALCO Y ALVARO OBREGON.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 14:00 horas
Visita a instalaciones	22/06/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023, 14:00 horas

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Públicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el que se faculta al Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua Potable del Organo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México el celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con esta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones:

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR DE LICITACIONES DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS DE AGUA
ING. MARTIN ORTEGA VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 537760)

064097 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL Y DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observación a Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales (PRESENCIALES), cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y para consulta en el domicilio de la Convocante sita en la esquina de las calles José Cárdenas Valdés y Miguel Hidalgo, en la Colonia República Oriente, C.P. 25280, en Saltillo, Coahuila.

Descripción de la licitación LO-64-O97-905056966-N-1-2023 No. de Expediente en Compr@net: E-2023-00047454	Construcción de Estacionamiento, Facultad de Ingeniería, Unidad Saltillo., Campus Arteaga, Ubicada en el Blvd. Fundadores, Km. 13, en Arteaga; Coahuila.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	15 de Junio de 2023	
Visita al Lugar de los Trabajos	21 de junio de 2023	11:00 am
Junta de Aclaraciones	22 de junio de 2023	11:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	29 de junio de 2023	11:00 am
Fallo	13 de julio de 2023	11:00 am

Descripción de la licitación LO-64-O97-905056966-N-2-2023 No. de Expediente en Compr@net: E-2023-00047512	Construcción de Aulas en Planta Alta, Facultad de Medicina, Ubicada en Calle Francisco Murguía, # 205, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	15 de Junio de 2023	
Visita al Lugar de los Trabajos	21 de junio de 2023	1:00 pm
Junta de Aclaraciones	22 de junio de 2023	1:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	29 de junio de 2023	1:00 pm
Fallo	13 de julio de 2023	1:00 pm

Descripción de la licitación LO-64-O97-905056966-N-3-2023 No. de Expediente en Compr@net: E-2023-00047570	Pavimentación de Estacionamiento de la Facultad de Economía y Mercadotecnia a Estacionamiento de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Unidad Torreón, Ubicada en la Carretera Torreón, Ejido el Aguila, en Torreón, Coahuila.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	15 de Junio de 2023	
Visita al Lugar de los Trabajos	21 de junio de 2023	11:00 am
Junta de Aclaraciones	22 de junio de 2023	12:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2023	11:00 am
Fallo	14 de julio de 2023	11:00 am

Descripción de la licitación LO-64-O97-905056966-N-4-2023 No. de Expediente en Compr@net: E-2023-00047777	Construcción de Techumbre en Cancha de Usos Múltiples, Escuela de Bachilleres, Profr. Ladislao Farías Campos, Unidad Norte (Monclova), Carretera 57 Km. 5 Zona Universitaria, Monclova; Coahuila.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	15 de Junio de 2023	
Visita al Lugar de los Trabajos	21 de junio de 2023	1:00 pm
Junta de Aclaraciones	22 de junio de 2023	2:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	30 de junio de 2023	1:00 pm
Fallo	14 de julio de 2023	1:00 pm

SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE JUNIO DE 2023.
 COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL Y DE SERVICIOS
ARQ. PAULETTE SECEÑAS VAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 537702)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la prestación de servicios, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Costos y Licitaciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22099 y 22140, en días hábiles a partir del 20 de junio de 2023 de 08:00 a 15:00 horas.

Los recursos provienen de **Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2023.**

No Licitación	LO-67-018-908040997-N-23-2023
Descripción de la licitación	Diagnósticos participativos y dictamen de factibilidad social
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023
Visita de obra	No aplica visita a las comunidades
La primera Junta de aclaraciones será	30 de junio de 2023 a las 12:00 hrs. en la Sala Río Conchos de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de julio de 2023 a las 13:00 hrs. en el Salón memoria e identidad hídrica de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicado en calle 3ª No. 509, Col. Centro C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih.

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE JUNIO DE 2023.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. ALEJANDRA MARQUEZ CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 537769)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LA-908099964-E1-2023**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 40 y 42 de su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicada en Avenida Juárez número 1402, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, con teléfono 614238-3000 extensiones 1111 y 1114, convoca a los interesados con capacidad técnica y económica en participar en la Licitación Pública Presencial Nacional No. LA-908099964-E1-2023, relativa a la **Contratación de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual** para todo el personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

NUMERO DE PROCEDIMIENTO EN COMPRANET: LA-908099964-E1-2023

Descripción de la Licitación	Contratación de Póliza de Seguro de Vida Grupo Anual para la totalidad del personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.
Número de la Licitación	LA-908099964-E1-2023
Medio y carácter de la Licitación	Carácter nacional y el medio de participación será presencial .
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación de Bases en CompraNet	20 de junio de 2023
Junta de Aclaraciones	A las 10:00 horas el día 29 de junio de 2023
Presentación y apertura de proposiciones	A las 10:00 horas el día 06 de julio de 2023
Notificación del Fallo	A las 10:00 horas el día 10 de julio de 2023

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE JUNIO DE 2023.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. SANTIAGO IVAN DE LAS CASAS BERUMEN
RUBRICA.

(R.- 537810)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, 37, 38, 39, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se invita a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación para la ejecución de la acción con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento PROAGUA 2023 (Agua Limpia), bases que se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la convocante sita en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1, Colonia Los Alcaldes, C. P. 36255, Guanajuato, Gto., teléfono: 01 (473) 73-5-18-00 extensión 1836, de lunes a viernes en horas hábiles a partir de la publicación y hasta un día antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones:

Descripción de la licitación LO-70-007-911053969-N-16-2023	Implementación de acciones de desinfección de agua en varias localidades de los municipios de San Luis de la Paz, Apaseo el Grande, Atarjea, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tierra Blanca, Xichú, Uriangato, Valle de Santiago, San Diego de la Unión, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Silao y Coroneo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de junio del 2023
Visita al sitio de los trabajos	21 de junio de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 09:30 horas
Junta de aclaraciones	22 de junio de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de julio de 2023, en las oficinas de la Convocante a las 10:00 horas
Población beneficiada	35,837 habitantes

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA. EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL

M.D. FRANCISCO DE JESUS GARCIA LEON

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537901)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales correspondientes a los números: LO-70-005-811007999-N-1-2023, LO-70-005-811007999-N-2-2023 y LO-70-005-811007999-N-3-2023 descritas a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	SUSTITUCION DE REDES DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS DEL SECTOR EMETERIA VALENCIA (TERCERA ETAPA DE TRES)
Número de licitación:	LO-70-005-811007999-N-1-2023
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	Martes 20 de junio del 2023
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes 26 de junio del 2023 a las 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones:	Miércoles 28 de junio del 2023 a las 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	Jueves 06 de julio del 2023 a las 10:00 hrs

Objeto de la licitación:	SUSTITUCION DE REDES DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS DEL SECTOR RESURRECCION
Número de licitación:	LO-70-005-811007999-N-2-2023
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	Martes 20 de junio del 2023
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes 26 de junio del 2023 a las 11:00 hrs.
Junta de aclaraciones:	Miércoles 28 de junio del 2023 a las 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	Jueves 06 de julio del 2023 a las 12:00 hrs

Objeto de la licitación:	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., EN EL SECTOR SAN AGUSTIN (PRIMERA ETAPA DE CUATRO)
Número de licitación:	LO-70-005-811007999-N-3-2023
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	Martes 20 de junio del 2023
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes 26 de junio del 2023 a las 13:00 hrs.
Junta de aclaraciones:	Miércoles 28 de junio del 2023 a las 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	Jueves 06 de julio del 2023 a las 13:30 hrs

CELAYA, GUANAJUATO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA Y DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO
ING. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 537859)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adjudicación del contrato, del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA 2023), La convocatoria a las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino Real de la Plata número 336, colonia Zona Plateada, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01-771-71-58390, extensión 101 correo electrónico ceaa.licitaciones@hidalgo.gob.mx, los días del 15 al 30 de Junio del 2023 del año en curso de las 9:00 hrs. a las 14:00 horas de Lunes a Viernes.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-14-2023

Descripción de la licitación	“Construcción de Red de Drenaje y PTAR en la localidad de la Estancia, Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, Etapa de Tres de Cuatro”, Localidad de La Estancia, Municipio de Chilcuautla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	23 de Junio del 2023 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	22 de Junio del 2023 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio del 2023 a las 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-15-2023

Descripción de la licitación	“Construcción de Línea de Conducción a Tanque, Equipamiento y Red Eléctrica para Pozo de Agua Potable, en la Localidad de Col. Huitexcalco, Municipio de Chilcuautla, Hidalgo” Localidad de Huitexcalco (Colonia), Municipio de Chilcuautla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	23 de Junio del 2023 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	22 de Junio del 2023 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio del 2023 a las 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-16-2023

Descripción de la licitación	“Construcción de la Línea de Conducción y Distribución del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya”, Localidad de Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	23 de Junio del 2023 a las 15:00 horas.
Visita a instalaciones	22 de Junio del 2023 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Junio del 2023 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-17-2023

Descripción de la licitación	“Construcción de Sistema de Agua Potable en Panales, Ixmiquilpan, Etapa Cuatro de Diez”, Localidad de Panales, Municipio de Ixmiquilpan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	26 de Junio del 2023 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	23 de Junio del 2023 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio del 2023 a las 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-18-2023

Descripción de la licitación	“Construcción de Sistema de Agua Potable San Antonio Zaragoza, Poxindejé de Morelos y Bocaja, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, Etapa Dos de Dos”, Localidad de San Antonio Zaragoza, Municipio de San Salvador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	26 de Junio del 2023 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	23 de Junio del 2023 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio del 2023 a las 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-19-2023

Descripción de la licitación	“Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable en San Juan Solís, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo”, Localidad de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	26 de Junio del 2023 a las 15:00 horas.
Visita a instalaciones	23 de Junio del 2023 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio del 2023 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-20-2023

Descripción de la licitación	“Perforación Exploratoria de Pozo en Santa María Magdalena, Tepeji del Río de Ocampo”, Localidad de Santa María Magdalena, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2023 a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de Junio del 2023 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio del 2023 a las 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-21-2023

Descripción de la licitación	“Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y PTAR en Dongoteay Etapa Tres de Cuatro, Huichapan”, Localidad de Dongoteay, Municipio de Huichapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2023 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de Junio del 2023 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio del 2023 a las 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-22-2023

Descripción de la licitación	“Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Nantzha Etapa Tres de Tres”, Localidad de Nantzha, Municipio de Tula de Allende
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2023 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de Junio del 2023 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio del 2023 a las 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-23-2023

Descripción de la licitación	“Equipamiento de Pozo, Ramal Eléctrico, Línea de Conducción y Tanque de Regularización del Sistema de Agua Potable Manantial Salinas, Etapa Una de Dos”, Localidad de San Miguel Tlazintla, Municipio de Cardonal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Junio del 2023
Junta de aclaraciones	27 de Junio del 2023 a las 15:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de Junio del 2023 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Julio del 2023 a las 15:00 horas.

Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, cabe aclarar que todos los actos se realizarán de forma presencial, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en el domicilio arriba especificado, con excepción de las visitas que serán en el sitio donde se desarrollarán los trabajos siendo los puntos de reunión en las Delegaciones Municipales de las localidades, que tendrán verificativo en las fechas, lugares y horas señaladas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 20 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN CARLOS CHAVEZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 537774)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

COMISION GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-2023
ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **LA-72-046-913014998-N-9-2023** y **LA-72-046-913014998-N-10-2023** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/o> bien en: Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 2864, del 20 al 27 de junio del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional
LA-72-046-913014998-N-9-2023

Descripción de la licitación	Contratación de póliza de seguros para el parque vehicular de la UAEH
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	28/06/2023, 16:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional
LA-72-046-913014998-N-10-2023

Descripción de la licitación	Mantenimiento a equipo de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	28/06/2023, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023, 09:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

PRESIDENTE

M. EN C. JULIO CESAR LEINES MEDECIGO

RUBRICA.

(R.- 537821)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE FRANCISCO I. MADERO

DOMICILIO CONOCIDO S/N TEPATEPEC, FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO. C.P. 42660

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MUEBLES E INMUEBLES Y SERVICIO DE INTERNET DE 1.5 GB O SUPERIOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: domicilio conocido Tepatepec Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, teléfono: 01 738 724 1174 ext. 125 y 129, del 20 de junio al 05 de julio del año en curso, en días hábiles de las 09:00 a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-048-913058993-N-1-2023

Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza Integral de Muebles e Inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes 20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	Jueves 29 de junio de 2023 a las 11:00 horas centro
Visita a instalaciones	Viernes 23 de junio de 2023 a las 10:00 horas centro
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 06 de julio de 2023 a las 12:00 horas centro

Licitación Pública Nacional No. LA-72-048-913058993-N-2-2023

Descripción de la Licitación	Servicio de Internet de 1.5 Gb o superior
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes 20 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	Jueves 29 de junio de 2023 a las 13:00 horas centro
Visita a instalaciones	Viernes 23 de junio de 2023 a las 12:00 horas centro
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 06 de julio de 2023 a las 14:00 horas centro

FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A 20 DE JUNIO DE 2023.

RECTOR

DR. LEONCIO MARAÑÓN PRIEGO

RUBRICA.

(R.- 537887)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-72-047-913069969-N-3-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Tenango a San Bartolo km. 2.5, Loc. El Desdavi, Tenango de Doria. C. P. 43487, teléfono: 771 247 4012, los días del 14 de junio al 23 de junio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs. de Lunes a Viernes.

Descripción de la Licitación	Adquisición de material de bibliográfico, material de oficina, equipo de administración, bienes informáticos, suministros de laboratorio, blancos y otros productos textiles y servicio de internet, para la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
Volumen que adquirir	248 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	14 de junio de 2023
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2023 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29 de junio del 2023 a las 11:00 hrs.

EL DESDAVI, TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 14 DE JUNIO DE 2023.
 UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO
 ENCARGADO DE RECTORIA
L.C. GABRIEL GALVAN PARDO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537882)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
 COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA N24-N27

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 24

No. de licitación	LO-76-T44-917021996-N-24-2023
Descripción de la licitación	Equipamiento electromecánico de pozo para agua potable en la localidad " Jicamán (Colonia El Mirador)", municipio de Cuautla, Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jicamán (Colonia el Mirador) Municipio: Cuautla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 20 de junio de 2023
Visita a instalaciones	martes, 27 de junio de 2023 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones	miércoles, 28 de junio de 2023 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	jueves, 06 de julio de 2023 10:00 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 25

No. de licitación	LO-76-T44-917021996-N-25-2023
Descripción de la licitación	Segunda etapa de cuatro de la modernización del sistema de agua potable de la localidad de Hueyapan, municipio de Hueyapan, Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Barrio de San Miguel Municipio: Hueyapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 20 de junio de 2023
Visita a instalaciones	martes, 27 de junio de 2023 12:30 p.m.
Junta de aclaraciones	miércoles, 28 de junio de 2023 11:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	jueves, 06 de julio de 2023 11:00 a.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 26

No. de licitación	LO-76-T44-917021996-N-26-2023
Descripción de la licitación	Modernización del sistema de agua potable (primera etapa de cuatro) en la localidad de Tetela del Volcán, municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Tetela del Volcán Municipio: Tetela del Volcán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 20 de junio de 2023
Visita a instalaciones	martes, 27 de junio de 2023 02:30 p.m.
Junta de aclaraciones	miércoles, 28 de junio de 2023 01:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	jueves, 06 de julio de 2023 12:30 p.m.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 27

No. de licitación	LO-76-T44-917021996-N-27-2023
Descripción de la licitación	Sustitución de línea de conducción del pozo ETA al tanque Las Pilas, en la localidad de Jonacatepec de Leandro Valle, municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jonacatepec de Leandro Valle Municipio: Jonacatepec de Leandro Valle
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 20 de junio de 2023
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	miércoles, 28 de junio de 2023 04:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	jueves, 06 de julio de 2023 02:00 p.m.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE JUNIO DE 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ

FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537868)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial Multianual Número LA-76-T43-917053958-N-9-2023**, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, a partir del 15 de junio de 9:00 a 15:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Descripción de la licitación	Servicio de arrendamiento de equipo médico para las Unidades Médicas de Segundo Nivel de Servicios de Salud de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2023
Visita a instalaciones	Conforme al numeral 18 de la Convocatoria
Junta de aclaraciones	23/06/2023 , 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023 , 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

MTRO. DANIEL JUAREZ CESPEDES

RUBRICA.

(R.- 537747)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial Multianual Número LA-76-T43-917053958-N-8-2023**, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, a partir del 15 de junio de 9:00 a 15:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Descripción de la licitación	Contratación abierta del "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos y electromecánicos de Unidades de Segundo Nivel de Atención de Servicios de Salud de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2023
Visita a instalaciones	Conforme al numeral 18 de la Convocatoria
Junta de aclaraciones	23/06/2023 , 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/06/2023 , 09:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE JUNIO DE 2023.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

MTRO. DANIEL JUAREZ CESPEDES

RUBRICA.

(R.- 537752)

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., por conducto del C.P. Luis Gerardo Velázquez Zepeda en su carácter de Director de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción IV, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31, 34, y demás relativos a su Reglamento, así como en los artículos 5, 14 fracciones III, IX, XI, XII y XIX, 21 fracción VI y demás relativos del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, así como en la Escritura Pública No. 68,270 de fecha 04 de Agosto del 2022, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Efraín Vargas Güemes, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual quedó debidamente registrada bajo el Número 4,638, Volumen 149, Libro 186. Sección Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Monterrey, en fecha 10 de Agosto del año 2022, convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en Fray Rafael J. Verger No. 1891, Col. Obispado, Monterrey, N.L., C.P. 64060, teléfono: 81 2033 2033 ext. 6936, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas y para su descarga en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>. Para la licitación contenida en este resumen, los medios para su realización serán: de manera presencial o a través del sistema CompraNet.

No. de licitación	LO-78-T91-919043988-N-12-2023
Descripción de la licitación	Perforación exploratoria de pozo a 700 metros de profundidad, en carretera García-Icamole, en el municipio de García N.L.
Volumen de trabajos a contratar	Perforación exploratoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	26/06/2023, 10:00 horas Partirá de la Sala de Juntas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en Fray Rafael J. Verger N°. 1891, Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Primera Junta de aclaraciones	27/06/2023, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en Fray Rafael J. Verger N°. 1891, Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Presentación y apertura de proposiciones	06/07/2023, 15:00 horas En la Sala de Juntas de la Dirección de Ingeniería, ubicada en Fray Rafael J. Verger N°. 1891, Col. Obispado, Monterrey, N.L.
Origen de los recursos	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2023, Localidades Urbanas.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA."

MONTERREY, N.L., A 20 DE JUNIO DE 2023.
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C.P. LUIS GERARDO VELAZQUEZ ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 537768)

MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEON
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION 2021 – 2024
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en calle Garza Ayala No. 30, centro, Palacio Municipal de Dr. Arroyo, N.L., C.P. 67900, Dr. Arroyo, Nuevo León, teléfono 01 (488) 8880114, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-01/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario en la Privada Bernardo Reyes y Privada Rayón entre las calles de Pino Suárez y Juan Méndez en Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 09:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 09:00 horas
Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-02/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario en Boulevard Ejército Mexicano en Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 10:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 10:30 horas

Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-03/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario Calle Francisco I. Madero y Pino Suárez en la Colonia Socrates Rizzo en Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 12:00 horas
Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-04/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario Calle Prolongación Aldama y Arista Sur en la Colonia Socrates Rizzo en Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 12:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 13:30 horas

Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-05/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Rajadura en la Colonia Valle de la Purísima en Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 13:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 15:00 horas

Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-06/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario en Calles de la Colonia Cinco de Julio en Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 14:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 16:30 horas

Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-07/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Agustín Melgar en la Colonia Cipreses en Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 15:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 18:00 horas
Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-08/2023
Descripción general de la licitación:	Construcción de Drenaje Sanitario Varias Calles de la Colonia Santa Cruz Cabecera Municipal Doctor Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	20/06/2023
Visita de Obra:	27/06/2023, 16:00 horas
Junta de Aclaraciones:	03/07/2023, 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	11/07/2023, 19:30 horas

La Convocatoria completa de la licitación, incluyendo sus anexos, se encuentra disponible para revisión y consulta en Internet.

DR. ARROYO, NUEVO LEON, A 20 DE JUNIO DE 2023.
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUAN JOSE VARGAS ROSALES
RUBRICA.

(R.- 537771)

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 2/2023

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número: LA-920042950-E7-2023, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.CompraNet.hacienda.gob.mx>; o bien en el Departamento de adquisiciones dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, ubicada en José Perfecto García No. 807, Centro, Oaxaca, C.P. 68000 Tels. y fax (951) 514 05 99, 514 03 44, 516 39 02 y 516 39 66, los días del 20 al 23 de junio del 2023 de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	LA-920042950-E7-2023.- Contratación del Servicio integral de estudios de diagnóstico radiológico, mediante la celebración de un contrato abierto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Junta de aclaraciones	23/06/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2023 10:00 horas
Fecha de fallo	05/07/2023 10:00 horas

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 20 DE JUNIO DE 2023.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
L. A. OCTAVIO TORRES CASTILLO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537908)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL LP-920020996-E6-2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, y 37, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LP-920020996-E6-2023**, para la adquisición de **"SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA TRABAJADORES Y POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES"**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.cecYTEO.edu.mx> o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, ubicado **Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma, Oaxaca**, tels. 9511795719.

N° de Licitación:	LA-920020996-E6-2023	
Objeto de la Licitación:	LOTE 1: ADQUISICION DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA TRABAJADORES LOTE 2: ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES	
Volumen a adquirir:	Lo estipulado en la Convocatoria.	
Fecha de publicación en DOF:	20 de junio de 2023	
Junta de Aclaraciones:	29 de junio a las 09:00 horas	En la Sala de Juntas de la Dirección General del CECYTEO, sita en Calzada Porfirio Díaz 243 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Visita a instalaciones:	No habrá visita a las instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de junio de 2023 a las 09:00 horas	
Fallo:	02 de julio a las 10:00 horas	

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 16 DE JUNIO DE 2023.

LA PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE RECURSOS DE INVERSION FEDERAL DEL CECYTEO

LIC. BLANCA LUZ MARTINEZ GUZMAN

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537907)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-82-006-923019958-N-4-2023 y LA-82-006-923019958-N-5-2023 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Héroes No. 310 entre Justo Sierra y Bugambillas Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Teléfono: 019838350040 ext. 146, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación Adquisición de Material de Oficina para los Centros Educativos y Unidades Administrativas del Cobaqroo
Número de Licitación LA-82-006-923019958-N-4-2023
Volumen a adquirir Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet 20/06/2023
Junta de aclaraciones 27/06/2023, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones 04/07/2023, 11:00:00 horas

Descripción de la licitación Adquisición de Material de Limpieza para los Centros Educativos y Unidades Administrativas del Cobaqroo.
Número de Licitación LA-82-006-923019958-N-5-2023
Volumen a adquirir Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet 20/06/2023
Junta de aclaraciones 27/06/2023, 13:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones 04/07/2023, 13:00:00 horas

CD. CHETUMAL, Q. ROO, A 20 DE JUNIO DE 2023.
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
MTRA. VALERIA JOSEFINA MONSREAL ALCOCER
 RUBRICA.

(R.- 537772)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSI****COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> (CompraNet 2023) a partir del día 20 de junio de 2023 o bien, en las oficinas de PALACIO MUNICIPAL S/N, MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSI, CP 78480, Tel: 444 855 3084 Ext. 109, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: LO-83-G39-824021963-N-1-2023

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE AGUA PRIETA, RINCON DE SAN JOSE, RINCON DEL PORVENIR Y RANCHERIA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.		
Volumen	Se indican en el catálogo de conceptos.		
Fecha de publicación en CompraNet	20 de junio de 2023	Visita a instalaciones	26 de junio de 2023 01:00:00 p. m.
Junta de aclaraciones	27 de junio de 2023 01:00:00 p. m.	Presentación y apertura de proposiciones	5 de julio de 2023 01:00:00 p. m.

ATENTAMENTE
 MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., A 20 DE JUNIO DE 2023.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
ARQ. JOSE HILARIO LEAL QUISTIAN
 RUBRICA.

(R.- 537446)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

(ELECTRONICA)

ADQUISICIONES

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 4, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 29, 30, 32; artículo 1, fracción IV, VI y 28 fracción I, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos, 1 y 2 del reglamento de la misma ley, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública (Electrónica) N° **LA-83-W22-924016995-T-10-2023**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consultar en internet compranet@hacienda.gob.mx, o bien mediante copia impresa, únicamente para consulta en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en: prolongación calzada de Guadalupe 5850, Lomas de la Virgen, 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 444 834 11 00.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ingeniero Gerardo Rodríguez Larraga como Director de Administración de los Servicios de Salud de San Luis Potosí el día 12 de Junio de 2023.

No. Licitación	LA-83-W22-924016995-T-10-2023
Tipo	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de consumible de equipos médicos y laboratorio "para uso de bombas de infusión"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/06/2023
Junta de aclaraciones	21/06/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/06/2023, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 15 DE JUNIO DE 2023.
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL H. COMITE DE ADQUISICIONES
Y DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI
ING. GERARDO RODRIGUEZ LARRAGA
RUBRICA.

(R.- 537813)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-87-Y03-928010997-N-68-2023; LO-87-Y03-928010997-N-69-2023 Y LO-87-Y03-928010997-N-70-2023, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, CompraNet 2023, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-87-Y03-928010997-N-68-2023

Descripción de la licitación	Programa 2023 de Rehabilitación en Caminos Rurales del Municipio de Ilera, Tamaulipas. paquete 1
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	14 de Junio de 2023.
Junta de aclaraciones	21 de Junio de 2023, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21 de Junio de 2023, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Junio de 2023, 09:00 horas.
Bases disponibles	Del 14 de Junio al 29 de Junio de 2023.

Licitación pública nacional número LO-87-Y03-928010997-N-69-2023

Descripción de la licitación	Programa 2023 de Rehabilitación en Caminos Rurales del Municipio de Méndez, Tamaulipas. paquete 1
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	14 de Junio de 2023.
Junta de aclaraciones	21 de Junio de 2023, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21 de Junio de 2023, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Junio de 2023, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 14 de Junio al 29 de Junio de 2023.

Licitación pública nacional número LO-87-Y03-928010997-N-70-2023

Descripción de la licitación	Programa 2023 de Rehabilitación en Caminos Rurales del Municipio de Bustamante, Tamaulipas. paquete 2
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	14 de Junio de 2023.
Junta de aclaraciones	21 de Junio de 2023, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21 de Junio de 2023, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Junio de 2023, 13:00 horas.
Bases disponibles	Del 14 de Junio al 29 de Junio de 2023.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ
RUBRICA.

(R.- 537721)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-87-Y03-928010997-N-74-2023, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, CompraNet 2023, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-87-Y03-928010997-N-74-2023

Descripción de la licitación	Programa 2023 de Rehabilitación de Caminos Rurales del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas. paquete 3
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	16 de Junio de 2023.
Junta de aclaraciones	23 de Junio de 2023, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23 de Junio de 2023, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Julio de 2023, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 16 de Junio al 03 de Julio de 2023.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 537860)

MUNICIPIO DE REYNOSA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007-2023
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
OBRA PUBLICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se relaciona a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono (899) 932 3280 ext. 3617, de lunes a viernes, los días: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de junio del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en CompraNet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera 2022, Ramo 23						
LO-87-I70-828032999-N-24-2023	Rehabilitación de Pavimentos Asfálticos e Hidráulicos mediante trabajos de Bacheo Profundo y Superficial en Zona Sur de la Cd. de Reynosa, Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	20/06/2023	26/06/2023 09:00 horas	28/06/2023 09:00 horas	SALA 2 05/07/2023 09:00 horas
LO-87-I70-828032999-N-25-2023	Rehabilitación de Pavimentos Asfálticos e Hidráulicos mediante trabajos de Bacheo Profundo y Superficial en Zona Poniente de la Cd. de Reynosa, Tamaulipas.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	20/06/2023	26/06/2023 10:00 horas	28/06/2023 09:30 horas	SALA 2 05/07/2023 09:45 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 20 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 537886)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**
MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA PV-FAISMUN-2023-01-LP (2023301300001)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del **20 de junio del 2023** y su obtención será gratuita. Así también la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas del palacio municipal ubicadas en la Av. Independencia No. 618 Colonia Centro, C.P. 95600. De Playa Vicente, Ver.

Licitación Número	PV-FAISMUN-2023-01-LP (2023301300001)
Descripción de la licitación	“CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE NUEVO IXCATLAN”
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2023
Visita a instalaciones	27/06/2023
Junta de aclaraciones	27/06/2023
Presentación y apertura de proposiciones	05/07/2023

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”

ATENTAMENTE
PLAYA VICENTE, VER., A 15 DE JUNIO DE 2023.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. URBANO BAUTISTA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 537728)

**089K52 – MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-89-K52-830163842-N-1-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas sito en calle 5 de mayo S/N, Centro, CP. 93780, Tenochtitlan, Veracruz, de 09:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE LOCALIDAD EL COLORADO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	12 de Junio de 2023 a las 17:44
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de Junio de 2023 a las 16:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	14 de Junio de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	27 de Junio de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	29 de Junio de 2023 a las 17:00

TENOCHTITLAN, VER., A 12 DE JUNIO DE 2023.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ABRAHAM LANDA CANDANEDO
RUBRICA.

(R.- 537699)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ

ADMINISTRACION 2022 – 2025

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NO. OP/COR/2023/002-LP

El H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, a través de la Dirección de Obra Pública e Infraestructura Municipal (DOPeIM), con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Reglamento de la misma Ley y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia; CONVOCA a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL que se llevará a cabo para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en las oficinas de la DOPeIM, ubicadas en Bajos del Palacio Municipal, Calle 1 entre avenidas 1 y 3, S/N, Col. Centro, Córdoba, Veracruz, en el horario de 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (271) 717 17 00 ext. 1799; de los trabajos que a continuación se describen:

Número de licitación	OP/COR/2023/002-LP
Número de obra:	2023 30 044 0202
Descripción del objeto de la licitación:	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN (ESTABILIZACION DE LADERA) EN CALLE 3, EX VIA DEL HUATUSQUITO, ENTRE AVENIDAS 6 Y RETORNO DE LA CALLE 7, COL. CENTRO
Fecha de publicación en DOF, Gaceta del Estado de Veracruz y Periódico Local:	20 de junio de 2023
Periodo de Inscripción:	del 20 de junio de 2023 al 23 de junio de 2023, días hábiles
Visita al sitio de los trabajos:	26 de junio de 2023, a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones:	29 de junio de 2023, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de julio de 2023, a las 12:00 horas
Notificación de Fallo:	20 de julio de 2023, a las 12:00 horas
Fechas de Inicio y Término:	del 01 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023

H. CORDOBA, VERACRUZ, A 20 DE JUNIO DE 2023.

SINDICA MUNICIPAL
LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ
RUBRICA.

DIRECTOR DE OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
ARQ. JORGE LANDERO MEDRANO
RUBRICA.

(R.- 537733)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO**

En el juicio de amparo 1208/2022-IV-C, promovido por **Jorge Coyote Vallejo**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés, para hacer saber al tercero interesado I Voice Call Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veinte de junio de dos mil veintitrés

Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 536622)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México**

EDICTO

En el juicio de amparo directo 26/2023, promovido por Oswaldo Daniel Rojas Aguilar, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en el toca penal 460/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio 769/2019, instruida por el hecho delictuoso robo con modificativas (agravantes de haberse cometido con violencia y haber recaído respecto de un vehículo automotor), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Julio Armando Martínez Sandoval y Ruth Gabriela Galicia Granja, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 12 de mayo de 2023.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 536638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA

Operadora Extra Hoteles, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo **178/2023-I**, promovido por Dalia Noguez Fernández de Cordova, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución de incidental de sustitución patronal de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral 1843/2011, señalando como tercero interesada, a Operadora Extra Hoteles, sociedad anónima de capital variable, y al desconocerse su domicilio en esta fecha, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Nelly Angélica Abundiz López.
 Rúbrica.

(R.- 537089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1684/2021, promovido por Susana Rosales Carreón, contra actos del Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con sede en Tula, Tamaulipas, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Pedro de la Cruz Gómez, quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se le hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y además, que se han señalado las doce horas con cincuenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de mayo de 2023.
 Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Julieta Elena Martínez Trejo.

Rúbrica.

(R.- 537216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

• **PERSONA JURÍDICA** MAXIMINO 105, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ROFFE FARCA.

En los autos del juicio de amparo 42/2023-II, promovido por Cintya Laura Velasco Morales, contra el acto de la **Agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-5 en Cuauhtémoc, H. Unidad de Investigación Uno Sin Detenido, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la determinación de custodia del folio real 1438924, ordenada mediante oficio de catorce de febrero de dos mil diecinueve, emitido dentro de la carpeta de investigación CI-FCH/CUH-5/UI-2 SD/02211/11-2016; al tener el carácter de tercera interesada la persona jurídica MAXIMINO 105, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por Rafael Roffe Farca; al desconocerse su domicilio actual,

con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en la república; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda, del auto admisorio, escrito de ampliación, proveído donde se tuvo por ampliada la demanda, y acuerdo de dos de marzo de dos mil veintitrés, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de **30 días**, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 20 de abril de 2023.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Diana Elizabeth Rodríguez Escobar.
Rúbrica.

(R.- 536821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 2011/2022-III, promovido por **INMOBILIARIA Y ARRENDADORA PÉREZ DE ANDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, atención a lo ordenado en proveído de once de mayo de dos mil veintitrés, emplácese por este medio al tercero interesado sujeción de bienes de **Mayra Amelia González Becerra**, por conducto de su albacea definitivo, **Luis Jaime Mora González**, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil
y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Jorge Fernando Carbonell Espinosa
Rúbrica.

(R.- 537247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: **Juan Francisco Serrano Alonso**
Tercero Interesado: **José Ángel Hurtado Pérez**
EDICTO

“...Inserto:...se comunica que se admitió a trámite la demanda presentada por Juan Francisco Serrano Alonso, contra actos de la Jueza Penal del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quedando registrada con el número 505/2022-III-B. Acto continuo, con la copia de la demanda, emplácese y córrase traslado al tercero interesado José Ángel Hurtado Pérez, lo anterior, con la finalidad de que comparezca ante este Juzgado Federal, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, Código Postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a recoger la copia de la demanda de amparo y auto admisorio, lo cual deberá hacer dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (municipio de Naucalpan de Juárez), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, se les practicaran, aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional...”

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Martha Martínez Hernandez
Rúbrica.

(R.- 537255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Fabiola Barrera Quezada

En cumplimiento a lo señalado en proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 1001/2022-2, promovido por Ricardo Cervantes Trejo, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Daniela Castillo Ordoñez.

Rúbrica.

(R.- 537256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

J.A. 1093/2022, Quejoso: Antulio Trujillo Sánchez, Autoridad responsable: **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, Tercero interesado: Juan Carlos Pineda Vega. Se ordenó emplazar al citado tercero por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Raúl Angulo Bravo.

Rúbrica.

(R.- 537257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna en Torreón, Coahuila
Juicio de Amparo 929/2022
EDICTO

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.

CAROLINA LEDESMA MESTA

(Tercero Interesado).

En cumplimiento al auto de catorce de abril de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto **929/2022**, promovido por **Armando Gaytan Nava**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, y otras autoridades; de quien reclama la falta de emplazamiento al juicio civil reivindicatorio **359/2021**, y en vía de consecuencia, todas las actuaciones posteriores, incluyendo la orden de lanzamiento por medio de la fuerza pública del predio del que se ostenta poseedor ubicado en el terreno número 29, manzana 09, de la zona 1 del poblado el Ranchito de esta ciudad; con fundamento en el 27,

fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de este edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se le **emplaza a Carolina Ledesma Mesta**; en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuentan con **treinta días**, computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, están señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la audiencia constitucional.

Torreón, Coahuila a 22 de mayo de 2023.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.

Lic. Angel Obed Mata Rivera.

Rúbrica.

(R.- 536851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro
EDICTO

Tercero interesado: Inmobiliaria Venta de Carpio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 846/2022-III, promovido por Galo García Benítez, en su carácter apoderado de la moral quejosa Galid Diseño y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otras autoridades**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro.

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón.

Rúbrica.

(R.- 537303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de amparo 191/2022, promovido por Leticia Yolanda Cabrera López, contra actos de la Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio, adscrita al Centro de Justicia Penal Federal del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Reclusorio Sur y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada de iniciales S.A.E.K, a quien se le concede un plazo de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que deduzca sus derechos en el presente juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

R E S P E T U O S A M E N T E.

Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México, en funciones de Juez.

Laura Elena Hernández Román.

Rúbrica.

(R.- 537789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, 25 de mayo de 2023

En los autos del Juicio de Amparo número **652/2022-II**, promovido por Francisco Sosa García y María Magdalena Villanueva Valle contra actos de la Juez de Distrito en Funciones de Juez de Control Especializado en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal, con sede en el Reclusorio Oriente, Beatriz Moquel Ancheyta y otra autoridad, consistentes en la resolución de veintisiete de junio de dos mil veintidós dictada en el expediente de impugnación 121/2021, a través de la cual se confirmó la determinación del agente del Ministerio Público de la Federación consistente en el no ejercicio de la acción penal de veintitrés de marzo de dos mil veintidós dentro de la carpeta de investigación CI-FED/VG/UNAI-MOR/0000528/2019, así como su ejecución, donde se señaló a Nohemí Monroy Lucero y Adonai Carreón Estrada como terceros interesados y, en razón de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdo de **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio y proveídos de cinco de septiembre de dos mil veintidós y veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en la actuario de este Juzgado de Distrito. Si pasado este plazo, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Pedro Aguilar Valencia

Rúbrica.

(R.- 537258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 9/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Crédito Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Grupo Caja Mediterráneo, al juicio de amparo promovido por Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en contra de la sentencia definitiva emitida por el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en los autos del juicio ejecutivo mercantil oral 889/2021.

En el entendido que la tercera interesada, por conducto de su apoderado o de quien lo represente, deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Gerardo Sánchez López

Rúbrica.

(R.- 536693)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Fray Luis de León número 2880, edificio B, primer piso,
colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090
EDICTOS

A: REY JESÚS TRINIDAD CRUZ (Tercero Interesado).

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **1075/2023**, promovido por la quejosa **Nayely Cruz García**, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro y otra autoridad; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al **tercero interesado** Rey Jesús Trinidad Cruz, **por edictos**, para que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, primero piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a su interés legal conviene, a efecto de correrle traslado con copia simple de la demanda de amparo y anexos, auto admisorio y del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsiguientes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Santiago de Querétaro, Querétaro; treinta y uno de mayo de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado German Salinas Ruíz
Rúbrica.

(R.- 537430)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés dictado en el juicio de amparo 491/2023-I, promovido por Farmacia Guadalajara, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jorge González García, contra actos del Juez Tercero Mercantil, de esta ciudad, y otras autoridades, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada, Automotriz del Potosí, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, por lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Farmacia Guadalajara, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jorge González García, contra actos del Juez Tercero Mercantil, de esta ciudad, y otras autoridades, de quien reclama la reclama el embargo, adjudicación y lanzamiento del inmueble ubicado en lote 328, avenida Ricardo B. Anaya 1480, fraccionamiento Providencia, de esta ciudad. Se hace saber por este medio a Automotriz del Potosí, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de mayo de 2023.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
María del Cielo Mata Ramírez
Rúbrica.

(R.- 537731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

De conformidad con los artículos 239 al 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se informa que en el juicio de amparo indirecto 81/2023-II-A, promovido por Ana Elena Díaz Gómez Tagle y/o Ana Elena Díaz de Álvarez, contra actos del Juez Décimo Sexto Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Préstamo Empresarial Oportuno Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Av. Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, sexto piso, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con la prosecución del presente juicio y en su caso se le tendrá por emplazada y las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente.

México, a 12 de mayo de 2023

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de
Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Irais Mercado Moltalvo.

Rúbrica.

(R.- 537758)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado de Oralidad Mercantil
Secretaría
Región León
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos comerciales de mayor circulación en la República, notificando a "**Grupo Inmobiliario Bildin Sites**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** como tercera interesada, la demanda de amparo directo presentada por **Antonio Raúl Feito Barrero**, dentro del proceso oral mercantil registrado bajo número de expediente **SOM-483/2022** del índice de este Juzgado. Lo anterior en virtud de que, a criterio de la quejosa, la sentencia dictada por este Tribunal el 18 de enero de la presente anualidad viola en su perjuicio los derechos humanos previstos y consagrados en los artículos 1°, 14° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8° de la Convención Americana de los Derechos Humanos; particularmente a la absolucón de "**Grupo Inmobiliario Bildin Sites**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable al pago de gastos y costas**. Hágase saber a la tercera interesada que la copia de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que comparezca ante el Tribunal Colegiado de Circuito a hacer valer sus derechos y, en su caso, ante la admisión de demanda por parte de dicha autoridad a presentar alegatos o promover amparo adhesivo dentro del plazo de 15 días que refiere el artículo 182 de la Ley de Amparo, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad federal; apercibiéndole que de no hacer esto último en el plazo de tres días, las notificaciones incluso personales, se le practicarán mediante lista publicada en los estrados del Tribunal federal.

León, Guanajuato, a 18 de mayo del año 2023.
Secretaria del Juzgado Regional de Oralidad Mercantil
León, Guanajuato.

Licenciada Atenea Muñoz Barajas

Rúbrica.

(R.- 537765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO:

Porfirio Palafox García

En los autos del juicio de amparo indirecto 210/2023 promovido por Omar Ernesto Escobedo García, por propio derecho, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; consistente en la resolución de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictada en los tocas 817/2014/4 y 817/2014/5 por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que confirmó la sentencia interlocutoria de catorce de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1034/2013 promovido por Palafox García Porfirio en contra de Francisco José Coca Reséndiz y el hoy quejoso, en la que declaró procedente el incidente de actualización de intereses y aprobó las cantidades de \$670,705.97 (seiscientos setenta mil setecientos cinco pesos 97/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios; \$107,312.96 (ciento siete mil trescientos doce peso 96/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al valor Agregado; \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de comisiones devengadas durante el periodo transcurrido del tres de enero de dos mil dieciocho al dos de marzo de dos mil veintidós y \$2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) de su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, requiriendo al hoy quejoso el pago de las mismas en el término de cinco días, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procedería al trance y remate del bien embargado, para que con el producto de su venta se haga el pago a la actora; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos al tercero interesado Porfirio Palafox García, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Cesar Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 536865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 57/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del seis de julio de dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

En virtud de que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de veinte de junio de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el vehículo automotor de la marca Toyota, tipo sedán, línea Corolla, versión VE, año modelo 2000, cuatro puertas, color negro, placas de circulación JKF-96-36 particulares del estado de Jalisco, número de serie 1NXBR12E6YZ333123; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 23 de mayo de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 537225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 135/2023
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 135/2023.

QUEJOSA: NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL (FOCIR), POR CONDUCTO DE SU APODERADO ALEJANDRO SANTAMARINA NAVARRO.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA CARMEN DENISE GÓMEZ MONTES DE OCA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de mayo de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada CARMEN DENISE GÓMEZ MONTES DE OCA, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 135/2023, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su Carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), por conducto de su apoderado Alejandro Santamarina Navarro, contra el acto que reclama del Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República

Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, consistente en la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil veintitrés, en el expediente 128/2022-I, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2023.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alma Mireya Hernández Carrillo.
Rúbrica.

(R.- 537759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
-EDICTOS-

• HABITANTES DE LA SINDICATURA DE COSTA RICA QUE HAYAN OBTENIDO MEDIANTE EL DECRETO EXPROPIATORIO 191 EL DERECHO A LA CIUDAD Y QUE CONSIDEREN TENER ALGÚN INTERÉS LEGAL EN EL PRESENTE JUICIO.

• JESÚS MORALES GONZÁLEZ, ROSARIO MONTOYA CALLE VIRGO, GUADALUPE GARCÍA PÉREZ, ROSARIO SOTO, FELIPE RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ARREDONDO, ANTONIA LÓPEZ, ALBERTO LÓPEZ MILLÁN, JUAN RAMÓN CASTRO, FRANCISCO SOTO LEYVA, MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, FEDERICO GONZÁLEZ CAMACHO, IRIS DEL CARMEN MONCAYO MONJARDIN, GUADALUPE CUEN, ROSA MARÍA GUADALUPE ROSAS CAMARENA, GONZALO ELENES SALAZAR, JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, SAMUEL RANGEL MACÍAS, PEDRO SOTO LEYVA, ALBERTO ENRIQUE BORREGO URREA, MICAELA VALENZUELA ROMO, FEDERICO PÉREZ VALENZUELA, JESÚS URÍAS SALAZAR, GUADALUPE CASTILLO, ALEJANDRO PÉREZ IBARRA, GILBERTO DURÁN GONZÁLEZ, DIONICIO CORRALES, SALVADOR LARES TORRES, VICENTE RODRÍGUEZ RUIZ, MIGUEL HERAS, JESÚS MEDINA VERDUGO, MARIO BELTRÁN CUEVAS, JOSÉ HERRERA SÁNCHEZ, FELIPE SALAZAR SÁNCHEZ Y MARÍA MÉNDEZ RUBIO.

(Terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo **753/2016-III-C**, promovido por Ingenio Rosales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Mario Arturo Gómez Cantú, contra actos del Congreso del Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se les tuvo con el carácter de terceros interesados; asimismo, atendiendo a que al número de personas en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlos a través de este medio para que se encuentren en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estiman conveniente a sus intereses.

Razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presenten a recepcionarlo, por conducto de quien legalmente los represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, 23 de mayo de 2023.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Paula Liliana Cháirez Parra.
Rúbrica.

(R.- 537777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **10/2022**, promovido por **Mauricio Julio Rivera Bustos**, en su carácter de representante legal de **EDM de México, S.A. de C.V.**, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se dictó sentencia que declaró de plano el estado de quiebra de la comerciante; queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico; se ordena a la concursada, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a Marco Antonio Campos Maldonado, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, número 1236 interior PB, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, código postal 05348, Ciudad de México, y se le ordenó que tome posesión de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, así como los bienes y locales que se encuentren en posesión de la comerciante e inicie su administración; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintitrés
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Alberto Chávez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 537766)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **16 de diciembre de 2020**, en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-CAMP/000927/2020**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

Aeronave marca CESSNA, modelo T210N, número de serie P21000241, fabricada en 1979, en color blanco con la sección inferior azul y franjas en color rojo y gris; matrícula puesto a modo: N123SK (apócrifa).

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; en caso de querer realizar alguna manifestación, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula III-7 de la U.E.I.D.C.S.
Mtro. Israel Vergara Tzoni.
Rúbrica.

(R.- 537748)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 22 de marzo de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000369/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **LUIS FERNANDO LEYVA RUIZ Y JOSE ALFONSO GOMEZ GALAZ y/o JULIO CESAR GOMEZ SANTACRUZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el artículo 3 y sancionado en el numeral 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000369/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **LUIS FERNANDO LEYVA RUIZ Y JOSE ALFONSO GOMEZ GALAZ y/o JULIO CESAR GOMEZ SANTACRUZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537737)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de marzo de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000235/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al C. **JORGE AUGUSTO CHAVEZ RAMOS**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, previsto y sancionado por el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000235/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el C. **JORGE AUGUSTO CHAVEZ RAMOS**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537739)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 05 de enero de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000143/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al C. **LAZARO ADAN ARROYO SANCHEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000143/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el C. **LAZARO ADAN ARROYO SANCHEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537740)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 21 de marzo de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000813/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al C. **EDUARDO RODOLFO SORIANO GÓMEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000813/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **EDUARDO RODOLFO SORIANO GÓMEZ** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537741)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 10 de abril de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000358/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JAVIER ROMERO ÁVILES**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000358/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JAVIER ROMERO ÁVILES**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537742)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 10 de abril de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0000364/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **MARIO ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ** y **ARTURO GARZA MARTINEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0000364/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **MARIO ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ** y **ARTURO GARZA MARTINEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537743)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 11 de abril de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000390/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JOEL TORRES VAZQUEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000390/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JOEL TORRES VAZQUEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537744)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000336/2019; con fundamento en los artículos **16, 21 y 102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a la **C. MARIAM BURGUETE MUNGUÍA y/o MIRIAM BURGUETE MUNGUÍA**, la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral **3**, y sancionado en el diverso **4**, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327** fracciones **I** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000336/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacerle del conocimiento a la **C. MARIAM BURGUETE MUNGUÍA y/o MIRIAM BURGUETE MUNGUÍA**, de que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo **258** del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo **II**, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537745)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de marzo de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000358/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a MAYRA MARTÍNEZ MOJICA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000358/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **MAYRA MARTÍNEZ MOJICA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537746)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **11 de abril de 2023**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000243/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a REYES FABIAN OLIVERA MENDEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción V** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000243/2022**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **REYES FABIAN OLIVERA MENDEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537756)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **11 de abril de 2023**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-COL/0000577/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a 1.- RAMIRO SANDOVAL JIMÉNEZ, 2.- VICTOR JESÚS CEBALLOS DIAZ, 3.- PORFIRIO DÍAZ DÍAZ, 4.- BLADIMIR ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ, 5.- JESÚS CABANILLA DIAZ, 6.- FRANCISCO ALEJANDRO LOPEZ., 7.- MISAEL CERVANTES LÓPEZ, 8.- HÉCTOR ALEJANDRO ESTRADA LÓPEZ, 9.- CHRISTIAN MONTERO IBARRA, 10.- RICARDO ENRIQUE CARANEGRA SAMANIEGO, 11.- GABRIEL GONZÁLEZ LARA y 12.- CRISTIAN ROLANDO LARA ACEVES**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto en el numeral 215 fracción II del Código Penal Federal; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción VI** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-COL/0000577/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **1.- RAMIRO SANDOVAL JIMÉNEZ, 2.- VICTOR JESÚS CEBALLOS DIAZ, 3.- PORFIRIO DÍAZ DÍAZ, 4.- BLADIMIR ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ, 5.- JESÚS CABANILLA DIAZ, 6.- FRANCISCO ALEJANDRO LOPEZ., 7.- MISAEL CERVANTES LÓPEZ, 8.- HÉCTOR ALEJANDRO ESTRADA LÓPEZ, 9.- CHRISTIAN MONTERO IBARRA, 10.- RICARDO ENRIQUE CARANEGRA SAMANIEGO, 11.- GABRIEL GONZÁLEZ LARA y 12.- CRISTIAN ROLANDO LARA ACEVES**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.

Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

Juan Carlos Chávez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 537735)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001672/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 11 del mismo ordenamiento, en la cual el 25 de noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Ford, modelo Transit, tipo multipropósito, color blanco, con placas de circulación NPR-74-80 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular WFORT49H29JA31367, modelo 2009, **por ser instrumento del delito investigado.** **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000285/2023**, iniciada por el delito de a quien Transporte por Territorio Nacional, con el Objeto de Obtener Indirectamente un Lucro a varios Extranjeros sin la Documentación Correspondiente, con el fin de evadir la revisión migratoria; con la agravante en condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas, previsto y sancionado por los artículos 159, fracción III, en relación con el diverso 160, fracción II, de la Ley de Migración, en la cual el 02 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Ford, modelo Expedition XLT, tipo Multipropósito, color blanco, año modelo 2012, de origen Extranjero, con número de serie 1FMJK1K51CEF15914, con placas de circulación T85-BBK, particulares de la Ciudad de México, **por ser instrumento del delito investigado.** **3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000115/2021**, iniciada por el delito Contrabando previsto en el Artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 30 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo tracto camión, marca Volvo, tipo quinta rueda, línea Wheb, color blanco con azul, dos puertas, con placas de circulación XU-8159-A, del transporte privado del Estado de Veracruz, con número de serie 4V4ND5JH8YN239133, de origen Extranjero y año modelo 2000; **por ser instrumentos del delito investigado.** **4.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000697/2021**, iniciada por el delito Contrabando previsto en el Artículo 102 Fracción I del Código Fiscal de la Federación y a quien a Sabiendas, Utilice para un vehículo que se encuentra ilegalmente en el País, las placas o el engomado oficiales expedidos para identificar otro vehículo, previsto y sancionado en el Artículo 378 Párrafo Tercero del Código Penal Federal, en la cual el 06 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Pontiac, vehículo de pasajeros, modelo G6, color blanco perla, Sedan, cuatro puertas, con placas de circulación NXT-31-94 particulares del Estado de México, con número de serie 1G2ZG57B484216336, de origen extranjero y año modelo 2008; **por ser instrumentos del delito investigado.** **5.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/PAL/0001077/2022**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en los Artículos 367 y 370 del Código Penal Federal, en la cual el 08 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Freightliner, tipo Tractocamión, dos puertas, con placas de circulación 085-EY-2 del servicio de autotransporte federal, color blanco, con número de serie 1FUVDZYB5RP602343,

de origen Extranjero, año modelo 1994. y un Semirremolque marca Strick, tipo caja seca, dos ejes, color blanco, con placas de circulación 326-WT-9 del Servicio de Público Federal, con número de serie 1S12E9483HE284778, de origen Extranjero de año modelo 1987, **por ser instrumento del delito investigado. 6.- En la Carpeta de Investigación número FED/CHIS/REF/0000217/2023**, iniciada por el delito de Robo, previsto en el Artículo 367 y sancionado en el numeral 370, ambos del Código Penal Federal, instruido en contra de quienes resulten responsables, cometido en agravio de Petróleos Mexicanos (Pemex), en la cual el 08 de marzo de 2023 se decretó el Aseguramiento de: Una excavadora, color amarillo, marca Caterpillar, modelo 320 D, con motor Diesel 6, tracción a oruga con cucharón (mano de chango), sin placa de circulación, con número de serie CAT0320DCBWZ03726; **por ser instrumento del delito investigado.**-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chiapas con domicilio en libramiento sur poniente 2069, colonia Belén, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de marzo de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chiapas.

Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chavez

Rúbrica.

(R.- 537754)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000012/2015**, instruida en contra de **Luis Alberto Hernández Casillas, Francisco Sánchez Allende, Alfredo Vázquez Ruacho, Tomás Rogelio Retana Cervantes, José Heleodoro Márquez Salvidres, José Luis Gómez Moreno y José Luis Nicacio Solís**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **10 de enero del 2016** se acordó el aseguramiento de: **1.-** vehículo marca Nissan, modelo Altima, color azul, con placas de circulación CY7-D546 del Estado de Texas, con número de **identificación vehicular 1N4DL01D9WC190226**, **2.-** vehículo marca Jeep, tipo SUV, modelo Liberty, color gris, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1J8GL58K03W508374**; **3.-** vehículo marca Isuzu, tipo MPV, color azul, con placas de circulación SGM-377 del Estado de Texas, con número de **identificación vehicular 4S2CK58W714304812**; **4.-** vehículo marca Ford, tipo MPV, modelo Explorer, color guinda, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1FMZU72K53UC16681**; **5.-** vehículo marca Mercury, tipo MPV, modelo Montaineer, color blanco, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 4M2ZU54E6XUJ41389**; **6.-** vehículo de la marca Jeep, tipo MPV, modelo Grand Cherokee, color gris, con placas de circulación DM9-L098 del Estado de Texas, con número de **identificación vehicular 1J4GW58S3XC677613**; **7.-** vehículo marca Ford, modelo Focus ZTS, color negro, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1FAFP38Z73W266665**, por ser **objetos** del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Federal el día 26 de junio del año 2016.-----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000491/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable** por la probable comisión del delito en **Materia de Juegos y Sorteos** previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **17 de julio del 2015** se acordó el aseguramiento de ciento veinte (120) monedas con la denominación de un peso (\$1.00) en Moneda Nacional, que ascienden a la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos), por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 15 de julio del año 2015.-----
- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000005/2016**, instruida en contra de **Edgar Omar Colin Olivares** por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el art 103, fracción II, en relación con el 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **06 de enero del 2016**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** un vehículo de la marca Ford tipo MPV, modelo 2006 de origen extranjero, color gris y sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1FMYU03116KD46806**; **2.-** un vehículo de la marca Ford tipo MPV modelo 2005 de origen extranjero, color rojo y sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1FMYU93165KB22949** y **3.-** un vehículo de la marca Volkswagen tipo Sedan (Jetta) modelo 2003 de origen nacional, color gris y sin placas de circulación con número de **identificación vehicular 3VWSK69M53M030105**; por ser **objetos** del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Federal, el día 06 de enero del año 2016.-----
- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000172/2016**, instruida en contra de **Luis Alberto Cabrera Arreola, Luis Enrique Hernandez Villegas Y Rogelio Gaytán Rodríguez** por la probable comisión del delito en **Materia de Juegos y Sorteos** previsto y sancionado en el artículo 13 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **04 de abril del 2017** se acordó el aseguramiento de Tres (03) billetes cada uno con denominación de quinientos pesos (\$500.00) en Moneda Nacional, que ascienden a una cantidad de **\$1500.00 (Mil quinientos pesos)**, por ser **objeto**, del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Municipal, el día 03 de abril del año 2017.-----
- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000237/2016**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito en **Materia de Juegos y Sorteos** previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **10 de octubre del 2016** se acordó el aseguramiento de Ochocientos (800) monedas con la denominación de un peso (\$1.00) en Moneda Nacional, que ascienden a la cantidad de **\$800.00 (ochocientos pesos)**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 15 de septiembre del año 2016.-----
- - - **6.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/00000255/2016**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito **Contra la Salud** previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal y el delito de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **05 de julio del 2016** se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Chevrolet, modelo silverado 2003, color arena, con número de **identificación vehicular 1GCEK14T03Z204095**, sin placas de circulación; por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA) el día 10 de mayo del año 2016.-----
- - - **7.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/00000294/2016**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión de los delitos de **Contra la Salud** previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal y **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **10 de junio de 2016**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, tipo MPV (Excursión), sin placas de circulación, año/modelo 2000, color azul, con número de **identificación 1FMNU4150YEC01179**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por Elementos de la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA) el día 23 de mayo del año 2016.-----
- - - **8.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000693/2016**, instruida en contra de **José Ángel Carranza Cisneros, Luis Ángel Carranza Sánchez, Rogelio Rodríguez Ramos, Brenda Janeth Rodríguez Ramos, Ofelia Carranza Sánchez y Juana María Pastora Ramos Robles**, por la probable comisión del delito **Contra la Salud** previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal; en la cual el **15 de noviembre del 2016**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca GMC, tipo pick-up (Sierra) color gris, sin placas de circulación con número de **identificación vehicular 1GTEK19T62Z216128**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos del Ejército Mexicano el día 09 de noviembre del año 2016.-----
- - - **9.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000515/2017**, instruida en contra de **Jesús Alberto Almonte Vargas**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II y 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **14 de octubre del 2019** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan modelo Xterra, color amarillo con placas de circulación ONAPAFFA 36390 y permiso de circulación del Estado de Durango DG79221 con número de **identificación vehicular 5N1ED28Y21C546293**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal el día 26 de junio del año 2016.-----
- - - **10.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000877/2017**, instruida en contra de **Fernando Favela Olguín e Ismael de la Cerda Sánchez**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **04 de octubre del 2017** se acordó el aseguramiento de: **1.-** un vehículo de la marca Ford, línea Expedition modelo 1998, color gris, con número de **serie 1FMRU18W0WLB85020**; **2.-** un vehículo de la marca Nissan, línea Murano, modelo 2003, color negro, con número de **identificación vehicular JN8AZ08W53W227001**, por ser **objetos** del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Estatal Única Preventiva, el día 04 de octubre del 2017.-----

- - - **11.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/00000984/2018**, instruida en contra de **Luis Fraire Galván**, por la probable comisión del delito de **Equiparable al Contrabando** previsto y sancionado en el artículo 105 fracción VIII y 104 fracción I, ambos artículos del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **18 de agosto del 2018**, se acordó el aseguramiento de una camioneta de la marca Ford, modelo F-150, color azul, con placas de circulación 50Z-TJ9 del Estado de Texas E.U.A con número de **identificación vehicular 1FTRF17222NB47929**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal el día 17 de agosto del año 2018.-----
- - - **12.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001250/2018**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión de los delitos de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación y Portación de Arma de Fuego previsto y sancionado en el artículo 83 bis fracción I y II, artículo 83 Quat fracción I y II y artículo 83 Quin fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **23 de noviembre del 2018**, se acordó el aseguramiento de una camioneta tipo pick-up, marca Ford, color blanco con placas de circulación 7M4964 del Estado de California, con número de **identificación vehicular 1FTRW07L81KE93986**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos militares del 62/o BTN, el día 28 de octubre del año 2018.-----
- - - **13.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001382/2018**, instruida en contra de **Oscar Uriel Gándara Salazar**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **05 de diciembre del 2018** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, modelo Camaro 2012, color blanco, con permiso de circulación ONCE S. a 14801 y número de **identificación vehicular 2G1FA1E35C9175640**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 04 de diciembre del año 2018.-----
- - - **14.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001394/2018**, instruida en contra de **Victor Manuel Delgadillo Santillan**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **08 de diciembre del 2018** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, modelo Dart 2015 color negro, con placas de circulación 41-D326 del Estado de Nebraska Estados Unidos y con número de **identificación vehicular 1C3CDFBB5FD253548**, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 08 de diciembre del año 2018.-----
- - - **15.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000014/2019**, instruida en contra de **Gerardo Campos Coronado**, por la probable comisión del(los) delito(s) de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el **artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación**; en la cual el **09 de abril del 2019** se acordó el aseguramiento de una camioneta marca honda, modelo CR-V, color blanco, con placa de circulación KSL-1660 del Estado de Texas E.U.A, con número de **identificación vehicular JHLRE38748C019269**, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 06 de diciembre del año 2019.-----
- - - **16.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000163/2019**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 105, fracción VII, en relación con el 104, Fracción I del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **12 de marzo del 2019** se acordó el aseguramiento de: **1.-** tractocamión de tarima o plataforma metálica, color negro y rojo, marca Kenworth con un holograma del Gobierno del Estado de Durango, de registro número DG15063 con el **número de identificación 1840645**, modelo 1980, de tres ejes, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Investigadora de Delitos, el día 23 de febrero del año 2019.-----
- - - **17.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000255/2019**, instruida en contra de **Faustino Salinas Santillan, José Guadalupe Flores Bartolo y Asiano Salinas Santillan**, por la probable comisión de los delitos de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del código Fiscal de la Federación, **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **28 de marzo del 2019**, se acordó el aseguramiento de una camioneta Chevrolet, modelo Silverado línea 1500, color gris, con placa trasera 636GWX del Estado de Oklahoma E.U.A., con número de **identificación vehicular 1GCEK19T4XE156106**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal, el día 27 de marzo del año 2019.-----
- - - **18.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000321/2019**, instruida en contra de **José Alfonso Alvarado Rocha y Doroteo Rosales Hernández**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **27 de abril del 2019**, se acordó el aseguramiento de un vehículo tipo Van, marca Ford, color verde, modelo 1999, placas de chicago 981-7723, número de **identificación vehicular 1FMPU18L7XLA39373**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal, el día 26 de abril del 2019.-----
- - - **19.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000590/2019**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable** por la probable comisión del delito de **Robo** previsto y sancionado en el art 367 y artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **26 de agosto del 2019**, se acordó el aseguramiento de un semirremolque tipo "S-2" marca Utility color blanco modelo 2006, con placas de circulación 330WB3, del Servicio Público Federal, con número de **identificación vehicular 1UYVS25326M787809**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 16 de agosto del año 2019.-----

- - - **20.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000934/2019**, instruida en contra de **Richard Parra**, por la probable comisión de los delitos de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación y **portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **30 de diciembre del 2019**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, sub marca Sentra, modelo 2001, color negro, número de **identificación vehicular 3N1CB51D51L426831**, con placas de circulación 7RVZ073, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 30 de diciembre del 2019.-

- - - **21.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000018/2020**, instruida en contra de **Víctor Miguel Mojica Cisneros y David Castañeda Herrera**, por la probable comisión de los delitos de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación; y **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de enero del 2020** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Mazda, modelo Mazda 3, año 2009, color azul sin placas de circulación y número de **identificación vehicular JM1BK32F391216812**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal, el día 12 de enero del año 2020.-

- - - **22.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000142/2020**, instruida en contra de **Eddiel Samai Romero Echeverría**, por la probable comisión de los delitos de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 81, artículo 83 Ter y artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **Contra la Salud** previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal; en la cual el **29 de febrero del 2020**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** una camioneta marca Ford, modelo F-150, año 1984, color rojo y verde, con registro de circulación de Durango DG59735, con número de **identificación vehicular 1FTCF15Y5EKA15976**, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado, **2.-** cuatro (04) billetes de la denominación de quinientos pesos mexicanos (\$500.00), **3.-** dos (02) billetes de la denominación de doscientos pesos mexicanos (\$200.00), **4.-** un (01) billete de la denominación de cien pesos mexicanos (\$100.00), que en total ascienden a la cantidad de dos mil quinientos pesos mexicanos (\$2,500.00), por ser **producto** del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Estatal, el día 27 de febrero del año 2020.-

- - - **23.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/00000654/2020**, instruida en contra de **Ignacio Mena Gallegos**, por la probable comisión de los delitos de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y **Contra La Salud** previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud; en la cual el **10 de octubre del 2020** se acordó el aseguramiento de: **1.-** Seis (06) billetes de la denominación de cien pesos mexicanos (\$100.00), **2.-** veinte (20) billetes de la denominación de cincuenta pesos mexicanos (\$50.00), **3.-** dos (02) billetes de la denominación de veinte pesos mexicanos (\$20.00) que en total ascienden a la cantidad de Mil seiscientos cuarenta pesos mexicanos (\$1,640.00), por ser **producto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) el día 04 de octubre del año 2020.-

- - - **24.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/00000281/2021**, instruida en contra de **Francisco Barnett Chavez** por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de mayo del 2021**, se acordó el aseguramiento de una motocicleta de la marca Honda, modelo Cg125, año 2003, color blanco, con placas de circulación H7MK7 del Estado de Durango y con número de **identificación vehicular 3H1JC30623D205043**, de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Municipal, el día 27 de abril del 2021.-

- - - **25.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000225/2022**, instruida en contra de **José Luis Vargas Venegas** por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de marzo del 2022** se acordó el aseguramiento de una camioneta de la marca Ford, modelo Escape, color negro, con placa de registro DG129305 del Estado de Durango, con número de **identificación vehicular 1FMYU93185KA02103**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal Única Preventiva, el día 25 de marzo del 2022.-

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; por lo que se ponen a disposición del interesado, los registros del aseguramiento en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Durango ubicada en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo.

Atentamente
Durango, Dgo., a 27 de marzo de 2023.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Mtro. Ramón E. Guillen Llarena
Rúbrica.

(R.- 537751)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001957/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 29 de septiembre del 2022, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet Tahoe, color rojo, sin placas de circulación, año 1995, serie 1GNEK13K8SJ383211, **2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0002074/2021**, iniciada por el delito de transporte de extranjeros por territorio nacional, en la cual el 29 de octubre del 2021, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Kia línea Forte, color negro, placas de circulación STA-58-67 del Estado de Nuevo León, con número de serie KNAFZ4A76G5586815, año 2016; vehículo marca Volkswagen línea Jetta, color blanco, con placas de circulación LYL-10-54 del Estado de México, con número de serie 3VVRV49M35M043559, año 2005; una camioneta marca Nissan línea Rogue, color azul, con placas de circulación DLZ-520-D del Estado de Chiapas, con número de serie JN8AS58T9CW772996, año 2012; camioneta marca Honda línea Civic, color rojo, con placas de circulación WMG-027Ñ-B, del Estado de Tabasco, con número de serie 19XFB268XDE603368, año 2013, vehículo marca Chevrolet línea/tipo Onyx, color negro, con placas de circulación WVD-165-A, del Estado de Tabasco, con número de identificación vehicular 3G1MA5E2XML106575, año 2021, vehículo de la marca Nissan, año 2018, tipo Hatchback, color rojo, número de serie 3N1CK3CD6JL247490, placas de circulación DSZ-641-C del Estado de Chiapas, vehículo de la marca Mini, año modelo 2005, tipo Cupé, línea Mini Cooper de color negro, número de serie WMWRF33445TF60387, placas de circulación GZW-388-D del Estado de Guerrero, vehículo de la marca Nissan, año modelo 2016, tipo sedán, línea Sentra de color gris, número de serie 3N1AB7AD3GL614016, placas de circulación WNB-623-B, del Estado de Tabasco, vehículo de la marca Nissan, año modelo 2019, tipo Sedán, línea Versa de color rojo, número de serie 3N1CN7AD6KK402418, placas de circulación RXA-591-A del Estado de Nuevo León, vehículo de la marca Volkswagen, año modelo 2016, tipo sedán, línea Jetta de color rojo, número de serie 3VW2W1AJ1GM262473, placas de circulación WVY-694-A del Estado de Tabasco, vehículo de la marca Honda, año modelo 2016, tipo sedán, línea City color gris, número de serie MRHGM6641GP050910, placas de circulación SDS-755-A del estado de Nuevo León, vehículo de la marca Nissan, año modelo 2012, tipo sedán, línea Tsuru de color blanco, número de serie 3N1EB31S9CK318040, placas de circulación WMM-056-B, del Estado de Tabasco, vehículo de la marca Volkswagen, año modelo 2012, tipo sedán, línea Jetta Clásico de color gris, número de serie 3VW1V09M1CM032742, placas de circulación DLU-519-D, del estado de Chiapas, un vehículo de la marca Peugeot, año modelo 2016, tipo sedan línea 301 de color blanco, número de serie VF3DDNFP9GJ521218, placas de circulación STV-22-61, del Estado de Nuevo León, vehículo de la marca Hyundai, año modelo 2017, tipo sedán, línea Grand de color gris, número de serie MALA74BC3HM229448, sin placas de circulación; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0002389/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la salud, en la cual el 07 de noviembre del 2022, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Dodge, línea/ tipo RAM 1500, color azul, con placas de circulación CMK 8336, con número de serie 1D7RB1GP7BS512300, modelo 2011, **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0002305/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la salud en la cual el 02 de noviembre del 2022, se decretó el aseguramiento del camioneta marca Chevrolet, línea/ tipo Tahoe LT, color gris, con placas de circulación PKV8911 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GN5CBKC5GR470105, modelo 2016, **5.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/0002284/2022**, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la que se decretó el aseguramiento de camioneta GMC Yukón SLT, sin placas de circulación, número de serie 1GKFC13068R140133, modelo 2008, **6.-** Carpeta de Investigación **ED/TAMP/CD.VIC./0002456/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el previsto en el artículo 103 fracción II. se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior del Código Fiscal de la Federación en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Kia modelo 2006, tipo Suv línea Sedona, color blanco, número de serie KNDMB233966076710 de origen extranjero, **7.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002314/2022**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la salud, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo de la marca saturn, modelo Aura XE, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1G8ZS57N27F262216, modelo 2007. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002290/2022**, iniciada por el delito, violación a la ley federal de armas

de fuego y explosivos y contra la salud, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chrysler, modelo Sebring, de color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1c3e146x26n252809, modelo 2006, **9.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/0002451/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo marca Jeep, tipo Suv, línea Commander, color rojo, modelo 2006, con placas de circulación jpw2280 del estado de Texas, con número de serie 1J8HH48K36C106757 y un vehículo marca jeep, tipo Suv, línea Commander, color gris, modelo 2006, sin placas de circulación, con número de serie 1J8HH48NX6C307999 **10.-** Carpeta de Investigación **ED/TAMP/REY/0002383/2022**, iniciada por el delito violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Suv, marca Chevrolet, línea Tahoe, color gris, modelo 2007, sin placas de circulación, con numero de identificación vehicular 1GNFC13C17R264340 **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00002503/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen, línea Passat, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1VWBT7A37HC043937, modelo 2017, **12.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00002513/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, línea/tipo Expedition, color blanco, con placas de circulación 268229J del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1FMJU2A53BEF33539, modelo 2011, **13.-** Carpeta de Investigación numero **FED/TAMP/REY/00002479/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, de color rojo y blanco, con placas de circulación hzc3525 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GNEC13Z64R113070, modelo 1999 **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002298/2022**, iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca Dodge, modelo Ram, de color blanco, con placas de circulación ws-5045-a del Estado de Tamaulipas. con número de serie 3C6JDBBT4CG115798, modelo 2012. camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1GNSK6E01DR274086, modelo 2013. **15.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00002620/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 07 de Diciembre del 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, línea Raptor, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTFW1RG4MFC66252, año modelo 2021, **16.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/00002335/2022**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 09 de noviembre del 2022, se decretó el aseguramiento de vehículo Chevrolet Tahoe, color blanco, serie 1GNFC13J17R137554, modelo 2007, sin placas de circulación **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002283/2022**, iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca jeep, modelo Grand Cherokee Limited, color gris, placas de circulación SKS-88-72 Estado de Nuevo León, con número de serie 1J4RR5GT6AC148755, modelo 2010, **18.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0002653/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de diciembre del 2023, se decretó el aseguramiento de camioneta GMC, línea Yukón Denali, color negro, con placas de circulación AS3 3094 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GKS1CKJ6FR648030, modelo 2015 **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002624/2022**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta de la marca Chevrolet, línea suburban, color blanco, con placas de circulación JFH4236 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 3GNFC16037G234340, modelo 2007, **20.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00000042/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 10 de enero del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Cadillac, línea SRX, tipo MPV, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GYFNDE39CS511820, año modelo 2012; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000051/2023**, iniciada por el delito violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo marca Volkswagen, línea golf, color gris, con placas de circulación DFK9680 del estado de Texas, con número de serie 9BWGK61J824067630, modelo 2002, **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000053/2023**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet, línea/tipo Trail Blazer, color café, sin placas de circulación, con número de serie 1GNDS13S822412650, año modelo 2002, **23.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000232/2023**, iniciada por el delito de Contrabando equiparado, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 07 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Mazda 3, modelo 2013 color negro, con número de serie JM1BL1TF8D1744449, **24.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002619/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de diciembre del 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo GMC, línea Yukón, color negro, sin placas de circulación, con número de serie **1GKS1HKJ3GR157378**, modelo 2016. **25.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/000055/2023**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la cual el 20 de enero del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca un vehículo marca Ford, línea Ranger, color guindo, sin placas de circulación, número de serie 1FTZR15X7XPA31417, año 1999 **26.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000148/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego

y Explosivos, en la cual el 20 de enero del 2023, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet, Tahoe, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1GNSK8KD6MR211133 **27.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000270/2023**, iniciada por el delito de contrabando equiparado, en la cual el 08 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo camioneta marca Ford, tipo escape, modelo 2002, color verde, con número de serie 1FMYU03112KC37255, **28.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002297/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo de la marca jeep línea Grand Cherokee color guinda, con placas de circulación JND-4943 del Estado de Texas, con número de serie 1J8HS58P27C554217, modelo 2007; vehículo de la marca Jeep Grand Cherokee color dorado, con placas de circulación KMP-5192 del Estado de Texas, con número de serie 1J8HR58N36C327630, modelo 2006; vehículo de la marca Jeep Grand Cherokee color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1J4HR58215C522714, modelo 2005, **29.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000283/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el previsto en el artículo 103 fracción II Código fisca de la Federación en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, Tahoe, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1GNFC13097R415253, de origen extranjero, vehículo marca Ford F 150 Lariat, tritón, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1FTPW14534K494605, **30.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00000107/2023**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de (01) un vehículo marca jeep, línea Grand Cherokee, color café, sin placas de circulación, con serie 1J4HS48N45C524532, año modelo 2005, **31.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000332/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Otros, en la cual el 15 de Febrero del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca GMC Línea Sierra, Modelo 2010, color negro, sin placas de circulación con número de serie 1GTSCVEA7AZ255031. **32.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP NVO.LAR/000385/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el día 20 de febrero del 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, Línea Fusión, color gris, modelo 2015, sin placas de circulación, con número de serie 3FA6P0H70FR169229; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000298/2023**, iniciada por el delito de contra la salud y violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca honda, línea odyssey, color café, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 2hkr1877yh621384 y modelo 2000, **34.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000389/2023**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Jeep, Cherokee, color ver, sin placas de circulación, numero de serie 1J4HR48N15C662525 **35.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000355/2023**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford F150, Super Duty, color gris, numero de serie 1FTSW20578ED72528, sin placas de circulación **36.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/000325/2023** iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en fecha 9 de marzo de 2023, se decreto el aseguramiento de camioneta marca Lincon línea Navigator, modelo 2005, placas de circulación DN6V33 del Estado de Texas, numero de serie 5LMFU27585LJ20249 **37.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/000331/2023** iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en fecha 9 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Jeep, Patriot, modelo 2011, color negro, número de serie 1J4NT4GB0BD166200 **38.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/000340/2023** iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en fecha 9 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Jeep, Commander, sin placas de circulación, número de serie 1J8HH48N56C248506, **39.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000323/2023**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca GMC, línea Terrain, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2GKALPEK2G6324040 modelo 2016, por ser **instrumentos** del delito investigados.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 02 de marzo de 2023

Encargado del Despacho de la Fiscalía General de la República en Tamaulipas.

Lcdo. Ernesto C. Vasquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 537734)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/000015/2015**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 27 de octubre de 2015 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo sedán, marca Nissan, modelo 1992, de color negro, sin placas con número de serie JN1EB31P0NU122115, por ser **objeto** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000101/2015**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 05 diciembre de 2015 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo vagoneta, marca Toyota 2004, color negro, sin placas, con número de serie JTEGD20V340035143, por ser **objeto** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000434/2016**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 14 de noviembre de 2016 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo Sedan, marca Acura, modelo 2005, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 19UUA66295A053258, por ser **objeto** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000039/2017**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 20 de abril de 2017 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo hatchback, marca Mazda, modelo 1986, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie JM1GC2418G1807908, por ser **objeto** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000139/2017**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 19 de abril de 2017 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo sedán, marca Volkswagen, modelo 2012, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 3VWDP7AJ8CM308206, por ser **objeto** del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000294/2017**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 05 de julio de 2017 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo vagoneta, marca Chevrolet modelo 1994, color blanco, con placas de circulación 6NZU842 del Estado de California, Estados Unidos de América, con número de serie 1GNDD13W5N2203418, por ser **objeto** del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000459/2017**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 23 de septiembre de 2017 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Jeep, modelo 1995, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1J4GZ78Y5SC545582, por ser **objeto** del delito investigado. **8.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000112/2017**, por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 08 de marzo de 2017 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Jeep, modelo 2000, color gris, sin placas de circulación, sin número de serie 1J465548K05C632616, así como el vehículo tipo camioneta, marca Jeep, modelo 2000, color verde, con placas de circulación 275-PND-4 del Estado de California, Estados Unidos de América, con número de serie 1J4GW58N5YC136512, por ser **instrumento** del delito investigado. **9.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000058/2018**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 26 de enero de 2018 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Toyota, modelo 2004, color verde, placas de circulación 5GXT986 del Estado de California Estados Unidos de América, serie número 5TDZA23C644S130308, por ser **objeto** del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000194/2018**, iniciada por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 19 de abril de 2018 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick up, marca Nissan, modelo 1996, color azul, sin placas de circulación, con número de serie IN6SD16S2TC357451, por ser **objeto** del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000012/2019**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 30 de enero de 2019 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo 1989, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1FMCU12T6KUC25352, por ser **instrumento** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000035/2019**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 12 de febrero de 2019 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick up, marca Ford, modelo 1991, color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1FTCR10AXMTA45551, por ser **instrumento** del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000172/2019**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 12 de abril de 2019 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick up, marca Ford,

modelo 1989, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1FTCR14T4KPB29916, por ser **instrumento** del delito investigado. **14.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000187/2019**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 01 de abril de 2019, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo van, marca Ford, modelo 1995, color guinda, con número de placas BN-89-179 del Estado de California Estados Unidos de América, con número de serie 1FDJS34Y3SHA91300, un vehículo tipo Suv, marca GMC, modelo 2001, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1GKDTI3W312210083, vehículo tipo pick up, marca Ford, modelo 1985, color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1FTHF25LXFPA62974, vehículo tipo Pick Up, marca Ford, modelo 1989, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1FTDF15YXKLa60888, por ser **instrumento** del delito investigado. **15.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000787/2021**, iniciada por el delito en materia de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de enero de 2021 **se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo camión, marca Ford, tipo plataforma, modelo 1996, color blanco, placas de circulación ZMY-59-19 del Estado de Baja California Sur, con número de serie 1FDNF70J9TVA04847, por ser **instrumento** del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000401/2022**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto en el artículo 103 fracción II Código Fiscal de la Federación, en la cual el 17 de agosto de 2022 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Suv, marca Acura, línea MDX2001, color negro, con número de placas 6GTW048 del Estado de California, Estados Unidos de América, con número de serie 2HNYD18431H508023, vehículo tipo Sedan, marca Dodge, línea Charger, modelo 2006, color Blanco, placas de circulación 7URT333 del Estado de California, Estados Unidos de América, con número de serie 2B3KA43G06H517598, vehículo tipo Suv, marca Jeep, línea Patriot, modelo 2006, línea Verde, con placas de circulación 975ZHU del Estado de California, Estados Unidos de América, con número de serie 1J4FF28B89D223249, vehículo tipo Sedan, marca Mercedes Benz E 430, modelo 2001, color gris, sin placas, con número de serie WDBJF70J21B176718, vehículo tipo suv, marca Chrysler, línea Pt Cruiser, modelo 2004, color Negro, con placas de circulación 6NQC965, del Estado de California, Estados Unidos de América, con número de serie 3C8FY68864T223277, vehículo tipo suv, marca Honda, línea Odyssey Ex, modelo 2006, color blanco, con placas de circulación 5TUY002 del Estado de California, Estados Unidos de América con número de serie 5FNRL38606B424670, por ser **objeto** del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000571/2022**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 24 de noviembre de 2022 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, línea Expedición XLT, modelo 1997, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1FMEU18WVLA19907, por ser **instrumento** del delito investigado. **18.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000650/2022**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 02 de enero de 2023 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Suv, marca Ford, línea Explorer, modelo 1997, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 1FMDU32X3SZB322469, por ser **instrumento** del delito investigado. **19.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000646/2022**, por el delito de Robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 02 de enero de 2023 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo sedán, marca Hyundai, línea Sonata, modelo 2011, color Arena, sin placas de circulación, con número de serie 5NPEB4AC0BH072418, por ser **objeto** del delito investigado. **20.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000318/2016**, iniciada por el delito contra el ambiente, previsto y sancionado en artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 24 de agosto de 2016, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo Vagoneta, modelo 1996, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular: 1FMCU22X8TUA19380, por ser **instrumento** del delito investigado. **21.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000118/2017**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 30 de marzo de 2017, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Toyota, tipo Sedan Corolla, modelo 2001, color Gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1NXBR12E21Z534393, por ser **instrumento** del delito investigado. **22.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000395/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 476 de La Ley General de Salud, en la cual el 01 de agosto de 2017, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo Expedition, modelo 2003, color verde, placas de circulación CZP-93-67 del estado de Baja California Sur, número de identificación vehicular 1FPU18LX3LB48324, por ser **instrumento** del delito investigado. **23.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000456/2019**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías generales de Comunicación, en la cual el 24 de agosto de 2019, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Volkswagen, tipo camioneta mini van, modelo 2003, color gris, placas de circulación ANH-386-A del estado de Baja California, número de identificación vehicular VVVWCE47M93V050143, por ser **instrumento** del delito investigado. **24.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000029/2020**, iniciada por el delito cometido en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de febrero de 2020, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo línea F-150, modelo 2003, color guinda, placas de circulación 6N86895 del estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, número de identificación vehicular 1FTRW08L73KB93860, y el vehículo, marca Ford, tipo panel, modelo 2006, color blanco, placas de

circulación MBV-69-226 "CONDEFA", número de identificación vehicular 1FBNE31S46HA37978, por ser **instrumento** del delito investigado. **25.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000255/2020**, iniciada por el delito de daño a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 25 de mayo de 2020, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Toyota, tipo pick up camión unitario ligero línea cab chass, modelo 1987, color blanco, placas de circulación PLS3328 del estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica, número de identificación vehicular: JT5RN75U2H0011683, por ser **instrumento** del delito investigado. **26.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000175/2021**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal en la cual el 13 de mayo de 2021, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Toyota, tipo pick up línea Tacoma sport SR5, color gris, placas de circulación S-42-AYZ de la Ciudad de México, número de identificación vehicular: 3TMAZ5CN4gM016241 y 3TMAZ5CN0GM023767 por ser **objeto** del delito investigado. **27.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000502/2021**, iniciada por el delito de daños previsto y sancionado en el artículo 399 Código Penal Federal en la cual el 13 de septiembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Toyota, tipo sedán línea Camry, color gris, placas de circulación 7LLZ110 de California, Estados Unidos de Norteamérica, modelo: 2015, número de identificación vehicular: 4T1BF1FK3FU078954, por ser **instrumento** del delito investigado. **28.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000419/2021**, iniciada por el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 399 Código Penal Federal en la cual el 10 de septiembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Ford, tipo utilitario deportivo SUV, color gris, placas de circulación 7SEK019 de California, Estados Unidos de Norteamérica, modelo: 2014, número de identificación vehicular: 1FM5K7D87EGB53199, por ser **instrumento** del delito investigado. **29.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000644/2021**, iniciada por el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 399 Código Penal Federal en la cual el 29 de diciembre de 2021, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, línea S-10, color blanco, sin placas de circulación modelo: 1983, número de identificación vehicular: GCCS14BXD8179681, por ser **instrumento** del delito investigado. **30.-** carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000230/2022**, iniciada por el delito de daño a las vías generales de comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 18 de mayo de 2022 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Infiniti, tipo utilitario deportivo SUV línea 4x4, color negro, sin placas de circulación modelo: 2001, número de identificación vehicular: JNRDR07Y51W107014, por ser **instrumento** del delito investigado. **31.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000027/2020**, iniciada por el delito de daños previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 04 de febrero de 2023, **se decretó el aseguramiento** de automóvil marca Toyota, tipo sedán, línea Corolla, color gris, con placas de circulación 942-PNH-4 fronterizas de Baja California Sur y con número de identificación vehicular 2T1BU4EE1CC821756, corresponde a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 2012, por se **instrumentó** del delito investigado. **32.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000055/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 13 de diciembre de 2022, **se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo "Reformeña" con regala realizada fabricada en fibra de vidrio color blanco con exterior y color gris en interior, sin matrícula y/o algún registro, dimensiones de 9 metros de eslora y 3 metros de manga, cuenta compartimientos en proa y popa con flotador de doble fondo y 4 bancadas, aletas estabilizadoras, caja de control con volante y 2 chicotes, 1 compas de bote y espejo para 2 motores fuera de borda; un motor fuera de borda marca Yamaha de 200 HP de 2 tiempos modelo L200AET número de serie 6K1X1013337, de seis cilindros en v, de carburador, con transmisión de babor, arranque eléctrico aparentemente en buen estado, un motor fuera de borda marca Yamaha de 200 HP de 2 tiempos modelo 200AET número de serie 6G6X1072171, de seis cilindros en v, de carburador, con transmisión de estribor, arranque eléctrico aparentemente en buen estado, por ser **instrumento**, del delito investigado;-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Baja California Sur con domicilio en Antonio Álvarez Rico número 4195, entre Colosio y Lorenzo Nuñez, colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur.

Atentamente.

La Paz, Baja California Sur, a 27 de marzo de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo, fracción XVI y Noveno de los Lineamientos L/003/19 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 así como en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

El Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Baja California Sur

Mtro. Alejandro Torres Pineda.

Rúbrica.

(R.- 537753)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de marzo de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0001254/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **JUAN ANTONIO RAMIREZ RUIZ y JORGE USIEL RAMIREZ RUIZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, previsto y sancionado por el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0001254/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **JUAN ANTONIO RAMIREZ RUIZ y JORGE USIEL RAMIREZ RUIZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 537736)

Estados Unidos Mexicanos
Chihuahua
Gobierno del Estado
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 fracción II, 12, 13, 14 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 1, 2 apartado B, 3 y 6 fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y los artículos 7, 8, 9 y 10 fracciones XII, XIII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 2, Apartado B, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua establece, entre otras atribuciones del Fiscal General del Estado, en materia de investigación y persecución del delito, la de buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

II. Así mismo, conforme al artículo 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el Fiscal General se encuentra facultado para delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados, salvo excepción legal.

III. Que el artículo 9, fracción X, del Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado, establece, entre otras atribuciones de la Fiscalía General, la de investigar y perseguir los delitos del orden local y los de competencia concurrente con la Federación, ejercer la acción penal y solicitar las órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados; mientras que la fracción XLII, del referido artículo faculta a la Fiscalía General a solicitar, ante la autoridad jurisdiccional competente, la autorización para la intervención de comunicaciones en sus distintas modalidades, localización geográfica en tiempo real o cualquier otra prevista en la normatividad vigente, en apego y en observancia de las disposiciones legales aplicables.

IV. Que el artículo 303, párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone expresamente que: *Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.*

V. En el mismo sentido, el artículo 189, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sostiene la facultad del Fiscal General del Estado de designar mediante acuerdo delegatorio a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

VI. Por tales motivos, es procedente delegar a la Licenciada Wendy Paola Chávez Villanueva, Fiscal Especializada en Atención a Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia y al Licenciado Arturo Velasco Ponce, Fiscal Especializado en Operaciones Estratégicas, las facultades contenidas en los artículos 303, párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la contemplada en el artículo 9, fracción XLII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, cuando se trate de hechos donde esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A/010/2023

PRIMERO. Se delega a la Licenciada Wendy Paola Chávez Villanueva, Fiscal Especializada en Atención a Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia y al Licenciado Arturo Velasco Ponce, Fiscal Especializado en Operaciones Estratégicas, las facultades contenidas en los artículos 303, párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la contemplada en el artículo 9, fracción XLII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, cuando se trate de hechos donde esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye su ejercicio directo por el suscrito Fiscal General.

TERCERO. Se instruye a la persona servidora pública a quien se le delega las presentes facultades, a garantizar el adecuado manejo de los datos, documentación e información que, con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, tenga acceso en términos de las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación para conocimiento de las demás autoridades y sociedad en general, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan los acuerdos delegatorios emitidos con anterioridad por la persona titular de la Fiscalía General del Estado que hayan otorgado a diversas personas servidoras públicas las facultades conferidas en el presente acuerdo.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo de 2023

Fiscal General del Estado de Chihuahua

Lic. César Gustavo Jauregui Moreno

Rúbrica.

(E.- 000366)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Flenco de México, S.A. de C.V.
Expediente: 3327/21-11-02-5-OT
“EDICTO”

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **3327/21-11-02-5-OT**, promovido por **FLENCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra de actos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quien determinó, entre otras cosas, una renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el dos de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a:**

- | | |
|--|--|
| 1. AGREDA MENDOZA FERNANDO | 52. LÓPEZ GARCÍA ALEJANDRO |
| 2. AGUILAR CHÁVEZ JOSÉ ARNULFO | 53. LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSE LUIS |
| 3. AGUILAR RAMÍREZ GUSTAVO | 54. LOYOLA BENITEZ JOSE LUIS |
| 4. AGUIRRE SÁNCHEZ RODRIGO | 55. LUCERO SÁNCHEZ HIPÓLITO |
| 5. ALEMÁN CASTAÑEDA JUAN MANUEL | 56. LUJÁN HERRERA MARCO ANTONIO |
| 6. ALFARO MEDRANO JOSÉ | 57. MADRIGAL HIDALGO ISMAEL |
| 7. ANZURES RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL | 58. MARIN BLANCO MARTÍN |
| 8. ARENAS GARCÍA ORLANDO | 59. MEJIA ÁLVARADO ANDRES |
| 9. ASECIO RAMOS MATEO | 60. MENDEZ MEZA DELFINO |
| 10. BUSTOS GARCÍA PORFIRIO | 61. MENDEZ SANTIAGO LUIS FERNANDO |
| 11. CABRALES MARTÍNEZ LIGIA CORINA | 62. MONDRAGÓN BROCA LUIS ARTURO |
| 12. CALDERÓN GUZMÁN MARÍA AMELIA | 63. MONTENEGRO MARTÍNEZ ÁLVARO IGNACIO |
| 13. CALDERÓN TRUJILLO MANUEL | 64. MORALES SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL |
| 14. CAMARILLO REYES LUCIO MANUEL | 65. MORENO CONTRERAS JENNIFER LIZBETH |
| 15. CAMPOS ORTIZ NELLY GISELA | 66. OLACHIA GOVEA MARTÍN GUADALUPE |
| 16. CARDENAS GARCÍA MÓNICA ALEJANDRA | 67. ORTEGA SÁNCHEZ DAVID |
| 17. CARDON JUANPABLO HILARIO | 68. PALACIOS CASTILLAS ANACLETO |
| 18. CARMONA TRANI JORGE ISRAEL | 69. PALACIOS X MARÍA MAGDALENA |
| 19. CASASOLA HERNÁNDEZ WUENDY | 70. PAREDES ANGELES ALEJANDRO |
| 20. CASTAÑEDA PORTUGUEZ ISIDRO | 71. PERALTA VÁZQUEZ FIDEL |
| 21. CASTAÑÓN HURTADO SANDRA LORENA | 72. PERALTA ZARRACITO JULIÁN |
| 22. CASTILLO HERNÁNDEZ LUIS | 73. PÉREZ AGUIRRE XOCHITL ELEUTERIA |
| 23. CHI CETZ MAURO ANTONIO | 74. PÉREZ DÁVILA JERÓNIMO |
| 24. CORREA BALLESTEROS NONATZIN DEL CARMEN | 75. PÉREZ HERNÁNDEZ LUIS ÁNGEL |
| 25. CRUZ ABAD JUAN SALVADOR | 76. PÉREZ SANDOVAL MARIO FERNANDO |
| 26. CRUZ DOMINGUEZ DANIEL | 77. PÉREZ VELAZQUEZ EDWIN |
| 27. DE LA ROSA GONZÁLEZ MARÍA EUGENIA | 78. RESENDIZ RÍOS JESÚS |
| 28. DELGADILLO PINEDA IVAN GENOVEVO | 79. RIVERA GONZÁLEZ ARACELI |
| 29. ENRIQUEZ CARLOS GUILLERMO | 80. RODRIGUEZ CRUZ JOSÉ ASCENCION |
| 30. ESTUDILLO GÓMEZ OGDEI FERNANDO | 81. ROMERO RAMÍREZ ROMÁN |
| 31. FLORES SÁNCHEZ DIANA DAIRA | 82. ROSAS ANTEMATE MOISES |
| 32. FRANCO FUENTES FRANCISCO ARTURO | 83. ROSAS MARTÍNEZ MARCO ANTONIO |
| 33. GAMAS MONTIEL ORVELIN | 84. RUEDA LORETO MARCELINO |
| 34. GARCÍA NAVA JOSÉ ALBERTO | 85. SALAZAR RIVERA THANIA |
| 35. GÓMEZ CABRERA MARIO ALFREDO | 86. SÁNCHEZ RAMÍREZ JULIO ANDRES |
| 36. GÓMEZ MAYO JOSÉ MANUEL | 87. SÁNCHEZ SUÁREZ JOSÉ MANUEL |
| 37. GÓMEZ RAMÍREZ JOHANN | 88. SAVIÑÓN DELGADILLO YESSENIA |
| 38. GÓNGORA LÓPEZ GUADALUPE | 89. SEVILLA SOLIS VIRGINIO GUADALUPE |
| 39. GONZÁLEZ MONDRAGÓN SEVERIANO | 90. SIFUENTES CADEZA TANIA ELENA |
| 40. GUZMÁN CORREA ABI MELEX | 91. TELLEZ OROZCO ARTURO |
| 41. GUZMAN GUTIERREZ ABEL | 92. TORRES GARCÍA ISMAEL |
| 42. HERNÁNDEZ CRUZ MARTÍN | 93. VEGA FIGUEROA MOISES |
| 43. HERNANDEZ CRUZ RICARDO BENITO | 94. VELÁZQUEZ SÁNCHEZ RAFAEL |
| 44. HERNÁNDEZ ESQUIVEL EDUARDO | 95. VIDAL RAMOS JOSÉ DEL CARMEN |
| 45. HERNÁNDEZ GUZMÁN FABIÁN | 96. VIDAL RAMOS SANTOS |

46.	HERNANDEZ REYES RAÚL	97.	VILCHIS GURZA LUIS
47.	HERRERA GONZÁLEZ DANIEL	98.	VILLA CRUZ RICARDO
48.	HERRERA PANTOJA FERNANDO	99.	VILLEGAS CHÁVEZ JOSÉ CARLOS
49.	JASSO MORENO NORMA LIZETH	100.	ZARCO VÁZQUEZ DANIEL
50.	LÓPEZ DE LA CRUZ OSCAR	101.	ZENIL OTERO ERIC DAVID
51.	LÓPEZ DÍAZ JESÚS		

Lo anterior, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. – En consecuencia, **se les informa que queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento: Se apercibe** a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a dos de mayo de dos mil veintitrés.

El Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. José Enrique Gómez Villalva

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Delgado Ayala

Rúbrica.

(R.- 537795)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Dirección General de Administración e Informática
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Artículos 45 y 46 de las atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y las Normas Vigésima Quinta, Vigésima Séptima fracción I, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta y Cuadragésima de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", se convoca a personas físicas y morales, a participar en la **Licitación Pública Nacional N° SENASICA 003/2023** para la **Enajenación de desecho procedente de las plantas Moscamed y Moscafrut, ubicados en Tapachula – Puerto Madero, Carretera a Puerto Madero y Metapa de Domínguez, Chiapas**, con base en la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Los bienes a enajenar se relacionan a continuación:

Licitación Pública Nacional N° SENASICA 003/2023

Partida	Descripción del bien	Cantidad aproximada	Unidad de Medida	Precio mínimo	Costo de las Bases
1	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: PAPEL KRAFT	3,895	KG	\$9,513.53	No aplica
2	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: SACOS DE POLIPROPILENO PEDACERÍA	4,649.7	KG	\$18,386.31	No aplica
3	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: SACOS DE POLIPROPILENO	16,000.0	PZA	\$84,452.8	No aplica

4	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: GARRAFÓN DE PLÁSTICO DE 20 LITROS	1,919.00	PZA	\$4677.56	No aplica
5	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: TAMBOS DE 200 LTS.	1,453.00	PZA	\$220,314.61	No aplica
6	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: DESECHO PLÁSTICO NO INVENTARIABLE	5,784.20	KG	\$28,965.54	No aplica
7	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: ALUMINIO PEDACERIA	259	KG	\$6,734.00	No aplica
8	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: TARIMAS DE DESECHO	16,728.00	KG	\$28,131.48	No aplica
9	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED Y MOSCAFRUT: CUÑETES 50 KG.	24	PZA	\$540.06	No aplica
10	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED MOSCAFRUT: DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	2,909.1	KG	\$13,994.81	No aplica
11	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED MOSCAFRUT: CABLE DE COBRE	25	KG	\$3,037.5	No aplica
12	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED MOSCAFRUT: LLANTAS NO RENOVABLES	592	KG	\$278.0624	No aplica
13	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAFRUT: PAPEL KRAFT	1000	KG	\$2,442.5	No aplica
14	LOTE DE DESECHO PROCEDENTE DE LAS PLANTAS MOSCAMED MOSCAFRUT: DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (CEMM)	6000	KG	\$28,864.2	No aplica
15	TARIMAS DE DESECHO (NUEVA PLANTA MOSCAMED)	16,000	KG	\$26,907.2	No aplica
16	TARIMAS DE DESECHO (PLANTA ANTIGUA MOSCAMED)	24,000	KG	\$40,360.8	No aplica
17	TAMBOS DE 200 LTS (CENTROS DE OPERACIONES DE CAMPO)	1,248	PZA	\$189,231.00	No aplica
18	GARRAFON: PLASTICO DE 20 LITROS (CENTRO DE OPERACIONES DE CAMPO)	5,532	PZA	\$13,484.25	No aplica
19	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	3000	KG	\$14,432.1	No aplica
20	DESECHO PLASTICO NO INVENTARIABLE	500	KG	\$2503.85	No aplica
21	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	7000	KG	\$33,674.90	No aplica
22	DESECHO PLASTICO NO INVENTARIABLE	2,650	KG	\$13,270.41	No aplica
23	HIDROGEL (CEMM)	15,444	KG	\$75,638.5344	No aplica

(*) Conforme a la Lista De Valores Mínimos publicados por la Secretaría De Hacienda Y Crédito Público en el Diario Oficial De La Federación el **14 de junio de 2023**.

Los interesados podrán verificar el lote de desecho, previa autorización de acceso del servidor público responsable de la Dirección del Programa Nacional de Moscas de la Fruta, ubicado en Km 19.8 Carretera a Puerto Madero, Predio el Carmen, Cantón Leoncillos, Tapachula, Chiapas a partir del 26 al 30 de junio de 2023, de 9:00 a 17:00 hrs. en días hábiles.

Las Bases de Participación, estarán a disposición de los interesados sólo para su consulta, del 15 de junio al 30 de junio de 2023, en la página www.senasica.gob.mx, con la siguiente ruta: Ligas de Interés/Avisos convocatorias de Contratación/Contrataciones Públicas/Almacén General/Licitaciones Públicas/LPN003_2023

Registro de participantes: Para su registro, los interesados entregarán documento firmado, en donde expresen su interés de participar en la licitación y recibir un ejemplar autorizado de las Bases de Participación. En dicho documento señalarán su nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

En caso de presentar interés por parte de algún participante, el ejemplar autorizado de las Bases de Participación, se entregará únicamente a los participantes registrados, sin mediar costo alguno.

Lugar de registro de participantes: Las solicitudes para el registro de participantes, deberán presentarse en el Departamento Administrativo de la Planta, ubicado en Avenida Central Sur s/n, Metapa de Domínguez, Chiapas, C.P. 30860 ,teléfono 555905-1000 ext. 53320 ó en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur Número 489 piso 2, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 17:00 horas los días hábiles del 19 de junio al 7 de julio de 2023.

Junta de Aclaraciones: Se realizará el día **10 de julio de 2023** en punto de las **11:00** horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en avenida Insurgentes Sur N° 489 piso 2, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100, Ciudad de México, teléfono de oficina 5559 05 1000 ext. 51496, y vía remota en la Sala de Juntas de la Planta Moscamed - Moscafrut, ubicado en Avenida Central Sur s/n, Metapa de Domínguez, Chiapas. C.P. 30860.

Acto de Apertura de Ofertas: Tendrá verificativo el **11 de julio de 2023** a las **11:00** horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en avenida Insurgentes Sur N° 489 piso 2, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06100, Ciudad de México, teléfono de oficina 5559 05 1000 ext. 51496, y vía remota en la Sala de Juntas de la Planta Moscamed – Moscafrut ubicado en Avenida Central Sur s/n, Metapa de Domínguez, Chiapas, C.P. 30860.

- No se permitirá el acceso a ningún participante después de la hora señalada para el inicio del acto.
- Se instrumentará y firmará el acta respectiva.

Acto de Fallo: Tendrá verificativo en el **mismo lugar y fecha del acto previo**, en el horario que al efecto dé a conocer a todos los participantes, el servidor público responsable del evento inmediatamente que concluya el acto de apertura de ofertas, así como vía remota en la Sala de Juntas de la Planta Moscamed – Moscafrut ubicado en Av. Central Sur s/n, Metapa de Domínguez, Chiapas, C.P. 30860.

- Solo tendrán acceso a esta etapa de la Licitación, los participantes que hayan estado presentes en el Acto de Apertura de Ofertas.

Garantía: Los participantes deberán garantizar su oferta con el importe del 10% del valor mínimo de avalúo del Lote por cada partida motivo de la Presente Licitación, mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por una Institución Bancaria, en moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación.

Retiro de los Bienes y Sanciones: El retiro de los bienes será dentro de **los 10 días hábiles siguientes** a la fecha de notificación de Fallo y previo pago, de conformidad con las Bases de la presente Licitación.

El retiro de los materiales dependerá de la ubicación de cada una de las partidas, en base al siguiente listado.

Partidas 1 a 12.- Bodega “La Chinita” Km 8.5 Carretera Tapachula-Puerto Madero, Chiapas.

Partidas 13, 15, 19 y 20.- Camino a cacaotales s/n, Metapa de Domínguez, C.P. 30860, Chiapas.

Partidas 14, 23 .- Centro de Empaque Moscamed Km 19.8 Carretera a Puerto Madero, Predio el Carmen, Cantón Leoncillos, Tapachula, Chiapas.

Partida 16, 21, 22 .- Av. Central Sur s/n Metapa de Domínguez, C.P. 30860, Chiapas.

Partida 17 y 18.- en subcetros: 6a. Av. Norte Oriente No.25, Barrio Absalón Castellanos Domínguez, C.P. 30370, Ángel Albino Corzo, Chiapas; 1ra. Calle Oriente Norte esquina con 3ra. Av. Norte No. 24 Col. Centro, C.P. 30475, Villaflores Chiapas; Carretera Panamericana km 1082+300 frente a Gas Com Ranchería San Rafael Chacaljemel municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; Av. Gestores de la remunicipalización, esquina jalapa, Ejido Zamor Pico de Oro, Marqués de Comillas, C.P. 29957; 3ra Norte Poniente S/N, Barrio Guadalupe, Frontera Comalapa, Chiapas; 5ª Av. Sur Oriente, Entre 4ª. y 5ª. Sur S/N Barrio Candelaria, Ocosingo, Chiapas.

Si el adjudicatario, por causas imputables a él, incluida la falla técnica de los vehículos registrados, deja de retirar los materiales hasta por cinco días continuos o diez discontinuos o si dejare de cumplir con las demás obligaciones contraídas, se tendrá por rescindido el contrato sin responsabilidad para el SENASICA y la garantía que haya presentado el adjudicatario quedará en beneficio del erario federal.

En caso de cumplirse el supuesto anterior, el SENASICA podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el desecho de materiales motivo de las presentes bases al segundo mejor postor.

Si el adjudicatario no realiza el pago en el plazo otorgado para el mismo y previo al retiro de los bienes, deberá pagar a favor del SENASICA el 9% más del monto total de la presente enajenación.

Ciudad de México, 12 de mayo de 2023.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

El Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros

Lic. Rodrigo Martínez Muñoz

Rúbrica.

(R.- 537803)

Secretaría de Gobernación
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Coordinación de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. DGRMSG/LP-EB/01/2023

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública No. DGRMSG/LP-EB/01/2023 para la adjudicación del contrato único abierto anual de enajenación de desecho de bienes, mismos que se describen a continuación:

Tipo de Desecho	Cantidad para Evaluación	Unidad de medida	Valor mínimo para venta (Pesos)	Valor bases de los bienes (Pesos)
Ferroso Segunda	14,500	Kilogramos	\$4.2750	\$61,987.50
Mixto Contaminado	45,000	Kilogramos	\$1.1250	\$50,625.00
Ferroso Vehicular	60,000	Kilogramos	\$7.0000	\$420,000.00
Leña Común	20,000	Kilogramos	\$0.4480	\$8,960.00
Toners (Polvo de grafito)	2,814	Kilogramos	\$1.2045	\$3,389.46
Llantas Completas y/o renovables	500	Kilogramos	\$2.0228	\$1,011.40

Venta de bases	Visita y verificación de los bienes	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Ofertas	Acto de Fallo
A partir de la fecha de publicación y hasta el 23 de junio de 2023	26 de junio de 2023	28 de junio de 2023	03 de julio de 2023	06 de julio de 2023

Entrega de Bases: Los interesados podrán consultar a partir del 20 de junio del presente las bases en la página de Internet <https://www.gob.mx/segob>, para la compra de las mismas deberán pagar un importe de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 MN.) sin IVA a través de las Instituciones Bancarias autorizadas para tal efecto mediante la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" a favor de la Tesorería de la Federación y obtenerlas en las fechas señaladas anteriormente, en un horario de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Subdirección de Almacenes ubicadas en Abraham González No. 48, 2° piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, Teléfono 51 28 00 00, Ext. 34143, debiendo para tal efecto entregar el original del pago mencionado.

Visita, verificación y acceso a los bienes: Los interesados que hayan adquirido las bases tendrán acceso a los bienes en un horario de 10:00 a 14:00 horas en la siguiente dirección: El día 26 de junio del presente en el "Almacén de SEGOB" Calle de los Remedios No. 21 y 22, Col. San Luis Tlatilco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 58580.

Garantía de sostenimiento de oferta: La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser por un importe del 10% del importe total de la oferta, mediante cheque certificado o de caja expedido por Institución Bancaria autorizada, dicha garantía será a favor de la Tesorería de la Federación.

Celebración de eventos: La Junta de aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el Acto de Fallo se celebrarán en la Sala de Usos Múltiples, ubicada en el edificio "L", Piso 2, de Abraham González No. 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600.

Atentamente
 Ciudad de México, 15 de junio de 2023.
 El Coordinador de Adquisiciones,
 Almacenes e Inventarios
Lic. Jonathan Michel González Huerta
 Rúbrica.

(R.- 537801)

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NÚMERO LPIBI-013AYH-PODEBI-1-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
"POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS I" EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, cuarto y noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 72, 77, 84, fracción I, 85, 101, fracciones I y VIII, y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, fracciones I y III, 4, fracciones I, X, XI y XII, 10 y 11, fracciones VII, X y XI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; así como en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento, Operación, Evaluación y Revocación de las Concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para obtener una concesión por un plazo de dos años para el uso, aprovechamiento y explotación, con posibilidad de enajenación, de una superficie sujeta al régimen de dominio público de la Federación, ubicada en el Istmo de Tehuantepec, destinada para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I a que se refiere el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023, al que pueden ser aplicables los beneficios fiscales y las facilidades administrativas contenidos en el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como interesados al correo electrónico polodesarrollo@ciit.gob.mx, del 26 al 30 de junio de 2023, mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: <https://www.gob.mx/ciit>.

El CIIT llevará a cabo una sesión de orientación, que se desarrollará el 26 y 27 de julio de 2023, con las personas que hayan obtenido la calidad de Interesados, con el fin de dar a conocer de manera general la información concerniente al procedimiento licitatorio.

Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del 31 de julio al 4 de agosto de 2023, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 10:00 a 15:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán en la Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749 presentando el comprobante del pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México o cheque certificado expedido a favor del "Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec" por un monto de \$1,000,000.00 MXN (un millón de pesos 00/100 M.N.).

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Etapa	Fecha
1. Acceso al Repositorio CIIT	25 de agosto de 2023
2. Visita al sitio	30 de agosto de 2023
3. Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2023
4. Constancia de Licitante	Del 29 de septiembre al 10 de octubre de 2023
5. Presentación y apertura de propuestas	31 de octubre de 2023
6. Fallo de la licitación	8 de diciembre de 2023
7. Otorgamiento del Título de Concesión	Del 11 al 29 de diciembre de 2023

En atención a las necesidades del procedimiento licitatorio, las fechas establecidas en el Programa de Actividades del Proceso de Licitación Pública podrán ser modificadas por el CIIT, lo cual se notificará a los Interesados, Participantes y Licitantes, según corresponda, y se les comunicará por los medios institucionales con los que cuenta el CIIT.

Las personas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional de referencia estarán sujetas a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública.

El CIIT se reserva el derecho de declarar desierta, cancelar o suspender la Licitación, conforme a lo previsto en las Bases de Licitación Pública.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.
 Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
 Director General
Vicealmirante Raymundo Pedro Morales Ángeles
 Rúbrica.

(R.- 537912)

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NÚMERO LPIBI-013AYH-PODEBI-5-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
“POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR TEXISTEPEC” EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, cuarto y noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 72, 77, 84, fracción I, 85, 101, fracciones I y VIII, y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, fracciones I y III, 4, fracciones I, X, XI y XII, 10 y 11, fracciones VII, X y XI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; así como en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento, Operación, Evaluación y Revocación de las Concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para obtener una concesión por un plazo de dos años para el uso, aprovechamiento y explotación, con posibilidad de enajenación, de una superficie sujeta al régimen de dominio público de la Federación, ubicada en el Istmo de Tehuantepec, destinada para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec a que se refiere el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023, al que pueden ser aplicables los beneficios fiscales y las facilidades administrativas contenidos en el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como interesados al correo electrónico polosdesarrollo@ciit.gob.mx, del 26 al 30 de junio de 2023, mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: <https://www.gob.mx/ciit>.

El CIIT llevará a cabo una sesión de orientación, que se desarrollará el 26 y 27 de julio de 2023, con las personas que hayan obtenido la calidad de Interesados, con el fin de dar a conocer de manera general la información concerniente al procedimiento licitatorio.

Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del 31 de julio al 4 de agosto de 2023, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 10:00 a 15:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán en la Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749 presentando el comprobante del pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México o cheque certificado expedido a favor del “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec” por un monto de \$1,000,000.00 MXN (un millón de pesos 00/100 M.N.).

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Etapa	Fecha
1. Acceso al Repositorio CIIT	25 de agosto de 2023
2. Visita al sitio	1 de septiembre de 2023
3. Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2023
4. Constancia de Licitante	Del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2023
5. Presentación y apertura de propuestas	11 de diciembre de 2023
6. Fallo de la licitación	20 de febrero de 2024
7. Otorgamiento del Título de Concesión	Del 21 de febrero al 19 de marzo de 2024

En atención a las necesidades del procedimiento licitatorio, las fechas establecidas en el Programa de Actividades del Proceso de Licitación Pública podrán ser modificadas por el CIIT, lo cual se notificará a los Interesados, Participantes y Licitantes, según corresponda, y se les comunicará por los medios institucionales con los que cuenta el CIIT.

Las personas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional de referencia estarán sujetas a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública.

El CIIT se reserva el derecho de declarar desierta, cancelar o suspender la Licitación, conforme a lo previsto en las Bases de Licitación Pública.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.
 Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
 Director General
Vicealmirante Raymundo Pedro Morales Ángeles
 Rúbrica.

(R.- 537913)

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NÚMERO LPIBI-013AYH-PODEBI-4-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL "POLO DE DESARROLLO
PARA EL BIENESTAR SAN JUAN EVANGELISTA" EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, cuarto y noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 72, 77, 84, fracción I, 85, 101, fracciones I y VIII, y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, fracciones I y III, 4, fracciones I, X, XI y XII, 10 y 11, fracciones VII, X y XI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; así como en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento, Operación, Evaluación y Revocación de las Concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para obtener una concesión por un plazo de dos años para el uso, aprovechamiento y explotación, con posibilidad de enajenación, de una superficie sujeta al régimen de dominio público de la Federación, ubicada en el Istmo de Tehuantepec, destinada para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista a que se refiere el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar San Juan Evangelista, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023, al que pueden ser aplicables los beneficios fiscales y las facilidades administrativas contenidos en el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como interesados al correo electrónico polosdesarrollo@ciit.gob.mx, del 26 al 30 de junio de 2023, mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: <https://www.gob.mx/ciit>.

El CIIT llevará a cabo una sesión de orientación, que se desarrollará el 26 y 27 de julio de 2023, con las personas que hayan obtenido la calidad de Interesados, con el fin de dar a conocer de manera general la información concerniente al procedimiento licitatorio.

Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del 31 de julio al 4 de agosto de 2023, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 10:00 a 15:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán en la Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749 presentando el comprobante del pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México o cheque certificado expedido a favor del "Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec" por un monto de \$1,000,000.00 MXN (un millón de pesos 00/100 M.N.).

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Etapa	Fecha
1. Acceso al Repositorio CIIT	25 de agosto de 2023
2. Visita al sitio	4 de septiembre de 2023
3. Junta de aclaraciones	3 de noviembre de 2023
4. Constancia de Licitante	Del 21 al 30 de noviembre de 2023
5. Presentación y apertura de propuestas	8 de enero de 2024
6. Fallo de la licitación	4 de marzo de 2024
7. Otorgamiento del Título de Concesión	Del 5 de marzo al 2 de abril de 2024

En atención a las necesidades del procedimiento licitatorio, las fechas establecidas en el Programa de Actividades del Proceso de Licitación Pública podrán ser modificadas por el CIIT, lo cual se notificará a los Interesados, Participantes y Licitantes, según corresponda, y se les comunicará por los medios institucionales con los que cuenta el CIIT.

Las personas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional de referencia estarán sujetas a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública.

El CIIT se reserva el derecho de declarar desierta, cancelar o suspender la Licitación, conforme a lo previsto en las Bases de Licitación Pública.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.
 Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
 Director General
Vicealmirante Raymundo Pedro Morales Ángeles
 Rúbrica.

(R.- 537914)

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NÚMERO LPIBI-013AYH-PODEBI-3-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
“POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SALINA CRUZ” EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, cuarto y noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 72, 77, 84, fracción I, 85, 101, fracciones I y VIII, y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, fracciones I y III, 4, fracciones I, X, XI y XII, 10 y 11, fracciones VII, X y XI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; así como en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento, Operación, Evaluación y Revocación de las Concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para obtener una concesión por un plazo de dos años para el uso, aprovechamiento y explotación, con posibilidad de enajenación, de una superficie sujeta al régimen de dominio público de la Federación, ubicada en el Istmo de Tehuantepec, destinada para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz a que se refiere el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Salina Cruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023, al que pueden ser aplicables los beneficios fiscales y las facilidades administrativas contenidos en el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como interesados al correo electrónico polosdesarrollo@ciit.gob.mx, del 26 al 30 de junio de 2023, mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: <https://www.gob.mx/ciit>.

El CIIT llevará a cabo una sesión de orientación, que se desarrollará el 26 y 27 de julio de 2023, con las personas que hayan obtenido la calidad de Interesados, con el fin de dar a conocer de manera general la información concerniente al procedimiento licitatorio.

Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del 31 de julio al 4 de agosto de 2023, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 10:00 a 15:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán en la Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749 presentando el comprobante del pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México o cheque certificado expedido a favor del “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec” por un monto de \$1,000,000.00 MXN (un millón de pesos 00/100 M.N.).

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Etapa	Fecha
1. Acceso al Repositorio CIIT	25 de agosto de 2023
2. Visita al sitio	5 de septiembre de 2023
3. Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2023
4. Constancia de Licitante	Del 7 al 18 de diciembre de 2023
5. Presentación y apertura de propuestas	22 de enero de 2024
6. Fallo de la licitación	18 de marzo de 2024
7. Otorgamiento del Título de Concesión	Del 19 de marzo al 16 de abril de 2024

En atención a las necesidades del procedimiento licitatorio, las fechas establecidas en el Programa de Actividades del Proceso de Licitación Pública podrán ser modificadas por el CIIT, lo cual se notificará a los Interesados, Participantes y Licitantes, según corresponda, y se les comunicará por los medios institucionales con los que cuenta el CIIT.

Las personas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional de referencia estarán sujetas a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública.

El CIIT se reserva el derecho de declarar desierta, cancelar o suspender la Licitación, conforme a lo previsto en las Bases de Licitación Pública.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.
 Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
 Director General
Vicealmirante Raymundo Pedro Morales Ángeles
 Rúbrica.

(R.- 537915)

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NÚMERO LPIBI-013AYH-PODEBI-2-2023 PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
“POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR COATZACOALCOS II” EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, cuarto y noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 72, 77, 84, fracción I, 85, 101, fracciones I y VIII, y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, fracciones I y III, 4, fracciones I, X, XI y XII, 10 y 11, fracciones VII, X y XI del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y 13, fracción III del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec; así como en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento, Operación, Evaluación y Revocación de las Concesiones del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional para obtener una concesión por un plazo de dos años para el uso, aprovechamiento y explotación, con posibilidad de enajenación, de una superficie sujeta al régimen de dominio público de la Federación, ubicada en el Istmo de Tehuantepec, destinada para el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II a que se refiere el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Coatzacoalcos II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2023, al que pueden ser aplicables los beneficios fiscales y las facilidades administrativas contenidos en el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

Las personas que deseen contar con mayor información sobre el presente procedimiento licitatorio y participar en el mismo deben solicitar su registro como interesados al correo electrónico polosdesarrollo@ciit.gob.mx, del 26 al 30 de junio de 2023, mediante el envío de los formularios completamente requisitados que se encuentran disponibles en la página de internet: <https://www.gob.mx/ciit>.

El CIIT llevará a cabo una sesión de orientación, que se desarrollará el 26 y 27 de julio de 2023, con las personas que hayan obtenido la calidad de Interesados, con el fin de dar a conocer de manera general la información concerniente al procedimiento licitatorio.

Las Bases de Licitación Pública serán entregadas a los Interesados que obtengan la Constancia de Participante, la cual podrán solicitar por escrito del 31 de julio al 4 de agosto de 2023, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 10:00 a 15:00 horas (tiempo de la Zona Centro UTC-6), en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, No. 2799, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Demarcación Territorial Coyoacán en la Ciudad de México, teléfono 5556246500, ext. 7757 y 7749 presentando el comprobante del pago por derecho a participar que se podrá realizar mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0120544639 y clabe interbancaria 012180001205446392 en la institución bancaria BBVA México o cheque certificado expedido a favor del “Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec” por un monto de \$1,000,000.00 MXN (un millón de pesos 00/100 M.N.).

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Etapa	Fecha
1. Acceso al Repositorio CIIT	25 de agosto de 2023
2. Visita al sitio	31 de agosto de 2023
3. Junta de aclaraciones	29 de septiembre de 2023
4. Constancia de Licitante	Del 17 al 26 de octubre de 2023
5. Presentación y apertura de propuestas	24 de noviembre de 2023
6. Fallo de la licitación	31 de enero de 2024
7. Otorgamiento del Título de Concesión	Del 1 al 29 de febrero de 2024

En atención a las necesidades del procedimiento licitatorio, las fechas establecidas en el Programa de Actividades del Proceso de Licitación Pública podrán ser modificadas por el CIIT, lo cual se notificará a los Interesados, Participantes y Licitantes, según corresponda, y se les comunicará por los medios institucionales con los que cuenta el CIIT.

Las personas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional de referencia estarán sujetas a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública.

El CIIT se reserva el derecho de declarar desierta, cancelar o suspender la Licitación, conforme a lo previsto en las Bases de Licitación Pública.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.
 Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
 Director General
Vicealmirante Raymundo Pedro Morales Ángeles
 Rúbrica.

(R.- 537916)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/OAX/AC01/SM/129, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.	2
Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Colima.	20
Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Jalisco.	30
Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.	40

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.	49
Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.	56
Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.	63
Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche.	69

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple. 76

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado Patio Fiscal A, ubicado en Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote Fracción 1, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5279-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública. 77

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado Patio Fiscal B, ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez número 101, Colonia Alamitos, Sin Manzana, Lote sin número, Porción Oeste Fracción Este, Código Postal 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-5277-7 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública. 79

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas. 81

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2023. 87

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. 89

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes. 121

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. 130

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.	139
--	-----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.	148
--	-----

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.	157
---	-----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de San Juan de Sabinas.	166
--	-----

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, modalidad Diseño Urbano y Servicios relacionados con la obra, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Acayucan.	173
--	-----

SECRETARIA DE CULTURA

Convenio Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Oaxaca.	181
--	-----

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en la Normateca Interna del organismo.	210
---	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 231/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	212
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	281
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	281
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	281

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia y la Discriminación en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.	282
---	-----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Circular No. 905./9/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Diseños y Soluciones ADR, S. de R.L. de C.V.	283
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso relativo al primer periodo vacacional y días de asueto a que tienen derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2023.	284
--	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	285
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	398
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx